



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Resolución N° 275/2017

En Buenos Aires, a los **17** días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia de la Dra. Adriana O. Donato, los señores consejeros presentes, y

VISTO el expediente 253/2016, caratulado "Colegio de Abogados de la Ciudad de Bs. As. -adjunta pub. diario Clarín- s/ Dr. Freiler, E." y su acumulado expediente 281/2016, caratulado "Monner Sans, Ricardo c/ Dr. Freiler Eduardo Rodolfo (Sala I Cam. Crim. Correcc. Fed.)", de los que

RESULTA:

I. DENUNCIA PRESENTADA

1. Estas actuaciones tienen su inicio con la presentación efectuada por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, en la que se solicitó a este Consejo de la Magistratura que se tomaran las medidas de investigación que se estimen pertinentes a fin de establecer la veracidad de los hechos relatados en una nota periodística, que se acompañó en esa oportunidad (fs. 1/22).

En dicha nota periodística, publicada en el diario Clarín el 8 de agosto de 2016, titulada "Denuncian que juez vive con lujo asiático", se hace mención a que el juez Freiler *"posee autos de colección, una mansión en Olivos y un yate, entre otras cosas"*, por lo que hace referencia a la presunta *"ostentosa vida"* del juez, a la que se califica como de *"lujo asiático"*, ya que incluiría, entre otras cosas, la propiedad de *"autos de colección, una mansión, un departamento en Pinamar, caballos, vacas y hasta un yate"* (fs. 19/20).

En particular, resulta de los términos de la nota que el magistrado no sería capaz de justificar los fondos con los que habría adquirido *"una casa en Olivos, cerca de la Quinta Presidencial, de 1234 metros cuadrados, que asegura pagó sólo 3 millones de pesos"* pero que en realidad su precio de mercado habría sido el de *"1,4 millones de dólares"*. Al mismo tiempo, se detalla en la nota que el magistrado tendría varios vehículos *"de lujo"*, aunque al mismo tiempo registraría una *"deuda de patente por 68 mil pesos"*.

En la nota, se da a entender que se cuestiona *"el desempeño"* del juez Freiler tanto por no poder justificar la adquisición de su patrimonio o nivel de vida, como por su actuación en la causa denominada "Hotesur" y el archivo de la denuncia del fallecido fiscal Alberto Nisman.

A continuación, el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires realizó una nueva presentación, ampliatoria, en la que sugirió medidas de prueba destinadas a esclarecer los hechos que dieron lugar a su presentación original (fs. 21/22).

2. De forma paralela y con fecha 6 de septiembre de 2016, el Dr. Ricardo Monner Sans formuló una denuncia en la cual solicitó a este Consejo *"el enjuiciamiento del integrante de la Sala I de la Cámara Federal Criminal y Correccional de la Capital Federal, el Dr. Eduardo Rodolfo Freiler"* (fs. 31/32 vta.). Esta presentación dio motivo a la formación del expediente que lleva el número 281/2016.

En esta denuncia, el Dr. Monner Sans señaló que el magistrado mencionado ostenta *"un patrimonio exorbitante, aún teniendo en cuenta, respecto del bajo promedio salarial argentino, el importante salario mensual que vienen recibiendo por el cargo al que accedió en segunda instancia"*. Explica que los hechos denunciados deben ser investigados bajo la figura del *"enriquecimiento ilícito"* siendo menester *"una importante y profunda investigación"*.

A su vez, relató las distintas alternativas que sufrió la denuncia por el delito de enriquecimiento ilícito en sede penal. De allí resulta que la causa penal promovida oportunamente por el denunciante se encuentra en trámite, aunque podría llegar a una *"hipótesis de punto muerto"*.



Luego, en lo que interesa a esta causa ante el Consejo de la Magistratura, el denunciante ofreció como prueba los expedientes tramitados en las distintas causas penales citadas en su escrito y, en particular, copia del programa televisivo en el que la periodista Luciana Geuna describió y aludió a la situación patrimonial irregular del Dr. Freiler.

3. En atención a que las actuaciones obrantes en el expediente 253/2016 guardan identidad objetiva y subjetiva con las obrantes en el expediente 281/2016, la Comisión de Disciplina y Acusación dispuso su acumulación en la sesión celebrada el 27 de septiembre de 2016 (fs. 34). Con motivo de ello, se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado y a unificar ambos expedientes con la refoiliatura de rigor.

II. PRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 11 RCDyA

1. El 27 de septiembre de 2016, la Comisión de Disciplina y Acusación resolvió notificar al magistrado Eduardo Rodolfo Freiler de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, RCDyA) (fs. 35).

Por su parte, el 28 de octubre de 2016, el magistrado formuló su descargo. En dicha oportunidad, el juez Freiler indicó que se presentaba a fin de ejercer su derecho de refutar las presentaciones del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y del abogado Ricardo Monner Sans que dieron origen a las presentes actuaciones, y a solicitar se desestimen las denuncias conforme lo dispuesto por el artículo 19, inciso a del RCDyA (fs. 44/68vta.).

En relación con las imputaciones, el magistrado expresó en primer lugar y respecto de las presentaciones formuladas por el Colegio de Abogados de la Ciudad, que las mismas no cumplían con los requisitos mínimos a que refiere el artículo 5°, inciso d), del RCDyA para constituir una denuncia digna de tratamiento (fs. 63/63

vta.).

En tal sentido, el magistrado afirmó que la denuncia formulada en su contra está dirigida a establecer si es que él vive "*con lujo asiático*", es decir, cuál es su nivel de vida y el modo de adquisición de los bienes suntuarios que posee.

Luego de cuestionar las medidas de prueba ofrecidas por el Colegio de Abogados, el magistrado afirmó que su "*nivel de vida es absolutamente digno, pero está lejos de lujos*" (fs. 64).

Negó a continuación que los bienes que se le atribuyeron en la presentación, tengan el valor que se insinúa. Afirmó que todas las adquisiciones de sus bienes son compatibles con sus ingresos. A su vez, subrayó que estas circunstancias ya han sido detalladamente explicadas en la causa judicial 9126/2015, caratulada "*Freiler Eduardo Rodolfo s/ enriquecimiento ilícito*" que tramitara ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8, en la que se lo investiga por el presunto delito de enriquecimiento ilícito.

A su turno, y en particular respecto de algunos de sus bienes, el magistrado manifestó en resumidas cuentas:

- Que el departamento de Pinamar consta de una superficie de 22 metros cuadrados.

- Que los automóviles Ford Ecosport y Jeep no son autos "*de lujo*", y que éste último no está en su patrimonio en la actualidad.

- Que los animales que posee son únicamente 9 caballos y 36 vacas, y que estos bienes constan en sus declaraciones juradas presentadas en sede fiscal y ante este Consejo. Señaló también que guardan relación con su actividad de explotación agropecuaria que le fuera expresamente autorizada.

- Que la embarcación que posee tiene 45 años de antigüedad y que es titular únicamente del 50% de la misma.

- Que la casa de su propiedad sita en Olivos fue adquirida en un total estado de deterioro y abandono, motivo por el cual debió realizar mejoras "*durante más de dos*



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

años".

Concluyó el análisis particular de su situación patrimonial afirmando que presenta "*regularmente*" sus declaraciones de bienes y de ganancias en todos los organismos que corresponde.

Luego, el magistrado señaló que su patrimonio fue objeto de investigación en sede penal y que en dicha sede fue sobreseído, lo cual pretende acreditar acompañando copia de la sentencia dictada el 11 de marzo de 2016 en la causa N° 9126/2015.

Respecto del resto del contenido de la nota periodística acompañada por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, el magistrado negó los hechos, acreditó que las recusaciones contra su persona formuladas en la causa "Hotesur" fueron desestimadas y sostuvo que sus decisiones jurisdiccionales sólo pueden ser revisadas por las instancias judiciales superiores.

En segundo lugar, el magistrado denunciado se refirió a la presentación realizada por el Dr. Monner Sans. Al respecto, también señaló que la denuncia no cumple a su juicio con los requisitos mínimos exigidos por el artículo 5° del RCDyA (fs. 65/65 vta.).

A continuación, señaló que la denuncia ante el Consejo de la Magistratura en realidad "*ya se efectuó en sede judicial*" en donde afirma haber sido sobreseído. En tal circunstancia, advirtió que la denuncia ante este Consejo sería una suerte de "*instancia revisora*" que no podría prosperar sin vulnerar la garantía de la cosa juzgada y el principio que prohíbe la múltiple persecución penal.

De esta manera, el magistrado concluyó su descargo realizando una consideración general según la cual las dos presentaciones que dan motivo a estas actuaciones apuntan a atribuirle el delito de enriquecimiento ilícito y a inducir a este Consejo a investigar lo ya investigado en sede penal, donde se lo habría eximido de responsabilidad.

III. DILIGENCIAS DISPUESTAS POR LA COMISIÓN

1. El 10 de noviembre de 2016, la Comisión de Acusación y Disciplina dispuso que se practicaran las medidas que a continuación se individualizan:

a) Se solicitó al presidente de este Consejo la remisión de copias de la totalidad de la declaraciones juradas patrimoniales integrales –incluyendo los anexos reservados de las mismas– presentadas por el magistrado Eduardo Rodolfo Freiler.

En respuesta a lo solicitado, se remitieron las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por el magistrado para los períodos comprendidos entre los años 2005 y 2015. En las mencionadas declaraciones el juez Freiler declaró, en lo que aquí resulta relevante, la información que se refleja a continuación:

1. DECLARACIÓN JURADA – PERÍODO 2005 (presentada el 30/05/2006).

Bienes inmuebles en el país o en el extranjero

| | TIPO | UBICACIÓN | TITULAR | PORC. | INGRESO | ORIGEN FDS. | SUP. (M2) | VALUACIÓN |
|----|--------|-----------------|-------------|---------|------------|--------------|-----------|--------------|
| 1 | CASA | OLIVOS | DECL./CONY. | 50,00% | 02/09/1998 | PROP - PREST | 282 | \$172.493,00 |
| 2 | CASA | NECOCHEA | DECL./HNA. | 50,00% | 15/08/1983 | DONACIÓN | 296 | \$115.761,00 |
| 3 | LOTE | NECOCHEA | DECL./HNA. | 50,00% | 17/03/1997 | DONACIÓN | 372 | \$383,00 |
| 4 | LOTE | NECOCHEA | DECL./HNA. | 50,00% | 17/03/1997 | DONACIÓN | 372 | \$383,00 |
| 5 | LOTE | NECOCHEA | DECL./HNA. | 50,00% | 22/11/1983 | DONACIÓN | 378 | \$374,00 |
| 6 | LOTE | NECOCHEA | DECL./HNA. | 50,00% | 22/11/1983 | DONACIÓN | 517 | \$2.006,00 |
| 7 | OEPTO. | MAR DEL PLATA | DECL./HNA. | 50,00% | 01/10/2004 | DONACIÓN | 30 | \$17.598,00 |
| 8 | DEPTO. | NECOCHEA | DECL./HNA. | 50,00% | 23/01/1998 | DONACIÓN | 124 | \$67.931,00 |
| 9 | OEPTO. | NECOCHEA | DECL./HNA. | 50,00% | 24/10/1998 | DONACIÓN | 51 | \$29.514,00 |
| 10 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.397 | \$7.991,00 |
| 11 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
| 12 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
| 13 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |

Anexo de bienes inmuebles

| | TIPO | UBICACIÓN | TITULAR | PORC. | INGRESO | ORIGEN FDS. | SUP. (M2) | VALUACIÓN |
|---|------|-----------------|------------|---------|------------|-------------|-----------|------------|
| 1 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
| 2 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 15.499 | \$4.083,00 |
| 3 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 15.502 | \$3.823,00 |



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Mariano Pérez Roller
MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

| | | | | | | | | |
|----|------|-----------------|------------|---------|------------|----------|--------|------------|
| 4 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.397 | \$7.991,00 |
| 5 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
| 6 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 16.200 | \$3.996,00 |
| 7 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
| 8 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 30.998 | \$8.380,00 |
| 9 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.300 | \$7.991,00 |
| 10 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.397 | \$7.991,00 |

Bienes muebles, semovientes y derechos registrables

| | TIPO | DESCRIPCION | TITULAR | PORCENTAJE | INGRESO | VALUACIÓN |
|---|------|------------------------------------|-------------|------------|------------|-------------|
| 1 | AUTO | RENAULT NEVADA RXE '98 | DECLARANTE | 50,00% | 00/06/1999 | \$31.800,00 |
| 2 | AUTO | PEUGEOT 205 GLD '97 | CONYUGE | 50,00% | 00/07/1997 | \$15.400,00 |
| 3 | YATE | VELERO 24 PIES | DECL./CONY. | 50,00% | 00/04/1992 | \$28.000,00 |
| 4 | AUTO | MERCEDES BENZ UNIMOG '63 | DECLARANTE | 50,00% | 00/10/2002 | \$10.000,00 |
| 5 | JEEP | MITSUBISHI MONTERO GLX 2.5 TDI '9B | CONYUGE | 50,00% | 00/04/2005 | \$54.000,00 |

Capital ahorrado en efectivo, depósitos en bancos y otras entidades financieras

| | MONTO | PAÍS |
|---|-------------|-----------|
| 1 | u\$s 20.000 | ARGENTINA |

Títulos acciones, fondos comunes de inversión y valores cotizables en Bolsa

| | FECHA | DESCRIPCIÓN | ORIGEN FDS. | VALOR |
|---|------------|---------------------------------|-------------|----------------|
| 1 | 01/02/1997 | SEG. VIDA C/ AHORRO - ZURICH | PROPIOS | u\$s 14.056,00 |
| 2 | 01/06/2000 | AHORRO C/ CAPITALIZAC. - ZURICH | PROPIOS | u\$s 4.669,95 |

Deudas hipotecarias, prendarias y comunes

| | MONTO | DESCRIPCIÓN |
|---|-------------|-------------------|
| 1 | u\$s 30.000 | PRÉSTAMO PERSONAL |

Ingresos derivados del cargo y otros orígenes

| | ORIGEN | EMPLEADOR | R. NETA ME. |
|---|--------|-----------|-------------|
| 1 | JUEZ | PJN | \$7.616,00 |
| 2 | RENTAS | | \$850,00 |

2. DECLARACIÓN JURADA - PERÍODO 2006 (presentada el 30/05/2007)

Bienes inmuebles en el país o en el extranjero

| | TIPO | UBICACIÓN | TITULAR | PORCENTAJE | INGRESO | ORIGEN FDS. | SUP. (M2) | VALUACIÓN |
|--|------|-----------|---------|------------|---------|-------------|-----------|-----------|
|--|------|-----------|---------|------------|---------|-------------|-----------|-----------|

| | | | | | | | | |
|----|--------|-----------------|-------------|---------|------------|--------------|--------|--------------|
| 1 | CASA | OLIVOS | DECL./CONY. | 50,00% | 02/09/1998 | PROP - PREST | 282 | \$215.000,00 |
| 2 | CASA | NECOCHEA | DECL./HNA. | 50,00% | 15/08/1983 | DONACIÓN | 296 | \$119.761,00 |
| 3 | LOTE | NECOCHEA | DECL./HNA. | 50,00% | 17/03/1997 | DONACIÓN | 372 | \$383,00 |
| 4 | LOTE | NECOCHEA | DECL./HNA. | 50,00% | 17/03/1997 | DONACIÓN | 372 | \$383,00 |
| 5 | LOTE | NECOCHEA | DECL./HNA. | 50,00% | 22/11/1983 | DONACIÓN | 378 | \$374,00 |
| 6 | LOTE | NECOCHEA | DECL./HNA. | 50,00% | 22/11/1983 | DONACIÓN | 517 | \$2.006,00 |
| 7 | DEPTO. | MAR DEL PLATA | DECL./HNA. | 50,00% | 01/10/2004 | DONACIÓN | 30 | \$17.598,00 |
| 8 | DEPTO. | NECOCHEA | DECL./HNA. | 50,00% | 23/01/1998 | DONACIÓN | 124 | \$67.931,00 |
| 9 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.397 | \$7.991,00 |
| 10 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
| 11 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
| 12 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |

Anexo de bienes inmuebles

| | TIPO | UBICACIÓN | TITULAR | PORCENTAJE | INGRESO | ORIGEN FDS. | SUP. (M2) | VALUACIÓN |
|----|------|-----------------|------------|------------|------------|-------------|-----------|------------|
| 1 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
| 2 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 15.499 | \$4.083,00 |
| 3 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 15.502 | \$3.823,00 |
| 4 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.397 | \$7.991,00 |
| 5 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
| 6 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 16.200 | \$3.996,00 |
| 7 | LDTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
| 8 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 30.998 | \$8.380,00 |
| 9 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.300 | \$7.991,00 |
| 10 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.397 | \$7.991,00 |

Bienes muebles, semovientes y derechos registrables

| | TIPO | DESCRIPCION | TITULAR | PORCENTAJE | INGRESO | VALUACIÓN |
|---|------|------------------------------------|-------------|------------|------------|-------------|
| 1 | AUTO | RENAULT NEVADA RXE '98 | DECLARANTE | 50,00% | 00/06/1999 | \$32.700,00 |
| 2 | YATE | VELERO 24 PIES | DECL./CONY. | 50,00% | 00/04/1992 | \$8.016,00 |
| 3 | AUTO | MERCEDES BENZ UNIMOG '63 | DECLARANTE | 50,00% | 00/10/2002 | \$10.000,00 |
| 4 | JEEP | MITSUBISHI MONTERO GLX 2.5 TDI '98 | CONYUGE | 50,00% | 00/04/2005 | \$62.000,00 |
| 5 | AUTO | PEUGEOT 206 SW RURAL PREMIUM '06 | CONYUGE | 50,00% | 00/04/2005 | \$42.500,00 |

Capital ahorrado en efectivo, depósitos en bancos y otras entidades financieras

| | MONTO | PAÍS |
|---|-------------|-----------|
| 1 | u\$s 20.000 | ARGENTINA |

Títulos acciones, fondos comunes de inversión y valores cotizables en Bolsa

| | FECHA | DESCRIPCIÓN | ORIGEN FDS. | VALOR |
|---|------------|---------------------------------|-------------|-------------|
| 1 | 01/02/1997 | SEG. VIDA C/ AHORRO - ZURICH | PROPIOS | u\$s 15.175 |
| 2 | 01/06/2000 | AHORRO C/ CAPITALIZAC. - ZURICH | PROPIOS | u\$s 5.173 |



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Mariano
MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Deudas hipotecarias, prendarias y comunes

| | MONTO | DESCRIPCIÓN |
|---|-------------|-------------------|
| 1 | u\$s 30.000 | PRÉSTAMO PERSONAL |

Ingresos derivados del cargo y otros orígenes

| | ORIGEN | EMPLEADOR | R. NETA ME. |
|---|--------|-----------|-------------|
| 1 | JUEZ | PJN | \$9.200,00 |
| 2 | RENTAS | | \$850,00 |

3. **DECLARACIÓN JURADA - PERÍODO 2007 (erróneamente consignada como 2008 - presentada el 28/05/2008)**

Bienes inmuebles en el país o en el extranjero

| | TIPO | UBICACIÓN | TITULAR | PORCENTAJE | INGRESO | ORIGEN FDS. | SUP. (M2) | VALUACIÓN |
|----|--------|-----------------|-------------|------------|------------|--------------|-----------|--------------|
| 1 | CASA | OLIVOS | DECL./CONY. | 50,00% | 02/09/1998 | PROP - PREST | 282 | \$411.225,00 |
| 2 | CASA | NECOCHEA | DECL./HNA. | 50,00% | 15/08/1983 | DONACIÓN | 296 | \$172.890,00 |
| 3 | LOTE | NECOCHEA | DECL./HNA. | 50,00% | 17/03/1997 | DONACIÓN | 372 | \$766,00 |
| 4 | LOTE | NECOCHEA | DECL./HNA. | 50,00% | 17/03/1997 | DONACIÓN | 372 | \$766,00 |
| 5 | LOTE | NECOCHEA | DECL./HNA. | 50,00% | 22/11/1983 | DONACIÓN | 378 | \$779,00 |
| 6 | LOTE | NECOCHEA | DECL./HNA. | 50,00% | 22/11/1983 | DONACIÓN | 517 | \$3.583,00 |
| 7 | DEPTO. | NECOCHEA | DECL./HNA. | 50,00% | 23/01/1998 | DONACIÓN | 124 | \$97.827,00 |
| 8 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.397 | \$7.991,00 |
| 9 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
| 10 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |

Anexo de bienes inmuebles

| | TIPO | UBICACIÓN | TITULAR | PORCENTAJE | INGRESO | ORIGEN FDS. | SUP. (M2) | VALUACIÓN |
|----|------|-----------------|------------|------------|------------|-------------|-----------|------------|
| 1 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
| 2 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 15.499 | \$3.823,00 |
| 3 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 15.502 | \$3.823,00 |
| 4 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.397 | \$7.991,00 |
| 5 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
| 6 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 16.200 | \$3.996,00 |
| 7 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
| 8 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 30.998 | \$7.646,00 |
| 9 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.300 | \$7.991,00 |
| 10 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.397 | \$7.991,00 |

Bienes muebles, semovientes y derechos registrables

| | TIPO | DESCRIPCION | TITULAR | PORCENTAJE | INGRESO | VALUACIÓN |
|---|---------|----------------------------------|-------------|--------------|------------|--------------|
| 1 | YATE | VELERO 24 PIES | DECL./CONY. | 50 % - CDNY. | 00/04/1992 | \$8.016,00 |
| 2 | AUTO | MERCEDES BENZ UNIMOG '63 | DECLARANTE | 50,00% | 00/10/2002 | \$10.000,00 |
| 3 | JEEP | MITSUBISHI MONTERO GLS 2.B '07 | DECLARANTE | 50 % - CONY. | 00/08/2007 | \$118.370,00 |
| 4 | AUTO | PEUGEOT 206 SW RURAL PREMIUM '06 | CONYUGE | 50 % - CONY. | 00/04/2006 | \$38.700,00 |
| 5 | AUTO | BMW 320 D TOURING EXECUTIVE '03 | DECL./CONY. | 50,00% | 00/07/2007 | \$83.200,00 |
| 6 | EQUINOS | 6 CABALLOS | DECLARANTE | 100,00% | 00/06/2007 | \$10.000,00 |

Capital ahorrado en efectivo, depósitos en bancos y otras entidades financieras

| | MONTO | PAÍS |
|---|-------------|------|
| 1 | u\$s 15.000 | |

Títulos acciones, fondos comunes de inversión y valores cotizables en Bolsa

| | FECHA | DESCRIPCIÓN | ORIGEN FDS. | VALOR |
|---|------------|---------------------------------|-------------|-------------|
| 1 | 01/02/1997 | SEG. VIDA C/ AHORRO - ZURICH | PROPIOS | u\$s 15.514 |
| 2 | 01/06/2000 | AHORRO C/ CAPITALIZAC. - ZURICH | PROPIOS | u\$s 5.800 |

Deudas hipotecarias, prendarias y comunes

| | MONTO | DESCRIPCIÓN |
|---|--------------|-------------------|
| 1 | \$ 53.246,88 | CRÉDITO PRENDARIO |
| 2 | \$ 77.486,01 | CRÉDITO PRENDARIO |

Ingresos derivados del cargo y otros orígenes

| | ORIGEN | EMPLEADOR | R. NETA ME. |
|---|--------|-----------|-------------|
| 1 | JUEZ | PJN | \$12.586,00 |
| 2 | RENTAS | | \$1.100,00 |

4. DECLARACIÓN JURADA - PERÍODO 2008 (presentada el 28/05/2009)

Bienes inmuebles en el país o en el extranjero

| | TIPO | UBICACIÓN | TITULAR | PORCENTAJE | INGRESO | ORIGEN FDS. | SUP. (M2) | VALUACIÓN |
|---|--------|-----------------|-------------|------------|------------|--------------|-----------|--------------|
| 1 | CASA | OLIVOS | DECL./CONY. | 50,00% | 02/09/1998 | PROP - PREST | 282 | \$404.147,00 |
| 2 | CASA | NECOCHEA | DECL./HNA. | 50,00% | 15/08/1983 | DONACIÓN | 296 | \$171.080,00 |
| 3 | LOTE | NECOCHEA | DECL./HNA. | 50,00% | 17/03/1997 | DONACIÓN | 372 | \$766,00 |
| 4 | LOTE | NECOCHEA | DECL./HNA. | 50,00% | 17/03/1997 | DONACIÓN | 372 | \$766,00 |
| 5 | LOTE | NECOCHEA | DECL./HNA. | 50,00% | 22/11/1983 | DONACIÓN | 378 | \$779,00 |
| 6 | LOTE | NECOCHEA | DECL./HNA. | 50,00% | 22/11/1983 | DONACIÓN | 517 | \$3.583,00 |
| 7 | DEPTO. | NECOCHEA | DECL./HNA. | 50,00% | 23/01/1998 | DONACIÓN | 124 | \$97.827,00 |
| 8 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.397 | \$7.991,00 |
| 9 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

| | | | | | | | | |
|----|------|-----------------|------------|---------|------------|----------|-------|------------|
| 10 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
|----|------|-----------------|------------|---------|------------|----------|-------|------------|

Anexo de bienes inmuebles

| | TIPO | UBICACIÓN | TITULAR | PORCENTAJE | INGRESO | ORIGEN FDS. | SUP. (M2) | VALUACIÓN |
|----|------|-----------------|------------|------------|------------|-------------|-----------|------------|
| 1 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
| 2 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 15.499 | \$3.823,00 |
| 3 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 15.502 | \$3.823,00 |
| 4 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.398 | \$7.991,00 |
| 5 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
| 6 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 16.200 | \$3.996,00 |
| 7 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
| 8 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 30.998 | \$7.991,00 |
| 9 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.300 | \$7.991,00 |
| 10 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
| 11 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.397 | \$7.991,00 |

Bienes muebles, semovientes y derechos registrables

| | TIPO | DESCRIPCION | TITULAR | PORCENTAJE | INGRESO | VALUACIÓN |
|---|---------|----------------------------------|-------------|--------------|------------|--------------|
| 1 | YATE | VELERO 24 PIES | DECL./CONY. | 50 % - CONY. | 00/04/1992 | \$8.000,00 |
| 2 | AUTO | MERCEDES BENZ UNIMDG '63 | DECLARANTE | 50,00% | 00/10/2002 | \$10.000,00 |
| 3 | JEEP | MITSUBISHI MONTERO GLS 2.B '07 | DECLARANTE | 50 % - CONY. | 00/08/2007 | \$118.000,00 |
| 4 | AUTO | PEUGEOT 206 SW RURAL PREMIUM '06 | CONYUGE | 50 % - CONY. | 00/04/2006 | \$44.700,00 |
| 5 | AUTO | BMW 320 D TOURING EXECUTIVE '03 | DECL./CONY. | 50,00% | 00/07/2007 | \$86.600,00 |
| 6 | EQUINOS | 16 CABALLOS | DECL./CONY. | 100,00% | 00/06/2007 | \$25.000,00 |

Capital ahorrado en efectivo, depósitos en bancos y otras entidades financieras

| | MONTO | PAÍS |
|---|-------------|------|
| 1 | u\$s 15.000 | |

Títulos acciones, fondos comunes de inversión y valores cotizables en Bolsa

| | FECHA | DESCRIPCIÓN | ORIGEN FDS. | VALOR |
|---|------------|---------------------------------|-------------|-------------|
| 1 | 01/02/1997 | SEG. VIDA C/ AHORRO - ZURICH | PROPIOS | u\$s 11.900 |
| 2 | 01/06/2000 | AHORRO C/ CAPITALIZAC. - ZURICH | PROPIOS | u\$s 5.068 |

Deudas hipotecarias, prendarias y comunes

| | MONTO | DESCRIPCIÓN |
|---|--------------|-------------------|
| 1 | \$ 34.400,00 | CRÉDITO PRENDARIO |
| 2 | \$ 54.000,00 | CRÉDITO PRENDARIO |

Ingresos derivados del cargo y otros orígenes

| | ORIGEN | EMPLEADOR | R. NETA ME. |
|---|--------|-----------|-------------|
| 1 | JUEZ | PJN | \$14.742,00 |
| 2 | RENTAS | | \$1.150,00 |

5. DECLARACIÓN JURADA - PERÍODO 2009 (erróneamente consignada como 2010 - presentada el 31/05/2010).

Bienes inmuebles en el país o en el extranjero

| | TIPO | UBICACIÓN | TITULAR | PORCENTAJE | INGRESO | ORIGEN FDS. | SUP. (M2) | VALUACIÓN |
|----|--------|-----------------|-------------|------------|------------|--------------|-----------|--------------|
| 1 | CASA | OLIVOS | DECL./CONY. | 50,00% | 02/09/1998 | PROP - PREST | 282 | \$404.147,00 |
| 2 | DEPTO. | NECOCHEA | DECL. /HNA. | 50,00% | 23/01/1998 | DONACIÓN | 124 | \$96.676,00 |
| 3 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
| 4 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 15.499 | \$3.823,00 |
| 5 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 15.502 | \$3.823,00 |
| 6 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.398 | \$7.991,00 |
| 7 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
| 8 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 16.200 | \$3.996,00 |
| 9 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
| 10 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 30.998 | \$7.991,00 |

Anexo de bienes inmuebles

| | TIPO | UBICACIÓN | TITULAR | PORCENTAJE | INGRESO | ORIGEN FDS. | SUP. (M2) | VALUACIÓN |
|---|------|-----------------|------------|------------|------------|-------------|-----------|------------|
| 1 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.398 | \$7.991,00 |
| 2 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
| 3 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
| 4 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 30.998 | \$7.646,00 |
| 5 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
| 6 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.300 | \$7.991,00 |

Bienes muebles, semovientes y derechos registrables

| | TIPO | DESCRIPCION | TITULAR | PORCENTAJE | INGRESO | VALUACIÓN |
|---|---------|----------------------------------|-------------|------------|------------|--------------|
| 1 | YATE | VELERO 24 PIES | DECL./CONY. | 50,00% | 00/04/1992 | \$15.000,00 |
| 2 | AUTO | MERCEDES BENZ UNIMOG '63 | DECLARANTE | 50,00% | 00/10/2002 | \$10.000,00 |
| 3 | JEEP | MITSUBISHI MONTERO GLS Z.8 '07 | DECLARANTE | 50,00% | 00/08/2007 | \$120.000,00 |
| 4 | AUTO | PEUGEOT 206 SW RURAL PREMIUM '06 | CONYUGE | 50,00% | 00/04/2005 | \$47.000,00 |
| 5 | AUTO | BMW 320 D TOURING EXECUTIVE '03 | DECL./CONY. | 50,00% | 00/07/2007 | \$91.200,00 |
| 6 | EQUINOS | 6 CABALLOS | DECLARANTE | 100,00% | 00/06/2007 | \$10.000,00 |
| 7 | CAMIÓN | SANXING 454 '97 | DECLARANTE | 100,00% | 00/01/2009 | \$30.000,00 |

Capital ahorrado en efectivo, depósitos en bancos y otras entidades financieras



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

| | MONTO | PAÍS |
|---|------------|------|
| 1 | u\$s 7.000 | |

Títulos acciones, fondos comunes de inversión y valores cotizables en Bolsa

| | FECHA | DESCRIPCIÓN | ORIGEN | VALOR |
|---|------------|---------------------------------|---------|-------------|
| 1 | 01/02/1997 | SEG. VIDA C/ AHORRO - ZURICH | PROPIOS | u\$s 14.640 |
| 2 | 01/06/2000 | AHORRO C/ CAPITALIZAC. - ZURICH | PROPIOS | u\$s 6.639 |

Deudas hipotecarias, prendarias y comunes

| | MONTO | DESCRIPCIÓN |
|---|--------------|-------------------|
| 1 | \$ 53.246,88 | CRÉDITO PRENDARIO |
| 2 | \$ 77.486,01 | CRÉDITO PRENDARIO |

Ingresos derivados del cargo y otros orígenes

| | ORIGEN | EMPLEADOR | R. NETA ME. |
|---|--------|-----------|-------------|
| 1 | JUEZ | PJN | \$18.125,66 |
| 2 | RENTAS | | \$1.700,00 |

6. DECLARACIÓN JURADA - PERÍODO 2010 (erróneamente consignada como 2011 - presentada el 31/05/2011)

Bienes inmuebles en el país o en el extranjero.

| | TIPO | UBICACIÓN | TITULAR | PORCENTAJE | INGRESO | ORIGEN FDS. | SUP. (M2) | VALUACIÓN |
|----|--------|-----------------|-------------|------------|------------|--------------|-----------|--------------|
| 1 | CASA | OLIVOS | DECL./CONY. | 50,00% | 02/09/1998 | PROP - PREST | 282 | \$397.068,00 |
| 2 | DEPTO. | NECOCHEA | DECL. /HNA. | 50,00% | 23/01/1998 | DONACIÓN | 124 | \$94.375,00 |
| 3 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
| 4 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 15.499 | \$3.823,00 |
| 5 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 15.502 | \$3.823,00 |
| 6 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.398 | \$7.991,00 |
| 7 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
| 8 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 16.200 | \$3.996,00 |
| 9 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
| 10 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 30.998 | \$7.991,00 |

Anexo de bienes inmuebles

| | TIPO | UBICACIÓN | TITULAR | PORCENTAJE |
|---|------|-----------------|------------|------------|
| 1 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% |
| 2 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% |

| | | | | |
|----|------|-----------------|------------|---------|
| 3 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% |
| 4 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% |
| 5 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% |
| 6 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% |
| 7 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% |
| 8 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% |
| 9 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% |
| 10 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% |
| 11 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% |

Bienes muebles, semovientes y derechos registrables

| | TIPO | DESCRIPCION | TITULAR | PORCENTAJE | INGRESO | VALUACIÓN |
|---|---------|----------------------------------|-------------|------------|------------|--------------|
| 1 | YATE | VELERO 24 PIES | DECL./CONY. | 50,00% | 00/04/1992 | \$15.000,00 |
| 2 | AUTO | MERCEDES BENZ UNIMOG '63 | DECLARANTE | 50,00% | 00/10/2002 | \$10.000,00 |
| 3 | JEEP | MITSUBISHI MONTERO GLS 2.8 '07 | DECLARANTE | 50,00% | 00/08/2007 | \$121.600,00 |
| 4 | AUTO | PEUGEOT 206 5W RURAL PREMIUM '06 | CONYUGE | 50,00% | 00/04/2005 | \$47.000,00 |
| 5 | AUTO | BMW 320 D TOURING EXECUTIVE '03 | DECL./CONY. | 50,00% | 00/07/2007 | \$91.200,00 |
| 6 | EQUINOS | 5 CABALLOS | DECLARANTE | 100,00% | 00/06/2007 | \$10.000,00 |
| 7 | CAMIÓN | SANXING 454 '97 | DECLARANTE | 100,00% | 00/01/2009 | \$30.000,00 |

Capital ahorrado en efectivo, depósitos en bancos y otras entidades financieras

| | MONTO | PAÍS |
|---|------------|------|
| 1 | u\$s 7.000 | |

Títulos acciones, fondos comunes de inversión y valores cotizables en Bolsa

| | FECHA | DESCRIPCIÓN | ORIGEN | VALOR |
|---|------------|---------------------------------|---------|-------------|
| 1 | 01/02/1997 | SEG. VIDA C/ AHORRO - ZURICH | PROPIOS | u\$s 16.961 |
| 2 | 01/06/2000 | AHORRO C/ CAPITALIZAC. - ZURICH | PROPIOS | u\$s 7.933 |

Deudas hipotecarias, prendarias y comunes

| | MONTO | DESCRIPCIÓN |
|---|---------|-------------|
| 1 | \$ 0,00 | |

Ingresos derivados del cargo y otros orígenes

| | ORIGEN | EMPLEADOR | R. NETA ME. |
|---|--------|-----------|-------------|
| 1 | JUEZ | PJN | \$23.355,00 |
| 2 | RENTAS | | \$1.000,00 |

7. DECLARACIÓN JURADA - PERÍODO 2011 (erróneamente consignada como 2012 - presentada el 15/05/2012)



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Bienes inmuebles en el país o en el extranjero

| | TIPO | UBICACIÓN | TITULAR | PORCENTAJE | INGRESO | ORIGEN FDS. | SUP. (M2) | VALUACIÓN |
|----|--------|-----------------|-------------|------------|------------|--------------|-----------|--------------|
| 1 | CASA | OLIVOS | DECL./CONY. | 50,00% | 02/09/1998 | PROP - PREST | 282 | \$451.652,00 |
| 2 | DEPTO. | NECOCHEA | DECL. /HNA. | 50,00% | 23/01/1998 | DONACIÓN | 124 | \$106.6B4,00 |
| 3 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.998,00 |
| 4 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 15.499 | \$3.823,00 |
| 5 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 15.502 | \$3.823,00 |
| 6 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.39B | \$7.991,00 |
| 7 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | B.100 | \$1.99B,00 |
| 8 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 16.200 | \$3.996,00 |
| 9 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | B.100 | \$1.99B,00 |
| 10 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 30.99B | \$7.991,00 |

Anexo de bienes inmuebles

| | TIPO | UBICACIÓN | TITULAR | PORCENTAJE | INGRESO | ORIGEN FDS. | SUP. (M2) | VALUACIÓN |
|---|------|-----------------|------------|------------|------------|-------------|-----------|------------|
| 1 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.39B | \$7.991,00 |
| 2 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | B.100 | \$1.99B,00 |
| 3 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.99B,00 |
| 4 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 30.99B | \$7.646,00 |
| 5 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$1.99B,00 |
| 6 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.300 | \$7.991,00 |

Bienes muebles, semovientes y derechos registrables

| | TIPO | DESCRIPCION | TITULAR | PORCENTAJE | INGRESO | VALUACIÓN |
|---|---------|--------------------------------|-------------|------------|------------|--------------|
| 1 | YATE | VELERO 24 PIES | DECL./CONY. | 50,00% | 00/04/1992 | \$15.000,00 |
| 2 | AUTO | MERCEDES BENZ UNIMOG '63 | DECLARANTE | 50,00% | 00/10/2002 | \$10.000,00 |
| 3 | JEEP | MITSUBISHI MONTERO GLS 2.8 '07 | CONYUGE | 50,00% | 00/08/2007 | \$120.000,00 |
| 4 | EQUINOS | 12 CABALLOS | DECL./CDNY. | 100,00% | 00/06/2007 | \$36.000,00 |

Capital ahorrado en efectivo, depósitos en bancos y otras entidades financieras

| | MONTD | PAÍS |
|---|------------|------|
| 1 | u\$s 7.000 | |

Títulos acciones, fondos comunes de inversión y valores cotizables en Bolsa

| | FECHA | DESCRIPCIÓN | ORIGEN | VALOR |
|---|------------|---------------------------------|---------|-----------|
| 1 | 01/02/1997 | SEG. VIDA C/ AHORRO - ZURICH | PROPIOS | \$ 57.579 |
| 2 | 01/06/2000 | AHORRO C/ CAPITALIZAC. - ZURICH | PROPIOS | \$ 30.B15 |

Deudas hipotecarias, prendarias y comunes

| | MONTO | DESCRIPCIÓN |
|---|---------|-------------|
| 1 | \$ 0,00 | |

Ingresos derivados del cargo y otros orígenes

| | ORIGEN | EMPLEADOR | R. NETA ME. |
|---|--------|-----------|-------------|
| 1 | JUEZ | PJN | \$34.737,46 |
| 2 | RENTAS | | \$1.000,00 |

8. DECLARACIÓN JURADA - PERÍODO 2012 (erróneamente consignada como 2013 - presentada el 31/05/2013). En la misma se deja constancia de la disolución de la sociedad conyugal, con efecto retroactivo al 11/09/2011.

Bienes inmuebles en el país o en el extranjero

| | TIPO | UBICACIÓN | TITULAR | PORCENTAJE | INGRESO | ORIGEN FDS. | SUP. (M2) | VALUACIÓN |
|----|--------|-----------------|-------------|------------|------------|--------------|-----------|--------------|
| 1 | CASA | OLIVOS | EX CONYUGE | 50,00% | 02/09/1998 | PROP - PREST | 282 | \$583.623,00 |
| 2 | DEPTO. | NECOCHEA | DECL. /HNA. | 50,00% | 23/01/199B | DONACIÓN | 124 | \$137.7B7,00 |
| 3 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$10.251,00 |
| 4 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 15.499 | \$20.452,00 |
| 5 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 15.502 | \$33.798,00 |
| 6 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.398 | \$41.003,00 |
| 7 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$10.251,00 |
| 8 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 16.200 | \$20.503,00 |
| 9 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$10.251,00 |
| 10 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 30.998 | \$41.003,00 |

Anexo de bienes inmuebles

| | TIPO | UBICACIÓN | TITULAR | PORCENTAJE | INGRESO | ORIGEN FDS. | SUP. (M2) | VALUACIÓN |
|---|------|-----------------|------------|------------|------------|-------------|-----------|-------------|
| 1 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.300 | \$41.003,00 |
| 2 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$10.251,00 |
| 3 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DDNACIÓN | 8.100 | \$10.251,00 |
| 4 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 30.998 | \$41.003,00 |
| 5 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$10.251,00 |
| 6 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.300 | \$41.003,00 |

Bienes muebles, semovientes y derechos registrables

| | TIPO | DESCRIPCION | TITULAR | PORCENTAJE | INGRESO | VALUACIÓN |
|---|---------|--------------------------|------------|------------|------------|-------------|
| 1 | YATE | VELERO 24 PIES | DECLARANTE | 100,00% | 00/04/1992 | \$30.000,00 |
| 2 | AUTO | MERCEDES BENZ UNIMOG '63 | DECLARANTE | 50,00% | 00/10/2002 | \$20.000,00 |
| 3 | EQUINOS | 20 CABALLOS | DECLARANTE | 100,00% | 00/06/2006 | \$36.000,00 |
| 4 | AUTO | MERCEDES BENZ 230 E '92 | DECLARANTE | 100,00% | 00/00/2012 | \$49.500,00 |



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Capital ahorrado en efectivo, depósitos en bancos y otras entidades financieras

| | MONTO | PAÍS |
|---|-------------|------|
| 1 | u\$s 15.000 | |
| 2 | \$ 196.497 | |

Títulos acciones, fondos comunes de inversión y valores cotizables en Bolsa

| | FECHA | DESCRIPCIÓN | ORIGEN | VALOR |
|---|-------|-------------------------------|---------|-------|
| 1 | | SEG. VIDA C/ AHORRO ZURICH | PROPIOS | \$ 0 |
| 2 | | AHORRO C/ CAPITALIZAC. ZURICH | PROPIOS | \$ 0 |

Deudas hipotecarias, prendarias y comunes

| | MONTO | DESCRIPCIÓN |
|---|---------|-------------|
| 1 | \$ 0,00 | |

Ingresos derivados del cargo y otros orígenes

| | ORIGEN | EMPLEADOR | R. NETA ME. |
|---|--------|-----------|-------------|
| 1 | JUEZ | PJN | \$42.586,86 |

9. DECLARACIÓN JURADA - PERÍODO 2013 (erróneamente consignada como 2014 - presentada el 29/08/2014)

Bienes inmuebles en el país o en el extranjero

| | TIPO | UBICACIÓN | PORCENTAJE | INGRESO | ORIGEN FDS. | SUP. (M2) | VALUACIÓN |
|---|--------|-----------------|------------|------------|-------------|-----------|--------------|
| 1 | DEPTO. | NECOCHEA | 50,00% | 23/01/1998 | DONACIÓN | 124 | \$136.067,00 |
| 2 | DEPTO. | PINAMAR | 100,00% | 31/12/2013 | PROPIOS | 22,24 | \$39.787,00 |
| 3 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$10.251,00 |
| 4 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 16.200 | \$20.503,00 |
| 5 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 15.502 | \$33.798,00 |
| 6 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.398 | \$41.003,00 |
| 7 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$10.251,00 |

Anexo de bienes inmuebles

| | TIPO | UBICACIÓN | TITULAR | PORCENTAJE |
|---|------|-----------------|------------|------------|
| 1 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% |
| 2 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% |
| 3 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% |
| 4 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% |

| | | | | |
|----|-----------|-----------------|------------|---------|
| 5 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% |
| 6 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% |
| 7 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% |
| 8 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% |
| 9 | LOTE | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% |
| 10 | LO./EDIF. | VILLA GARIBALDI | DECLARANTE | 100,00% |

Bienes muebles, semovientes y derechos registrables

| | TIPO | DESCRIPCION | PORCENTAJE | INGRESO | VALUACIÓN |
|---|---------|-----------------------------|------------|------------|--------------|
| 1 | YATE | VELERO 24 PIES | 50,00% | 00/04/1992 | \$30.000,00 |
| 2 | AUTO | MERCEDES BENZ UNIMOG '63 | 100,00% | 00/10/2002 | \$20.000,00 |
| 3 | EQUINOS | 40 CABALLOS | 0,00% | 00/06/2006 | \$120.000,00 |
| 4 | AUTO | MERCEDES BENZ 230 E '92 | 100,00% | 00/00/2012 | \$49.500,00 |
| 5 | YATE | YATE MOTOR "LADY OLIVE" '71 | 50,00% | 00/00/2013 | \$380.000,00 |
| 6 | AUTO | MERCEDES BENZ C250 COUPE | 100,00% | 00/00/2013 | \$377.425,00 |

Capital ahorrado en efectivo, depósitos en bancos y otras entidades financieras

| | MDNTO | PAÍS |
|---|--------------|------|
| 1 | u\$s 0 | |
| 2 | \$ 90.136,45 | |

Títulos acciones, fondos comunes de inversión y valores cotizables en Bolsa

| | FECHA | DESCRIPCIÓN | ORIGEN | VALOR |
|---|-------|-------------|--------|--------|
| 1 | | | | \$0,00 |

Deudas hipotecarias, prendarias y comunes

| | MONTO | DESCRIPCIÓN |
|---|--------------|-------------|
| 1 | \$ 10.858,78 | PLAN OVALO |

Ingresos derivados del cargo y otros orígenes

| | ORIGEN | EMPLEADOR | R. NETA AN. |
|---|--------|-----------|--------------|
| 1 | JUEZ | PJN | \$714.747,30 |

10. DECLARACIÓN JURADA - PERÍODO 2014 (erróneamente consignada como 2015 - presentada el 29/05/2015)

Bienes inmuebles en el país o en el extranjero

| | TIPO | UBICACIÓN | PORCENTAJE | INGRESO | ORIGEN FDS. | SUP. (M2) | VALUACIÓN |
|---|--------|-----------|------------|------------|-------------|-----------|----------------|
| 1 | DEPTO. | NECOCHEA | 50,00% | 23/01/1998 | DONACIÓN | 124 | \$158.052,00 |
| 2 | DEPTO. | PINAMAR | 100,00% | 31/12/2013 | PROPIOS | 22,24 | \$39.007,00 |
| 3 | CASA | OLIVOS | 100,00% | 17/06/2014 | PROP/FINA | 597 | \$2.543.098,00 |



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

MARIANO PÉREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

| | | | | | | | |
|---|------|-----------------|---------|------------|----------|--------|-------------|
| 4 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$10.251,00 |
| 5 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 16.200 | \$20.503,00 |
| 6 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 15.502 | \$32.545,00 |
| 7 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.398 | \$41.003,00 |
| 8 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$10.251,00 |

Anexo de bienes inmuebles

| | TIPO | UBICACIÓN | PORCENTAJE | INGRESO | ORIGEN FDS. | SUP. (M2) | VALUACIÓN |
|----|-----------|-----------------|------------|------------|-------------|-----------|--------------|
| 1 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$10.251,00 |
| 2 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 15.502 | \$32.545,00 |
| 3 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.398 | \$41.003,00 |
| 4 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$10.251,00 |
| 5 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$10.251,00 |
| 6 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.398 | \$41.003,00 |
| 7 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$10.251,00 |
| 8 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.398 | \$41.003,00 |
| 9 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 16.200 | \$20.452,00 |
| 10 | LOTE/EDIF | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 214 | \$104.349,00 |

Bienes muebles, semovientes y derechos registrables

| | TIPO | DESCRIPCION | PORCENTAJE | INGRESO | VALUACIÓN |
|---|---------|-----------------------------|------------|------------|--------------|
| 1 | YATE | VELERO 24 PIES | 50,00% | 00/04/1992 | \$30.000,00 |
| 2 | AUTO | MERCEDES BENZ UNIMOG '63 | 100,00% | 00/10/2002 | \$20.000,00 |
| 3 | EQUINOS | 40 CABALLOS | 100,00% | 00/06/2006 | \$160.000,00 |
| 4 | AUTO | MERCEDES BENZ 230 E '92 | 100,00% | 00/00/2012 | \$50.000,00 |
| 5 | YATE | YATE MOTOR "LADY OLIVE" '71 | 50,00% | 00/00/2013 | \$380.000,00 |
| 6 | AUTO | MERCDES BENZ C250 COUPE | 100,00% | 00/00/2013 | \$377.425,00 |
| 7 | AUTO | ECOSPORT TITANIUM | 100,00% | 00/00/2014 | \$207.500,00 |
| 8 | AUTO | MERCEDES BENZ 560 SL '98 | 100,00% | 00/00/2014 | \$68.000,00 |

Capital ahorrado en efectivo, depósitos en bancos y otras entidades financieras

| | MONTO | PAÍS |
|---|---------------|------|
| 1 | u\$s 0 | |
| 2 | \$ 114.229,09 | |

Títulos acciones, fondos comunes de inversión y valores cotizables en Bolsa

| | FECHA | DESCRIPCIÓN | ORIGEN | VALOR |
|---|------------|----------------|--------|---------------|
| 1 | 01/06/2000 | ZURICH SEGUROS | | U\$S 9.794,84 |

Deudas hipotecarias, prendarias y comunes

| | MONTO | DESCRIPCIÓN |
|---|-----------------|------------------------|
| 1 | \$ 1.200.000,00 | HIPOTECARIO |
| 2 | \$ B6.092,80 | PRENDARIO - PLAN OVALO |

Ingresos derivados del cargo y otros orígenes

| | ORIGEN | EMPLEADOR | R. NETA AN. |
|---|--------|-----------|--------------|
| 1 | JUEZ | PJN | \$967.524,05 |

11. DECLARACIÓN JURADA - PERÍODO 2015 (presentada el 31/05/2016)

Bienes inmuebles en el país o en el extranjero

| | TIPO | UBICACIÓN | PORCENTAJE | INGRESO | ORIGEN | SUP. (M2) | VALUACIÓN |
|---|--------|-----------------|------------|------------|-----------|-----------|----------------|
| 1 | DEPTD. | NECOCHEA | 50,00% | 23/01/1998 | DONACIÓN | 124 | \$136.067,00 |
| 2 | DEPTO. | PINAMAR | 100,00% | 31/12/2013 | PROPI05 | 22,24 | \$39.393,00 |
| 3 | CASA | OLIVOS | 100,00% | 17/06/2014 | PROP/FINA | 597 | \$2.526.110,00 |
| 4 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | B.100 | \$10.251,00 |
| 5 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | B.100 | \$10.251,00 |
| 6 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$10.251,00 |
| 7 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$10.251,00 |
| B | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DDNACIÓN | B.100 | \$10.251,00 |

Anexo de bienes inmuebles

| | TIPO | UBICACIÓN | PORCENTAJE | INGRESO | ORIGEN | SUP. (M2) | VALUACIÓN |
|----|------|------------------|------------|------------|----------|-----------|--------------|
| 1 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 8.100 | \$10.251,00 |
| 2 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 16.200 | \$20.452,00 |
| 3 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 16.200 | \$20.503,00 |
| 4 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DDNACIÓN | 15.502 | \$29.418,00 |
| 5 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.398 | \$41.003,00 |
| 6 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.398 | \$41.003,00 |
| 7 | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.398 | \$41.003,00 |
| B | LOTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 32.398 | \$41.003,00 |
| 9 | LDTE | VILLA GARIBALDI | 100,00% | 07/10/2004 | DONACIÓN | 217 | \$100.778,00 |
| 10 | LDTE | C. BONITA, NECO. | 100,00% | 00/01/2014 | DONACIÓN | 400 | \$1.440,00 |
| 11 | LDTE | C. BONITA, NECO. | 100,00% | 00/01/2014 | DONACIÓN | 400 | \$1.440,00 |
| 12 | LOTE | C. BONITA, NECO. | 100,00% | 00/01/2014 | DONACIÓN | 400 | \$1.440,00 |
| 13 | LOTE | C. BONITA, NECO. | 100,00% | 00/01/2014 | DONACIÓN | 400 | \$1.440,00 |
| 14 | LOTE | C. BONITA, NECO. | 100,00% | 00/01/2014 | DONACIÓN | 400 | \$1.440,00 |
| 15 | LOTE | C. BONITA, NECO. | 100,00% | 00/01/2014 | DONACIÓN | 400 | \$1.440,00 |
| 16 | LOTE | C. BONITA, NECO. | 100,00% | 00/01/2014 | DONACIÓN | 384.94 | \$1.696,00 |
| 17 | LOTE | C. BDNITA, NECO. | 100,00% | 00/01/2014 | DDNACIÓN | 400 | \$2.054,00 |



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

| | | | | | | | |
|----|------|------------------|---------|------------|----------|--------|------------|
| 18 | LOTE | C. BONITA, NECO. | 100,00% | 00/01/2014 | DONACIÓN | 395.50 | \$2.054,00 |
| 19 | LOTE | C. BONITA, NECO. | 100,00% | 00/01/2014 | DONACIÓN | 400 | \$2.063,00 |
| 20 | LOTE | C. BONITA, NECO. | 100,00% | 00/01/2014 | DONACIÓN | 461.10 | \$2.697,00 |

Bienes muebles, semovientes y derechos registrables

| | TIPO | DESCRIPCION | PORCENTAJE | INGRESO | VALUACIÓN |
|----|------------|-----------------------------|------------|------------|--------------|
| 1 | YATE | VELERO 24 PIES | 50,00% | 00/04/1992 | \$95.000,00 |
| 2 | AUTO | MERCEDES BENZ UNIMOG '63 | 100,00% | 00/10/2002 | \$10.000,00 |
| 3 | EQUINOS | 13 CABALLOS | 100,00% | 00/06/2006 | \$52.000,00 |
| 4 | AUTO | MERCEDES BENZ 230 E '92 | 100,00% | 00/00/2012 | \$50.000,00 |
| 5 | YATE | YATE MOTOR "LADY OLIVE" '71 | 50,00% | 00/00/2013 | \$450.000,00 |
| 6 | AUTO | MERCEDES BENZ C250 COUPE | 100,00% | 00/00/2013 | \$705.000,00 |
| 7 | AUTO | ECOSPORT TITANIUM | 100,00% | 00/00/2014 | \$236.000,00 |
| 8 | AUTO | MERCEDES BENZ 560 SL '98 | 100,00% | 00/00/2014 | \$68.000,00 |
| 9 | M. DE AGUA | MOTO DE AGUA | 100,00% | 00/00/2015 | \$15.000,00 |
| 10 | AUTO | PORSCHE 912 '68 | 100,00% | 00/00/2015 | \$80.000,00 |
| 11 | BOVINOS | 36 BOVINOS | 100,00% | 00/00/2015 | \$86.400,00 |

Capital ahorrado en efectivo, depósitos en bancos y otras entidades financieras

| | MONTO | PAÍS |
|---|---------------|--------------------------------------|
| 1 | u\$s 7000 | EFFECTIVO |
| 2 | \$ 100.366,16 | TOTAL CAJAS CTAS. BCO. CIUDAD Y EFT. |

Títulos acciones, fondos comunes de inversión y valores cotizables en Bolsa

| | FECHA | DESCRIPCIÓN | ORIGEN | VALOR |
|---|------------|----------------|---------|---------------|
| 1 | 01/06/2000 | ZURICH SEGUROS | PROPIOS | \$ 114.418,00 |

Deudas hipotecarias, prendarias y comunes

| | MONTO | DESCRIPCIÓN |
|---|-----------------|---------------------------------|
| 1 | \$ 1.200.000,00 | HIPOTECARIO |
| 2 | \$ 86.092,80 | PRENDARIO - PLAN OVALO |
| 3 | \$ 400.000,00 | PRESTAMO PERSONAL - BCO. CIUDAD |

Ingresos derivados del cargo y otros orígenes

| | ORIGEN | EMPLEADOR | R. NETA AN. |
|---|--------|-----------|----------------|
| 1 | JUEZ | PJN | \$1.114.564,22 |

b) Se solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos de este Consejo la

remisión del legajo personal del magistrado Eduardo Rodolfo Freiler. Asimismo, se requirió información acerca de las sumas netas percibidas por el nombrado desde su designación como magistrado en el Poder Judicial de la Nación.

En relación con lo solicitado en primer término, se recibió el legajo personal del magistrado, en el cual, entre otras cosas, lucen las licencias otorgadas al mismo.

Respecto a lo requerido en segundo término, se informó que el magistrado percibió las sumas netas que seguidamente se detallan: durante 2006, \$ 110.018,00; durante 2007, \$ 133.072,00; durante 2008, \$ 180.491,00; durante 2009, \$ 221.939,70; durante 2010, \$ 289.044,17; durante 2011, \$ 400.941,04; durante 2012, \$ 531.602,70; durante 2013, \$ 714.747,30; durante 2014, \$ 967.524,05; durante 2015, \$ 1.114.564,22; y, durante el período comprendido entre los meses de enero y octubre de 2016, \$ 1.215.573,10.

c) Se requirió a la Policía Federal Argentina la remisión del legajo de identidad del magistrado Eduardo Rodolfo Freiler.

En cumplimiento de lo requerido, se remitió el legajo solicitado, en el cual, en lo que aquí interesa, luce distinta información que da cuenta de que Eduardo Rodolfo Freiler es hijo de Samuel Freiler y Delfa Torres, y que contrajo matrimonio con Marcela Pérez Pardo, hija de Osvaldo Rafael Zenón y Esther Haydee Pereyra Arandía, el 20 de octubre de 1995.

Por otra parte, en los distintos momentos en los cuales el magistrado completó los formularios, se señalaron distintos domicilios de residencia, a saber: al 27 de noviembre de 1984 y al 30 de noviembre de 1988, en la calle 69 n° 2272 de la ciudad de Necochea; al 22 de julio de 1994, en la Av. Santa Fe 3040, 9°B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, al 14 de septiembre de 1999, al 25 de agosto de 2004 y al mes de junio de 2009, en Rawson 2520 de la localidad de Olivos.

d) Se solicitó al Registro Nacional de las Personas que informe, respecto del magistrado Eduardo Rodolfo Freiler, el último domicilio registrado ante ese organismo, los datos filiatorios, los datos de las personas que resulten ser hijos, los datos de las personas que resulten ser hermanos y los datos de la persona que resulte



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

ser cónyuge o de las personas que hayan sido cónyuges del nombrado.

De acuerdo con lo requerido se informó que el último domicilio registrado del magistrado es el de Catamarca 2219 del partido de Vicente López.

Por otro lado, se informó el nombre del padre del magistrado, Samuel Freiler, y su número de documento; el nombre de su madre, Delfa Torres, y su número de documento; el nombre de una de sus hijas, Aldana Freiler, y su número de documento; el nombre de su hijo, Bruno Freiler, y su número de documento; el nombre de su otra hija, Lucía Freiler, y su número de documento; el nombre de su ex cónyuge, Marcela Pérez Pardo, y su número de documento; el nombre de su hermana, Silvia Inés Freiler, y su número de documento; el nombre de su tía paterna, Rosalía Freiler, y su número de documento; el nombre de su ex cuñada, su cónyuge y su hijas, Felicitas Pérez Pardo, Fernando Santiago Moronell, Sofía Moronell y Victoria Moronell, respectivamente, y sus números de documento.

Asimismo, se adjuntaron las fichas de registro de cada una de las personas mencionadas.

e) Se solicitó a Arte Radiotelevisivo Argentino SA (ARTEAR) la remisión de copia del programa titulado "Periodismo Para Todos" emitido el 7 de agosto de 2016 por la frecuencia de Canal 13. Se indicó que, concretamente, resultaba de interés el fragmento de dicha emisión en el que se reprodujo un informe relacionado a la situación patrimonial del magistrado Eduardo Rodolfo Freiler.

Dando respuesta a lo solicitado, se remitió copia —en un CD— de la emisión televisiva señalada en el requerimiento cursado. En dicha oportunidad, se emitió un informe relacionado con la situación patrimonial del magistrado, concretamente se destacaron distintas cuestiones vinculadas a inmuebles, automotores y embarcaciones que habrían sido de su propiedad.

f) Se solicitó que se obtuvieran, a través de la Presidencia de este Consejo, informes comerciales elaborados por las firmas Nosis Laboratorio de Investigación y

Desarrollo SA y Organización Veraz SA respecto del magistrado Eduardo Rodolfo Freiler.

Por su parte, la firma Nosis Laboratorio de Investigación y Desarrollo SA, informó, en lo que aquí interesa, que el número de la clave única de identificación tributaria (CUIT) del magistrado es 23-14832230-9, que el domicilio fiscal es la calle 69 n° 2272 de la ciudad de Necochea y como domicilio alternativo se informó al de la Av. Santa Fe 3040 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, se informó que el magistrado se encuentra inscripto en la categoría D del monotributo (venta de cosas muebles), que se encuentra en relación de dependencia con el Poder Judicial de la Nación y, en relación con las actividades vinculadas con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, la cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche y trabajo en relación de dependencia.

Por último, se informó la participación del juez Freiler en la sociedad anónima "Minning Pride", con fecha de constitución del 29 de junio de 2012, junto con Marcelo Rubén Sutton y Carla María Lago, con la actividad de inversión y financiera como objeto social y domicilio social en Olga Cossettini 1553, edificio costero B, piso 2º, norte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A su turno, la firma Organización Veraz SA informó, en su apartado titulado "Deudores del sistema financiero", al Banco Ciudad, a American Express, a Itaú Argentina y a CMR Falabella. Por otro lado, se desprende de dicho informe que el último monto de deuda informado por entidades bancarias o financiera es de \$ 185.690.

g) Se requirió al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 la remisión de copia certificada del expediente 9126/2015, lo que fue debidamente cumplimentado a fojas 104 por lo que se formó el correspondiente anexo que obra agregado a las presentes actuaciones.

De ese expediente resulta que a fs. 498/502 luce una escritura titulada "GESTO, Corte Hernán Diego a FREILER, Eduardo Rodolfo" de fecha 20 de enero de 2014, en la que el magistrado, siendo representado por Delfa Torres, adquiere, por el



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

valor de \$ 18.500, dos lotes de terreno ubicados en el "Paraje Costa Bonita". Dichos lotes se encuentran identificados con los números 14 y 16 de la manzana "Q-siete". En dicho documento no se deja constancia del origen del dinero utilizado en la compra-venta en cuestión.

A fs. 520/524, luce otra escritura titulada "VENTA, SANTOS Miguel a FREILER, Eduardo Rodolfo" de fecha 1° de marzo de 2014, en la que el magistrado, siendo representado por Delfa Torres, adquiere, por el valor de \$ 30.000, tres lotes de terreno ubicados en el "Paraje Costa Bonita". Dichos lotes se encuentran identificados con los números 18, 20 y 23 de la manzana "P-seis". En dicho documento no se deja constancia del origen del dinero utilizado en la compra-venta en cuestión.

A fs. 536/540, luce otra escritura titulada "GESTO, Corte Hernán Diego a FREILER, Eduardo Rodolfo" de fecha 1° de marzo de 2014, en la que el magistrado, siendo representado por Delfa Torres, adquiere, por el valor de \$ 10.000, un lote de terreno ubicado en el "Paraje Costa Bonita". Dicho lote se encuentra identificado con el número 21 de la manzana "P-seis". En dicho documento no se deja constancia del origen del dinero utilizado en la compra-venta en cuestión.

A fs. 548/552, luce otra escritura titulada "GESTO, Corte Hernán Diego a FREILER, Eduardo Rodolfo" de fecha 1° de marzo de 2014, en la que el magistrado, siendo representado por Delfa Torres, adquiere, por el valor de \$ 20.000, dos lotes de terreno ubicados en el "Paraje Costa Bonita". Dichos lotes se encuentran identificados con los números 19 y 22 de la manzana "P-seis". En dicho documento no se deja constancia del origen del dinero utilizado en la compra-venta en cuestión.

A fs. 562/566, luce otra escritura titulada "SETTON, Adrián Fabio y otro a FREILER, Eduardo Rodolfo", de fecha 1° de marzo de 2014, en la que el magistrado, siendo representado por Delfa Torres, adquiere, por el valor de \$ 10.000, un lote de terreno ubicado en el "Paraje Costa Bonita". Dicho lote se encuentra identificado con

el número 15 de la manzana "P-seis". En ese documento no se deja constancia del origen del dinero utilizado en la compra-venta en cuestión.

A fs. 1424, lucen dos fotografías de un vehículo marca Porsche en estado de restauración.

A fs. 1436 y 1454/1455, lucen tres fotografías aportadas por el magistrado en las que se observa un vehículo marca Mercedes Benz modelo 560 L, descapotable, con dominio GGX 444, en estado de restauración.

A su vez, a fs. 1413/1423, del mencionado expediente, luce un documento titulado "... HIPOTECA EN PESOS. EDUARDO RODOLFO FREILER a favor de «INVERSORA CALLAO S.R.L.»... En la Ciudad de Buenos Aires,... a diecisiete de junio del año dos mil catorce... por una parte Eduardo Rodolfo Freiler,... domiciliado en Wineberg 2655,... en adelante la PARTE DEUDORA; y por la otra parte... Martín Ricardo DI PAOLA,... en adelante de la PARTE ACREEDORA;...DICEN: Que han resuelto celebrar un contrato de MUTUO HIPOTECARIO, sujeto a las siguientes cláusulas y estipulaciones. PRIMERA: la parte ACREEDORA facilita en calidad de préstamo a la parte DEUDORA, la cantidad de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL, que la parte deudora recibe íntegramente en este acto de manos de la parte acreedora,... en la citada moneda y en su entera satisfacción, por cuyo importe le otorga por medio de la presente suficiente recibo y carta de adeudo en forma, quedando obligada a su devolución en OCHO CUOTAS IGUALES SEMESTRALES de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL CADA UNA, a contar de la presente, con más un interés anual, cuya tasa resultará de la diferencia porcentual de la evolución del Dólar Oficial Banco Nación, para las operaciones de venta, tomada la base al 30 de mayo de 2014 y sucesivamente al último día hábil de cada año, más el 6 % anual. SEGUNDA: En garantía y seguridad de dicha suma recibida en calidad de préstamo la PARTE DEUDORA GRAVA con DERECHO REAL DE HIPOTECA EN PRIMER LUGAR Y GRADO, a favor de la PARTE ACREEDORA, TRES QUINTAS que son parte de la fracción de campo, ubicada en «Villa Garibaldi», partido de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires, las que se designan como QUINTAS VEINTIUNO, TREINTA Y UNO y TREINTA Y DOS... matrículas 17282, 17287, 17288, (del) partido de Marcos Paz...".



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Asimismo, a fs. 1548, luce un documento titulado "OTERO, Alicia Inés a FREILER, Eduardo Rodolfo. COMPRAVENTA... En la ciudad de Buenos Aires,... a los tres días del mes de diciembre del año dos mil trece,... comparecen: COMO PARTE VENDEDORA el señor Eduardo Rodolfo FREILER,... domiciliado en Wineberg, Olivos, Provincia de Buenos Aires,... quien comparece como APODERADO de Alicia Inés OTERO,... a mérito del PODER ESPECIAL IRREVOCABLE otorgado... Y COMO PARTE COMPRADORA Eduardo Rodolfo FREILER,... DICE: Que Alicia Inés OTERO VENDE a Eduardo Rodolfo FREILER, ... un DEPARTAMENTO designado (según plano P.H. 39-216-76) como UNIDAD FUNCIONAL número CUATRO ubicada en PLANTA BAJA..., del edificio situado en el PARTIDO DE PINAMAR... NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción IV, Sección V, Manzana 33a, Parcela 19, Subparcela 4, Polígono 00.04, PARTIDA INMOBILIARIA N° 26.196 (124)... SE FORMALIZA la presenta compraventa por el PRECIO total y convenido de CIENTO VEINTE MIL PESOS, importe que en su totalidad la parte compradora abonó a la vendedora el día 8 de marzo del 2013, al momento de suscribirse boleto de compraventa, el que debidamente repuesto, agrego a la presente, reiterándose por medio de la presente suficiente recibo...".

Por último, se acompañan siete sobres con documentación, conteniendo: a) el primer sobre identificado como "copias certificadas del expte. AFIP de alcance n°10023-7554-2016/5 en dos cuerpos a fs.306 correspondiente a Eduardo Freiler", contiene en dos cuerpos de documentación: informes de evolución patrimonial (2010/2015), remuneraciones (2010/2015), y declaraciones juradas de bienes personales (2010/2015) (primer cuerpo) y declaraciones juradas de bienes personales (2010/2015) (segundo cuerpo); b) el segundo sobre identificado como "copias certificadas expte. AFIP de alcance n°10023-7554-2016/7 en dos cuerpos a fs.337 correspondiente a Operadores Turísticos de Necochea SA" contiene dos cuerpos de documentación con análisis de evolución patrimonial de Operadores Turísticos y Declaraciones Juradas de ganancias de la sociedad anónima años 2007/2013; c) el tercer sobre identificado como "copias certificadas del expte. AFIP

de alcance n°10023-7554-2016/8 en III cuerpos a fs.472 correspondiente a Operadores Turísticos SRL" contiene la evolución patrimonial y declaraciones juradas de ganancias correspondientes a los períodos 2006/2015 en tres cuerpos; d) el cuarto sobre identificado como "copias certificadas del expte. AFIP de alcance n°10023-7554-2016/4 de la Dirección Regional Mar del Plata en dos fojas y de alcance n°10023-7554-2016/2 en cinco fojas" contiene pases de remisión de los expedientes referidos a Freiler y Operadores Turísticos SRL, Operadores Turísticos SA y Palmeras del Este SA; e) el quinto sobre identificado como "copias certificadas de las declaraciones juradas presentadas por Eduardo Rodolfo Freiler ante el Consejo de la Magistratura de la Nación relacionadas al período 2015, tanto su anexo público como reservado" contiene copias certificadas del anexo público y privado de las declaraciones juradas período 2015 presentadas ante el Consejo de la Magistratura de la Nación por el Dr. Freiler; f) el sexto sobre se identifica como "copias certificadas del expte. AFIP de alcance n°10023-7554-2016/1 en dos cuerpos a fs.300 relacionados al contribuyente Eduardo Freiler y Palmeras del Este SA" y "copias certificadas del expte. AFIP de actuación n°10023-7554-2016 en 38 fojas relativas al contribuyente Operadores Turísticos SRL" que contiene las declaraciones juradas de ganancias, bienes personales y personas jurídicas en un total de tres cuerpos; y, g) el séptimo sobre identificado como "copias certificadas del expte. AFIP de alcance n°10023-7554-2016/6" en III cuerpos a fs.435 relacionado al contribuyente Palmeras del Este SA" contiene la evolución patrimonial sobre declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y declaraciones juradas de la sociedad de los períodos 2004/2014 en tres cuerpos.

2. El 1° de diciembre de 2016, la Comisión de Disciplina y Acusación dispuso la producción de las pruebas que a continuación se detallan (fs. 120):

a) Se requirió al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal que informe si existían o habían existido registros de dominio, desde el año 2001, cuya titularidad recayera o hubiese recaído en: 1) Eduardo Rodolfo Freiler; 2) Marcela Pérez Pardo; 3) Aldana Freiler; 4) Bruno Freiler; 5) Samuel Freiler; 6) Delfa Torres; o 7) Silvia Inés Freiler. En caso de respuesta afirmativa, se solicitó la remisión de copia



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

certificada de los folios reales e informes de dominio histórico de los bienes en cuestión.

En cumplimiento del requerimiento cursado, se informó que no existían titularidades a nombre de Eduardo Rodolfo Freiler, Marcela Pérez Pardo, Aldana Freiler, Bruno Freiler, Samuel Freiler y Delfa Torres.

Por otro lado, se informó que existía titularidad a nombre de Silvia Inés Freiler con relación a un inmueble sito en la Av. Directorio 623/29 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Matrícula 6-11802/123; Nomenclatura Catastral: Cir. 6, Sec. 40, Man. 48, Par. 34 A).

b) Se requirió al Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires que informe si existían o habían existido registros de dominio cuya titularidad recayera o hubiese recaído, desde al año 2001, en: 1) Eduardo Rodolfo Freiler; 2) Marcela Pérez Pardo; 3) Aldana Freiler; 4) Bruno Freiler; 5) Samuel Freiler; 6) Delfa Torres; o 7) Silvia Inés Freiler. En caso de respuesta afirmativa, se solicitó la remisión de copia certificada de los folios reales e informes de dominio histórico de los bienes en cuestión.

Respecto del magistrado Freiler, se informó la propiedad sobre los inmuebles que se describen a continuación:

1) Inmueble identificado con número de matrícula 17.289 del partido de Marcos Paz (68) y con nomenclatura catastral: III, M, 1, 4. El origen de la titularidad, según lo asentado, ha sido una donación de parte de Samuel Freiler, su padre, del 7 de octubre de 2004. En relación con la titularidad anterior, surge que su padre adquirió el inmueble en la misma fecha de donación a Esther Haydee Pereyra Arandía, ex suegra del magistrado.

2) Inmueble identificado con número de matrícula 17.288 del partido de Marcos Paz (68) y con nomenclatura catastral: III, M, 2, 5. Con idéntico origen de titularidad al inmueble mencionado en el punto 1. Por otra parte, luce el asiento de

un préstamo hipotecario, de fecha 17 de junio de 2014, por la suma de \$ 1.200.000 a favor de Inversora Callao SRL.

3) Inmueble identificado con número de matrícula 17.286 del partido de Marcos Paz (nro. 68) y con nomenclatura catastral: III, M, 2, 3. Con idéntico origen de titularidad al inmueble mencionado en el punto 1.

4) Inmueble identificado con número de matrícula 17.284 del partido de Marcos Paz (68) y con nomenclatura catastral: III, M, 1, 2. Con idéntico origen de titularidad al inmueble mencionado en el punto 1.

5) Inmueble identificado con número de matrícula 17.287 del partido de Marcos Paz (68) y con nomenclatura catastral: III, M, 1, 3. Con idéntico origen de titularidad al inmueble mencionado en el punto 1. Sobre este inmueble, también se encuentra asentado el préstamo hipotecario, de fecha 17 de junio de 2014, por la suma de \$ 1.200.000 a favor de Inversora Callao SRL.

6) Inmueble identificado con número de matrícula 54.301 del partido de Necochea (nro. 76) —ex matrícula 16.597 del partido de Lobería (61)— y con nomenclatura catastral: VII, M, Manz.; 70-P.9 (del folio real surge la corrección de la circunscripción por la número XIV). El origen de la titularidad, según lo asentado, ha sido una compra del 20 de enero de 2014 con tracto abreviado al proceso sucesorio caratulado "Alaus, Camila s/ sucesión - Corte, Adriana del Carmen s/ sucesión" y "Corte, Mario s/ sucesión", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 93.

7) Inmueble identificado con número de matrícula 54.300 del partido de Necochea (76) —ex matrícula 16.599 del partido de Lobería (61)— y con nomenclatura catastral: VII, M, Manz.; 70-P.:11 (del folio real surge la corrección de la circunscripción por la número XIV). Con idéntico origen de titularidad al inmueble mencionado en el punto 6.

8) Inmueble identificado con número de matrícula 54.079 del partido de Necochea (76) —ex matrícula 16.585 del partido de Lobería (61)— y con nomenclatura catastral: VII, M, Manz.; 86-P. 15 (del folio real surge la corrección de la



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**


ARIANO PÉREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

circunscripción por la número XIV y el número de parcela por el 10). Con idéntico origen de titularidad al inmueble mencionado en el punto 6, pero con fecha de escritura del 1° de marzo del 2014.

9) Inmueble identificado con número de matrícula 54.038 del partido de Necochea (76) –ex matrícula 16.587; Partido: Lobería (61)– y con nomenclatura catastral: VII, M, Manz.; 86-P.19 (del folio real surge la corrección de la circunscripción por la número XIV). Con idéntico origen de titularidad al inmueble mencionado en el punto 6, pero con fecha de escritura del 1° de marzo del 2014.

10) Inmueble identificado con número de matrícula 53.994 del partido de Necochea (76) –ex matrícula 16.589; Partido: Lobería (61)– y con nomenclatura catastral: VII, M, Manz.; 86-P.21 (del folio real surge la corrección de la circunscripción por la número XIV). Con idéntico origen de titularidad al inmueble mencionado en el punto 6, pero con fecha de escritura del 1° de marzo del 2014.

11) Inmueble identificado con número de matrícula 44.050/179 del partido de Necochea (76) y con nomenclatura catastral: I, G, Manz.; 25 -P.3-k, SUBP. 179. El origen de la titularidad, según lo asentado, ha sido una compra del 24 de octubre de 1988, cuyo porcentaje se reduce al 50% de la propiedad, resultando ser su hermana Silvia Inés co-titular del restante 50% de la misma. Asimismo, se registra la venta de dicho inmueble al 1° de diciembre de 2006.

12) Inmueble identificado con número de matrícula 44.050/221 del partido de Necochea (76) y con nomenclatura catastral: I, G, Manz.; 25 -P.:3-k, UF. 221, Pol. 10-01. El origen de la titularidad, según lo asentado, ha sido una donación de parte de Samuel Freiler, su padre, del 30 de diciembre de 1997. La mencionada titularidad se comparte en un 50% con su hermana Silvia Inés y, en otro orden, se asienta un usufructo vitalicio a favor de Delfa Torres.

13) Inmueble identificado con número de matrícula 30.994 del partido de Vicente López (110) y con nomenclatura catastral: II, C, Frac. V, 21 A. El origen de la

titularidad, según lo asentado, ha sido una adquisición por transferencia del beneficiario de un fideicomiso (Fideicomisos Argentinos SA) del 17 de junio de 2014.

14) Inmueble identificado con número de matrícula 792/4 del partido de Pinamar (124) y con nomenclatura catastral: IV, V, Manz.; 33a -P.19, Subp. 4, Pol. 00-04. El origen de la titularidad, según lo asentado, ha sido una compra del 3 de diciembre de 2013.

15) Inmueble identificado con número de matrícula 54.327 del partido de Necochea (76) y con nomenclatura catastral: VII, M, Manz.; 70-P.10 (del folio real surge la corrección de la circunscripción por la número XIV). Con idéntico origen de titularidad al inmueble mencionado en el punto 6.

16) Inmueble identificado con número de matrícula 54.331 del partido de Necochea (76) y con nomenclatura catastral: VII, M, Manz.; 70-P.12 (del folio real surge la corrección de la circunscripción por la número XIV). Con idéntico origen de titularidad al inmueble mencionado en el punto 6.

17) Inmueble identificado con número de matrícula 54.039 del partido de Necochea (76) —ex matrícula 16.590; Partido: Lobería (61)— y con nomenclatura catastral: VII, M, Manz.; 86-P.22 (del folio real surge la corrección de la circunscripción por la número XIV). Con idéntico origen de titularidad al inmueble mencionado en el punto 6, pero con fecha de escritura del 1° de marzo del 2014.

18) Inmueble identificado con número de matrícula 17.290 del partido de Marcos Paz (68) y con nomenclatura catastral: III, M, 2, 7. Con idéntico origen de titularidad al inmueble mencionado en el punto 1.

19) Inmueble identificado con número de matrícula 17.291 del partido de Marcos Paz (68) y con nomenclatura catastral: III, M, 2, 6. Con idéntico origen de titularidad al inmueble mencionado en el punto 1.

20) Inmueble identificado con número de matrícula 17.285 del partido de Marcos Paz (68) y con nomenclatura catastral: III, M, 2, 9. Con idéntico origen de titularidad al inmueble mencionado en el punto 1.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

En relación a Marcela Pérez Pardo, se informó la propiedad sobre los inmuebles que se describen a continuación:

1) Inmueble identificado con número de matrícula 41.151 del partido de Necochea (76) y con fecha de compra del 28 de septiembre de 1984.

2) Inmueble identificado con número de matrícula 47.663 del partido de Vicente López (110) y con origen de la titularidad del 50 % en una donación realizada por su madre del 23 de diciembre del 2014.

3) Inmueble identificado con número de matrícula 6.444 del Partido de Vicente López (110) y con origen del 100% de la titularidad en la disolución de la sociedad conyugal con el magistrado Freiler. Con traslación de dominio mediante escritura del 22 de diciembre de 2015.

4) Inmueble identificado con número de matrícula 4.599/02-04 del partido de Vicente López (110) y con origen de la titularidad en una donación realizada por su madre del 12 de octubre de 1995.

Sobre Samuel Freiler, se informó la propiedad sobre los inmuebles que se describen a continuación:

1) Inmueble identificado con número de matrícula 146.074/21 del partido de Gral. Pueyrredón (45) y con origen de la titularidad en una compra del 16 de marzo de 2005.

2) Inmueble identificado con número de matrícula 29.622/34 del partido de Necochea (76) y con origen de la titularidad en una compra del 26 de diciembre de 1981.

3) Inmueble identificado con número de matrícula 29.622/28 del partido de Necochea (76) y con origen de la titularidad en una compra del 13 de noviembre de 2006.

4) Inmueble identificado con número de matrícula 13.651 del partido de

Necochea (76) y con origen de la titularidad en una compra del 16 de junio de 2006. Asimismo, se registra la venta de dicho inmueble en la fecha 20 de abril 2007.

5) Inmueble identificado con número de matrícula 13.636 del partido de Necochea (76) y con origen de la titularidad en una compra del 5 de junio de 1982. Asimismo, se registra la venta de dicho inmueble en la fecha 20 de abril 2007.

6) Inmueble identificado con número de matrícula 31.754 del partido de Necochea (76) y con origen de la titularidad en una compra del 6 de junio de 2006.

7) Inmueble identificado con número de matrícula 36.521 del partido de Necochea (76) y con origen de la titularidad en una compra del 7 de diciembre de 2006.

8) Inmueble identificado con número de matrícula 27.813 del partido de Necochea (76) con origen de la titularidad en una compra del 11 de abril de 1978.

9) Inmueble identificado con número de matrícula 8.408 del partido de Necochea (76) con origen del 50% de la titularidad, teniendo como co-propietaria del restante 50% a Delfa Torres, en una compra del 11 de noviembre de 2011.

10) Inmueble identificado con número de matrícula 44.050/135 del partido de Necochea (76) con origen de la titularidad en una adquisición, en subasta judicial, del 31 de octubre de 2008.

11) Inmueble identificado con número de matrícula 29.622/1 del partido de Necochea (76) con origen del 50% de la titularidad, teniendo como co-propietaria del restante 50 % a Delfa Torres, en una compra del 13 de noviembre de 2006.

En cuanto a Delfa Torres, se informó, aparte de los bienes en que comparte la titularidad con Samuel Freiler, la propiedad sobre los siguientes inmuebles: 1) el identificado con número de matrícula 38.665/10 del partido de Necochea (76) con origen en una compra del 1° de abril de 2009; y, 2) el identificado con número de matrícula 38.665/12 del partido de Necochea (76) con origen en una compra, también, del 1° de abril de 2009.

En relación con Silvia Inés Freiler, se informó la propiedad sobre los siguientes inmuebles: 1) el identificado con número de matrícula 32.733 del partido de Necochea (76) con origen en una compra del 25 de julio de 2008; y, 2) el identificado con número de matrícula 35.862/90 del partido de Necochea (76) con origen en una



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

compra del 1° de agosto de 1999, y compartiendo la titularidad del bien con su hermano, el magistrado Freiler, en un 50% cada uno. Sobre este último inmueble, se encuentra asentada una venta del 7 de diciembre de 2004.

Por último, se informó que no constan bienes a nombre de Aldana Freiler ni de Bruno Freiler.

c) Se requirió a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales del Automotor y Créditos Prendarios que informe los vehículos de los que sean o hayan sido titulares, desde el año 2001, 1) Eduardo Rodolfo Freiler; 2) Marcela Pérez Pardo; 3) Aldana Freiler; 4) Bruno Freiler; 5) Samuel Freiler; 6) Delfa Torres; o 7) Silvia Inés Freiler. Con relación a los vehículos que eventualmente se identificaran, se solicitó la remisión de copia certificada del Legajo B correspondiente a los mismos.

Respecto de Eduardo Rodolfo Freiler, de la documentación remitida surge la titularidad actual sobre los siguientes vehículos:

1) automotor con dominio B 0771999; marca Citroën, modelo AMI 8; año 1973; titularidad desde el 8 de julio de 1973; y, porcentaje de titularidad: 50%, co-titular: Silvia Inés Freiler.

2) automotor con dominio GGX 444; marca Mercedes Benz, modelo 560 SL, tipo coupé; año 1988; titularidad desde el 5 de noviembre de 2014; y, porcentaje de titularidad: 100 %.

3) automotor con dominio MFC 023; marca Mercedes Benz, modelo C250 Blue Efficiency, tipo coupé; año 2013; titularidad desde el 1 de febrero de 2013; porcentaje de titularidad: 100%; y, con María Rosana Amondarain, Amílcar Eduardo Ricci y Enrique Guillermo Chillari, como autorizados mediante la expedición de cédula azul. Se deja constancia de la existencia de un préstamo prendario por un monto de \$ 68.000, el cual tiene como acreedor a Automotores Juan Manuel Fangio SA

Asimismo, del legajo B remitido surge que el precio total de compra, según la factura B 0003- 000003751 de la firma "Automotores Juan Manuel Fangio SA" del 18

de enero de 2013 y a nombre de Eduardo Rodolfo Freiler, domiciliado en Wineberg 2655 de Olivos, fue de \$ 377.425. Por otro lado, luce un documento titulado "CONTRATO DE PRENDA CON REGISTRO", del que surge que el magistrado Freiler tomó el mencionado préstamo prendario, el que sería pagadero en 12 cuotas mensuales y consecutivas de \$ 5.666,67 cada una, de las que la primera vencería el 21 de febrero de 2013.

4) Automotor con dominio OKJ 335; marca Ford, modelo Ecosport Titanium, tipo rural 5 puertas; año 2014; titularidad desde el 27 de noviembre de 2014; porcentaje de titularidad: 100%; y, con Aldana Freiler, como autorizada para su conducción. Se deja constancia de la existencia de un préstamo prendario por un monto de \$ 86.092,80, el cual tiene como acreedor a Plan Ovalo SA de Ahorro.

5) Automotor con dominio SXR 246; marca Mercedes Benz, modelo 300 E, tipo sedán 4 puertas; año 1990; titularidad desde el 4 de julio de 2012; porcentaje de titularidad: 100%; y con Enrique Guillermo Chillari, como autorizado. En relación con este vehículo, también se recibió su correspondiente legajo B.

6) Automotor con dominio WOP 335; marca Mercedes Benz, modelo 99 (según consta), tipo pick up; año 1963; titularidad desde el 21 de octubre de 2002; y, porcentaje de titularidad: 100%. Con relación a este vehículo, también se recibió su correspondiente legajo B.

7) Automotor con dominio XEZ 189; marca Jeep (IKA Renault), tipo pick up; año 1970; titularidad desde el 3 de diciembre de 2013; porcentaje de titularidad: 100%; y, con Amílcar Eduardo Ricci, como autorizado. En relación con este vehículo, también se recibió su correspondiente legajo B.

8) Automotor con dominio XKY 844; marca Porsche, modelo 912, tipo coupé; año 1968; titularidad desde el 17 de marzo de 2015; y, porcentaje de titularidad: 100%.

Por otro lado, se informa que con anterioridad existió titularidad del magistrado sobre los siguientes vehículos: automotor con dominio BJV 642, desde el 5 de enero de 2009 al 29 de junio de 2011; automotor con dominio EEU 091, desde el



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

MARIANO PÉREZ ROLLE
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

6 de agosto de 2007 al 29 de diciembre de 2014; automotor con dominio EDR 266, desde el 18 de julio de 2007 al 8 de agosto de 2012; automotor con dominio CAR 116, desde el 13 de agosto de 1999 al 19 de julio de 2007; y, automotor con dominio B 2379729, desde el 5 de diciembre de 1997.

En relación con Marcela Pérez Pardo, de la documentación remitida surge la titularidad actual sobre los siguientes vehículos: 1) automotor con dominio HJM 849; marca Honda, modelo FIT del año 2008; y, titularidad desde el 29 de diciembre de 2011; y, 2) automotor con dominio OOH069; marca Fiat, modelo Palio del año 2015; titularidad desde el 9 de febrero de 2015; y, con Aldana Freiler y Bruno Freiler, como autorizados. Respecto de la titularidad histórica, se informó titularidad sobre los vehículos con dominio CCE 311, EDR 266, FMU 514, BLR 628 y sobre la motocicleta 947 AYU.

Sobre Aldana Freiler y Bruno Freiler, se informó que no habían surgido datos de titularidad.

Respecto de Samuel Freiler, de la documentación remitida surge la titularidad actual sobre los siguientes vehículos: 1) automotor con dominio BOQ 062; marca Ford, modelo Courier del año 1997; y, co-titularidad desde el 4 de enero de 2008; y 2) automotor con dominio DTB 632; marca Peugeot, modelo 306 del año 2001; y, titularidad desde el 18 de julio de 2006.

En cuanto a Delfa Torres, surge la co-titularidad sobre automotor con dominio DTB 632, también. Por último, respecto de Silvia Inés Freiler, surge la titularidad del automotor con dominio FOB 214 y la co-titularidad del automotor con dominio B 0771999, junto con el magistrado Freiler.

d) Se requirió al Registro Nacional de Buques que informe si existían embarcaciones cuya titularidad recayera o hubiese recaído, desde el año 2001, en: 1) Eduardo Rodolfo Freiler; 2) Marcela Pérez Pardo; 3) Aldana Freiler; 4) Bruno Freiler; 5) Samuel Freiler; 6) Delfa Torres; o 7) Silvia Inés Freiler. Para el caso de respuesta

afirmativa, se solicitó la remisión de la totalidad de la documentación con la que cuenta ese organismo en relación con las embarcaciones identificadas.

De acuerdo con lo requerido, se informó la existencia de las embarcaciones que se enumeran a continuación:

1) Yate de vela con número de matrícula 019332-REY y nombre "Soledad", de titularidad de Eduardo Rodolfo Freiler (en un 50%) y Marcela Pérez Pardo (en un 50%), adquirido por lo nombrados el 1 de junio de 1992 a un precio de \$ 4.800.

2) Yate motor con número de matrícula 07436-REY y nombre "Lady Olive", de titularidad de Eduardo Rodolfo Freiler (en un 50%) y Javier José Goñi Campagiorni (en un 50%), adquirido por los nombrados el 12 de abril de 2013 a un precio de \$ 380.000.

3) Artefacto acuático deportivo con número de matrícula QUEQ0047 y nombre "Argo", de titularidad de Eduardo Rodolfo Freiler, inscripto el 21 de enero de 2015 con un valor de \$ 158.400.

e) Se requirió al Registro Nacional de Aeronaves que informe si existían aeronaves cuya titularidad recayera o hubiese recaído, desde el año 2001, en: 1) Eduardo Rodolfo Freiler; 2) Marcela Pérez Pardo; 3) Aldana Freiler; 4) Bruno Freiler; 5) Samuel Freiler; 6) Delfa Torres; o 7) Silvia Inés Freiler. Para el caso de respuesta afirmativa, se solicitó la remisión de copia certificada de la totalidad de la documentación con la que contara ese organismo en relación con las aeronaves identificadas.

En respuesta a lo requerido, se informó que ninguna de las personas indicadas en la solicitud cursada resultaba ser titular de aeronaves.

f) Se requirió a la Inspección General de Justicia que informe si: 1) Eduardo Rodolfo Freiler; 2) Marcela Pérez Pardo; 3) Aldana Freiler; 4) Bruno Freiler; 5) Samuel Freiler; 6) Delfa Torres; 7) Silvia Inés Freiler; 8) Felicitas Pérez Pardo; o, 9) Fernando Santiago Moronell formaban o habían formado parte, desde el año 2001, de alguna de las sociedades o entidades inscriptas en esa inspección general; o si habían integrado, desde el mismo año antes mencionado, o integraban en el momento del



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**


MARIANO PÉREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

requerimiento los órganos de las sociedades o entidades inscriptas en esa inspección general. Para el caso de respuesta afirmativa, se solicitó la remisión de copia certificada del instrumento constitutivo y sus modificaciones, así como de las actas societarias presentadas y de los estados contables de las entidades identificadas. Asimismo, se solicitó la remisión de la totalidad de la documentación con la que contara dicho organismo respecto de las siguientes firmas: 1) "Minning Pride SA"; y 2) "Dienst Consulting SA", a nombre de la cual, en el marco del expediente 9126/2015, luce una factura de la firma "Altamarca" por el pago de un viaje realizado por el magistrado Freiler, relacionado con una competencia de autos clásicos.

En respuesta a lo solicitado, se informó que de las personas enumeradas en el requerimiento, sólo Eduardo Rodolfo Freiler resultaba ser parte de las sociedades registradas en la mencionada inspección general y lo era de "Minning Pride SA".

Por otro lado, de la documentación remitida respecto de "Minning Pride SA" surge, en lo que aquí interesa, que la sociedad en cuestión tiene fecha de constitución al 29 de junio de 2012 y los socios de la misma son Marcelo Rubén Sutton, casado con Natalia Constanza Herrero Guaita; Carla María Lago, casada con Alfredo Damián Lijo; y Eduardo Rodolfo Freiler, domiciliado en Wineberg 2655, Olivos.

Asimismo, surge la actividad de inversión y financiera como objeto social, que el capital asciende a \$ 500.000 (compuesto por 5.000 acciones de \$ 100) y cuya integración fue la siguiente: a) Marcelo Sutton: 500 acciones por un valor de \$ 50.000 de los que integró \$ 20.000 en el acto de constitución; Carla María Lago: 2.250 acciones por un valor de \$ 225.000 de los que integró \$ 90.000 en el acto de constitución; y, Eduardo Rodolfo Freiler: 2.250 acciones por un valor de \$ 225.000 de los que integró \$ 90.000 en el acto de constitución, lo cual se certifica por ante escribano público. Por último, se fijó el domicilio societario en Olga Cossettini 1553, Edificio Costero "B", piso 2° "norte", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, de la documentación enviada respecto de "Dienst Consulting SA"

surge que dicha sociedad fue constituida por Franco Di Toto y Bautista Ángel Piovesana el 14 de junio de 2001 y que, en la actualidad figuraban como accionistas de la misma Raúl Edgardo Martín y Guillermo Manuel Martín. Como actividades principales, se indican la relacionadas con la medicina integral, medicina prepaga, medicina del trabajo, terapia y asistencia, servicios médicos a domicilio, traslado de enfermos y de órganos para trasplante, asistencia odontológica, instalación y explotación de consultorios y quirófanos, laboratorio de análisis clínicos, electromedicina industrial, aparatos e instrumental médico, asesoramiento comercial, administración y gerenciamiento aplicado a la medicina e investigación.

g) Se requirió al Registro de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires que informara si 1) Eduardo Rodolfo Freiler; 2) Marcela Pérez Pardo; 3) Aldana Freiler; 4) Bruno Freiler; 5) Samuel Freiler; 6) Delfa Torres; 7) Silvia Inés Freiler; 8) Felicitas Pérez Pardo; o, 9) Fernando Santiago Moronell formaban o habían formado parte, desde el año 2001, de alguna de las sociedades o entidades inscriptas en esa inspección general; o si habían integrado, desde el mismo año antes mencionado, o integran los órganos de las sociedades o entidades inscriptas en esa inspección general. Para el caso de respuesta afirmativa, se solicitó la remisión de copia certificada del instrumento constitutivo y sus modificaciones, así como las actas societarias presentadas y de los estados contables de las entidades identificadas.

En respuesta a lo solicitado, se informó que no se había detectado que Eduardo Rodolfo Freiler, Marcela Pérez Pardo, Aldana Freiler y Bruno Freiler fueran socios o administradores de sociedad alguna.

Asimismo, se remitieron los alcances números 3/112748 –vinculado a "Palmeras del Este SA"–, 1/149155 –vinculado a "Operadores Turísticos de Necochea SA"–, 1/161014 –vinculado a "Delsasil Necochea S.R.L."–, 1/177479 –vinculado a Asociación de lucha contra las plagas de Benito Juárez–y 1/151127 –Liga Popular de Lucha contra el Cáncer Filial Benito Juárez–.

En lo más relevante de dichos alcances surge lo siguiente: a) la vinculación de Fernando Santiago Moronell como integrante de la firma "La Laura SA", en su carácter de presidente de la misma, b) la vinculación de Silvia Inés Freiler como integrante de



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**


MARIANO PÉREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

la firma "Palmeras del Este SA", en su carácter de directora suplente de la misma; c) la vinculación de Silvia Inés Freiler, Delfa Torres y Samuel Freiler como integrantes de la firma "Operadores Turísticos de Necochea SA", en su carácter de directora suplente, directora titular y presidente, respectivamente. El objeto social de dicha sociedad se fijó en la explotación de hoteles, moteles y hospedajes; y, d) la vinculación de Samuel Freiler, Silvia Inés Freiler, Delfa Torres como integrantes de la firma "Delsasil Necochea SRL", en su carácter de aportante de capital y gerentas, respectivamente. El objeto social de dicha sociedad se fijó en a) la explotación comercial y desarrollo de sistemas de ventas de bienes y servicios, comisiones, representaciones, mandatos y gestiones de negocios; y b) la compra-venta, permuta y administración de bienes inmuebles.

h) Se requirió a la Caja de Valores SA que informe si 1) Eduardo Rodolfo Freiler; 2) Marcela Pérez Pardo; 3) Aldana Freiler; 4) Bruno Freiler; 5) Samuel Freiler; 6) Delfa Torres; o 7) Silvia Inés Freiler resultaban o habían resultado ser titulares, desde el año 2001, de cualquier tipo de título valor o si poseían o habían poseído, desde el mismo año antes mencionado, cuenta o subcuenta en el Banco de Valores o en la Caja de Valores. En caso de respuesta positiva, se solicitó que se informe cuáles son esos títulos, el valor de los mismos en ese momento, el monto depositado en ese momento y el saldo promedio. Asimismo, se solicitó que se remitiera junto a lo requerido, los domicilios que registraran los depositantes del comitente mencionado.

En relación con las personas mencionadas en el requerimiento cursado, se informó que se había hallado los registros de las siguientes cuentas:

- Subcuenta Comitente 10017787, abierta el 18 de diciembre de 2012, a nombre de Marcela Pérez Pardo, por intermedio del depositante 1126 "Banco de la Provincia de Buenos Aires", la cual fue dada de baja el 27 de noviembre de 2014.

- Subcuenta Comitente 500015681, abierta el 19 de febrero de 2013, a nombre de Marcela Pérez Pardo, por intermedio del depositante 1204 "Bando Itaú Argentina SA", la cual a la fecha de contestación del requerimiento, se encontraba abierta sin saldo.

Por otro lado, se informó la existencia de distintas cuentas a nombre de Samuel Freiler, de Delfa Torres y de Silvia Inés Freiler, las cuales han sido dadas de baja hace más de diez años.

i) Se requirió a la Dirección Nacional de Migraciones que informe los movimientos de ingreso y egreso del país que se registraran, desde el año 2001: 1) Eduardo Rodolfo Freiler; 2) Marcela Pérez Pardo; 3) Aldana Freiler; 4) Bruno Freiler; y, 5) Lucía Freiler. Asimismo, se solicitó que se informaran los vehículos abordados en las oportunidades que se identificasen y la nómina de pasajeros de los mismos.

Dando respuesta a lo requerido, se remitió la información sobre la totalidad de los movimientos migratorios respecto de todas las personas indicadas en la solicitud cursada.

En relación al magistrado Freiler y respecto del período comprendido entre el año 2006 y la fecha de contestación del requerimiento, surge la información que se reproduce a continuación:

| FECHA CRUCE | TIPO CRUCE | PASO CRUCE | EMPRESA CRUCE | ID VEHICULO | PROC./DEST. |
|-------------|------------|------------------|----------------------|--------------------|----------------|
| 04/08/2015 | ENTRADA | AERO EZEIZA | VUELO ESPECIAL | SPL-909 | ESTADOS UNIDOS |
| 19/07/2015 | SALIDA | AERO EZEIZA | AMERICAN AIRLINES | AA-908 | ESTADOS UNIDOS |
| 06/07/2015 | ENTRADA | AERO EZEIZA | LAN PERU | LP-2427 | PERU |
| 29/06/2015 | SALIDA | AERO EZEIZA | LAN PERU | LP-2604 | PERU |
| 14/02/2015 | ENTRADA | AERO EZEIZA | LAN ARGENTINA | 4M-4591 | ESTADOS UNIDOS |
| 07/02/2015 | SALIDA | AERO EZEIZA | LAN ARGENTINA | 4M-4590 | ESTADOS UNIDOS |
| 05/10/2014 | ENTRADA | AERO EZEIZA | LAN ARGENTINA | 4M-4521 | ESTADOS UNIDOS |
| 23/09/2014 | SALIDA | AERO EZEIZA | AMERICAN AIRLINES | AA-996 | ESTADOS UNIDOS |
| 09/06/2014 | ENTRADA | AERO EZEIZA | LAN ECUADOR | XL-1441 | ECUADOR |
| 02/06/2014 | SALIDA | AERO EZEIZA | LAN ECUADOR | XL-1442 | ECUADOR |
| 05/03/2014 | ENTRADA | ROU - MONTEVIDEO | BUQUEBUS CIP-BELT SA | 91810-BLT-S. ANA L | URUGUAY |
| 03/02/2014 | SALIDA | BUQUEBUS | BUQUEBUS CIP-BELT SA | 89604-BLT-FRANC. | URUGUAY |
| 26/09/2013 | ENTRADA | AERO EZEIZA | AMERICAN AIRLINES | AA-931 | ESTADOS UNIDOS |
| 07/09/2013 | SALIDA | AERO EZEIZA | AMERICAN AIRLINES | AA-996 | ESTADOS UNIDOS |



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

| | | | | | |
|------------|---------|--------------------------|-----------------------|-------------------|----------------|
| 03/06/2013 | ENTRADA | AERO EZEIZA | AEROLINEAS ARGENTINAS | AR-1133 | ESPAÑA |
| 10/05/2013 | SALIDA | AERO EZEIZA | AEROLINEAS ARGENTINAS | AR-1132 | ESPAÑA |
| 13/02/2013 | ENTRADA | ROU - COLONIA | BUQUEBUS CIP-BELT SA | 64S62-BLT-AT. III | URUGUAY |
| 07/02/2013 | SALIDA | BUQUEBUS | BUQUEBUS CIP-BELT SA | 64135-BLT-AT. III | URUGUAY |
| 03/12/2012 | ENTRADA | AERO EZEIZA | AEROLINEAS ARGENTINAS | AR-1303 | ESTADOS UNIDOS |
| 22/11/2012 | SALIDA | AERO EZEIZA | AEROLINEAS ARGENTINAS | AR-1302 | ESTADOS UNIDOS |
| 05/07/2012 | ENTRADA | AERO EZEIZA | ANDES | AN-603 | BRASIL |
| 03/07/2012 | SALIDA | AERO EZEIZA | ANDES | AN-602 | CHILE |
| 02/06/2012 | ENTRADA | AERO EZEIZA | IBERIA | IB-6843 | ESPAÑA |
| 17/05/2012 | SALIDA | AERO EZEIZA | BRITISH AIRWAYS | BA-244 | GRAN BRETANA |
| 08/04/2012 | ENTRADA | PTE. INT. TANCREDO NEVES | PARTICULAR | KWB013 | BRASIL |
| 08/04/2012 | SALIDA | PTE. INT. TANCREDO NEVES | PARTICULAR | KWB013 | BRASIL |
| 13/02/2012 | ENTRADA | AERO JORGE NEWBERY | AEROLINEAS ARGENTINAS | AR-1237 | URUGUAY |
| 09/02/2012 | SALIDA | AERO JORGE NEWBERY | BUQUEBUS | 5Q-029 | URUGUAY |
| 10/06/2011 | ENTRADA | AERO CORDOBA | AEROLINEAS ARGENTINAS | AR-1303 | ESTADOS UNIDOS |
| 05/06/2011 | SALIDA | AERO EZEIZA | AEROLINEAS ARGENTINAS | AR-1302 | ESTADOS UNIDOS |
| 18/03/2011 | ENTRADA | AERO EZEIZA | COPA | CM-279 | COLOMBIA |
| 10/03/2011 | SALIDA | AERO EZEIZA | COPA | CM-453 | PANAMA |
| 14/02/2011 | ENTRADA | AERO JORGE NEWBERY | AEROLINEAS ARGENTINAS | AR-1235 | URUGUAY |
| 11/02/2011 | SALIDA | AERO JORGE NEWBERY | AEROLINEAS ARGENTINAS | AR-1238 | URUGUAY |
| 11/12/2010 | ENTRADA | AERO EZEIZA | LAN CHILE | LA-405 | CHILE |
| 02/12/2010 | SALIDA | AERO EZEIZA | LAN ECUADOR | XL-1446 | ECUADOR |
| 22/11/2010 | ENTRADA | AERO EZEIZA | AEROLINEAS ARGENTINAS | AR-1365 | PERU |
| 19/11/2010 | SALIDA | AERO EZEIZA | AEROLINEAS ARGENTINAS | AR-1364 | PERU |
| 10/10/2010 | ENTRADA | AERO EZEIZA | AMERICAN AIRLINES | AA-955 | ESTADOS UNIDOS |
| 05/10/2010 | SALIDA | AERO EZEIZA | AMERICAN AIRLINES | AA-956 | ESTADOS UNIDOS |
| 05/08/2010 | ENTRADA | AERO EZEIZA | VUELO ESPECIAL | SPL-AR1303 | ESTADOS UNIDOS |
| 25/07/2010 | SALIDA | AERO EZEIZA | AEROLINEAS ARGENTINAS | AR-1302 | ESTADOS UNIDOS |
| 14/02/2010 | ENTRADA | AERO EZEIZA | AIR FRANCE | AF-41B | FRANCIA |
| 29/01/2010 | SALIDA | AERO EZEIZA | AIR FRANCE | AF-417 | FRANCIA |
| 04/12/2009 | ENTRADA | AERO EZEIZA | COPA | CM-279 | PANAMA |
| 25/11/2009 | SALIDA | AERO EZEIZA | COPA | CM-364 | PANAMA |
| 19/12/2008 | ENTRADA | AERO EZEIZA | GOL TRANSPORTES AEREO | G3-7459 | PERU |
| 16/12/2008 | SALIDA | AERO EZEIZA | GOL TRANSPORTES AEREO | G3-7458 | ESTADOS UNIDOS |

| | | | | | |
|------------|---------|-----------------------------|-----------------------------|---------------------|----------|
| 29/10/2008 | ENTRADA | AERO EZEIZA | LAN PERU | LP-2427 | PERU |
| 23/10/2008 | SALIDA | AERO EZEIZA | LAN PERU | LP-2426 | PERU |
| 16/10/2008 | ENTRADA | AERO EZEIZA | GOL TRANSPORTES AEREO | G3-7456 | BRASIL |
| 15/10/2008 | SALIDA | AERO EZEIZA | GOL TRANSPORTES AEREO | G3-7458 | BRASIL |
| 30/03/2008 | ENTRADA | AERO EZEIZA | COPA | CM-454 | PANAMA |
| 15/03/2008 | SALIDA | AERO EZEIZA | COPA | CM-453 | PANAMA |
| 05/03/2008 | ENTRADA | AERO EZEIZA | LUFTHANSA | LH-510 | ALEMANIA |
| 24/02/2008 | SALIDA | AERO EZEIZA | MALAYSIA AIRLINES | MH-202 | MALASIA |
| 11/12/2007 | ENTRADA | AERO EZEIZA | LACSA | LR-611 | PERU |
| 02/12/2007 | SALIDA | BUQUEBUS | BUQUEBUS | BQB-ATLANTIC III | URUGUAY |
| 29/08/2007 | ENTRADA | AERO EZEIZA | LAP | PZ-701 | PARAGUAY |
| 27/08/2007 | SALIDA | AERO EZEIZA | LAP | PZ-705 | PARAGUAY |
| 01/08/2007 | ENTRADA | PTE. INT. TANCREDO NEVES | PARTICULAR | FCW200 | BRASIL |
| 01/08/2007 | SALIDA | PTE. INT. TANCREDO NEVES | ECOLOGIA REMISES SRL | FEW200 | BRASIL |
| 06/08/2006 | ENTRADA | AERO EZEIZA | COPA | CM-454 | PANAMA |
| 28/07/2006 | SALIDA | AERO EZEIZA | COPA | CM-453 | PANAMA |
| 25/07/2006 | ENTRADA | AERO EZEIZA | IBERIA | IB-6845 | ITALIA |
| 12/07/2006 | SALIDA | AERO EZEIZA | IBERIA | IB-6846 | ESPAÑA |

Y, en lo que aquí resulta de interés, de la información remitida surge que los viajes iniciados el 7 de febrero de 2015 y el 19 de julio de 2015 por parte del magistrado, coinciden con los realizados por sus tres hijos.

j) Se requirió al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) la remisión de toda la información, desde el año 2001, con la que cuente la base de datos de ese organismo respecto de 1) Eduardo Rodolfo Freiler; 2) Marcela Pérez Pardo; 3) Aldana Freiler; 4) Bruno Freiler; 5) Samuel Freiler; 6) Delfa Torres; 7) Silvia Inés Freiler; 8) Felicitas Pérez Pardo; 9) Fernando Santiago Moronell; 10) Marcelo Rubén Sutton; y, k) Carla María Lago.

Respecto de Eduardo Rodolfo Freiler, se informó como domicilio registrado en la AFIP el de la calle 69 n° 2272 de la ciudad de Necochea y el de la Avenida Santa Fe 3040 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como el domicilio registrado en el padrón electoral. Asimismo, se informó la titularidad sobre los siguientes automotores: 1) dominio MFC 023; 2) dominio XEZ 189; 3) dominio XKY844, 4) dominio SXR 246; 5) dominio SQD 570; 6) dominio OKJ 335; 7) dominio GGX 444, 8) dominio B 0771999; y, 9) dominio WOP 335. Por otro lado, se informó la titularidad



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

MARIANO PÉREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

sobre dos embarcaciones, las identificadas bajo los números 019332 REY y 07436 REY.

En relación con Marcela Pérez Pardo, se informó como domicilio registrado en la AFIP el de Alberdi 699 de la ciudad de Olivos y el de Rawson 2520 también de la ciudad de Olivos como el domicilio registrado en el padrón electoral. Asimismo, se informó la titularidad sobre los siguientes automotores: 1) dominio HJM 849; y, 2) dominio OOH069. De igual manera, se informó la titularidad sobre la embarcación identificada bajo el número 019332 REY.

En cuanto a Aldana Freiler y a Bruno Freiler, sólo se informó el domicilio de ellos en Rawson 2520 de la ciudad de Olivos.

Respecto de Samuel Freiler, se informó el domicilio de la calle 69 n° 2272 de la ciudad de Necochea como el domicilio registrado en el padrón electoral y la titularidad sobre los automotores con dominio BOQ 062 y DTB 632.

En relación con Delfa Torres, se informó el domicilio de la calle 69 n° 2272 de la ciudad de Necochea como el domicilio registrado en el padrón electoral y la titularidad sobre el automotor con dominio DTB 632.

En cuanto a Silvia Inés Freiler, se informó como domicilio la Avenida Directorio 625 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable como empleador y la titularidad sobre los automotores con dominio B 0771999 y FOB 214.

Sobre Felicitas Pérez Pardo, se informó el domicilio de Uruguay 37 de la ciudad de Benito Juárez como el domicilio registrado en el padrón electoral, a la Municipalidad de la ciudad de Benito Juárez como empleadora y la titularidad sobre el automotor con dominio AYC 626.

Respecto de Fernando Santiago Moronell, se informó el domicilio de Uruguay 37 de la ciudad de Benito Juárez como el domicilio registrado en el padrón electoral, que se encontraba registrado en la AFIP bajo el régimen de autónomos y la titularidad

sobre el automotor con dominio BBF 373.

En relación con Marcelo Rubén Sutton, se informó como domicilio registrado en la AFIP el de Cuenca 2529 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el de Tinogasta 3101 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como el domicilio registrado en el padrón electoral. Asimismo, se informó la titularidad sobre el automotor con dominio HPN 510 y la motocicleta con dominio 215 KJR. Por último, se informó la titularidad sobre el inmueble con nomenclatura catastral: circunscripción 7, sección 17, manzana 110, parcela 009-B, unidad funcional 6.

Por último, en cuanto a Carla María Lago, se informó como domicilio registrado en la AFIP el de Comodoro Rivadavia 3432 de la ciudad de Avellaneda y el de la Avenida Pueyrredón 1576 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como el domicilio registrado en el padrón electoral. Por otro lado, se informó la titularidad sobre la motocicleta con dominio 067 CZI y el automotor con dominio LVR 366. Finalmente, se informó la titularidad sobre el inmueble con nomenclatura catastral: circunscripción 19, sección 15, manzana 143, parcela 020, unidad funcional 6.

k) Se requirió a la Administración Nacional de la Seguridad Social la remisión del registro de historia laboral de 1) Eduardo Rodolfo Freiler; 2) Marcela Pérez Pardo; 3) Samuel Freiler; 4) Delfa Torres; y, 5) Silvia Inés Freiler.

En respuesta a lo solicitado, se remitieron impresiones de la información registrada de las personas enumeradas en el requerimiento cursado.

Así, de la documentación remitida surge, respecto de Eduardo Rodolfo Freiler, el número 23-14832230-9 como el de código de identificación tributaria (CUIT) y, como domicilio registrado del nombrado, la Avenida Santa Fe 3040, piso 9, departamento B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En cuanto a Marcela Pérez Pardo, surge su número de clave de identificación tributaria (CUIT) y, como domicilio registrado de la nombrada, Alberdi 699 de la ciudad de Olivos.

En relación con Samuel Freiler, surge su número de clave de identificación tributaria (CUIT) y, como domicilio registrado del nombrado, la calle 4 n° 4087, piso



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

4, de la ciudad de Necochea.

Sobre Delfa Torres, surge su número de clave única de identificación tributaria (CUIT) y, como domicilio registrado de la nombrada, la calle 4 n° 4087, piso 4, de la ciudad de Necochea.

Por último, respecto de Silvia Inés Freiler, surge su clave única de identificación tributaria (CUIT) y, como domicilio registrado de la nombrada, la Avenida Directorio 625, piso 14, departamento G, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1) Se requirió a la Superintendencia de Seguros de la Nación que notificara a las entidades aseguradoras bajo su supervisión para que estas informaran y remitieran la totalidad de las pólizas de seguros en las que figurasen como tomadores o beneficiarios de dichos seguros 1) Eduardo Rodolfo Freiler; 2) Marcela Pérez Pardo; 3) Aldana Freiler; 4) Bruno Freiler; 5) Samuel Freiler; 6) Delfa Torres; y, 7) Silvia Inés Freiler.

De acuerdo con lo requerido, en relación con el magistrado Freiler, se recibieron las siguientes respuestas positivas:

Assurant Solutions informó la existencia de la póliza número 218, relacionada a un seguro colectivo de protección de dispositivos de comunicación. Se informó que la misma se encontraba activa desde el 1° de abril de 2015.

Por su parte, QBE Seguros informó la existencia de la póliza EGE1-00-176049, relacionada con el seguro de una notebook Olivetti. Se informó que dicha póliza había tenido una vigencia de 24 meses a partir del 7 de enero de 2009.

Asimismo, Zurich Life Ltd. —sucursal Argentina— informó la existencia de la póliza número 12258-6, de seguro de vida, la que tiene una prima de u\$s 207 mensuales y fecha de alta el 22 de enero de 1997. Al momento de la renovación de la misma, se registró el domicilio de Hernán Wineberg 2655, Olivos, como el del magistrado.

De igual manera, MAPFRE informó la existencia de la póliza número 149-8771069-01 y sus renovaciones, de seguro del automotor Ford Ecosport 1.6 Titanimun del año 2014, con dominio OKJ 335, cuya vigencia fue del 28 de noviembre de 2014 al 28 de noviembre de 2016. Al momento del alta de la mencionada póliza, también se registró al domicilio de Hernán Wineberg 2655, Olivos, como el del magistrado.

Por su parte, Federación Patronal SA, informó la existencia de la póliza número 21210496, de seguro del automotor Mercedes Benz C 250 Blue Efficiency del año 2013, con dominio MFC 023. La vigencia de la mencionada es del 25 de mayo de 2016 al 25 de mayo de 2017. Al momento del alta de la mencionada póliza, también se registró al domicilio de Hernán Wineberg 2655, Olivos, como el del magistrado.

Por último, Caledonia seguros informó la existencia de las pólizas número 514048, 514049 y 514050, de seguros de los automotores Mercedes Benz MB 180 del año 1974, con dominio WOP 335; Mercedes Benz 230 E del año 1992, con dominio SQD 570; y, Mercedes Benz 560 SEL del año 1988, con dominio GGX 444. La vigencia de las mismas desde el 27 de diciembre de 2016 al 27 de enero de 2017. Aquí también, registró al domicilio de Hernán Wineberg 2655, Olivos, como el del magistrado.

m) Se requirió a la Administración Federal de Ingresos Públicos que aportara copia certificada de la totalidad de la información que obrara en las bases de datos de ese organismo (base e-fisco) respecto de Eduardo Rodolfo Freiler. Asimismo, se solicitó, para el caso de que correspondiera, la remisión de copia certificada de los informes realizados con motivo de inspecciones, verificaciones o actuaciones llevadas a cabo por dicho organismo en relación al contribuyente indicado. Por último, se requirió la remisión del detalle de los pagos efectuados por el nombrado a tal organismo por cualquier concepto desde 2006 a la fecha, especificando fecha de pago, importe y concepto abonado en cada oportunidad.

En relación con lo requerido, se remitieron las actuaciones labradas bajo los números 13288-1778-2016 y 11900-32-2017.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

En las mencionadas actuaciones, se incluyó los siguientes datos, que obran en la base e-fisco: datos referenciales del contribuyente; relaciones del contribuyente; detalle de bienes inmuebles, automotores y embarcaciones; cuentas bancarias y sus movimientos anuales; detalle de retenciones sufridas por año; consumos relevantes; detalle anual de remuneraciones informadas; detalle de consumos de tarjetas de crédito como titular y adicional; e información de cuotas de colegios privados.

Asimismo, se remitieron las declaraciones juradas presentadas, correspondientes al Impuesto sobre los Bienes Personales, con sus respectivas aperturas por rubros, incluyendo los períodos fiscales de 2006 a 2015, inclusive.

De igual manera, se remitió el detalle de la totalidad de pagos registrados en los sistemas informáticos de esa administración.

Por último, se informó que el magistrado Freiler no había sido objeto de fiscalizaciones por parte de esa administración.

n) Se requirió a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires que se informara si: 1) Eduardo Rodolfo Freiler; 2) Marcela Pérez Pardo; 3) Aldana Freiler; 4) Bruno Freiler; 5) Samuel Freiler; o, 6) Delfa Torres registraban impuestos de carácter provincial a sus nombres. En caso de respuesta afirmativa, se solicitó el detalle de los mismos, indicándose el bien o la actividad que los originaba y fecha de alta y baja, —de corresponder— de los mismos.

Dando respuesta a lo solicitado, se informó que Eduardo Rodolfo Freiler se encontraba vinculado a la actividad identificada como NALIB 014113 y como actividades secundarias a la identificada con el número 000011. Asimismo, se informó su vinculación con el automotor con dominio OKJ 335 y con la embarcación identificada como LC 061. En relación con los inmuebles, se informó el vínculo con los identificados con los números de partida: 076-108163-2; 076-108121-7; 124-026196-7; 076-100803-0; 076-100804-8; 076-100801-3; 110-059580-6; 076-100797-1; 076-100426-3; 076-100424-7; 076-100425-5; 076-100427-1; 068-

017850-0; 068-017860-7; 068-002574-6; 068-017851-8; 068-017856-9; 068-017852-6; y, 068-017857-7.

En relación con Marcela Pérez Pardo, se informó que se encontraba vinculada con la actividad identificada como NAIIB 842400. De igual manera, se informó su vinculación con los automotores con dominios OOH 069 y HJM 849 y con la embarcación identificada como LC 061. En cuanto a inmuebles, se informó el vínculo con los identificados con los números de partida: 076-081285-4; 110-074609-0; 110-044808-0; y, 110-070014-6.

En cuanto a Aldana Freiler y a Bruno Freiler, se informó que los mismos no registraban actividad impositiva alguna.

Respecto de Samuel Freiler, se informó que se encontraba vinculado a la actividad identificada como NAIIB 702091. En relación con los inmuebles, se informó el vínculo con los identificados con los números de partida: 076-072963-9; 068-017858-5; 076-105166-0; 076-105207-1; 076-072961-2; 076-012972-0; 045-251369-2; 076-105172-5; 076-108077-6; 076-071041-5; 076-105243-8; y, 076-100817-0.

Por último, sobre Delfa Torres, se informó que se encontraba vinculada a la actividad identificada como NAIIB 702091. Respecto de inmuebles, se informó el vínculo con los identificados con los números de partida: 076-105166-0; 076-105207-1; 076-100399-2; 076-100401-8; y, 076-071041-5.

ñ) Se requirió a la Dirección General de Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se informara si 1) Eduardo Rodolfo Freiler; 2) Marcela Pérez Pardo; 3) Aldana Freiler; 4) Bruno Freiler; 5) Samuel Freiler; o, 6) Delfa Torres registraban impuestos de carácter local a su nombre. En caso de respuesta afirmativa, se solicitó el detalle de los mismos, indicándose el bien o la actividad que los originaba y fecha de alta y baja, —de corresponder— de los mismos.

De acuerdo con lo requerido, se remitió documentación de la que surge que Eduardo Rodolfo Freiler: a) no se registra inscripto en el impuesto sobre los ingresos brutos; b) no se registra inscripto en impuesto alguno del Departamento de Sellos de



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

la dirección general en cuestión; c) registra a su nombre los siguientes vehículos: 1) marca Mercedes Benz, modelo E 300 D del año 1990, con dominio SXR 249; 2) marca modelo Jeep, tracción simple del año 1967, con dominio XEZ 189; 3) marca Mercedes Benz, modelo 230 E del año 1992, con dominio SQD 570; 4) marca Mercedes Benz, modelo C 250 blue efficiency del año 2013, dominio MFC 023; d) no registra inmuebles a su nombre; e) figura como titular inexistente en el Departamento de Recaudación de Otros Recursos; y f) no registra empadronamiento alguno en la contribución por publicidad, como así tampoco en los gravámenes sobre estructuras, soportes o portantes de antenas.

Respecto del resto de las personas individualizadas en el requerimiento cursado, de la documentación remitida, surge que: a) no se registran inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos; b) no se registran inscriptos en impuesto alguno del Departamento de Sellos; c) no se registran vehículos a sus nombres; d) no registran inmuebles a sus nombres; e) figuran como titulares inexistentes en el Departamento de Recaudación de Otros Recursos; y f) no registran empadronamiento alguno en la contribución por publicidad, como así tampoco en los gravámenes sobre estructuras, soportes o portantes de antenas.

o) Se requirió al Banco Central de la República Argentina que, por su intermedio, se aportara la totalidad de la información que obrase en entidades bancarias, financieras, agencias y casas de cambio, respecto de Eduardo Rodolfo Freiler sobre los siguientes puntos: A) operaciones pasivas tales como números de cuentas corrientes o cajas de ahorro en pesos o moneda extranjera —en carácter de titular, apoderado, autorizado a operar, firmante o similar—, como también los extractos con los movimientos desde el año 2006 al 2016; B) operaciones de plazo fijo en pesos o monedas extranjeras y copia de los respectivos comprobantes; operaciones activas crediticias de cualquier índole; C) transferencias ordenadas o recibidas o giros emitidos o recibidos; D) alquiler de cajas de seguridad e información de titularidad de fondos de inversión; E) compra-venta de monedas extranjeras; F)

compra-venta de oro amonedado o barras de buena entrega; y G) operaciones pignoraticias. Asimismo se solicitó que se diera intervención a la Inspección General de Asistencia al Poder Judicial de dicha entidad a fin de que se identificasen el origen y el destino de los fondos de las cuentas respecto de las cuales Eduardo Rodolfo Freiler sea o haya sido titular, apoderado, autorizado a operar, firmante o similar, según resulte de los informes mencionados, desde el 1° de enero de 2011 a la fecha.

Al respecto, resulta que el Banco Central de la Republica Argentina cometió un error al emitir la correspondiente circular destinada a las entidades bajo su órbita, y en consecuencia se recibieron únicamente informaciones limitadas al período 2016. Luego, con posterioridad a la audiencia prevista en el art. 20 RCDyA, se remitió un segundo informe, con datos correspondientes a períodos anteriores.

De tal información, no resultan datos de interés para esta causa, motivo por el cual no han sido utilizados como elemento de convicción para fundar los cargos respectivos.

p) Se requirió a la Unidad de Información Financiera que, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 13, inciso 3° de la ley 25.246, aportara la totalidad de la información de carácter patrimonial, comercial y financiera con la que contara dicho organismo respecto de Eduardo Rodolfo Freiler y la firma "Minning Pride Sociedad Anónima".

En respuesta a lo solicitado, el organismo requerido informó que, a criterio de sus autoridades, no estaba dentro de sus facultades dar contestación al requerimiento cursado por este Consejo.

q) Se requirió a la División de Cibercrimen de la Policía Metropolitana que aportara la información de contenido patrimonial, comercial y financiera que obrara en fuentes abiertas de información en relación con Eduardo Rodolfo Freiler y la firma "Minning Pride Sociedad Anónima".

En respuesta a lo solicitado, el organismo requerido informó que se estimó que no estaba dentro de sus facultades dar contestación al requerimiento cursado por este Consejo.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

r) Se requirió que se obtuvieran informes comerciales elaborados por las firmas Nosis Laboratorio de Investigación y Desarrollo SA y Organización Veraz SA respecto de 1) Marcela Pérez Pardo; 2) Aldana Freiler; 3) Bruno Freiler; 4) Samuel Freiler; 5) Delfa Torres; 6) Silvia Inés Freiler; 7) Felicitas Pérez Pardo; 8) Fernando Santiago Moronell; 9) Marcelo Rubén Sutton; 10) Carla María Lago; y 11) "Minning Pride SA".

En cumplimiento de lo solicitado, Nosis Laboratorio de Investigación y Desarrollo SA remitió documentación de la que surge, en lo que aquí interesa y respecto de Marcela Pérez Pardo, su número de clave única de identificación tributaria (CUIT), que el domicilio fiscal es Alberdi 699 de la ciudad de Olivos y como domicilio alternativo se informó el de Rawson 2520 también de la ciudad de Olivos y su relación de dependencia con el Poder Judicial de la Nación.

Respecto de Aldana Freiler y de Bruno Freiler, surgen sus números de clave única de identificación tributaria (CUIT) y el domicilio de ambos en Rawson 2520 de la ciudad de Olivos.

En relación con Samuel Freiler, surge su número de clave única de identificación tributaria (CUIT), que el domicilio fiscal es la calle 4 n° 4087, piso 4° D de la ciudad de Necochea y como domicilios alternativos a Entre Ríos 2018, piso 3° D de la ciudad de Mar del Plata y la calle 69 n° 2272 de la ciudad de Necochea. En cuanto a la participación en sociedades comerciales, su relación con: 1) "Delsasil Necochea SRL", constituida el 28 de julio de 2008, cuyos socios son Samuel Freiler, Delfa Torres y Silvia Inés Freiler, cuyo objeto social es el comercio, la venta de billetes de lotería y actividades inmobiliarias y domicilio social en la calle 69 n° 2272 de la ciudad de Necochea; y, 2) "Operadores Turísticos de Necochea SA", constituida el 14 de diciembre de 2006, cuyos socios también son Samuel Freiler, Delfa Torres y Silvia Inés Freiler, cuyo objeto social es la explotación de hoteles y turismo y domicilio social también en la calle 69 n° 2272 de la ciudad de Necochea.

En cuanto a Delfa Torres, surge su número de clave única de identificación tributaria (CUIT), que el domicilio fiscal es la calle 69 n° 2272 de la ciudad de Necochea y su participación en las mismas sociedades que Samuel Freiler.

Respecto de Silvia Inés Freiler, surge su número de clave única de identificación tributaria (CUIT), que el domicilio fiscal es Avda. Directorio 625, piso 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su participación en las mismas sociedades que Samuel Freiler y su vínculo con la firma Palmeras del Este SA

Sobre Felicitas Pérez Pardo, surgen su número de clave única de identificación tributaria (CUIT) y dos domicilios vinculados a ella. De igual manera, respecto de Fernando Santiago Moronell, sobre el cual, además surge su participación en una sociedad de nombre "La Laura SA".

En cuanto a Marcelo Rubén Sutton, surgen su número de clave única de identificación tributaria (CUIT), tres domicilios vinculados a él, su participación en la sociedad Minning Pride SA, junto al magistrado Freiler, y su vínculo con Survigas SA, Molgard Republic SA y Heli Ranch SRL.

Por último, respecto de Carla María Lago, surgen su número de clave única de identificación tributaria (CUIT), dos domicilios vinculados a ella y su participación en la sociedad Minning Pride SA, junto al magistrado Freiler.

A su turno, Organización Veraz SA acompañó la información obrante en sus bases de datos respecto de las personas mencionadas en el requerimiento cursado, la cual no reviste importancia con relación a las circunstancias aquí investigadas.

s) Se requirió a Visa Argentina (Prisma Medios de Pago SA), Diners Club International (Banco Comafi SA) y a Mastercard (First Data Cono Sur SRL.), que informaran si se habían emitido tarjetas de crédito a nombre de 1) Eduardo Rodolfo Freiler; 2) Marcela Pérez Pardo; 3) Aldana Freiler; 4) Bruno Freiler; 5) Samuel Freiler; o, 6) Delfa Torres. Para el caso de respuesta positiva, se solicitó que se indicaran los números de los plásticos, los números de cuenta, la fecha de emisión y de cancelación —en caso de corresponder— y banco emisor de las tarjetas que se identificasen.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Dando respuesta al requerimiento cursado, Prisma Medios de Pago SA, por la firma Visa Argentina, informó, a nombre de Eduardo Rodolfo Freiler, la existencia de las siguientes tarjetas de crédito: 1) 4236 6900 0001 4313, vinculada a la cuenta n° 0075016333 y emitida por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires; 2) 4338 3300 0011 5796, vinculada a la cuenta nro. 4338 3300 0011 5796 y emitida por el Banco de la Provincia de Buenos Aires; 3) 4338 3000 0037 6292, vinculada a la cuenta nro. 0015642963, de titularidad de Silvia Inés Freiler, y emitida por el Banco de Galicia y Buenos Aires; y 4) 4766 0600 0256 4771, vinculada a la cuenta nro. 0584616631 y emitida por el Banco Itaú Argentina.

Respecto de Marcela Pérez Pardo, se informó la existencia de las tarjetas de crédito 4236 6900 0000 9288, 4850 1100 0001 6477, 4258 2100 0049 6485, 4548 4600 0202 9236 y 4546 5909 0846 0549.

En relación a Aldana Freiler, se informó la existencia de las tarjetas de crédito 4766 0600 0261 5862 y 4766 0600 0281 3863, vinculadas a la cuenta 0584616631, de titularidad de Eduardo Rodolfo Freiler, y emitida por el Banco Itaú Argentina.

En cuanto a Bruno Freiler, se informó la existencia de las tarjetas de crédito 4766 0680 0019 3329, 4766 0600 0261 5870 y 4766 0600 0281 3871, vinculadas a la cuenta 0584616631, de titularidad de Eduardo Rodolfo Freiler, y emitida por el Banco Itaú Argentina.

Asimismo, se informó la existencia de las siguientes tarjetas de crédito: a) a nombre de Samuel Freiler, la 4546 4080 0123 8680; y, b) a nombre de Delfa Torres, las 4338 3000 0037 6284 y 4029 1828 5885 3109.

Por su parte, el Banco Comafi SA, por la firma Dinners Club Intenational, informó que los nombrados en el requerimiento no se registraban como clientes de esa entidad.

Por último, First Data Cono Sur SRL, por la firma Mastercard, informó, a nombre de Eduardo Rodolfo Freiler, la existencia de la tarjeta de crédito

5502305831043927, emitida por el Banco Macro, sucursal Necochea, con fecha de alta el 30 de septiembre de 2010 y vinculada a la cuenta 122780-3, a nombre de Samuel Freiler.

Asimismo, se informó la existencia de las siguientes tarjetas de crédito: a) a nombre de Marcela Pérez Pardo, 5293290316743055, 5197104597272055, 5247026498837993 y 5465531407397737; b) a nombre de Samuel Freiler, 5502308704236545 y 5465535303076287; y, c) a nombre de Delfa Torres, 5490514912357106.

t) Se requirió a American Express Argentina SA, Nativa Nación (Banco de la Nación Argentina), CMR Falabella S.A y a CENCOSUD SA que informaran si se habían emitido tarjetas de crédito o de compra a nombre de 1) Eduardo Rodolfo Freiler; 2) Marcela Pérez Pardo; 2) Aldana Freiler; 3) Bruno Freiler; 4) Samuel Freiler; o, 5) Delfa Torres. Para el caso de respuesta positiva, se solicitó que se indicaran los números de los plásticos, los números de cuenta, la fecha de emisión y de cancelación —en caso de corresponder— y banco emisor de las tarjetas de crédito que se identificasen.

Respondiendo la solicitud cursada, American Express Argentina SA, informó, a nombre de Eduardo Rodolfo Freiler, la existencia de las siguientes tarjetas: 1) de crédito 3766 328679 71000, dada de alta el 23 de junio de 2005 y dada de baja el 5 de julio de 2006; 2) de compra 3764 122341 21005, dada de alta el 18 de septiembre de 2009 y dada de baja el 28 de febrero de 2001; 3) de crédito 3799 756651 01008, dada de alta el 8 de junio de 2016 y actualmente activa; y 4) de compra 3764 184691 42004, dada de alta el 28 de febrero de 2011 y actualmente activa.

Respecto de Marcela Pérez Pardo, se informó la existencia de las siguientes tarjetas: 1) de crédito 3766 328679 71018, dada de alta el 23 de junio de 2005 y dada de baja el 5 de julio de 2006; y, 2) de crédito 3766 868739 71008, dada de alta el 14 de enero de 2014 y actualmente activa.

En cuanto a Aldana Freiler, se informó la existencia de las siguientes tarjetas: 1) de crédito 3799 756651 01016, dada de alta el 8 de junio de 2016 y actualmente



MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

activa; y, 2) de compra 3764 184691 41014, dada de alta el 9 de febrero de 2015 y actualmente activa.

En relación con Bruno Freiler, se informó la existencia de las siguientes tarjetas: 1) de crédito 3799 756651 01024, dada de alta el 8 de junio de 2016 y actualmente activa; y, 2) de compra 3764 184691 41022, dada de alta el 9 de febrero de 2015 y actualmente activa.

Por último, se informó la existencia de las siguientes tarjetas: a) a nombre de Samuel Freiler, la de crédito 3766 876682 310200; y b) a nombre de Delfa Torres, la de compra 3764 130411 21014 y la de crédito 3766 876682 31012.

Asimismo, el Banco de la Nación Argentina, por el producto Nativa Nación, informó la existencia de la cuenta 1266508 a nombre de Samuel Freiler, la que tiene como vinculadas a las tarjetas Mastercard 5465535303076287 y 5465533669838135, ésta última teniendo a Delfa Torres en el carácter de adicional. Asimismo se informó la existencia de la cuenta 735183 a nombre de Marcela Pérez Pardo, la que tiene como vinculada a la tarjeta Mastercard 5465537388169789.

Por su parte, CMR Falabella S.A informó que, de las personas enumeradas en la solicitud cursada, sólo Eduardo Freiler era titular de la tarjeta CMR 5570 3950 1594 7818, asociada a la cuenta 53.486.121/04, la cual tiene fecha de apertura el 4 de marzo de 2010.

Por último, CENCOSUD SA informó que las personas mencionadas en el requerimiento no eran ni habían sido titulares o adherentes de alguna de las tarjetas emitidas por esa firma.

u) Se requirió a la Comisión del Stud Book Argentino del Jockey Club Argentino, a la Asociación Argentina de Fomento Equino y a la Asociación Argentina de Criadores de Caballo de Polo que informaran si 1) Eduardo Rodolfo Freiler; 2) Marcela Pérez Pardo; 3) Aldana Freiler; 4) Bruno Freiler; 5) Samuel Freiler; 6) Delfa Torres; 7) Silvia Inés Freiler; 8) Felicitas Pérez Pardo; o, 9) Fernando Santiago

Moronell resultaban ser o habían sido propietarios de equinos inscriptos en los registros llevados por dichas comisiones. En caso de respuesta positiva, se solicitó que se remitiera la totalidad de la documentación relacionada con las inscripciones que se identificasen.

La Asociación Argentina de Fomento Equino, informó que ninguno de los nombrados poseía o habían poseído equinos registrados a sus nombres en dicha asociación.

Por su parte, la Asociación Argentina de Criadores de Caballo de Polo, indicó que los registros de los animales de dicha raza eran llevados por el Departamento Registros Genealógicos de la Sociedad Rural Argentina.

Por último, la Comisión del Stud Book Argentino del Jockey Club Argentino informó que las personas mencionadas en el requerimiento, no figuraban como inscriptas a la fecha de contestación ni con anterioridad como titulares de animales Pura Sangre de Carrera, Árabes o Anglo-Árabes.

v) Se requirió a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil que informara sobre la existencia del trámite de un proceso de divorcio en el que las partes hayan sido: Eduardo Rodolfo Freiler y Marcela Pérez Pardo. Para el caso de respuesta afirmativa, se solicitó que se instruyera al juez a cargo del juzgado donde tramitó dicho proceso la remisión de copia certificada del mismo.

Dando respuesta al requerimiento cursado, se informó que de los registros del fuero nacional en lo Civil no surgía la asignación de causas de familia entre Eduardo Rodolfo Freiler y Marcela Pérez Pardo.

w) Se requirió a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, que informara sobre la existencia del trámite de disolución de la sociedad conyugal en el que las partes hayan sido: Eduardo Rodolfo Freiler y Marcela Pérez Pardo. Para el caso de respuesta afirmativa, se solicitó que se instruya al juez a cargo del juzgado donde tramitó dicho proceso la remisión de copia certificada del mismo.

Dando respuesta a lo requerido, se informó que en el Departamento Judicial de



San Isidro no ha tramitado expediente alguno sobre liquidación conyugal entre las partes Eduardo Rodolfo Freiler y Marcela Pérez Pardo.

Asimismo, se informó la existencia del expediente SI 29.419/11, caratulado "Pérez Pardo, Marcela c/ Freiler, Eduardo Rodolfo s/ divorcio (art. 215 C.C.)" en trámite ante el Juzgado de Familia n° 1 de San Isidro, el cual fue remitido.

En dicho expediente y en lo que aquí resulta relevante, a fs. 26/29, luce una presentación realizada por las partes mencionadas, el que se titula "INICIAN DIVORCIO VINCULAR ART. 215 CODIGO CIVIL POR PRESENTACIÓN CONJUNTA".

La mencionada presentación reza: "... MARCELA PEREZ PARDO... EDUARDO RODOLFO FREILER... con domicilio real en Wineberg 2655, Olivos,... I. OBJETO... II. HECHOS... III. TENECIA... IV. RÉGIMEN DE VISITAS... V. ALIMENTOS. Las partes no se deberán alimentos entre sí. La cuota alimentaria para los hijos hasta los 21 años, se fija en el porcentaje 33% de todas las sumas brutas —después de los descuentos legales— que perciba el padre en el Poder Judicial de la Nación. En lo sucesivo, a fin de evitar incidentes de aumento o reducción de cuota, se conviene que los alimentos mensuales correspondientes a los menores se corresponden con el porcentaje de sueldo acordado, suma ésta que no podrá ser nunca inferior a \$ 10.000 (pesos diez mil), y que se depositarán en la cuenta corriente en pesos que posee la madre en el Banco Itaú Buen Ayre..., del 1° al 10 de cada mes. La base mínima mensual mencionada (\$10.000) se incrementará en igual oportunidad y proporción en que se incrementen los haberes del alimentante en el Poder Judicial de la Nación..."

En consecuencia, a fs. 40/41, se dictó el siguiente fallo: "San Isidro, 9 de febrero de 2012. AUTOS Y VISTOS... RESULTA: 1) Que... se presentaron en forma conjunta Marcela Pérez Pardo y Eduardo Rodolfo Freiler... Formulan acuerdos relativos a... alimentos... CONSIDERANDO:... FALLO: 1°) Haciendo lugar a la demanda conjunta promovida y decretando, en consecuencia, el divorcio vincular... 2°) Disponiendo la disolución de la sociedad conyugal con efecto retroactivo al día 9 de

septiembre de 2011. 3º) Homologando lo acordado por las partes en materia de... alimentos a fs. 26/29...".

x) Se requirió a la Municipalidad del partido de Vicente López de la provincia de Buenos Aires que remitiera la totalidad de la documentación que obrara en dicha dependencia respecto del inmueble ubicado en Catamarca 2219 de la localidad de Olivos. Asimismo, se solicitó que se informara si 1) Eduardo Rodolfo Freiler; 2) Marcela Pérez Pardo; 3) Aldana Freiler; 4) Bruno Freiler; 5) Samuel Freiler; o 6) Delfa Torres registraban impuestos de carácter local a sus nombres. En caso de respuesta afirmativa, se solicitó el detalle de los mismos, indicándose el bien o la actividad que los originaba y fecha de alta y baja —de corresponder— de los mismos.

Respecto del informe sobre la tributación de impuestos de carácter local se indicó que, de las personas señaladas en el requerimiento cursado, sólo el magistrado Freiler se encontraba vinculado a un tributo, y éste era en relación al inmueble sito en Catamarca 2219 de la localidad de Olivos.

Por otra parte, se acompañó el expediente 4119-6464/2014, iniciado por Eduardo Rodolfo Freiler, cuyo extracto es: "plano de ampliación y modificación int. destino vivienda unifamiliar - esq. C. Villate 895", el cual se encuentra vinculado a la obra de remodelación del inmueble sito en Catamarca 2219 de la localidad de Olivos.

En ese expediente se aprecia que al 8 de septiembre de 2014, se presenta ante la Municipalidad de Vicente López el arquitecto Daniel Antonio Agraz, a fin de que se certifique la nomenclatura catastral del inmueble de Catamarca 2219, a los fines de ser presentada en un expediente de ampliación y modificación del mencionado inmueble.

A fs. 3/9 del citado expediente, luce una copia de un documento público encabezado como: "CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EN FIDEICOMISO: GINI SA a favor de Eduardo Rodolfo FREILER. TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE FIDEICOMISO: FIDEICOMISOS ARGENTINOS SA a favor de Eduardo Rodolfo FREILER. LEVANTAMIENTO DE INHIBICIÓN".

A continuación, dicho documento reza: "En la Ciudad Autónoma de Buenos



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Aires, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil catorce... comparecen:... María Cristina PUCA,... quien lo hace en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación de «GINI SA »,... Eduardo Rodolfo FREILER,... domiciliado en Wineberg 2655, Olivos,...y... José Antonio EMPERADOR,... en su carácter de apoderado de «FIDEICOMISOS ARGENTINOS SA», quien a su vez reviste el carácter de Fiduciaria de «FIDEICOMISOS OLIVOS».-... DICEN:... Que GINI SA ha resuelto ceder los derechos que tiene y le corresponde en su carácter de fideicomisaria, a favor de Eduardo Rodolfo FREILER, contrato que se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERO: CESIÓN DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS: GINI SA cede y transfiere a Eduardo Rodolfo FREILER, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde, en su carácter de fideicomisaria, emergentes del citado contrato de fideicomiso, por el precio total y convenido de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$2.800.000), pagaderos de la siguiente manera: a) La suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL, (\$1.600.000), la cedente los recibe en éste acto de manos de la cesionaria, por cuyo importe le otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma; el saldo o sea la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL, (\$ 1.200.000), la cesionaria se obliga a abonarlos a la cedente en el término de 365 días corridos, a partir de la fecha, con más un interés anual vencido, cuya tasa resultará de la diferencia porcentual, de la evolución del Dólar Oficial Banco Nación, para la Operaciones de Venta, tomada la base el 16 de junio de 2014, más 6% anual. Dicho saldo será abonado en el domicilio de la cedente o donde esta indique a tal efecto... Para toda cuestión que se suscite entre las partes relacionada con el presente, las mismas se someten exclusivamente a la competencia de los Tribunales Ordinarios Civiles de la Capital Federal... SEGUNDO: TRANSFERENCIA DE DOMINIO: FIDEICOMISOS SA, en el carácter invocado, presta conformidad con la cesión y en cumplimiento con lo pactado entre las partes y cumpliendo expresas instrucciones de Gini SA, transmite a Eduardo Rodolfo FREILER en plena propiedad y dominio el inmueble sito en la Localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, que según plano que cita su título antecedente, y se designa como Lote

veintiuno "a", de la Fracción V, ubicada con frente en la calle Catamarca hoy número DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE, esquina CARLOS VILLATE...".

A fs. 15 del mencionado expediente, luce un documento titulado: "Plano de ampliación y modificaciones internas destino vivienda unifamiliar propiedad de: Eduardo Rodolfo Freiler", en el que se puede leer en el apartado titulado: Superficies, Terreno: 1234,26 m², registrada cubierta: 529,08 m², registrada s/ cubierta: 34,45 m², mod. internas a realizar: 109,95 m², a construir cubierta: 261,87 m², a construir s/cubierta 15,51 m², TOTAL: 840,91 m² y libre: 780,47 m².

Por su parte, a fs. 17 de ese mismo expediente, luce un documento con membrete del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires - Distrito IV, titulado: "CONTRATACIÓN DE TAREAS PROFESIONALES", en el cual se lee: "... el día VEINTICINCO (25) del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL CATORCE (2014) entre EDUARDO RODOLFO FREILER... con domicilio real en WINEBERG 2655, OLIVOS, y legal en el MISMO, en adelante el COMITENTE y DIEGO GERMAN FERNANDEZ BADII...en adelante el PROFESIONAL, se conviene en celebrar el siguiente contrato. Artículo 1: El COMITENTE encomienda al PROFESIONAL lo siguiente: PLANO DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIONES INTERNAS, para el inmueble sito en CATAMARCA 2219... de la Localidad de OLIVOS...Artículo 2: Por las tareas detalladas en el Artículo anterior el COMITENTE abonará al PROFESIONAL el honorario convenido en el artículo 3°... Artículo 3: A los fines indicativos del honorario mínimo calculado el día de la fecha, se practica la liquidación provisoria en planilla adjunta, y a los efectos de la determinación del impuesto de sellos que devenga el presente contrato, se consigna el monto del honorario actual en la suma de \$ 287.100 (son pesos doscientos ochenta y siete mil cien)...Artículo 4: Se establece como fecha de vencimiento del presente contrato el día 26/12/2015."

A su vez, en la planilla adjunta a la que se hace mención en el citado contrato, en el punto "B) Estimación del valor de obra" como resultado de un cuadro, se lee "TOTAL=\$ 2.614.164,00".

y) Se requirió a las municipalidades de los partidos de Pinamar y Necochea, provincia de Buenos Aires, que informara, con la mayor celeridad posible, si 1)



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Eduardo Rodolfo Freiler; 2) Marcela Pérez Pardo; 3) Aldana Freiler; 4) Bruno Freiler; 5) Samuel Freiler; o, 6) Delfa Torres registraban impuestos de carácter local a sus nombres. En caso de respuesta afirmativa, se solicitó el detalle de los mismos, indicándose el bien o la actividad que los originaba y fecha de alta y baja, de corresponder, de los mismos.

La municipalidad de Pinamar informó que a nombre del magistrado Freiler figuraba la propiedad con nomenclatura catastral IV-V-33-19-4 de la partida municipal 19645, sita en la calle del Besugo 1241 de la localidad de Pinamar.

Por su parte, la municipalidad de Necochea informó los estados de deuda de tasa de servicios urbanos de distintos inmuebles a nombre del magistrado y del resto de las personas enumeradas en el requerimiento cursado.

z) Se requirió al Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 6, Secretaría N° 12, la remisión de copia certificada de la causa 7943/2015, caratulada "N.N. s/averiguación de delito".

En cumplimiento de lo solicitado, se remitió el expediente mencionado, del cual surge que tuvo inicio el 28 de julio de 2015, mediante una presentación realizada por el Dr. Ricardo Monner Sanz, la cual se basaba en un informe emitido en el programa televisivo "Periodismo para todos", en el cual se mencionó que el magistrado Freiler era socio de una entidad financiera constituida en el año 2012, llamada "Minning Pride".

En el mencionado expediente, luce la misma documentación que fue recibida en el marco de este expediente y que se encuentra descripta en la presente, respecto de la firma Minning Pride SA

En el marco de la citada causa, se recibió información de la Administración Federal de Ingresos Públicos que daba cuenta de que no se encontraron contribuyentes con la razón social "Sociedad Minning Pride".

Por otra parte, el Banco Central de la República Argentina informó que de la

nómina de entidades financieras autorizadas por esa institución, no surgía ninguna entidad cuya denominación coincidiera con la consultada.

Finalmente, el 5 de abril de 2016, a instancias del representante del Ministerio Público Fiscal se dictó el sobreseimiento del magistrado Freiler, dado que, más allá de la constitución de la sociedad, no se había registrado actividad comercial alguna por parte de la sociedad en cuestión.

a.1) Asimismo, y conforme lo dispuesto en la sesión del 1° de diciembre de 2016, se requirió al presidente de este Consejo que informara si Marcela Pérez Pardo se desempeña como magistrada o funcionaria del Poder Judicial de la Nación. En caso de respuesta afirmativa, se solicitó la remisión de la totalidad de las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por la nombrada.

En respuesta a lo requerido, se informó que la Dra. Marcela Pérez Pardo, se desempeñaba como juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "L", y que había prestado juramento el 9 de mayo de 2006.

Asimismo, se remitieron copias certificadas de las declaraciones juradas patrimoniales integrales correspondientes a los períodos comprendidos entre 2006 y 2016, presentadas por la magistrada.

En dichas declaraciones juradas, en lo que aquí resulta relevante, se observa en el anexo reservado presentado el 31 de mayo de 2012, correspondiente entonces al período 2011, que en el apartado titulado "Bienes muebles, semovientes y derechos registrables, radicados en el país o en el extranjero", se declara, de acuerdo con lo establecido normativamente: un vehículo arenero marca Gama, modelo Utility de 700 cc.; dos cuatriciclos marca Mondial de 200 cc.; otros dos cuatriciclos marca Kymco de 100 cc.; y un cuatriciclo de 50 cc. como de propiedad de su marido, en ese momento, Eduardo Rodolfo Freiler. Respecto de los cuales se hace una llamada en la cual se indica que esos bienes, junto con otros, son de copropiedad con su entonces cónyuge.

3. El 16 de febrero de 2017, la Comisión de Disciplina y Acusación dispuso que se produzcan las medidas que a continuación se detallan:

a) Se requirió a CMR Falabella SA la remisión de la totalidad de los resúmenes



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

de gastos de la tarjeta CMR 5570 3950 1594 7818, que se encontraba asociada a la cuenta 53.486.121/04 y cuyo titular es Eduardo Rodolfo Freiler (fs. 554).

En relación con lo solicitado, se remitió copia de los resúmenes de gastos de la tarjeta individualizada en el requerimiento cursado. Dichos resúmenes van desde el de fecha de vencimiento 10 de abril de 2013 hasta el de fecha de vencimiento 10 de febrero de 2017. Los movimientos de cuenta informados presentan esporádicos movimientos de compras en los comercios Falabella y Sodimac, las que, generalmente, se efectúan en cuotas.

b) Se requirió al Banco Macro SA la remisión de los resúmenes de gastos de la tarjeta de crédito Mastercard 5502305831043927, emitida por la sucursal Necochea de dicha entidad, cuyo titular resultaba ser Eduardo Rodolfo Freiler y la cual se encontraba vinculada a la cuenta 122780-3 a nombre de Samuel Freiler (fs. 554).

A la fecha no obra respuesta por parte de dicha entidad financiera. Sin perjuicio de ello, a la vista de la demás prueba producida en la causa, no resulta necesario contar con la misma.

c) Se requirió al Banco de la Ciudad de Buenos Aires la remisión de los resúmenes de gastos de la tarjeta VISA 4236 6900 0001 3413, cuyo titular resultaba ser Eduardo Rodolfo Freiler y la cual se encontraba vinculada a la cuenta 0075016333 de titularidad del nombrado (fs. 554).

De acuerdo con lo requerido, se remitió copia de los resúmenes de gastos de la tarjeta individualizada, los que van desde el de fecha de vencimiento 19 de diciembre de 2011 al de fecha de vencimiento 16 de enero de 2017.

d) Se requirió al Banco de la Provincia de Buenos Aires la remisión de los resúmenes de gastos de las siguientes tarjetas VISA: 1) 4338 3300 0011 5796, cuyo titular resultaba ser Eduardo Rodolfo Freiler y la cual se encontraba vinculada a la cuenta 0647978142 de titularidad del nombrado; y, 2) 4893 2100 0016 5230, cuyo titular también resultaba ser Eduardo Rodolfo Freiler y la cual se encontraba

vinculada a la cuenta 0655319586 de titularidad del nombrado (fs. 554 vta.).

Respecto de la tarjeta de crédito VISA 4338 3300 0011 5796, se informó que se registraba como fecha de alta el 26 de marzo de 2015 y de baja el 10 de mayo del mismo año, sin registrarse actividad al día de contestación del requerimiento.

Asimismo, en relación a la tarjeta de crédito VISA 4893 2100 0016 5230, se informó que se registraba como fecha de alta el 10 de mayo y al momento de contestarse el requerimiento se encontraba vigente, sin haberse localizado movimiento alguno en la misma.

e) Se requirió al Banco de Galicia y Buenos Aires SA la remisión de los resúmenes de gastos de la tarjeta de VISA 4338 3000 0037 6292, cuyo titular resultaba ser Eduardo Rodolfo Freiler y la cual se encontraba vinculada a la cuenta 0015642963 de titularidad de Silvia Inés Freiler (fs. 554 vta.).

En respuesta el Banco de Galicia y Buenos Aires SA informa ínfimos consumos por parte del magistrado Freiler.

f) Se requirió al Banco Itaú Argentina SA la remisión de los resúmenes de gastos de las siguientes tarjetas VISA: 1) 4766 0600 0256 4771, cuyo titular resultaba ser Eduardo Rodolfo Freiler y la cual se encontraba vinculada a la cuenta nro. 0584616631 de titularidad del nombrado; 2) 4766 0600 0261 5862 y 4766 0600 0281 3863, las cuales tenían como titular a Aldana Freiler y las cuales se encontraban vinculadas a la cuenta 0584616631 de titularidad de Eduardo Rodolfo Freiler; y, 3) 4766 0680 0019 3329, 4766 0600 0261 5870 y 4766 0600 0281 3871, las cuales tenían como titular a Bruno Freiler y las cuales se encontraban vinculadas a la cuenta 0584616631 de titularidad de Eduardo Rodolfo Freiler (fs. 554 vta.).

Frente a ello, con fecha 16 de marzo de 2017, el Banco en cuestión informó respecto de los resúmenes e la tarjeta de crédito VISA Gold 004766060002564771 a nombre de Eduardo Freiler DNI 14.832.230 desde su alta, 13/12/2013 a la fecha.

Asimismo, se informó que las tarjetas de crédito de Aldana Freiler y Bruno Freiler son adicionales de la tarjeta de crédito de Eduardo Freiler.



g) Se requirió a American Express Argentina SA la remisión de los resúmenes de gastos de las siguientes tarjetas emitidas y administradas por dicha firma: 1) de crédito 3799 756651 01008, de titularidad de Eduardo Rodolfo Freiler; 2) de compra 3764 184691 42004, también de titularidad de Eduardo Rodolfo Freiler; 3) de crédito 3799 756651 01016, la cual tenía a Aldana Freiler como usuaria de dicha tarjeta adicional; 4) de compra 3764 184691 41014, la que también tenía a Aldana Freiler como usuaria de dicha tarjeta adicional; 5) de crédito 3799 756651 01024, la cual tenía a Bruno Freiler como usuario de dicha tarjeta adicional; y 6) de compra 3764 184691 41022, la que también tenía a Bruno Freiler como usuario de dicha tarjeta adicional (fs. 555).

Dando respuesta a los solicitado, se remitieron los estados de cuenta de la tarjeta de crédito 3799 756651 01008 y de la tarjeta de compra 3764 184691 42004, las cuales se encuentran a nombre de Eduardo Freiler.

Por otro lado, se informa que de la documentación remitida surgen los consumos individualizados correspondientes a las tarjetas adicionales emitidas a nombre de Aldana Freiler y Bruno Freiler.

h) Se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos de este Consejo que informara las sumas netas percibidas por el magistrado Eduardo Rodolfo Freiler durante el año 2016; y se remitiera copia de todos los recibos de sueldo correspondientes al magistrado mencionado, desde su designación como juez (fs. 555).

En relación a lo solicitado, se informó que el importe neto de haberes percibido durante el año 2016 por Eduardo Rodolfo Freiler asciende a la suma de \$ 1.580.668,62.

Asimismo, tal cual se requirió, se remitieron los recibos de sueldo del magistrado Freiler desde octubre de 2004 hasta febrero de 2017.

i) Se requirió a la Sociedad Rural Argentina que informara si 1) Eduardo

Rodolfo Freiler; 2) Marcela Pérez Pardo; 3) Aldana Freiler; 4) Bruno Freiler; 5) Samuel Freiler; 6) Delfa Torres; o 7) Silvia Inés Freiler resultaban ser o habían sido propietarios de animales inscriptos en el Departamento de Registros de Genealógicos de dicha sociedad rural. En caso de respuesta afirmativa, se solicitó la remisión de la totalidad de la documentación relacionada con las inscripciones que se identificaran (fs. 555 vta.).

Como respuesta al requerimiento cursado, se informó que Eduardo Rodolfo Freiler se encuentra registrado ante esa entidad como criador de Raza Equino Criolla bajo el número 1987 y tiene animales registrados a su nombre.

Asimismo, se informó que el resto de las personas mencionadas en la solicitud remitida no se encuentran inscriptas como criadoras y no poseen animales registrados en esa entidad.

Por otra parte, se acompañó el listado de productos inscriptos a nombre del magistrado Freiler, de los cuales no se acredita ni su existencia ni que se encuentren en el patrimonio del nombrado. Del mencionado listado surge titularidad sobre los siguientes animales, de nombre: 1) Rucalafpampa, con fecha de nacimiento el 20 de octubre de 2008; 2) Rucalafrayen, con fecha de nacimiento el 25 de octubre de 2008; 3) Rucalafestrellita, con fecha de nacimiento el 5 de noviembre de 2008; 4) Yaguata Pulpera, con fecha de nacimiento el 22 de diciembre de 2000; 5) Chasqui Esperanza, con fecha de nacimiento el 28 de octubre de 1996; 6) Tabare Rodada, con fecha de nacimiento 24 de noviembre de 2001; 7) Tabare Piadosa, con fecha de nacimiento el 30 de noviembre de 2001; 8) Tabare Mostacilla, con fecha de nacimiento el 17 de diciembre de 2003; 9) Grethel China, con fecha de nacimiento el 31 de octubre de 2002; 10) Grethel Turquesa, con fecha de nacimiento el 7 de marzo de 2007; 11) Bagualera Horqueta, con fecha de nacimiento el 20 de noviembre de 2001; 12) Bagualera Cautiba, con fecha de nacimiento el 30 de noviembre de 2001; 13) Rucalafyampigue, con fecha de nacimiento el 26 de octubre de 2008; 14) Rucalafrayo, con fecha de nacimiento el 1° de noviembre de 2008; 15) Penchu Relincho, con fecha de nacimiento el 25 de mayo de 2002; y, 16) Tabare Coliqueo, con fecha de nacimiento el 16 de diciembre de 2005.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

j) Se requirió a la dependencia de la jurisdicción de Quequén de la Prefectura Naval Argentina la remisión de la totalidad de la documentación obrante en ese organismo respecto de la embarcación de nombre "ARGO", matrícula QUEQ-0447 (inscripto en el expediente QUEQ-197/15), de propiedad de Eduardo Rodolfo Freiler. Asimismo, se solicitó que se informara si en dicha dependencia se encontraban registradas otras embarcaciones a nombre de: 1) Eduardo Rodolfo Freiler; 2) Aldana Freiler; 3) Bruno Freiler; 4) Samuel Freiler; 5) Delfa Torres. En caso de respuesta afirmativa, se requirió la remisión de toda la documentación vinculada a tal registro (fs. 555 vta.).

En cumplimiento de lo solicitado, se remitió copia de toda la documentación obrante en el organismo requerido, respecto de la embarcación "ARGO", matrícula QUEQ0447.

En la documentación remitida, a fs. 2, luce un documento identificado como "Solicitud de Inscripción en el Registro Jurisdiccional", en el que, entre otras cosas, se lee que el nombre del buque es "ARGO", el puerto de asiento es Quequén, la actividad es placer y en los datos del propietario figura Eduardo Rodolfo Freiler.

Dentro de la documentación, luce copia de la factura B 0002-00000817 de fecha 30 de diciembre de 2014, de la firma "PRO ATV MOTORSPORTS SA", a nombre de Guillermo Manuel Martín (DNI 25.134.845), domiciliado en la calle 943 n° 3237 de la localidad de Manuel B. Gonnet, La Plata. Dicha factura es por una moto de agua sin uso por un total de \$ 158.400,00 (descripta con marca: Yamaha; modelo: GX 1800-FA1800; motor: 6CS-1012154; casco: US-YAMA 10261415; despacho: 14 001 IC04 215085N - cilindrada: 1800 cm; potencia: 210 Kw; eslora: 3,56 m; manga: 1,17 m; puntal 0,49; potencia 2: 180 HP; y, año: 2015).

Al reverso de dicha factura, se lee: "El que suscribe don MARTIN, Guillermo Manuel... CEDO y TRANSFIERO a favor de don FREILER, Eduardo Rodolfo..., las ACCIONES y DERECHOS correspondientes a la presente Factura B 0002-00000817...",

a continuación se lee "Por la presente el que suscribe don FREILER, Eduardo Rodolfo..., ACEPTA la Cesión de la Factura B 0002-00000817.- Necochea, 08 de Enero de 2015".

A foja siguiente luce un documento público titulado "CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES", el que reza "... VIVIANA GRISELDA GUARRACINO, en su carácter de Notaria Titular del Registro número OCHO del Partido de Necochea, CERTIFICA que las firmas que obran en el documento que antecede son auténticas y fueron puestas en su presencia... por las siguientes personas... 1) MARTÍN, Guillermo Manuel... y 2) FREILER, Eduardo Rodolfo... NOTA: Se deja constancia que las firmas que se certifican en este acto se encuentran estampadas en Cesión de Factura B 0002-00000817...".

Asimismo, se informó que, salvo la embarcación enunciada en el requerimiento, no se habían encontrado otras registradas en la Prefectura de Quequén a nombre de las personas detalladas en la solicitud cursada.

k) Se requirió a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires la remisión de copia certificada del folio real e informe de dominio histórico perteneciente al inmueble sito en Hernán Wineberg 2655 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires (fs. 555 vta./556).

Dando cumplimiento a lo requerido, se remitió copia del folio real solicitado y se informó que el inmueble ubicado en Hernán Wineberg 2655 de Vicente López, es designado catastralmente como Circunscripción I, Sección D, Manzana 35, Parcela 5 y consta inscripto en el Folio Real Matrícula nº 30.243 (10) a nombre de Alejandro Rubén Frate, por la registración definitiva de escritura de fecha 22 de agosto de 2001. Asimismo, se informa que figuran como anteriores titulares del inmueble en cuestión Su Lien Liu Wuu, quien adquirió el inmueble el 22 de mayo de 1997, y Armando Alberto Taborelli, quien adquirió el inmueble el 19 de enero de 1993.

l) Se requirió a la Municipalidad de Vicente López la remisión de los valores mensuales, los valores abonados y el estado de cuenta de alumbrado, barrido y



limpieza (ABL), así como todo otro impuesto, tasa o contribución vinculada a los inmuebles sitios en: 1) Hernán Wineberg 2655 de la localidad de Olivos, y 2) Catamarca 2219 de la localidad de Olivos; en ambos casos desde el año 2011 a la fecha. Por otra parte, se solicitó que se informara los montos abonados y el estado de deuda de Eduardo Rodolfo Freiler respecto del impuesto automotor de los siguientes vehículos: A) dominio MFC 023; B) dominio XKY 844; C) dominio GGX 444; y D) dominio OKJ 335 (fs. 556).

En relación a lo requerido, se informó el estado de deuda del inmueble ubicado en Hernán Wineberg 2655 –cuenta 140648–, la cual asciende a un total de \$ 38.174,36- por el tributo de ALCVP y SV y CPC –se adjuntó un detalle de dicha deuda y un detalle sobre pagos realizados en la mencionada cuenta corriente–.

Por otro lado, respecto del inmueble ubicado en Catamarca 2219 –cuenta 230653–, a nombre de Eduardo Rodolfo Freiler, se informó que el mismo posee una deuda total que asciende a \$ 54.999,11 correspondiente a los períodos 2014/11, 2015/01, 05, 07, 09 y 11, 2016/01, 03, 05, 07, 10 y 11 y 2017/01 por el tributo ALCVP y SV y CPC –se adjuntó un detalle de dicha deuda y un detalle sobre pagos realizados en la mencionada cuenta corriente–.

En cuanto a los montos abonados y el estado de deuda de Eduardo Rodolfo Freiler respecto del impuesto automotor de los vehículos, se informó que: a) el vehículo con dominio MFC 023 se encontraba radicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) que el vehículo con dominio XKY 844, al ser del año 1968, no se encuentra municipalizado; c) que el vehículo con dominio GGX 444, por ser del año 1988, al momento de su ingreso se encontraba exento de pago; y d) que el vehículo con dominio OKJ 335, por ser del año 2014, no se encuentra municipalizado.

m) Se requirió a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que informara los montos abonados y el estado de deuda de Eduardo Rodolfo Freiler respecto del impuesto automotor de los siguientes

vehículos: 1) dominio SXR 246, desde el mes de julio de 2012; 2) dominio WOP 335, desde el año 2007; 3) dominio XEZ 189, desde el año 2007 (fs. 556).

En respuesta a lo solicitado, se remitió documentación obtenida de los registros informáticos obrantes en el Departamento Automotor de dicho organismo. Respecto de los vehículos con dominios WOP 335 y XEZ 189, no se informó estado de deuda alguna. Por el contrario, respecto del vehículo con dominio SXR 246, descripto como Mercedes Benz E del año 1990 a nombre de Eduardo Rodolfo Freiler, se registran deudas, vigentes en la actualidad, consecutivas desde el 15 de febrero de 2013 al 15 de diciembre de 2014, las que ascienden a un total de \$ 8.668,62.

n) Se requirió a la firma Nosis Laboratorio de Investigación y Desarrollo SA la remisión de la totalidad de la información con la que contara en sus bases de datos respecto de: 1) María Rosana Amondarain; 2) Amílcar Eduardo Ricci; 3) Enrique Guillermo Chillari; 4) Javier José Goñi Campagiorni; y, 5) del inmueble sito en Catamarca 2219 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires (fs. 556/556 vta.).

Dando respuesta al requerimiento cursado, se remitió documentación de la que surge, en lo que aquí interesa y respecto de Enrique Guillermo Chillari, su número de clave única de identificación tributaria (CUIT), que el domicilio fiscal es la calle 95 n° 1466 de la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, distintos domicilios alternativos y su relación de dependencia con la Policía Federal Argentina.

En relación a Amílcar Eduardo Ricci, su número de clave única de identificación tributaria (CUIT), que el domicilio fiscal es la Avenida Moreno 1411 de la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, distintos domicilios alternativos y su relación de dependencia con el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, surge su vínculo con las firmas "Gisa Ganadera Intensiva SA" y "Gisa SA".

En cuanto a Javier José Goñi Campagiorni, su número de clave única de identificación tributaria (CUIT), que el domicilio fiscal es la Avenida Centenario 144, piso PB, departamento M, de la ciudad de San Isidro, provincia de Buenos Aires,



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

distintos domicilios alternativos y su relación de dependencia con la firma "MMPP SA". Asimismo, surge su vínculo con la firma "Kee & Go SA".

Respecto de María Rosana Amondarain, su número de clave única de identificación tributaria (CUIT), que el domicilio fiscal es la calle 13 c y 458 n° 1789 de la ciudad de City Bell, provincia de Buenos Aires, distintos domicilios alternativos y su relación de dependencia con la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires y con el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

Por último, se remitió información sobre del inmueble sito en Catamarca 2219 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López de la provincia de Buenos Aires, y de las personas que surgen como relacionadas a dicho inmueble.

ñ) Se requirió al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) la remisión de toda la información con la que contara la base de datos de ese organismo respecto de: 1) María Rosana Amondarain; 2) Amílcar Eduardo Ricci; 3) Enrique Guillermo Chillari; y, 4) Javier José Goñi Campagiorni (fs. 556 vta.).

De acuerdo con lo solicitado, se remitió información sobre las personas enumeradas en el requerimiento.

En relación a Amílcar Eduardo Ricci, se informó como domicilio registrado en la AFIP el de la Avenida Moreno 1411 de la ciudad de Tres Arroyos y el de la calle 47 n° 599 también de la ciudad de Mercedes como el domicilio registrado en el padrón electoral. Asimismo, se informó la titularidad sobre los vehículos con dominio: GRA 417, 373 ELB, FVU 429, DAC 451, BJV 642, XAG 790 y 621 BWI.

Respecto de Javier José Goñi Campagiorni, se informó como domicilio registrado en la AFIP el de la Avenida Centenario 144 de la ciudad de San Isidro y el de Italia 431 de la ciudad de Escobar como el domicilio registrado en el padrón electoral. Asimismo, se informó la titularidad sobre los vehículos con dominio: HLM 144, EIS 916, HQB 986 y B 2203609. De igual manera, se informó de la titularidad sobre la embarcación identificada bajo el número 07436 REY y de un inmueble

ubicado en la provincia de Río Negro, identificado con número de matrícula 19-40317.

En cuanto a Enrique Guillermo Chillari, se informó como domicilio registrado en la AFIP el de la calle 95 n° 1466 de la ciudad de San Martín y el de Monteagudo 1466 de la ciudad de San Martín como el domicilio registrado en el padrón electoral. Asimismo, se informó la titularidad sobre el vehículo con dominio OJT 285.

Por último, sobre María Rosana Amondarain, se informó como domicilio registrado en la AFIP el de la calle 13c y 458 n° 1789 de la ciudad de City Bell y el de la calle 19 n° 774 de la ciudad de La Plata como el domicilio registrado en el padrón electoral. Asimismo, se informó la titularidad sobre el vehículo con dominio OFI 759.

o) Se requirió a la firma Automotores Juan Manuel Fangio SA la remisión de la totalidad de la documentación sobre Eduardo Rodolfo Freiler, en relación a la adquisición del vehículo dominio MFC 023, marca Mercedes Benz, modelo C250 Blue Efficiency. En particular, se solicitó que se informara el detalle del estado de deuda y las sumas abonadas por Eduardo Rodolfo Freiler a dicha entidad, por todo concepto (fs. 556 vta.).

Al respecto, se informa que el magistrado pagó durante diciembre 2012 y enero de 2013 el monto de \$ 324.380, de un total de \$377.425. La diferencia de \$83.796 fue abonada con la entrega de doce (12) cheques iguales y consecutivos de \$ 6.983, el primero con fecha de depósito el día 21/2/2013 y el último con fecha de depósito el 10/1/2014, siendo el titular librador "Establecimientos DF SA" CUIT 30-69203750-9.

p) Se requirió a la firma Plan Ovalo SA de Ahorro para Fines Determinados la remisión de toda la documentación que estuviera en su poder respecto de Eduardo Rodolfo Freiler, en relación a la adquisición del vehículo dominio OKJ 335, marca Ford, modelo Ecosport Titanium 1.6 L MT N, rural 5 puertas. En particular, se solicitó que se informara el detalle del estado de deuda y de todas las sumas abonadas por el nombrado a dicha entidad por todo concepto (fs. 556 vta.).

Al respecto, ante la falta de contestación, resulta por el momento innecesario



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

requerir un oficio reiteratorio, toda vez que lo sustancial de la información requerida resulta de los pagos efectuados mediante la tarjeta American Express.

q) Se requirió al Banco de la Ciudad de Buenos Aires que aportara toda la documentación que obrara en su poder respecto del préstamo tomado por Eduardo Rodolfo Freiler e informara el detalle del estado de deuda y todas las sumas abonadas o retenidas por tal concepto (fs. 554).

En consecuencia, se remitió documentación relacionada con el préstamo otorgado a Eduardo Rodolfo Freiler, domiciliado en Hernán Wineberg 2655. Dentro de la misma se encuentra un documento de fecha 27 de marzo de 2015, en el cual se liquida el pago de \$ 397.781,56, por un préstamo acordado de \$ 400.000, que tuvo como fecha de vencimiento de la primera cuota —de un total de 24 cuotas— el 1° de mayo de 2015 y de vencimiento del mismo el 1° de abril de 2017.

Asimismo, se adjuntó una planilla donde lucen todos los pagos realizados por el magistrado, la primera de las cuotas abonadas fue el 20 de mayo de 2015 y la última que se informó fue del 8 de febrero de 2017.

r) Se requirió al Banco de la Nación Argentina y al Cuerpo de Peritos Tasadores de la Justicia Nacional que informaran el valor de mercado del inmueble sito en Catamarca 2219, localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, a valores del mes de junio de 2014, según las características e información obrante en este expediente. Asimismo, se solicitó que se informara el valor de la obra de ampliación realizada en el inmueble citado, aquí también, teniendo presente la información obrante en el expediente (fs. 557).

En función de este requerimiento, el Banco de la Nación Argentina contestó informando, en lo que resulta relevante, que *"los valores de Casas y Tipo Casa Usadas en la localidad de Olivos tenían un rango de u\$s 1.760 (mil setecientos sesenta dólares estadounidenses) a u\$s 2.310 (dos mil trescientos diez dólares estadounidenses) por metro cuadrado construido. Se aclara que el mismo incluye el valor de terreno"*.

Más adelante, el Banco de la Nación Argentina aporta como información relevante que a mediados de 2014, *"el valor de construcción (modelo 1) es de \$ 11.644 (once mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos) por metro cuadrado"*.

Por su parte, el Cuerpo de Peritos Tasadores Oficiales, el 17 de febrero de 2017 remitió una comunicación a través de la cual informaba que, dado que el requerimiento cursado no había cumplido el circuito administrativo correspondiente, se le había dado intervención a la Dirección Pericial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

s) Se requirió a EDENOR SA, Gas Natural Fenosa SA, Telecom Argentina SA, Telefónica de Argentina SA, ADT Security Services S.A, Cablevisión SA, DirecTV Argentina SA, y Agua y Saneamientos Argentinos SA, que informaran las sumas facturadas por servicios prestados en los inmuebles sitios en: 1) Catamarca 2219 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López; y 2) Hernán Wineberg 2655 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López (fs. 557).

Gas Natural Fenosa SA informó, respecto del inmueble ubicado en Catamarca 2219 de la localidad de Olivos, que consta registrado como cliente el Banco de Canadá, con situación facturable desde el 1º de mayo de 2004. En cuanto al inmueble ubicado en Hernán Wineberg de la localidad de Olivos, se informó que consta como registrado como cliente Eduardo Rodolfo Freiler, con situación facturable desde el 15 de abril de 2011. En relación a ambos domicilios, se remitió un resumen de las sumas facturadas hasta la fecha de contestación del requerimiento.

Asimismo, ADT Security Services S.A informó que no se registraba cuenta de monitoreo en la dirección Catamarca 2219. Con relación al inmueble ubicado en Hernán Wineberg 2655 de la localidad de Olivos, se informó la existencia de una cuenta de monitoreo que fue dada de baja el 20 de enero de 2014. En cuanto a esta cuenta, se remitió el detalle de facturación, el cual se encuentra a nombre de Eduardo Freiler y abarca desde el 5 de abril de 2010 al 17 de abril de 2014.

A su turno, Aguas y Saneamientos Argentinos SA realizó una presentación llevando a conocimiento de este Consejo que no le resulta posible contestar el



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

requerimiento e informar lo solicitado dado que no se ha consignado en el mismo los datos catastrales.

Por su parte, Cablevisión SA informó que no poseía ningún abonado en el domicilio sito en Catamarca 2219 de la localidad de Olivos y que, respecto del domicilio Hernán Wineberg 2655 de la localidad de Olivos, se habían realizado facturaciones para los meses de diciembre de 2016 y enero y febrero de 2017, por un total de \$ 6163,42.

Por último, EDENOR SA remitió detalle de los consumos de los inmuebles sitios en Catamarca 2219 y Hernán Wineberg, ambos de la localidad de Olivos. Respecto del primero de ellos, se observa un consumo muy escaso, de un promedio de 13 pesos por mes. Respecto del inmueble de la calle Wineberg, se observa que para el año 2012 el consumo anual fue de un total de \$1579,07, para el año 2013 el consumo fue de \$4639,34, para el año 2014 fue de \$5794,23, para el año 2015 fue de \$4341,68 y durante el año 2016, hasta el mes de octubre inclusive, \$7282,09.

t) Se requirió a Movistar (Telefónica Móviles Argentina SA), Personal (Telecom Personal SA), Claro (AMX Argentina SA) y Nextel (Nextel Communications Argentina S.R.L.) que informaran la totalidad de las sumas facturadas mensualmente a nombre de: 1) Eduardo Rodolfo Freiler; 2) Aldana Freiler; 3) Bruno Freiler; 4) Samuel Freiler; y, 5) Delfa Torres, desde el año 2012 (fs. 557).

Por su parte, Nextel Communications Argentina SRL, remitió un informe en el cual lucen los montos facturados y abonados por el cliente Eduardo Rodolfo Freiler. En dicho informe se detallan los valores de los periodos comprendidos entre el mes de enero de 2012 y la fecha de contestación del requerimiento.

A su turno, AMX Argentina SA (Claro) remitió un informe del que resulta que Eduardo Rodolfo Freiler y Samuel Freiler figuran en sus registros como titulares de cuentas. A su vez, se informa que Aldana Freiler, Bruno Freiler y Delfa Torres no son ni han sido clientes de la compañía.

Con respecto a las líneas 3822371029, 1133284195 y 1138161955, se informó que pertenecen al sistema prepago, respecto del cual no se emiten o generan facturas que puedan ser informadas.

Por último, entonces, se adjunta detalle de facturación de la cuenta número 288143704, que corresponde a título personal a Eduardo Rodolfo Freiler (DNI 14.832.230) desde el año 2006.

Al respecto se informó que a dicha cuenta corresponde al celular 2262629453, SIM 89543100812588206890, a nombre de Eduardo Rodolfo Freiler y cuya activación se produjo el 29 de diciembre de 2008, bajo el plan "CO". Sobre esta cuenta, la firma requerida informa mediante un anexo el detalle de facturación mensual, indicando en cada ítem el número de cuenta, el tipo de comprobante (factura, recibo, nota, etc.), la fecha del comprobante, el monto, el vencimiento y el número del documento.

u) Se requirió a Aerolíneas Argentinas SA y a LAN Argentina SA que informaran el detalle de todos los pasajes emitidos a nombre de Eduardo Rodolfo Freiler, desde el año 2006, indicando en cada caso: a) la fecha de reserva del pasaje; b) el monto de pago; c) el modo de pago; y d) los datos de facturación (fs. 557).

Cumpliendo con lo solicitado, Aerolíneas Argentinas SA, remitió un detalle de los pasajes emitidos por esa empresa a nombre de Eduardo Rodolfo Freiler, en el cual lucen los datos de un total de 27 operaciones.

v) Se requirió a Ríos AR SA, Los Cipreses SA y Belt SA (Grupo Buquebus), el detalle de todos los pasajes emitidos a nombre de Eduardo Rodolfo Freiler, desde el año 2006, indicando en cada caso: a) la fecha de reserva del pasaje; b) el monto de pago; c) el modo de pago; y d) los datos de facturación (fs. 557/557 vta.).

Como respuesta a lo requerido se informó: a) las siguientes reservas y montos de pago: 1) 29 de noviembre de 2007, destino Buenos Aires-Montevideo (viaje realizado el 2 de diciembre de 2007), por \$ 211,78; 2) 8 de febrero de 2012, destino Buenos Aires- Punta del Este (viaje realizado el 9 de febrero de 2012), por \$ 224,19; 3) 3 de febrero de 2013, destino Buenos Aires-Colonia (viaje realizado el 7 de febrero



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

2013), por \$ 598,46; 4) 27 de enero de 2014, destino Buenos Aires-Montevideo (viaje realizado el 3 de febrero de 2014), por \$ 380,11; y, 5) 27 de enero de 2014, destino Montevideo-Buenos Aires (viaje realizado el 5 de marzo de 2014), por \$ 380,11.

Asimismo, se informó que en su sistema no quedaba registrada la modalidad de pago de las reservas y que no se emitían facturas de compra de pasajes al exterior.

w) Se requirió al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 93, la remisión de copia certificada de los autos caratulados "Alaus, Camila s/ Sucesión ab-intestato" (expte. 14462/1991), "Corte, Adriana del Carmen s/Sucesión testamentaria" (expte. 24633/1991), "Corte, Adriana del Carmen s/Sucesión ab-Intestato (expte. 91886/1992), y "Corte, Mario s/ Sucesión ab-intestato" (expte. 25762/1997) (fs. 557 vta.).

Dando cumplimiento a lo requerido, se remitieron los expedientes originales requeridos.

En lo que aquí resulta relevante, a fs. 205/206 del expediente caratulado "Corte, Mario s/ Sucesión ab-intestato" (25762/1997), luce una copia certificada de un documento público titulado "CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS", de fecha 14 de febrero de 2012, a través del cual Leandro Gastón Gesto Corte y Hernán Diego Gesto Corte ceden a Adrián Fabio Setton, por el precio de u\$s 80.000, una fracción de campo ubicada en la ciudad de Quequén y designada como la totalidad del lote cuatro de la sección médanos, prolongación de la designada en el plano oficial con la letra P, la que asimismo fue subdividida según plano de subdivisión característica 61-57-54 y según plano de subdivisión característica 61-33-49, emprendimiento inmobiliario denominado comercialmente como Costa Bonita.

De acuerdo con la información que surge de las constancias incorporadas al presente, una fracción de dicho inmueble habría sido adquirida por el magistrado Freiler. Concretamente, los inmuebles identificados con los siguientes números de matrícula: 54.301, 54.300, 54.079, 54.038, 53.994, 54.327, 54.331 y 54.039, todos

ellos del partido de Necochea (76).

x) Se requirió a la Asociación de Concesionarios de la República Argentina que informara el valor de los siguientes automotores: 1) Mercedes Benz 560 SL, coupé del año 1988, al mes de noviembre de 2014 y al mes de febrero de 2017; 2) Mercedes Benz 300 E del año 1990, al mes de julio de 2012 y al mes de febrero de 2017; 3) Mercedes BENZ 99 pick up del año 1963, al mes de octubre de 2002 y al mes de febrero de 2017; y 4) Porsche 912, coupé del año 1968, al mes de marzo de 2015 y al mes de febrero de 2017 (fs. 557 vta.).

Dando respuesta a lo requerido, se informó, respecto a la totalidad de los vehículos enunciados en la solicitud cursada, que no resultaba posible dar contestación a la cotización solicitada, dado que las tablas de valorizaciones utilizadas por la mencionada entidad, sólo contemplan valores de vehículos de hasta con diez años de antigüedad, como máximo.

y) Se requirió Banco de la Provincia de Buenos Aires —depositante 1126, de acuerdo a lo informado por la Caja de Valores SA—, que remitiera la totalidad de los movimientos registrados en la subcuenta comitente 10017787 y al Banco Itaú Argentina SA —depositante nro. 1204, acuerdo a lo informado por la Caja de Valores SA—, que remitiera la totalidad de los movimientos registrados en la subcuenta comitente 500015681 (fs. 554 vta./555).

Dando respuesta a lo solicitado, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, informó que la subcuenta comitente 10017787, no presentaba movimientos desde su apertura al cierre de la misma.

z) Se incorporaron a fs. 854/867, y a raíz de una consulta en las bases de datos *on line* de acceso público de la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AGIP) y la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), diversas constancias de deuda respecto de impuestos relacionados con bienes de magistrado radicados en esas jurisdicciones.

De ello resultan las copias que se extrajeron de dichas consultas, referidas al estado de deuda y constancia de obligaciones vencidas respecto del automotor



Mercedes Benz dominio MFC 023 por ante la AGIP; y los estados de deuda y constancia de obligaciones vencidas respecto del automotor Ford EcoSport dominio OKJ 335, el yate "Lady Olive" matrícula 7107436-REY e inmueble de la calle Catamarca 2219 (Olivos), así como el detalle de los metros cuadrados edificados en los inmuebles sitios en Wineberg 2655 y Catamarca 2219, ambos de la localidad de Olivos.

4. El 18 de abril se llevó a cabo la audiencia pública prevista en el art. 20 RCDyA, a la cual compareció el magistrado. Asimismo, en dicha oportunidad, presentó el escrito que obra a fs. 1078/1115 y la prueba documental que obra a fs. 989/1077.

Resulta del escrito de fs. 1078/1115 que el magistrado no ofreció prueba adicional.

CONSIDERANDO:

I. CUESTIONES PRELIMINARES

1. Que luego de analizar en detalle las imputaciones formuladas en la denuncia que diera origen al presente expediente, los descargos formulados por el doctor Freiler en las diferentes instancias de defensa que prevén las normas adjetivas y la prueba producida, resulta procedente considerar los cinco cargos oportunamente imputados de forma provisional al magistrado, los que serán ordenados en su exposición sobre la base de criterios de relación y afinidad temática.

En aras de la congruencia que requiere cualquier procedimiento administrativo-disciplinario, el presente dictamen seguirá la estructura de las imputaciones que fueran fijadas en oportunidad de intimar al magistrado denunciado en los términos del artículo 20 y concordantes del RCDyA. Sin perjuicio de ello, corresponde tratar de forma previa algunas de las excepciones jurídicas preliminares esgrimidas por el doctor Freiler en el marco de su defensa.

2. Que en efecto, con respecto a los hechos que dan lugar exclusivamente al segundo cargo que se formula contra el doctor Freiler, el magistrado señaló que el obrar que en ese punto se le reprocha "*constituiría el delito previsto en el artículo 268 (2) del Código Penal, lo que implica, lisa y llanamente, la imputación de la comisión de un delito y para tener por cierto y acreditado un delito, se requiere una sentencia firme en sede penal*" (fs. 1089).

Agregó que la imputación de mal desempeño correspondiente al segundo cargo sería una trampa y que la conducta imputada "*no es asimilable a ninguno de los incisos del art. 25 de la ley 24.937*" (fs. 1089 vta.). Concluyó, pues, que los hechos imputados en este segundo cargo, "*hasta tanto no medie un pronunciamiento judicial que lo condene por haber cometido el delito, un juez no puede ser removido por ese hecho o causa*" (fs. 1089 vta.).

A su turno, sostuvo que la cuestión tratada como segundo cargo, concerniente a su patrimonio y la congruencia entre sus ingresos y sus gastos, constituyó el objeto procesal de la citada causa penal 9126/2015, en la que se lo habría sobreseído en los términos del art. 335 del CPPN. Afirmó, entonces, que existiría una sentencia "*firme y constituye cosa juzgada para mi defendido*" (fs. 1190) que impediría el juzgamiento de estos hechos.

3. Que, en primer término, corresponde señalar que las imputaciones realizadas al juez Freiler bajo el segundo cargo constituyen técnicamente un supuesto de "mal desempeño" en la función, con el alcance explicitado en el requerimiento del art. 20 RCDyA. De este modo, su argumento no resulta congruente con el encuadre jurídico propio de este expediente.

Cabe recordar, además, que estas objeciones ya han sido planteadas por el magistrado en oportunidad de su presentación en los términos del art. 11 RCDyA, y que la Comisión de Disciplina y Acusación ya las ha considerado y desestimado expresamente al aprobar el dictamen de requerimiento en los términos del art. 20 RCDyA, con fecha 30 de marzo de 2017.

4. Que, en segundo lugar, se advierte de los distintos descargos del Dr. Freiler, que su planteo gira en torno a cuestionar la procedencia misma de la apertura de la denuncia, una suerte de defensa de "falta de acción", que en materia de Derecho



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Procesal se verifica cuando la calidad para obrar no resulta acreditada por la falta de la titularidad que habilita a ejercer la acción, u otras circunstancias invalidantes, alegando el Dr. Freiler, en lo que aquí importa, la existencia de un sobreseimiento en sede penal, que impediría volver a investigar los hechos que integraron el objeto de la citada causa 9126/2015.

Es cierto que un mismo hecho puede eventualmente comprometer distintas responsabilidades de los jueces (civiles, penales, administrativas), siendo relevante puntualizar la independencia que poseen las acciones que tramitan ante la jurisdicción penal, de aquellas denuncias y procedimientos administrativos que se desarrollan en el ámbito de este Consejo de la Magistratura; ello tiene justificación en la existencia de una regulación especial de los presupuestos y requisitos sustanciales en cada ordenamiento, dado que cada sistema persigue objetivos distintos.

Mientras que los procesos disciplinarios o acusatorios se rigen por la Constitución Nacional, la ley 24.937 con sus modificatorias y el reglamento de aplicación y demás normas específicas, el juez penal desarrolla su tarea dentro de los límites que le marcan el Código Penal, las leyes especiales y complementarias, el Derecho Penal sustantivo que tiene por fin principal la prevención y represión de la delincuencia considerada como violación del orden jurídico general.

Se aprecian dos planos de actuaciones distintas y diferenciables, constituido el primero por las denuncias contra los magistrados nacionales o federales a través de un procedimiento específico y autónomo; y el segundo por la responsabilidad que emergen de la jurisdicción penal. Y aun cuando los hechos que son objeto del proceso administrativo puedan coincidir con la imputación fáctica penal, sólo serán materia de juzgamiento aquellos hechos que comporten una irregularidad o falta en los términos del artículo 53 de la Constitución Nacional y artículo 25 de la ley 24.937 con sus modificatorias, esto es, el incumplimiento de un deber expresamente relacionado a la actuación de los jueces.

La resolución de sobreseimiento dictada el 11 de marzo de 2016, en la causa 9126/2015, caratulada "Freiler, Eduardo Rodolfo s/ enriquecimiento ilícito" del

registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8, se fundó en el artículo 336, inciso 3° del Código Procesal Penal de la Nación, que establece que el sobreseimiento procederá cuando "el hecho investigado no encuadra en una figura legal".

La excepción de cosa juzgada supone, para que sea procedente, que el examen integral de las dos contiendas debe demostrar que se trata del mismo asunto sometido a decisión judicial, o que por existir contienda, conexidad, accesoriedad o subsidiariedad, la sentencia firme ya ha resuelto lo que constituye la materia o la pretensión deducida en el nuevo juicio que se promueve. Es presupuesto de la cosa juzgada en general, estarse en presencia de una sentencia firme, en la cual se haya debatido y resuelto lo que se pretende en el nuevo proceso, y para que prospere, es necesario que exista "identidad objetiva" entre ambos procesos, debiendo verificarse en ellos, la existencia de identidad de sujetos, objeto y causa.

Bajo tales premisas, este Cuerpo ha dicho y explicado que lo que en esta sede se investiga es siempre *"el desempeño del funcionario"*, sea que *"toda o parte de su conducta 'prima facie' configure o no un delito, materia que es propia de los tribunales"*, lo cual no es en absoluto una contradicción, porque *"el mal desempeño no necesita asentarse en la comprobación de un delito, aunque del mismo surja su presunción. No se operaría ningún escándalo jurídico si el Senado separase del cargo a un funcionario por una conducta que importa mal desempeño, aunque los tribunales decidan que esa conducta no es típica o no configura delito por alguna de las eximentes legales"* (conf. Eugenio R. Zaffaroni y Guido Risso, "Inhabilitación y Juicio Político en la Argentina", en "En La Ciencia del Derecho Procesal Constitucional", UNAM, pág. 723).

En igual sentido, ha sostenido la Corte Suprema que la remoción de un magistrado federal *"no requiere necesariamente la comisión de un hecho delictivo, debe basarse en acontecimientos concretos, precisos y determinados, sin que sea exigible una pluralidad de conductas, bastando por ende un solo acto aislado en la medida en que revista la extrema gravedad necesaria para alcanzar aquella calidad"* (Fallos 329:3235).

En efecto, una somera revisión de los orígenes históricos de la cláusula



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

constitucional que establece las causales de juicio político, demuestra cabalmente que la hipótesis jurídica planteada por el magistrado carece de asidero. Así, pues, debe recordarse que respecto de los funcionarios que según la Constitución sólo pueden ser removidos por juicio político, existió durante la mayor parte de nuestra historia una inmunidad de juzgamiento casi absoluta. Así las cosas, históricamente, hubiese sido imposible remover a un magistrado que hubiese cometido un delito, precisamente porque éste no podía ser juzgado sin la previa remoción por juicio político. Idéntica situación resultaba aplicable a los miembros del Congreso o al presidente de la Nación. Sólo en fecha reciente, y luego de la sanción de la ley 25.320, ha resultado posible el juzgamiento judicial de los funcionarios que sólo pueden ser removidos por juicio político, mientras éstos ocupan su cargo.

En idéntico sentido, en el derecho de los EE.UU., se ha resuelto que no resultaba un óbice para remover al juez federal Porteous por mal desempeño, imputándole conductas también tipificadas penalmente como los cargos de dádivas, corrupción y enriquecimiento, en ausencia de una condena penal. Se consideró que el hecho de que el Departamento de Justicia haya decidido desestimar la posibilidad de una acusación penal, por considerar no haber reunido prueba suficiente, no tuvo significación alguna para el Senado, toda vez que "la misma conducta que no puede ser usada para fundamentar un procesamiento por un delito federal, puede ser profundamente relevante para determinar si el juez Porteous debe seguir siendo un Juez Federal" y ello por la diferencia de los "estándares probatorios" requeridos en los distintos tipos de proceso. En el caso, se consultó a los eminentes profesores Michael Gerhardt y Akhil Reed Amar, quienes fueron enfáticos al señalar que "el juicio político no es un procedimiento penal, la valoración de la prueba es diferente, y la Cámara de Representantes puede considerar distinta evidencia, y no estaría atada si hubiere una condena, dado que la Cámara debe hacer un juicio independiente en materia probatoria" (conf. US House of Representatives, Report 111-427, "Impeachment of G. Thomas Porteous, Jr.,").

Por lo tanto, si se analiza la cuestión en su evolución histórica y comparada, además de las fuentes actuales ya citadas, es posible *"distinguir claramente que no se trata de un caso de características penales, con las garantías y procedimientos típicos para estas circunstancias, sino una meritución de la responsabilidad política del funcionario ejecutivo o judicial, que puede o no involucrar un delito penal"* (Diego Botana, "La Corte Suprema y el juicio político", LL 2009-E, 727).

En tal sentido, se ha enfatizado recientemente que lo que se ventila en este tipo de procesos es un juicio de responsabilidad donde no se persigue castigar, sino separar del cargo; no juzgar un hecho delictuoso, sino una situación de permanencia en el gobierno como inconveniente para el Estado. O sea, alejar del ejercicio del poder a quien es portador del mismo, conclusión que, por lo demás, resulta coherente si se tiene en cuenta que el mal desempeño no supone culpa o dolo por parte del magistrado involucrado e, incluso, puede provenir de causas ajenas a su propia voluntad en determinados supuestos (conf. Germán J. Bidart Campos, "Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino", Ediar, tomo II, p. 186).

En resumen, esto es así dado que en todos los supuestos de remoción, *"no se juzga la responsabilidad penal sino la política"* (Fallos 316:2940). En tales condiciones, no se configura un supuesto de prejudicialidad penal que impida la promoción y sustanciación de este procedimiento respecto de los hechos imputados como segundo cargo, ni que deba supeditarse a una decisión jurisdiccional de carácter penal para avanzar en la investigación de tales hechos denunciados.

Por otra parte, diversos precedentes, ya consolidados, han señalado que *"la absolución o sobreseimiento penal no siempre es un título suficiente para impedir la sanción administrativa, aun cuando ésta se imponga por hechos directamente vinculados a los que dieron lugar a la absolución o sobreseimiento penal. Todo depende de las circunstancias del caso particular"* (conf. Sala IV de la Cámara Contencioso Administrativo Federal, casos Viltés, Guillermo César c/ M° del Interior – Policía Federal Arg." y "Mercado, Jorge A. c/ E.N., M° del Interior – Policía Federal Arg.", decididos el 3 de noviembre de 1992 y el 26 de septiembre de 1994, respectivamente con cita de Marienhoff, Miguel; Tratado de Derecho Administrativo, T III –B, segunda



edición, actualizada, p- 428 y ss).

En esta inteligencia, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación prevé en el artículo 1777, segundo párrafo, que *"si la sentencia penal decide que un hecho no constituye delito penal o que no compromete la responsabilidad penal del agente, en el proceso civil puede discutirse libremente ese mismo hecho en cuanto generador de responsabilidad civil"*. Se explica que la solución legislativa adoptada en la norma encuentra su sustento en la circunstancia de que el hecho no encuadre en alguno de los tipos previstos por el ordenamiento penal no obsta a que, en sede civil, se considere responsable al autor. Y ello es así porque ciertas conductas que son insuficientes para fundar la culpa desde el aspecto penal son en cambio, adecuadas para determinar la negligencia civil del agente. Puede ocurrir que el magistrado penal considere que no existió delito, y el civil acoja la demanda porque el hecho es un ilícito civil.

Similar temperamento resulta de aplicación al caso en estudio, ya que los cargos que formula este Cuerpo remiten a los supuestos propios de la actividad de los jueces ("mal desempeño"), faltas que, en cierta medida, además de infracciones a las normas legales o reglamentarias especiales, remiten a la definición de faltas deontológicas, de corte ético y lo que está bajo investigación es un supuesto de "mal desempeño", independiente de los procesos que puedan sustanciarse en sede penal.

Respecto del planteo bajo análisis, y en su particular aplicabilidad a los hechos que dan lugar al segundo cargo que se imputa al magistrado, es de plena aplicabilidad un precedente reciente emanado del Jurado de Enjuiciamiento de la Nación. En efecto, se trata de un caso de mal desempeño por haber incrementado el juez su patrimonio de modo injustificado, en donde se aclaró el punto en cuestión de modo definitivo: "lo que se resuelva en este proceso en relación a la imputación descripta resulta —naturalmente— independiente de lo que en definitiva pudieren decidir los jueces en sede judicial, dentro de las órbitas de sus respectivas competencias, en relación a la posible comisión por parte del juez del delito de enriquecimiento ilícito por el que se

encuentra investigado en la causa n° 9385/2004 en trámite por ante el juzgado nacional en lo criminal de instrucción n° 10" (JEN, caso "Herrera", del 14/3/2005).

En el caso citado, se explicó también de modo definitivo, que aún en un supuesto donde la conducta pueda estar tipificada, eventualmente, en sede penal como un caso de enriquecimiento ilícito, ello no obsta a que sea analizada —conforme la competencia propia de este Consejo— bajo el estándar constitucional del "mal desempeño". Así, se dijo, que el Consejo de la Magistratura y, su turno, el Jurado de Enjuiciamiento, actúan con el *"estricto objetivo de verificar, desde la óptica y competencia que le es propia a este proceso de responsabilidad política, si el magistrado ha incurrido en la causal constitucional de remoción de "mal desempeño" por haber incrementado su patrimonio de modo considerable durante el ejercicio de su cargo de juez de primera instancia"* (JEN, caso "Herrera", del 14/3/2005).

A su vez, la doctrina especializada ha destacado que, como corolario de la naturaleza no penal de este proceso, resulta inatendible también plantear en estos casos un supuesto de doble persecución penal (violación del principio *non bis idem*), toda vez que al *"descartarse la idea de sanción, no puede hablarse de superposición de competencias, ni cabe la objeción de que podría haber en el caso una doble sanción por el mismo hecho"* (Santiago Finn, "El principio del 'non bis in idem' en el juzgamiento de la actividad de los jueces", LL 2006-E, 750-60).

Por tal motivo, este Consejo de la Magistratura ha resuelto en casos similares que *"además de la identidad personal y objetiva se requiere que exista lo que la doctrina ha denominado identidad en la pretensión punitiva o en la causa. Este supuesto se configura, por ejemplo, cuando existe equivalencia entre la jurisdicción de los jueces, pues ambos examinan el hecho imputado con idénticos poderes jurídico-penales (competencia material). Por ejemplo, no existe violación del 'non bis in idem' si respecto de un mismo hecho una persona se ve sometida a la posibilidad de aplicación de una sanción administrativa, por un lado, y de una sanción penal por el otro. En el caso de un delito cometido por un empleado, tras lo cual se persigue que sea sancionado penalmente y, a la vez, se procura su remoción, existe diversidad en las pretensiones, pues en una apunta a la imposición de una pena y, la otra, a una consecuencia en el*



ámbito laboral. En estos casos, aún cuando hay identidad personal y de objeto no se viola el 'non bis in idem'" (caso "Esponda de Chirizola", res. n° 300/99 del 21/12/1999).

En síntesis, pues, dado que en este proceso no se han imputado delitos en sentido técnico y formal, que este órgano constitucional no ejerce competencias penales y que, por lo tanto, no puede haber identidad en la pretensión que se ejerce en esta sede respecto de la que se ejerce en sede penal, corresponde reiterar la desestimación de las defensas sustentadas en la prohibición de una doble persecución penal o en la existencia de una sentencia absolutoria con autoridad de cosa juzgada.

Por todo lo expuesto, en atención a lo ya resuelto por la Comisión de Disciplina y Acusación con fecha 30 de marzo de 2017 y a las razones que se agregan en la presente, las objeciones de índole jurídica recién analizadas deben ser desestimadas.

II. HECHOS PROBADOS

PRIMER CARGO

Se imputó al magistrado de forma provisional haber incurrido en la causal de mal desempeño en tanto se encontró *prima facie* acreditado que habría falseado y omitido insertar datos en sus declaraciones patrimoniales juradas integrales en violación a lo establecido en la legislación aplicable.

a) *Requerimiento del art. 20 RCDyA*

1. En las presentes actuaciones se denunció en esencia, que el patrimonio y nivel de gastos del juez Freiler no resultan justificados a la luz de sus ingresos como magistrado federal. Por tal motivo, todo análisis que sobre esta materia quiera realizarse, debe partir del examen de las declaraciones juradas patrimoniales de la persona denunciada, tanto en lo que hace a su contenido, integralidad y corrección formal.

Tal proceder no resulta caprichoso, sino exigido por la ley. En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la ley 25.118 y sus modificatorias, de ética en el ejercicio de la función pública, los magistrados del Poder Judicial de la Nación se encuentran obligados a presentar una declaración jurada patrimonial integral bajo requisitos determinados.

Dicha presentación, en los términos del artículo 4° de la mencionada ley, debe realizarse dentro de los treinta días hábiles desde la asunción de sus cargos. Asimismo, los magistrados, en este caso, deben actualizar la información contenida en esa declaración de manera anual y dentro de los treinta días hábiles desde la fecha de cesación del cargo.

Tal declaración jurada debe contener una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios del cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6° de la ley en cuestión.

A su turno, a través del dictado de la resolución 734/07 de este Consejo, se aprobó el "Reglamento de la ley 25.188 de Ética Pública en lo referente a la presentación y consulta de las Declaraciones Juradas Patrimoniales del Poder Judicial de la Nación".

En el artículo 1° del mencionado reglamento y en sintonía con lo establecido en la ley 25.188, se estableció que los magistrados de tribunales inferiores del Poder Judicial de la Nación quedaban comprendidos en la obligación de presentar su declaración jurada patrimonial integral, la que debía contener un detalle de su situación patrimonial integral en los términos de los artículos 6 y 12 de la ley 25.188.

2. Luego de la promulgación de la ley 26.857, se dictó también en el ámbito de este Consejo la resolución 237/2014, a través de la cual, en su anexo III –descriptivo del anexo reservado de las declaraciones juradas–, se estableció qué información debe ser declarada por el magistrado en relación a sus ingresos. Con relación a ello, en el ítem 2 del punto V, titulado "Detalle de ingresos" del mencionado anexo reservado, deben declararse la totalidad de los ingresos que sean distintos a los derivados de relaciones contractuales o laborales.



En ese apartado, debe individualizarse a la persona, sea física o de existencia ideal, de quien provienen los fondos ingresados; así como su tipo, origen y monto.

Este sistema de presentación regular de declaraciones juradas patrimoniales integrales, en este caso, respecto de los magistrados, se encuentra reforzado por la sanción del artículo 268 (3) del Código Penal.

Justamente, el bien jurídico tutelado por esa figura penal, no es otro que el de *"la transparencia en la función pública"* o en su defecto *"el interés social de que la situación patrimonial de los funcionarios públicos sea clara"* (Andrés José D'Alesio; "Código Penal de la Nación", La Ley, 2011, pág. 1345).

Así, la *"obligación de los funcionarios públicos de presentar declaraciones juradas, se encuentra dirigida a crear un requisito objetivo para establecer o intentar establecer si el patrimonio del funcionario ha variado en forma desproporcionada desde su ingreso a la administración pública"* (Omar Julián Sosa, coordinador; "Perspectiva del Derecho Penal sobre los actos de corrupción"; Oficina Anticorrupción; 2012, pág. 123).

3. Pues bien, dentro de las medidas de prueba producidas en el marco del presente expediente, se requirió a este Consejo que informara si Marcela Pérez Pardo, ex cónyuge del magistrado Freiler —de acuerdo con las distintas constancias colectadas en autos—, se desempeñaba como magistrada o funcionaria del Poder Judicial de la Nación. En caso de respuesta afirmativa, se solicitó la remisión de la totalidad de sus declaraciones juradas patrimoniales integrales.

Al respecto, se informó que la Dra. Marcela Pérez Pardo, se desempeña como jueza de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala "L", y que prestó juramento el 9 de mayo de 2006. Así, entonces, se remitieron copias certificadas de las declaraciones juradas patrimoniales integrales correspondientes a los períodos comprendidos entre el año 2006 y 2016, presentadas por la magistrada.

En la declaración jurada correspondiente al período 2011 —presentada el 31 de mayo de 2012— se advierte que en el apartado titulado "Bienes muebles, semovientes y derechos registrables, radicados en el país o en el extranjero" del

anexo reservado de la misma, la magistrada declaró, de acuerdo con lo establecido normativamente, un vehículo arenero marca Gama, modelo Utility de 700 cc.; dos cuatriciclos marca Mondial de 200 cc.; otros dos cuatriciclos marca Kymco de 100 cc.; y, un cuatriciclo de 50 cc., como de propiedad de su entonces cónyuge, Eduardo Rodolfo Freiler.

Vale mencionar que, respecto de tales bienes, se hace una llamada en la cual se indica expresamente que éstos, junto con otros, son de copropiedad con su entonces cónyuge.

Al contrastar la declaración de la Dra. Pérez Pardo con las presentadas por el magistrado Freiler, se advirtió que tales bienes nunca fueron declarados por el magistrado en ninguna de las declaraciones juradas presentadas desde que asumió su función de juez, tal cual lo exige la normativa.

De acuerdo con ello, resultó *prima facie* que el magistrado omitió declarar los cinco cuatriciclos y el vehículo arenero, descriptos por la magistrada Pérez Pardo. En conclusión, entonces, y en base a lo establecido por la ley 25.188, sus modificatorias y reglamentaciones, se entendió que el magistrado habría violado la exigencia legal de declarar los bienes en cuestión.

4. Como segunda cuestión, se planteó una omisión e inserción de datos falsos vinculada a la adquisición de ciertos inmuebles en el paraje de "Costa Bonita".

Aquí, se requirió al Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires que informe si existían o habían existido registros de dominio cuya titularidad recayera o hubiese recaído, entre otras personas, en el magistrado Freiler. En caso de respuesta afirmativa, se solicitó la remisión de copia certificada de los folios reales e informes de dominio histórico de los bienes en cuestión.

En consecuencia, respecto del magistrado Freiler, se informó la propiedad sobre los siguientes inmuebles, entre otros, —descriptos en el punto V a) del presente—:

1) Inmueble identificado con número de matrícula 54.301 del partido de Necochea (76) —ex matrícula 16.597 del partido de Lobería (61)— y con nomenclatura catastral: VII, M, Manz.; 70-P.9 (del folio real surge la corrección de la circunscripción por la número XIV);



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

2) Inmueble identificado con número de matrícula 54.300 del partido de Necochea (76) –ex matrícula 16.599 del partido de Lobería (61)– y con nomenclatura catastral: VII, M, Manz.; 70-P.11 (del folio real surge la corrección de la circunscripción por la número XIV);

3) Inmueble identificado con número de matrícula 54.079 del partido de Necochea (76) –ex matrícula 16.585 del partido de Lobería (61)– y con nomenclatura catastral: VII, M, Manz.; 86-P.15 (del folio real surge la corrección de la circunscripción por la número XIV y el número de parcela por el 10);

4) Inmueble identificado con número de matrícula 54.038 del partido de Necochea (76) –ex matrícula 16.587; Partido: Lobería (61)– y con nomenclatura catastral: VII, M, Manz.; 86-P.19 (del folio real surge la corrección de la circunscripción por la número XIV);

5) Inmueble identificado con número de matrícula 53.994 del partido de Necochea (76) –ex matrícula 16.589; Partido: Lobería (61)– y con nomenclatura catastral: VII, M, Manz.; 86-P.21 (del folio real surge la corrección de la circunscripción por la número XIV);

6) Inmueble identificado con número de matrícula 54.327 del partido de Necochea (76) y con nomenclatura catastral: VII, M, Manz.; 70-P.10 (del folio real surge la corrección de la circunscripción por la número XIV);

7) Inmueble identificado con número de matrícula 54.331 del partido de Necochea (76) y con nomenclatura catastral: VII, M, Manz.; 70-P.12 (del folio real surge la corrección de la circunscripción por la número XIV); y,

8) Inmueble identificado con número de matrícula 54.039 del partido de Necochea (76) –ex matrícula 16.590; Partido: Lobería (61)– y con nomenclatura catastral: VII, M, Manz.; 86-P.22 (del folio real surge la corrección de la circunscripción por la número XIV).

Respecto de todos ellos, el origen de la titularidad, según lo asentado en los respectivos folios reales, ha sido una compra realizada por el magistrado Freiler el 20 de enero de 2014 y otra el 1° de marzo del 2014, con tracto abreviado, al proceso

sucesorio caratulado "Alaus, Camila s./ sucesión", "Corte, Adriana del Carmen s./ sucesión" y "Corte, Mario s./ sucesión", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil nº 93.

Al consultar dichos expedientes, se advierte que, si bien no hay constancia de la inscripción de los inmuebles a nombre del magistrado, existe un documento de cesión de un inmueble que, luego de su subdivisión, habría sido adquirido en parte por el magistrado en las operaciones de compra recién enunciadas. Cuestión ésta que se confirma al tomar vista del ya citado expediente 9126/2015, donde se encuentran incorporadas las distintas escrituras de compra.

Dichos inmuebles, si bien difieren en su cantidad respecto de lo declarado por el magistrado Freiler, figuran de todos modos asentados en la declaración jurada presentada el 31 de mayo de 2016 —correspondiente al ejercicio del año 2015—, consignándose el origen de los fondos utilizados para las mencionadas adquisiciones como una "donación".

En este punto, se advierte que en el ítem 2 del punto V, titulado "Detalle de ingresos" del anexo reservado de la mencionada declaración jurada, donde deben declararse los ingresos que sean distintos a los derivados de relaciones contractuales o laborales, no se declara la donación alegada.

El magistrado tenía la obligación de individualizar a la persona que realizó la mentada donación, el origen y el monto de esos fondos. No obstante, y en violación a una norma legal expresa, el magistrado *prima facie* omitió esta declaración indispensable para el adecuado control administrativo o judicial.

Así, pues, a partir de esta omisión, que importó *prima facie* una nueva violación a lo establecido por la ley 25.188, sus modificatorias y reglamentaciones, el magistrado obstruyó e impidió que se pueda realizar un control eficiente de la licitud o ilicitud del origen de esos fondos, que es lo que, justamente, la normativa busca tutelar.

5. En tercer lugar, resulta del expediente que se requirió al Registro Nacional de Buques que informe si existían embarcaciones cuya titularidad recayera o hubiese recaído, entre otros, en el magistrado Freiler. Para el caso de respuesta afirmativa, se solicitó la remisión de la totalidad de la documentación con la que contara ese



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

organismo relacionadas con las embarcaciones identificadas.

De acuerdo con ello, se informó la existencia de un artefacto acuático deportivo con número de matrícula QUEQ0047 y nombre "Argo", de titularidad de Eduardo Rodolfo Freiler, inscripto el 21 de enero de 2015, con un valor de \$ 158.400.

Dado que los datos de este tipo de embarcaciones deben ser asentados en los registros jurisdiccionales de la Prefectura Naval Argentina, resultó necesario requerir a la jurisdicción de Quequén de la mencionada fuerza federal, la remisión de la documentación obrante en ese organismo respecto de la embarcación en cuestión, cosa que así se realizó.

En consecuencia, se remitió la totalidad de la documentación requerida, dentro de la cual luce copia de la factura B 0002-00000817 de fecha 30 de diciembre de 2014, de la firma "PRO ATV MOTORSPORTS SA", a nombre de Guillermo Manuel Martín (DNI 25.134.845), domiciliado en la calle 943 n° 3237 de la localidad de Manuel B. Gonnet, La Plata.

Dicha factura es por una moto de agua "sin uso" por un total de \$ 158.400 (descrita con marca Yamaha; modelo GX 1800-FA1800; motor 6CS-1012154; casco US-YAMA 10261415; despacho 14 001 IC04 215085N - cilindrada 1800 cm; potencia 210 Kw; eslora 3,56 m; manga 1,17 m; puntal 0,49; potencia 2: 180 HP; y año 2015).

Tal como ya fuera referido en el punto III. 3 j) del presente, al reverso de dicha factura, se lee: "El que suscribe don MARTIN, Guillermo Manuel... CEDO y TRANSFIERO a favor de don FREILER, Eduardo Rodolfo..., las ACCIONES y DERECHOS correspondientes a la presente Factura B N° 0002-00000817...", a continuación, se lee "Por la presente el que suscribe don FREILER, Eduardo Rodolfo..., ACEPTA la Cesión de la Factura B N° 0002-00000817. Necochea, 08 de Enero de 2015".

Y, a foja siguiente, luce un documento público titulado "CERTIFICACIÓN NOTARIAL DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES", el que reza "... VIVIANA GRISELDA GUARRACINO, en su carácter de Notaria Titular del Registro número OCHO del Partido de Necochea, CERTIFICA que las firmas que obran en el documento que antecede son auténticas y fueron puestas en su presencia... por las siguientes

personas... 1) MARTÍN, Guillermo Manuel... y 2) FREILER, Eduardo Rodolfo... NOTA: Se deja constancia que las firmas que se certifican en este acto se encuentran estampadas en Cesión de Factura B N° 0002-00000817...".

Al contrastar la documentación descrita con las declaraciones juradas presentadas por el magistrado Freiler —conf. punto V a) del presente—, se advierte que el bien mencionado se encuentra consignado en la declaración jurada presentada el 31 de mayo de 2016 —correspondiente entonces al ejercicio 2015— pero el mismo se encuentra declarado al ínfimo valor de \$ 15.000.

Frente a esta maniobra, la factura B 0002-00000817 del 30 de diciembre de 2014, de la firma "PRO ATV MOTORSPORTS SA", nos revela que el verdadero valor del bien es de \$ 158.400, es decir, lo que implica que el bien fue declarado por un valor de \$ 143.400 inferior al real.

De este modo, pues, también resultó *prima facie* acreditado que el magistrado habría insertado un dato falso en su declaración jurada presentada el 31 de mayo de 2016, correspondiente al año 2015.

b) El descargo del magistrado

1. Respecto de la primera cuestión, vinculada con la omisión de declaración de los cuatriciclos y el arenero, el magistrado, en la presentación de descargo que luce a fs. 1078/1115, afirmó que nunca se declararon esos bienes porque los mismos nunca fueron de su propiedad.

Asimismo, indicó que los mencionados bienes habrían sido comprados para ser incorporados al funcionamiento de la hostería que su padre explota en la ciudad de Necochea (fs. 1085).

Por otra parte, señaló que la magistrada Pérez Pardo habría incurrido en un error al incluir los bienes en su declaración, producto de las situaciones propias de un divorcio como "*resquemores, sospechas, rencillas y disputas por bienes y cuotas alimentarias*" (fs. 1085).

En un mismo sentido, indicó que la Dra. Pérez Pardo desconocía quién era el verdadero propietario de los bienes, y "*...confundida por el uso irrestricto que sus hijos, e incluso ella y (el Dr. Freiler) hacían de tales bienes, con el propósito de proteger su*



patrimonio, incurrió en el error de incluirlos, sin otro sustento que su errónea presunción, como un derivado de su disuelta sociedad conyugal" (fs. 1085).

Por último, afirmó que los bienes no son suyos y que no existe probanza alguna al respecto, más allá de lo declarado por la magistrada Pérez Pardo.

En otro orden, el Dr. Freiler consideró que este punto de acusación sería nulo dado que, por aplicación de los artículos 242 y 172 del CPPN, la "...omisión reprochable del Doctor Freiler, se extrajo de la declaración jurada de la magistrada Pérez Pardo correspondiente al año 2011, año en que se encontraba casada con (su) defendido, por lo que esa declaración constituye —sin duda alguna— un testimonio bajo juramento que, en la especie y por su contenido, es asimilable a una declaración de la magistrada Pérez Pardo en contra de su cónyuge" (fs. 1085 vta.).

2. Respecto de la segunda cuestión planteada, referida a la omisión e inserción de datos falsos vinculados a la adquisición de los inmuebles sitios en "Costa Bonita", el magistrado, en la presentación de descargo que luce a fs. 1078/1115, señaló que los 11 lotes que figuran asentados en la correspondiente declaración jurada fueron reservados por la Sra. Delfa Torres, madre del magistrado, el 12 de noviembre de 2011, mediante un instrumento del que se acompañó copia simple como documento n° 1 del anexo de documentación que luce a fs. 989/1077.

Esa reserva se concretó el día 16 de marzo de 2012, mediante el instrumento del que se acompaña copia simple como documento n° 2 del mencionado anexo de documentación. De dicho instrumento "...se desprende un precio ... de \$ 225.160". En esa oportunidad, se pagó el 30% del precio pactado "...y se obligó a pagar el saldo al momento de toma de posesión y escrituración...".

De acuerdo con lo señalado, al momento de realizarse la escritura de los bienes en cuestión, a instancias de la madre del magistrado, la familia del mismo habría tomado la decisión de escriturar a nombre del Dr. Freiler.

A tal fin, se afirma que el magistrado otorgó poder especial en favor de su madre, que no se acompaña, pero resulta mencionado en las escrituras de las que se acompañan copias simples como documentos 3, 4, 5, 6 y del anexo de documentación

que luce a fs. 989/1077.

En conclusión, la defensa señala que el Dr. Freiler no recibió dinero en donación, sino que se le donó un inmueble: *"...con el derecho a escriturar emergente del boleto de compraventa, su madre decidió escriturar a nombre de (su) defendido. De allí que se declaró la donación de los inmuebles y no se aludió a «ingresos»"*.

Asimismo, el magistrado indica que, lo ocurrido, podría considerarse un defecto formal, más nunca un acto de mala fe con intención de ocultamiento, ni una omisión intencional con el objeto de entorpecer control alguno.

Por último, el magistrado requiere que se le conceda la razón, en tanto éste pudo haber incurrido en una interpretación exegética y literal del rubro "ingresos" de las declaraciones juradas al momento de declarar los inmuebles.

En tal inteligencia, finaliza señalando que de la resolución 237/2014 *"...no surge de manera explícita la obligación de consignar expresamente a donantes de bienes muebles que no pueden considerarse «Ingreso»..."*.

3. Respecto de la tercera cuestión, vinculada con la inserción de datos falsos relativos a la adquisición de una moto de agua, el magistrado, en el descargo que luce a fs. 1078/1115, señaló que tal artefacto no fue comprado por él y, por ende, él no fue quien abonó el precio que surge de la factura de compra, el cual fue pagado por el adquirente originario del bien.

Textualmente se afirma que *"el valor incluido en la declaración jurada que se cuestiona fue efectivamente el gasto que hizo el Doctor Freiler para incorporar ese bien a su patrimonio: \$ 15.000"* (fs. 1088).

En cuanto a ese valor, se manifiesta que *"...fue un redondeo de las erogaciones que generó la cesión (del) bien, su certificación y su registro. Estas erogaciones constituyeron el costo real de la incorporación al patrimonio"* (fs. 1088).

Por último, la defensa del magistrado afirma que el adquirente originario del bien se *"lo cedió"* al Dr. Freiler y que la factura de compra emitida a nombre del primero y la cesión por parte de este a favor del magistrado, sin que fuera especificado precio alguno, *"dejan en evidencia —de modo contundente— que no fue el Dr. Freiler quien pagó el monto que emerge de la factura y que la operación se reflejó en su declaración jurada de manera absolutamente cristalina y con buena fe"* (fs. 1088).



c) Tratamiento de las cuestiones planteadas

1. Respecto de la primera cuestión, vinculada con la omisión de declarar los cuatriciclos y el arenero, corresponde señalar que lo alegado en el descargo del magistrado, resulta, al menos, confuso y contradictorio.

En efecto, se asegura por un lado que la Dra. Pérez Pardo habría declarado los bienes *ut supra* descriptos como integrantes del patrimonio de la sociedad conyugal por "error", pero, a continuación, se le atribuye un propósito determinado, fruto del malestar derivado del divorcio. Es decir, se afirma que la Dra. Pérez Pardo incurrió en una conducta dolosa, realizada con el fin de lesionar al Dr. Freiler o sacar provecho en el trámite de división de bienes.

Al mismo tiempo, en el descargo presentado, se reconoce que los bienes en cuestión existen, y que fueron utilizados de modo irrestricto por los hijos del magistrado y por la propia Dra. Pérez Pardo. Así, el único punto que cabe dilucidar a partir de pruebas o presunciones razonables, es la titularidad formal de los bienes.

Sobre esta última cuestión, decisiva, el magistrado se limita a alegar que los rodados en cuestión nunca pertenecieron a la sociedad conyugal conformada por la Dra. Pérez Pardo y el Dr. Freiler. Dichos bienes, según lo manifestado, habrían sido comprados con el objeto de afectarlos a la explotación de la hostería de una de las sociedades de su padre, en la ciudad de Necochea.

Al respecto, el Registro de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires informó la existencia de la sociedad "Operadores Turísticos de Necochea SA", en la que el padre del magistrado, su hermana y su madre resultan ser accionistas, desde la constitución de la misma en el año 2006. Dicha firma comercial tiene como objeto social la explotación de hoteles, moteles y hospedajes.

En consecuencia, a fin de constatar si la alegación del magistrado tenía algún tipo de soporte documental o indiciario, se compulsó el expediente de la Administración Federal de Ingresos Públicos remitido por el juez a cargo de la causa 9126/2015, titulado "Alcance n° 10023-7554-2016/7", en el cual se encuentran

incorporadas las declaraciones juradas sobre el impuesto a las ganancias de personas jurídicas de la firma perteneciente al padre del magistrado y su familia.

De dicho expediente surge que en ninguna de las declaraciones juradas sobre el impuesto a las ganancias presentadas por "Operadores Turísticos de Necochea SA", correspondientes a los períodos 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, se consignó, a los efectos del mencionado impuesto, la existencia de algún tipo de rodado afectado a la actividad comercial de la sociedad en cuestión, por lo cual lo manifestado en el descargo de fs. 1078/1115 pierde asidero.

En otro orden, debe señalarse que el argumento de la defensa del magistrado por el cual asevera que la magistrada Pérez Pardo desconocía "*la realidad respecto a quién es el verdadero propietario de esos bienes*", resulta inverosímil, dado que es posible que una mujer que se desempeña como juez no conozca cómo está integrado el patrimonio de su suegro, pero resulta insostenible que ésta no conozca cómo está compuesto su propio patrimonio o cuáles son los bienes de copropiedad suya.

Asimismo, es dable resaltar que la defensa del Dr. Freiler para los casos vinculados con un consumo informado por la empresa AMX Argentina SA (Claro) y con distintas licencias laborales aportó nueva prueba a su favor, la que resulta ser desincriminatoria, mientras que para este caso no aportó elemento nuevo alguno que permita desvirtuar el hecho aquí planteado. Ello, en el caso, hubiera sido bien sencillo, ya que hubiera bastado con acompañar una factura, la constancia de un pago fehaciente o al menos el ofrecimiento de prueba informativa sobre la firma que vendió los bienes. En tal contexto, una mera alegación del magistrado no es suficiente para conmover la convicción de este cuerpo sobre la existencia del cargo que aquí se describe.

Por todo ello, y teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene reiteradamente dicho que en materia de juicio político el estándar probatorio admite llegar a conclusiones también a partir de "presunciones serias que autoricen razonablemente a poner en duda la rectitud de conducta de un magistrado o su capacidad para el normal ejercicio de la función" (Fallos 266:315; 267:171; 268:203; 272:193; 277:52; 278:360; 283:35; 301:122, etc.), cabe tener por acreditada la omisión en cuestión.



2. Una consideración especial merece la defensa del Dr. Freiler en tanto planteó que este punto de la acusación sería nulo dado que, por aplicación de los artículos 242 y 172 del CPPN, la "...omisión reprochable del Doctor Freiler, se extrajo de la declaración jurada de la magistrada Pérez Pardo correspondiente al año 2011, año en que se encontraba casada con (su) defendido, por lo que esa declaración constituye -sin duda alguna- un testimonio bajo juramento que, en la especie y por su contenido, es asimilable a una declaración de la magistrada Pérez Pardo en contra de su cónyuge" (fs. 1085 vta.).

De inicio no se advierten acreditados los presupuestos contemplados en el artículo 242 y cc del CPPN como para admitir el planteo nulidicente, a poco que se repare que la declaración patrimonial integral de la Dra. Pérez Pardo, correspondiente el período 2011, fue requerida por el instructor a este Consejo como prueba informativa, para conocer si la ex cónyuge del magistrado denunciado, se desempeñaba como magistrada o funcionaria del Poder Judicial de la Nación; y que, en caso de respuesta afirmativa, se remitan la totalidad de sus declaraciones juradas patrimoniales integrales.

De este modo se colectaron y se remitieron las copias certificadas de las declaraciones juradas patrimoniales integrales correspondientes a los períodos comprendidos entre el año 2006 y 2016, que se encuentran incorporadas al sumario.

Lógico resulta colegir que el acto de presentación de la declaración jurada de referencia por parte de la Dra. Pérez Pardo, en el año 2012, lo fue en respuesta a una obligación legal específica por el cargo que ocupa dentro del Poder Judicial de La Nación, es decir, el cumplimiento de una exigencia de control de carácter personal, que no puede equiparse a una declaración contra el ex cónyuge, cuando las circunstancias del caso indican que la relación marital se encontraba quebrada.

En este orden de cosas, resulta de aplicación la jurisprudencia que surge del precedente de la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, in re: "Vandenbroele, Alejandro Raúl s/Recurso de casación" (Causa N° 464/2013) del 31/10/2013, en el cual no se hizo lugar a las nulidades interpuestas y se rechazó el

recurso de casación deducido. En dicho fallo, más allá de sus aristas particulares, se delimitan los alcances de los artículos 178 y 242 del CPPN, señalándose que "la aplicación de la norma requiere un estudio específico vinculado con su ámbito de protección, con la consecuente carga para la parte de circunscribir su impugnación al concreto perjuicio que le provocarían las aristas en conflicto" (del voto del Dr. Gustavo M. Hornos).

Esta carga no resulta cumplida por la defensa del Dr. Freiler, que sólo se limitó a invocar la norma sin ofrecer prueba alguna, ni demostrado con verosimilitud que el "error" que le imputa su ex esposa puede ser asimilado de la forma que expone. Por el contrario, la declaración patrimonial fue obtenida mediante diligencias de prueba admitidas para estos supuestos.

Por tales razones, entonces, este planteo de nulidad también debe ser desestimado.

3. Respecto de la segunda cuestión planteada, vinculada a las omisiones y falsedades en la declaración de adquisición de los inmuebles sitios en el paraje de "Costa Bonita", corresponde partir de la hipótesis planteada por la defensa, según la cual, los bienes en cuestión habrían sido adquiridos íntegramente con fondos de su madre, de la manera que allí se explica.

Es decir, según el magistrado, él no recibió una donación de "dinero" sino una donación de "inmuebles", tal como se le achacó en el presente expediente, y con ello da por justificada la omisión presentada en el presente cargo.

No obstante, tal hipótesis no tiene sustento desde el punto de vista legal o probatorio.

En primer término, desde el punto de vista legal, no podría hablarse jamás de una donación de "inmuebles" como pretende el magistrado, por cuanto las donaciones de inmuebles deben ser hechas en escritura pública, bajo pena de nulidad (cfr. art. 1552 del CCC y art. 1810, inc. 1º, del Cód.Civ.). ver código civil.

De tal manera, en el plano probatorio, resulta que el título jurídico mediante el cual se incorporó el bien al patrimonio del magistrado es una escritura de compraventa y no una escritura de donación. En dicho plano, de actuación ante un escribano público, la madre del Dr. Freiler aparece únicamente actuando en carácter



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

de mandataria del magistrado, es decir, contratando y pagando en su representación y siguiendo sus instrucciones expresas.

Por lo tanto y en el plano estrictamente jurídico, se observa que lo que resulta del plexo probatorio, no es otra cosa que la compraventa de un conjunto de inmuebles por el magistrado con fondos cuyo origen no se acredita. Conforme resulta del descargo del magistrado, estos fondos serían —en su hipótesis— aportados en carácter de donación por su madre.

Así pues, ateniéndonos estrictamente a un análisis jurídico, si el magistrado compró un inmueble y, previamente, recibió una donación en dinero, debió asentarlos en documentos de fecha cierta e indubitable y, a su turno, formular una declaración jurada circunstanciada, de donde resultara con toda precisión jurídica la realidad de los hechos.

No resulta verosímil ni admisible que una persona, con título de abogado y con el cargo de juez de la Nación, pretenda excusar su violación a la ley pretendiendo equiparar o confundir un contrato de compraventa de inmueble con el de una donación. Tal diferencia es tan elemental para un letrado que no cabe menos que presumir que su intención ha sido la de obstaculizar la posible fiscalización sobre su incremento patrimonial. Todo ello lleva a la inexorable conclusión de que la defensa aquí planteada carece de asidero y que no ha logrado desvirtuar la convicción de este cuerpo sobre la existencia del cargo que aquí se describe.

4. Por último, respecto de la inserción de datos falsos vinculados con la adquisición de una moto de agua, de acuerdo con lo señalado en el descargo presentado por el defensor del Dr. Freiler, Guillermo Manuel Martín el 30 de diciembre de 2014 adquirió la moto de agua en cuestión por la suma de \$ 158.400 y 9 días después se la cedió gratuitamente, sin uso, al magistrado, quien sólo habría abonado los gastos propios de la incorporación del bien en cuestión a su patrimonio, gastando \$ 15.000.

Frente a ello, ha de señalarse que la supuesta operación alegada por el Dr. Freiler, realizada entre él y el Sr. Martín, debería ser encuadrada, a juicio del

magistrado, como una cesión de derechos gratuita. De tal modo, el acto se rige por las reglas de la donación (art. 1437 Cód. Civ.).

Ahora bien, por la fecha de la operación (enero de 2015), regía el Código Civil anterior, que establece expresamente que las donaciones no se presumen (art. 1818 Cód. Civ.). Por lo tanto, dicha donación, para ser tenida por tal, es decir, válida y oponible a terceros, debió haberse realizado expresamente en esos términos.

Asimismo, de tenerse por cierto lo afirmado por el magistrado, podría quedar configurado un supuesto autónomo de mal desempeño por no rehusar un beneficio indebido (conf. art. 8, inc. f, Reg. Just. Nac.).

Por lo tanto, ante la inexistencia de una manifestación o prueba fehaciente acerca del supuesto carácter gratuito del acto, cabe atribuirle carácter oneroso.

En tal caso, es necesario determinar cuál ha sido el precio pagado al efecto, que no se desprende del documento. Como se ha dicho, el magistrado se limita alegar que él habría abonado \$ 15.000, pero ello no resulta de ninguna constancia documental como resultaría esperable del propio texto de la factura cedida, otro documento fehaciente y con fecha cierta o un pago de los admitidos por la ley 25.345.

De este modo, ante la falta de presentación de prueba documental por parte de la defensa, y ante el hecho de que la transferencia onerosa de la propiedad se hizo a los 9 días de la compra y que el bien no tuvo uso hasta ese momento, corresponde concluir que el precio pagado por el magistrado por la cesión onerosa fue el precio de mercado, es decir, la suma de \$ 158.400.

A todo evento y si por hipótesis se tuviera por cierto —que no lo es— que el acto fue gratuito y realizado en las condiciones alegadas por el magistrado, la inserción de datos falsos también quedaría verificada.

Ello así por un doble motivo: primero, por cuanto el magistrado tuvo que haber consignado el ingreso del bien bajo el rubro donación y, segundo, porque debió —según su relato— haber declarando el valor total y real de lo recibido, con más lo pagado por su registro, y no limitarse a declarar tan sólo el monto de lo pagado en concepto de costo de "certificación y registro" (conforme afirma a fs. 1088).

Entonces, teniendo todo ello presente, se concluye que el magistrado omitió declarar el bien en cuestión de la manera que la normativa vigente lo requiere y las



defensas por él alegadas no logran conmover la convicción de este cuerpo sobre el cargo aquí descripto.

5. Por todo lo expuesto, las defensas del magistrado deben ser desestimadas por completo, quedando acreditado que el juez Freiler insertó datos falsos y omitió insertar datos requeridos en sus declaraciones patrimoniales juradas integrales en violación a lo establecido en la legislación aplicable.

SEGUNDO CARGO

Como segundo cargo, se imputó al magistrado haber incurrido en la causal de mal desempeño por encontrarse *prima facie* acreditado un incremento patrimonial y un conjunto de gastos y erogaciones que no guardan correlación con sus ingresos y disponibilidades declaradas en el período que va desde enero de 2012 hasta octubre de 2016, inclusive.

a) Requerimiento del art. 20 RCDyA

1. Al respecto, tal como resulta de las presentaciones que dan inicio a este expediente, se denunció que el magistrado habría experimentado un incremento patrimonial y mantenido un estilo de vida y de erogaciones que no guardan proporción con sus ingresos declarados.

Frente a ello, en la oportunidad prevista en el art. 11 del RCDyA, el magistrado negó categóricamente las imputaciones, afirmando que su *"nivel de vida es absolutamente digno, pero está lejos de lujos"* y que todas las adquisiciones de sus bienes son compatibles con sus ingresos.

2. En este contexto, y a partir de la prueba producida en este expediente, resultó posible hacer un análisis preliminar de la evolución patrimonial del magistrado, teniendo en cuenta tanto los ingresos y disponibilidades, por un lado, y las erogaciones, adquisiciones, gastos y ahorros declarados año a año por ante este Consejo de la Magistratura.

De este modo, se procedió a examinar aquellos ejercicios y períodos específicamente cuestionados en las denuncias que dan inicio a las actuaciones, y que, *prima facie*, denotaban el mayor grado de inconsistencias. Así, se confeccionaron tablas de las que resulta, en cada caso, el concepto de disponibilidad o erogación que se encuentra acreditado en estas actuaciones, así como un cálculo de resultado del ejercicio correspondiente.

A su vez, y a fin de realizar un análisis patrimonial provisional que reflejara fielmente la verdad jurídica objetiva, fue necesario señalar el hecho de que algunos bienes hubieran sido declarados a valores inusualmente bajos o que los resúmenes de gastos informados por las tarjetas de crédito no incluyeran en su detalle gastos o erogaciones que cualquier ser humano debe hacer de modo normal y habitual para asegurar su subsistencia (alquiler, limpieza, higiene, o alimentación), o combustible, en los casos en los que se cuenta con gran cantidad de vehículos.

3. Así, respecto de los gastos de alquiler, resultó *prima facie* de la prueba producida, que el magistrado ocupó el inmueble sito en la calle Hernán Wineberg 2655, Olivos, Vicente López, a los efectos de fijar allí su domicilio real al menos desde mediados de 2011 hasta el 1° de diciembre de 2016, inclusive.

Por lo tanto, dado que no constaba que el magistrado tuviera un derecho real sobre el inmueble en cuestión y se advirtió que no tiene relación de parentesco alguna con los sucesivos titulares de la propiedad, se presumió *prima facie* que ocupó la propiedad en virtud de un derecho personal y a título oneroso (conf. art. 42 Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones).

En la medida en que el magistrado no había declarado el valor locativo que corresponde a la ocupación del inmueble, resultó razonable establecer una presunción al respecto teniendo en cuenta el valor real de la propiedad. Así, a fin de establecer pautas objetivas al respecto y según resulta del informe remitido por el Banco de la Nación Argentina, se tomó como valor del metro cuadrado de la zona de referencia el de US\$ 1760 a US\$ 2310. A su vez, resultó de la información proporcionada en la base de datos de consulta pública de ARBA, cuya copia luce agregada a este expediente, que el inmueble de la calle Wineberg 2655 consta de 396 m2.



A partir de este dato, fue posible usar como referencia la jurisprudencia que ha utilizado como pauta objetiva y razonable, y de modo provisional, el piso de un alquiler del 6% anual (equivalente al 0,5% mensual) sobre el valor de mercado de la propiedad. Todo lo cual, arrojó un valor locativo mensual promedio equivalente a \$ 19.248 para el año 2012, \$22.651 para el año 2013, \$29.450 para el año 2014, \$ 45.441 para el año 2015 y \$ 49.484,16 para el año 2016.

4. Respecto de los gastos y consumos para abastecerse de alimentos, insumos de limpieza y artículos de higiene personal, se observó que los detalles de tarjeta de crédito no reflejaban gastos normales y habituales en estos rubros.

A fin de establecer mínimamente un piso de gastos por estos conceptos, se recurrió a las pautas estadísticas elaboradas por la Dirección General de Estadística y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para medir la denominada "Canasta Básica Total". Este índice permite establecer que un hogar que consume menos que los valores promedio calculados, se encuentra por debajo de la línea de la pobreza.

En atención a que resulta de la causa que el juez Freiler está muy por encima de la línea de la pobreza, resultó razonable utilizar los índices estadísticos señalados, que pueden ser consultados en https://www.estadisticaciudad.gob.ar/_eyc/?p=64519

5. Se observó también que a pesar de contar con un vasto parque automotor que incluye autos alta gama y de colección, cuatriciclos, motos de agua y embarcaciones, los gastos en tarjeta de crédito del magistrado no reflejaban consumos normales y habituales de combustible. Por tal motivo, resultó necesario incorporar una presunción mínima que contemple la utilización elemental de los numerosos vehículos terrestres y acuáticos comprendidos en el patrimonio del magistrado.

Así, se tomó como referencia provisional un piso de 200 litros de nafta mensuales, a los valores históricos mes a mes publicados por YPF SA informados por la Confederación de Entidades del Comercio de Hidrocarburos y Afines de la República Argentina en el sitio <http://www.cecha.org.ar/>

[contenido/noticia.asp?idNoticia =168](#) y cuya fuente es la Secretaría de Energía de la Nación.

6. Por último, se observó que el precio de compra del inmueble de la calle Catamarca (Olivos), de \$ 2.800.000, era llamativamente bajo, especialmente si se tiene en cuenta su gran dimensión (597 m² cubiertos sobre un terreno de 1234 m²), su ubicación emblemática lindante a la Quinta Presidencial de Olivos y que el precio declarado resultó muy inferior al precio de mercado informado por el Banco de la Nación Argentina.

Por tal motivo, de modo provisional, se utilizó un parámetro cierto que permitiera cuantificar de modo real los bienes incorporados al patrimonio del magistrado.

Así, se tomó provisionalmente el valor más bajo informado por el Banco de la Nación Argentina, de US\$ 1760 por metro cuadrado edificado en la zona específica de referencia. Teniendo en cuenta que el inmueble posee que 597 m² edificados, se obtiene un valor de mercado, mínimo, de US\$ 1.050.720.

En este punto y al sólo efecto de procesar este dato en conjunto con el resto de la información obrante en la causa, se debe tener en cuenta que el valor de referencia aportado por el Banco de la Nación Argentina está a su vez tomado de una publicación en donde éste está expresado en dólares estadounidenses "billete", tal como es usual en el mercado inmobiliario de referencia. A la vez, no puede obviarse que se trata de un período en el cual estaba vigente la Res. AFIP 321/2011 y cc. (normativa vulgarmente denominada "cepo cambiario"). Dado el tipo de operatoria de compraventa inmobiliaria de que se trata, en una de las zonas más caras del país, se tomó como valor de referencia para el tipo de cambio aplicable aquel resultante de la operatoria de arbitraje de bonos externos conocida como "contado con liquidación", cuya intrínseca legalidad y aplicabilidad a este tipo de transacciones inmobiliarias ha sido reconocida por la jurisprudencia (conf. CNCivil, sala F, caso "Fau", exp. 79776/2012 del 25/8/2015, y CSJN caso "Banco Francés" del 14/7/15, entre otros). Según información de pública consulta, para la fecha de referencia, este valor del dólar ascendía a \$ 10,70 por dólar (conf. www.ambito.com).

De este modo, el valor real, de mercado, del inmueble incorporado al



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

patrimonio del magistrado se calculó provisionalmente en un mínimo de \$ 11.316.254.

7. A partir de los referidos parámetros objetivos, resultó provisionalmente lo siguiente:

| CONCEPTO | OBSERVACIONES | DISPONIBLE | EGRESOS |
|--|--------------------------------|----------------------|------------------------|
| Disponible | | | |
| Sueldos netos percibidos | | \$ 553.629,18 | |
| Disponibilidad US\$ (DDJJ) 2011) | US\$ 7.000 TC \$4,30 (BNA) | \$ 30.100,00 | |
| | | | |
| Egresos | | | |
| Tarjetas American Express | | | \$ 129.974,00 |
| Tarjetas de crédito Banco Itaú | | | \$ - |
| Tarjetas de crédito CMR Falabella | | | \$ - |
| Tarjetas de crédito Banco Ciudad | | | \$ 1.123,00 |
| Alimentos s/ acuerdo judicial homologado | 33% sobre haberes netos | | \$ 182.697,63 |
| Participación en Minning Pride SA | Integración s/Escritura | | \$ 90.000,00 |
| Servicios AMX Argentina SA | | | \$ 230.744,00 |
| Mercedes Benz 230 E 92 | | | \$ 49.500,00 |
| | | | |
| Ahorro Declarado PJN | | | |
| Capital Ahorrado Efectivo y Bancos | US\$ 15.000 TC \$4,91 (BNA) | | \$ 73.650,00 |
| Capital Ahorrado Efectivo y Bancos | | | \$ 196.497,00 |
| | | | |
| Presunciones | | | |
| Combustible | 200 litros mensuales | | \$ 15.345,40 |
| Canasta Básica Total | Valor promedio mensual \$4.01B | | \$ 48.216,00 |
| Alquiler Wineberg (Olivos) | | | \$ 203.986,25 |
| EDENOR Wineberg (Olivos) | | | \$ 1.579,07 |
| Totales 2012 | | \$ 583.729,18 | \$ 1.223.312,35 |
| Resultado 2012 | | | \$ -639.583,17 |

| CONCEPTO | OBSERVACIONES | DISPONIBLE | EGRESOS |
|---------------------------------------|-----------------------------|---------------|---------------|
| Disponible | | | |
| Sueldos netos percibidos durante 2013 | | \$ 714.747,30 | |
| Disponibilidad US\$ (DDJJ) 2012) | US\$ 15.000 TC \$4,91 (BNA) | \$ 73.650,00 | |
| Disponibilidad AR\$ (DDJJ) 2012) | | \$ 196.497,00 | |
| | | | |
| Egresos | | | |
| Tarjeta de crédito American Express | | | \$ 361.862,00 |
| Tarjeta de crédito Banco Itaú | | | \$ - |

| | | | |
|---|--------------------------------|----------------------|-------------------------|
| Tarjeta de crédito CMR Falabella | | | \$ 4.698,00 |
| Tarjeta de crédito Banco Ciudad | | | \$ 15.663,00 |
| Alimentos s/acuerdo judicial homologado | 33% sobre haberes netos | | \$ 235.866,61 |
| Compra inmueble en Pinamar | | | \$ 120.000,00 |
| Compra 20 Caballos | | | \$ 84.000,00 |
| Mercedes Benz C 250 Coupé | Pago Contado a Fangio Automot. | | \$ 324.280,00 |
| Prenda Mercedes Benz C 250 Coupé | Cuotas 1 a 11 | | \$ 76.813 |
| Yate Motor "Lady Olive" 71 | Adquisición del 50% | | \$ 190.000,00 |
| Servicios Nextel | | | \$ 22.688,60 |
| Servicios AMX Argentina SA | | | \$ 172.213,00 |
| Ahorro Declarado PJN | | | |
| Capital Ahorrado Efectivo y Bancos | | | \$ 90.136,45 |
| Presunciones | | | |
| Combustible | 200 litros mensuales | | \$ 19.036,80 |
| Canasta Total | Valor promedio \$ 4.860 | | \$ 58.320,00 |
| Alquiler inmueble Wineberg (Olivos) | | | \$ 271.814,40 |
| EDENOR Wineberg (Olivos) | | | \$ 4.639,34 |
| Totales 2013 | | \$ 984.894,30 | \$ 2.052.031,20 |
| Resultado 2013 | | | \$ -1.067.136,87 |

| CONCEPTO | OBSERVACIONES | DISPONIBLE | EGRESOS |
|---|--------------------------------|-----------------|---------------|
| Disponible | | | |
| Sueldos netos percibidos durante 2014 | | \$ 967.524,05 | |
| Hipoteca s/Lotes Villa Garibaldi (Marcos Paz) | Acreeador Inversora Callao SRL | \$ 1.200.000,00 | |
| Préstamo conf. Escritura Catamarca (Olivos) | Acreeador Gini SA | \$ 1.200.000,00 | |
| Disponibilidad AR\$ (DDJ) 2013) | | \$ 90.136,00 | |
| Egresos | | | |
| Tarjeta de crédito American Express | | | \$ 478.022,00 |
| Tarjeta de crédito Banco Itaú | | | \$ 31.005,00 |
| Tarjeta de crédito CMR Falabella | | | \$ 21.627,00 |
| Tarjeta de crédito Banco Ciudad | | | \$ 18.445,00 |
| Alimentos s/acuerdo judicial homologado | 33% sobre haberes netos | | \$ 319.282,94 |
| Honorarios Arquitecto Catamarca (Olivos) | Plano Mun. Vte. López | | \$ 287.000,00 |
| Compra Ecosport Titanium 2014 | Pago mensual débito AMEX | | \$ - |
| Mercedes Benz 560 SL | | | \$ 68.000,00 |
| Pago Imp. Patentes EcoSport | | | \$ 812,70 |
| Servicios Nextel | | | \$ 28.103,49 |
| Servicios AMX Argentina SA | | | \$ 212.847,00 |
| Prenda Mercedes Benz C250 Coupé | Cuota nro. 12 | | \$ 6.983 |
| Adquisición Lotes 14 y 16 Costa Bonita | Origen fondos no acreditado | | \$ 18.500,00 |
| Adquisición Lotes 18, 20 y 23 Costa Bonita | Origen fondos no acreditado | | \$ 30.000,00 |
| Adquisición Lote 21 Costa Bonita | Origen fondos no acreditado | | \$ 10.000,00 |
| Adquisición Lotes 19 y 22 Costa Bonita | Origen fondos no acreditado | | \$ 20.000,00 |



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**


MARIANO PEREZ ROLLER
 SECRETARIO GENERAL
 Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

| | | | |
|---------------------------------------|-----------------------------|------------------------|--------------------------|
| Adquisición Lote 15 Costa Bonita | Origen fondos no acreditado | | \$ 10.000,00 |
| Ahorro Declarado PJN | | | |
| Capital Ahorrado Efectivo y Bancos | | | \$ 114.229,09 |
| Presunciones | | | |
| Combustible | 200 litros mensuales | | \$ 29.628,00 |
| Canasta Básica Total | Valor promedio \$6.507 | | \$ 78.084,00 |
| Alquiler Wineberg (Olivos) | | | \$ 353.400,54 |
| Compra de inmueble Catamarca (Olivos) | Conf. Tasación BNA | | \$ 11.316.254,40 |
| EDENOR Wineberg (Olivos) | | | \$ 5.794,23 |
| Totales 2014 | | \$ 3.457.660,05 | \$ 13.458.028,39 |
| Resultado 2014 | | | \$ -10.000.368,30 |

| CONCEPTO | OBSERVACIONES | DISPONIBLE | EGRESOS |
|---|---------------------------------|-----------------|-----------------|
| Disponible | | | |
| Sueldos netos percibidos | | \$ 1.114.564,22 | |
| Préstamo personal (Banco Ciudad) | Descuento sobre haberes | \$ 400.000,00 | |
| Disponibilidad efectivo AR\$ (DDJJ) 2014) | | \$ 114.229,09 | |
| Egresos | | | |
| Tarjeta de crédito American Express | | | \$ 624.832,00 |
| Tarjeta de crédito Banco Itaú | | | \$ 53.685,00 |
| Tarjeta de crédito CMR Falabella | | | \$ 261,00 |
| Tarjeta de crédito Banco Ciudad | | | \$ 464,00 |
| Alimentos s/Acuerdo judicial homologado | 33% sobre haberes netos | | \$ 367.806,19 |
| Cancelación préstamo Gini SA | Gini SA (conf. plazo escritura) | | \$ 1.200.000,00 |
| Mejoras inmueble Catamarca | 50% obra s/exp. Municipal | | \$ 1.307.082,00 |
| Compra embarcación "Argo" | Monto s/factura | | \$ 158.400,00 |
| Compra automotor Porsche 912 (Año '68) | | | \$ 80.000,00 |
| Servicios Nextel | | | \$ 30.749,49 |
| Servicios AMX Argentina SA | | | \$ 112.013,00 |
| Pago Imp. Inm. ARBA Catamarca (Olivos) | | | \$ 60.309,00 |
| Pago Patente EcoSport | | | \$ 8.436,00 |
| Ahorro Declarado PJN | | | |
| Capital Ahorrado Efectivo y Bancos US\$ | US\$ 7.000 TC \$13,04 (BNA) | | \$ 91.280,00 |
| Capital Ahorrado Efectivo y Bancos AR\$ | | | \$ 100.366,16 |
| Presunciones | | | |
| Combustible | 200 litros mensual | | \$ 32.686,00 |
| Canasta Básica Total | Valor promedio mensual \$8.690 | | \$ 104.280,00 |
| Alquiler Inmueble Wineberg (Olivos) | | | \$ 545.301,50 |

| | | |
|--------------------------|------------------------|-------------------------|
| EDENOR Wineberg (Olivos) | | \$ 4.341,68 |
| TOTALES 2015 | \$ 1.628.793,31 | \$ 4.882.293,02 |
| RESULTADO 2015 | | \$ -3.253.499,71 |

| CONCEPTO | OBSERVACIONES | DISPONIBLE | EGRESOS |
|--|----------------------------|------------------------|-------------------------|
| Disponible | | | |
| Sueldos netos percibidos (hasta oct. 2016) | | \$ 1.215.573,10 | |
| Disponibilidad US\$ (DDJJ 2015) | US\$ 7.000 x \$13,04 (BNA) | \$ 91.280,00 | |
| Disponibilidad AR\$ (DDJJ 2015) | | \$ 100.366,16 | |
| Egresos | | | |
| Tarjeta de Crédito American Express | | | \$ 772.596,85 |
| Tarjeta de Crédito Banco Itaú | | | \$ 21.272,00 |
| Tarjeta de Crédito CMR Falabella | | | \$ 3.734,00 |
| Tarjeta de Crédito Banco Ciudad | | | \$ 746,00 |
| Alimentos s/Acuerdo homologado (hasta oct. 2016) | 33% sueldos netos | | \$ 401.139,12 |
| Mejoras inmueble Catamarca | 50% obra s/exp. Municipal | | \$ 1.307.208,00 |
| Impuesto Patente ARBA EcoSport | | | \$ 9.148,00 |
| Servicios Nextel | | | \$ 39.848,49 |
| Servicios AMX Argentina SA | | | \$ 286.942,00 |
| Impuesto Inmobiliario ARBA | | | \$ 16.763,10 |
| Presunciones | | | |
| Combustible | 200 litros mensuales | | \$ 43.852,00 |
| Canasta Básica Total | Valor promedio \$8.690 | | \$ 104.280,00 |
| Alquiler Wineberg (Olivos) | | | \$ 494.841,60 |
| EDENOR Wineberg (Olivos) | | | \$ 7.282,09 |
| TOTALES 2016 (hasta oct.) | | \$ 1.407.219,26 | \$ 3.509.653,25 |
| RESULTADO 2016 (hasta oct.) | | | \$ -2.102.433,99 |

8. Así pues, introduciendo estas elementales presunciones mínimas y objetivas, el resultado provisional consolidado del período comprendido entre el 1° de enero de 2012 y el 31 de octubre de 2016 fue el siguiente:

| PERÍODO | RESULTADO |
|--------------|--------------------------|
| 2012 | \$ -639.583,17 |
| 2013 | \$ -1.067.136,87 |
| 2014 | \$ -10.000.368,30 |
| 2015 | \$ -3.253.499,71 |
| 2016 | \$ -2.102.433,99 |
| Total | \$ -17.063.022,10 |



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Esto significa, pues, que incorporando preliminarmente elementales presunciones sobre gastos normales y habituales en materia de alimentación, limpieza, higiene y combustible, así como el valor locativo del inmueble de la calle Wineberg y el valor mínimo real de mercado del inmueble de la calle Catamarca, se concluyó que resultaba *prima facie* acreditado que el magistrado tuvo un resultado negativo que no se condice con sus ingresos y disponibilidades acreditadas año a año, y que desde un punto de vista global arrojan un saldo negativo de \$ 17.063.022,10.

9. Por último, se señaló que no se reflejaban en los consumos informados por las tarjetas de crédito —ni de otro modo— los gastos vinculados a la tenencia y mantenimiento de su ganado ni gastos efectuados durante los viajes familiares que el magistrado realizó al exterior del país durante el año 2015.

Respecto de la primera situación, resultó llamativo que el magistrado no tenga registrados gastos vinculados a la manutención de sus animales. Tal como resulta de sus declaraciones juradas, el magistrado reconoce la propiedad de equinos y bovinos, pero, al mismo tiempo, no existe información ni registro sobre pagos realizados en concepto de alimentación, veterinaria, o guarda de estos animales, ni tampoco pagos realizados a empleados registrados o empresas que presten al magistrado los servicios necesarios para la administración de este ganado.

Respecto de los viajes familiares, el primero de ellos, iniciado el 7 de febrero de 2015 y con destino a EE.UU., no se registran gastos en materia de hospedaje, alimentación, esparcimiento, movilidad o compra de cualquier otro ítem. En el segundo viaje, iniciado el 19 de junio de 2015, también con destino a EE.UU., no se registran gastos en materia de alimentación y esparcimiento o compra de cualquier otro ítem.

Dado que no resulta razonable ni verosímil que el magistrado no haya realizado gasto alguno por esos conceptos, se los enunció en el requerimiento del art. 20 RCDyA a fin de que el magistrado brinde las explicaciones del caso.

10. En conclusión, tal como resultó de la prueba y el análisis preliminar recién expuesto, se concluyó que se encontraba *prima facie* acreditado que el magistrado

tuvo, desde el punto de vista patrimonial, un resultado negativo que no se condice ni explica a partir de sus ingresos y disponibilidades acreditadas año a año, en el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 y el 31 de octubre de 2016, por lo que resultó necesario requerir al magistrado en los términos del artículo 20 RCDyA.

b) Descargo del magistrado

Con motivo del requerimiento formulado en los términos del art. 20 RCDyA, el magistrado hizo su descargo en el marco de la audiencia de fecha 18 de abril de 2017 y mediante el escrito de fs. 1078/1115. En lo que respecta a este segundo cargo, el magistrado planteó sus defensas a partir de fs. 1088 vta., señalando, en esencia, que resulta falso que se encuentren acreditados un incremento patrimonial y un conjunto de gastos que no guardan relación con los ingresos.

1. En primer lugar, el magistrado expuso razones jurídicas que, a su juicio, impedirían la acusación por mal desempeño fundada en estos hechos. Estas cuestiones, por razones de una mejor exposición, ya han sido tratadas en el punto I de esta resolución, como cuestión preliminar, a donde se remite por razones de brevedad.

2. En segundo lugar, el magistrado señaló que en la investigación del cargo *sub examine* se han violado los artículos 101 de la ley 11.683 y sus modificatorias, y el artículo 39 de la ley 21.526, y su modificatoria 24.144. Por tal motivo, el magistrado sostuvo que *"en tanto configuran delitos, determinarán la nulidad de cualquier imputación que emane de tales violaciones"* (fs. 1195).

3. En tercer lugar, el magistrado señaló —remitiendo a un elemento de prueba cuya agregación previamente había cuestionado— que *"la AFIP informó a esa Comisión de Disciplina y Acusación que no registra fiscalizaciones al Doctor (sic) Freiler"* (fs. 1096). En dicho marco, señaló el magistrado que debe ponderarse el hecho de que la AFIP no haya detectado inconsistencias patrimoniales mediante el uso del sistema "SIPER", reglamentado por la resolución general 3985/17.

Al respecto, concluyó que el sistema mencionado lo categoriza con la letra "A", es decir, con bajo riesgo, lo cual indicaría, a su juicio, que las conclusiones preliminares arribadas por la Comisión carecerían de sustento.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

4. En cuarto lugar, el magistrado señaló que las erogaciones computadas en concepto de pago por servicios brindados por AMX Argentina SA ("Claro") deben ser desestimadas, toda vez que la información proporcionada por la empresa *"está plagada de errores burdos y recurrentes"* (fs. 1097 vta.).

Al respecto, aclaró el magistrado que el monto facturado a su nombre resulta erróneo, que por tal motivo se ha informado un monto varias veces mayor y atribuye dicho error a la compañía informante. Aclara que el pago de este concepto fue cancelado por su padre con su tarjeta de crédito, tal como resulta de los documentos acompañados por el magistrado e identificados con los números 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

5. En quinto lugar, el magistrado se refirió al contrato de alquiler de la casa sita en la calle Wineberg 2655 (Olivos). Explicó que él vive allí con sus padres y, durante tres o cuatro días por semana, con sus tres hijos.

Al respecto, acompañó el documento que identifica bajo el n° 25, que es copia del contrato de locación celebrado el 15 de febrero de 2010, del que resulta un valor del canon locativo de US\$ 2800 por mes, y que, según afirma, mantuvo idéntico valor hasta el 31 de marzo de 2016 (fs. 1100).

Asimismo, señaló que el 1° de abril de 2016 se firmó un nuevo contrato, identificado como documento 26, del que resulta un valor de canon locativo de US\$ 3300 (fs. 1100).

En consecuencia, estima el magistrado *"durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, el valor de la locación fue de \$1.099.358,40 según la cotización del Dólar Estadounidense, tipo vendedor a diciembre de cada año"* (fs. 1100).

6. En sexto lugar, el magistrado señala que no resulta válida la presunción de gasto de combustible contenida en el informe preliminar aprobado por la Comisión de Disciplina y Acusación. Señala al respecto que resulta *"inocuo"* el hecho de que él tenga diversos vehículos (fs. 1100 vta.). Asimismo, aclara que en su condición de magistrado *"dispone de un vehículo con chofer y combustible, durante los 22 días hábiles promedio de cada mes"* (fs. 1100 vta.).

Por lo tanto, el magistrado solicita que se deduzca íntegramente este concepto.

7. En séptimo lugar, el magistrado se refiere a la adquisición de los lotes sitios en el paraje "Costa Bonita". Señaló en este caso que los lotes habrían sido *"reservados, comprados y efectivamente pagados"* por su madre (fs. 1101), y se remite a la documentación acompañada.

8. En octavo lugar, el magistrado se refiere al concepto vinculado al pago de la cuota alimentaria a favor de sus hijos. Aclaró al respecto que dichas *"pautas no están vigentes desde, aproximadamente, agosto de 2015"* (fs. 1101 vta.).

El magistrado afirmó, en este caso, que *"desde septiembre de 2015"* habría acordado con su ex cónyuge *"dejar sin efecto el convenio homologado en sede judicial"* por un acuerdo consistente en el *"pago directo de los gastos alimentarios que se ven reflejados en su tarjeta de crédito y en las tarjetas adicionales que utilizan sus hijos"* (fs. 1101 vta.).

Solicitó, entonces, que se elimine este concepto desde 2015 y se corrija la superposición que resultaría respecto de incluir al mismo tiempo los gastos de tarjeta de crédito de sus adicionales.

9. En noveno lugar, el magistrado impugnó el valor consignado como precio pagado por la moto de agua denominada "Argo" de marca Yamaha, señalando al respecto que el bien fue incorporado a título gratuito, y que él se limitó a realizar la erogación de \$ 15.000 en concepto de pago de los gastos de "certificación y registro" (1088), remitiéndose por lo demás a la factura correspondiente y su cesión (fs. 1102).

10. En décimo lugar, el magistrado se refirió a los gastos por mejoras en el inmueble de la calle Catamarca y los honorarios del arquitecto. Al respecto afirmó que la obra en cuestión se encuentra *"aún sin terminar"*, señalando que se ejecutó el 70% de la obra y que *"nada se avanzó desde entonces a la fecha"* (fs. 1102 vta.).

Por lo tanto, solicitó que se excluya de los análisis a estos conceptos y se deduzca del saldo negativo la suma de \$ 870.349,20.

11. En undécimo lugar, el magistrado cuestionó el valor de mercado asignado al precio de compra del inmueble de su propiedad sito en la calle Catamarca (Olivos). Señaló al respecto que el precio calculado por la Comisión de Disciplina y Acusación es excesivo, porque el informe del Banco de la Nación no sería una tasación sino un




MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

informe de "valores genéricos" (fs. 1103)

Afirmó, también, que el vendedor se encontraba en un estado de necesidad y que el deterioro y abandono del inmueble obligan a detraer del precio los conceptos cuantificados respecto de las mejoras del inmueble y los honorarios del arquitecto (fs. 1103 y 1103 vta.).

Por último, se remitió a las consideraciones del fiscal de la causa 9126/2015, quien afirmó que no puede reprocharse penalmente a quien hizo un "buen negocio" (fs. 1103 vta.).

12. En duodécimo lugar, el magistrado afirmó que la "integración del capital de la sociedad Minning Pride, fue, de hecho, recuperada por los socios suscriptores, en tanto la sociedad nunca entró en actividad, no tuvo siquiera CUIT y por ende tampoco cuenta bancaria" (fs. 1104 vta.).

Afirmó, también, que no "es correcto presumir la compra de 20 caballos en tanto más de la mitad de ellos son producto de pariciones en el campo" (fs. 1104 vta.).

Por último, señaló una presunta omisión en el año 2012, en el que no se ha considerado un recupero de ahorro en Zurich Seguros (fs. 1104 vta.).

13. En décimo tercer lugar, el magistrado señaló que él convive con sus padres, quienes superan los 90 años de edad y "ambos perciben jubilaciones que son administradas" por él mismo (fs. 1104 vta.).

Afirmó que "en ocasiones, esos fondos se destinan a alquileres y otros consumos domésticos" (fs. 1105).

A partir de ello, sostuvo que esas cifras "hacen a la disponibilidad de la familia" (fs. 1105).

c) Consideración de cuestiones planteadas

1. En primer término, respecto de la objeción jurídica planteada por el magistrado, en el sentido de afirmar que este Consejo la Magistratura carece de competencia para juzgar los hechos planteados bajo este segundo cargo y que, en particular, respecto de su presunto enriquecimiento ilícito, existiría a su favor una

sentencia firme, pasada en autoridad de cosa juzgada, corresponde remitirse a lo resuelto en el punto correspondiente del presente dictamen (capítulo primero de los Considerandos).

2. En segundo lugar, el magistrado alegó que este segundo cargo debe ser desechado en tanto durante la investigación se habrían cometido delitos consistentes en la violación de los secretos bancario, fiscal y bursátil, lo que determinarían la nulidad de las conclusiones arribadas a partir de los informes remitidos por la AFIP, el Banco Central u otras entidades.

En esta instancia, es oportuno dejar establecido que conforme resulta del art. 114 de la Constitución Nacional, el Consejo de la Magistratura de la Nación es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación dotado de la facultad y el deber de decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente. Al respecto, cabe tener presente que la Corte Suprema tiene resuelto que el análisis constitucional de las competencias de las autoridades nacionales debe ser realizado con el reconocimiento de que *"quien tiene el deber de procurar determinado fin tiene el derecho de disponer los medios para su logro efectivo"* (Fallos 322:2624).

Así pues, la ley 24.937 y modificatorias, en su art. 7º, inc. 2, faculta a este Consejo a dictar los reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la Constitución Nacional. A su turno, el art. 15 del RCDyA faculta a este órgano a ordenar la producción de pruebas que estime oportunas y las solicitadas por el magistrado denunciado. En particular, el reglamento establece que *"se aceptarán todos los medios de prueba"* y que *"la Comisión podrá solicitar mediante oficio dirigido a magistrados, autoridades o personas de existencia visible o jurídica, la documentación que tuvieren en su poder o los informes que fueren menester para el esclarecimiento de los hechos investigados, los que se agregarán a la causa"*.

De este modo, en el caso particular del Banco Central de la República Argentina o de la AFIP, debe considerarse que su obligación de colaboración con el Poder Judicial de la Nación y la oportuna producción de informes, no puede verse impedida o seriamente obstaculizada por las leyes. Ello es así por cuanto las



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

obligaciones de guardar secreto bancario, fiscal o bursátil deben ser compatibilizadas con el art. 114 de la Constitución Nacional sancionado en 1994, la ley especial de regulación del Consejo de la Magistratura de 1997, y la reglamentación dictada en consecuencia. Ante tal situación, elementales reglas de hermenéutica obligan a armonizar los textos legales, dando preeminencia, por un lado, a las leyes de fecha posterior y, por sobre todo, asegurando la plena vigencia de la normativa constitucional de jerarquía superior. De esta manera, en la hipótesis de que se considere que existen limitaciones legales obstructivas de los fines constitucionales asignados al Consejo de la Magistratura derivados de normas anteriores al año 1997, o de jerarquía infraconstitucional, éstas debieran, llegado el caso, considerarse inconstitucionales o implícitamente derogadas.

Al efecto, corresponde tener presente que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene resuelto que la Comisión Especial Investigadora sobre Fugas de Divisas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación se encontraba habilitada para requerir al BCRA informes respecto de operaciones amparadas por el secreto bancario relacionadas con trasferencias de fondos al exterior del país, sin que resulte un obstáculo legal el art. 39 de la ley 21.526 (conf. Dictámenes 241:145). Para así dictaminar, consideró especialmente que no podía oponerse al pedido de informes el secreto bancario, porque por mandato legal, *"para el desempeño de los específicos objetivos que le han sido asignados, la Comisión debe necesariamente acceder al pleno conocimiento de los hechos y circunstancias ligados a la investigación"*. En el caso particular, resulta evidente que el Consejo de la Magistratura requiere, para el cumplimiento de su fin constitucional, acceder al pleno conocimiento de la situación patrimonial y financiera de un magistrado denunciado. Y ello así, en el marco de una actividad que es idéntica a la desempeñada por una comisión del Congreso de la Nación como lo es la Comisión de Juicio Político. Sostener lo contrario, pues, implicaría avanzar sobre las atribuciones investigadoras del Poder Judicial de la Nación, atentando contra la propia naturaleza y razón de ser del Consejo de la

Magistratura y, en definitiva, obstaculizando el camino investigativo consagrado por el Poder Constituyente.

Por último, a todo evento, y en lo que hace al planteo en consideración respecto del cargo referido al análisis patrimonial del magistrado, corresponde tener presente que en el marco de esta investigación en general y en el análisis que se ha desarrollado en este capítulo en particular, no se han utilizado informes emanados del BCRA o remitidos directamente por la AFIP. Por el contrario, han resultado suficiente fuente de información las constancias de la causa penal 9126/2015 remitida por decisión del juez competente, y sus correspondientes anexos, así como el resto de las fuentes de información que no estaban sujetas a secreto.

Por todas las consideraciones expuestas, el planteo en consideración debe ser desestimado.

3. En tercer lugar, el magistrado planteó que la AFIP "*no registra fiscalizaciones al Doctor Freiler*" (fs. 1096), lo cual indicaría, a su juicio, que las conclusiones preliminares arribadas por la Comisión carecerían de sustento.

Respecto de este punto cabe decir que la invocación por parte del magistrado del informe suministrado por la AFIP, a fin de formular un planteo autónomo, desligado de la mera contestación de alguna consideración previamente realizada por la Comisión de Disciplina y Acusación, implica entrar en una contradicción con sus propios actos, porque sería imposible evaluar el mérito de sus alegaciones sin conocer de modo pleno el documento al cual el magistrado se refiere y sobre el cual apoya su argumento.

Con esa extensión, admitida y solicitada por el propio magistrado, pues, considerándose el informe que el magistrado requiere que sea evaluado por este Cuerpo, cabe decir que el mero hecho de que la AFIP no haya realizado investigaciones de oficio respecto de la evolución patrimonial del magistrado no significa en absoluto que éste no haya cometido faltas que puedan ser juzgadas bajo el concepto de mal desempeño en esta sede.

Como es natural, la competencia de la AFIP se encuentra limitada por su



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

función propia, relativa a la percepción de la renta pública. El hecho de que hasta el momento no se haya realizado un proceso administrativo no significa que éstas no puedan producirse en el futuro, toda vez que ello depende exclusivamente de razones de oportunidad, mérito o conveniencia para la mejor percepción de la renta, las cuales, como es obvio, son ajenas a la evaluación de este Cuerpo y no podrían condicionarlo sin violentar el principio de separación de los poderes.

Por lo tanto, la impugnación formulada por el magistrado debe ser desestimada.

4. En cuarto lugar, respecto de los conceptos informados por AMX Argentina SA, se advierte que el magistrado plantea un error en el informe brindado por la empresa y aporta prueba documental que acredita tal circunstancia.

Resulta de los documentos identificados por el magistrado como números 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, que el monto informado por la empresa requerida es evidentemente erróneo, que el monto es insignificante y que, a todo evento, ha sido cancelado de modo indubitable con la tarjeta de crédito de titularidad de su padre.

Por tal motivo, corresponde hacer lugar a la impugnación formulada por el magistrado respecto de este concepto, debiéndose excluir su cómputo a fin de calcular las erogaciones correspondientes a los distintos ejercicios bajo examen.

5. En quinto lugar, el magistrado acompañó dos contratos de alquiler con los que acredita cuál es el título en virtud del cual ocupa el inmueble sito en la calle Wineberg, en la localidad de Olivos. Estos contratos son identificados como los documentos 25 y 26.

Asiste razón al magistrado en cuanto afirma que ante la presentación de los contratos de locación, no resulta necesario recurrir a una estimación del valor locativo o una presunción.

No obstante, es inadmisibles la pretensión del magistrado de calcular el monto

de sus obligaciones en pesos, dado que ambos contratos establecen expresa y claramente que el precio se pacta en "*dólares estadounidenses billetes*", esto es, el magistrado no tuvo la posibilidad de desobligarse entregando billetes de moneda nacional. En particular, según los términos de los arts. 617 y 619 Cód. Civil entonces vigentes, la referencia expresa al término "*billetes*" indica que el acreedor se reserva el derecho de no aceptar moneda nacional, con independencia del tipo de cambio que exista al momento del pago.

En este punto, entonces, dado que el magistrado no aportó prueba documental que permita acreditar fehacientemente, y con fecha cierta, cuál fue el monto efectivamente pagado mes a mes durante el período, es necesario determinar el valor necesario para cumplir con la obligación de entregar divisas, según los términos contractuales y a las condiciones imperantes en la plaza durante el período considerado.

Así, se debe partir de la premisa de que durante el período que va desde el 1° de enero de 2012 al 1° de enero de 2016, estuvo en plena vigencia la res. AFIP 321/2011 y sus posteriores modificaciones (normativa vulgarmente denominada "cepo cambiario"), en virtud de la cual, la única forma legal de adquirir los "*billetes*" estadounidenses a los que se alude en el contrato —y que el magistrado se obligó a pagar— era la de recurrir a la operatoria conocida como "contado con liquidación". Esta operatoria, conforme se ha resuelto, reviste una intrínseca legalidad y aplicabilidad a este tipo de transacciones (conf. CNCivil, sala F, caso "Fau", exp. 79776/2012 del 25/8/2015, y CSJN caso "Banco Francés" del 14/7/15, entre otros). En el caso, al ser la única vía disponible para el magistrado para la adquisición del objeto de pago, establecida según el texto como estipulación de carácter esencial, resulta ser la variable aplicable para calcular cuántos pesos fueron necesarios para desobligarse, mes a mes (conf. caso "Torrado", CNCiv., sala E, 14/4/2013 y CCivComBB, sala I, caso "Carpo", del 3/12/2015). Se toma, entonces, este valor, según la cotización disponible en medios de consulta pública ([v.gr. www.ambito.com](http://www.ambito.com)).

Se detalla a continuación la siguiente tabla de la cual surge mes a mes el valor real del alquiler pactado, conforme este cálculo:



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACION**

Mariano
MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

| 2012 | Alquiler US\$ | T. de Cambio | Total \$ |
|--------------|---------------|--------------|----------------------|
| Enero | 2800 | 4,32 | \$ 12.096,00 |
| Febrero | 2800 | 4,35 | \$ 12.180,00 |
| Marzo | 2800 | 4,37 | \$ 12.236,00 |
| Abril | 2800 | 4,4 | \$ 12.320,00 |
| Mayo | 2800 | 4,44 | \$ 12.432,00 |
| Junio | 2800 | 6,38 | \$ 17.864,00 |
| Julio | 2800 | 6,56 | \$ 18.368,00 |
| Agosto | 2800 | 6,74 | \$ 18.872,00 |
| Septiembre | 2800 | 6,91 | \$ 19.348,00 |
| Octubre | 2800 | 6,08 | \$ 17.024,00 |
| Noviembre | 2800 | 6,68 | \$ 18.704,00 |
| Diciembre | 2800 | 6,76 | \$ 18.928,00 |
| Total | | | \$ 190.372,00 |

| 2013 | Alquiler | T. de Cambio | Total \$ |
|--------------|----------|--------------|----------------------|
| Enero | 2800 | 6,82 | \$ 19.096,00 |
| Febrero | 2800 | 7,82 | \$ 21.896,00 |
| Marzo | 2800 | 8,05 | \$ 22.540,00 |
| Abril | 2800 | 8,54 | \$ 23.912,00 |
| Mayo | 2800 | 9,3 | \$ 26.040,00 |
| Junio | 2800 | 8,35 | \$ 23.380,00 |
| Julio | 2800 | 7,63 | \$ 21.364,00 |
| Agosto | 2800 | 8,23 | \$ 23.044,00 |
| Septiembre | 2800 | 8,82 | \$ 24.696,00 |
| Octubre | 2800 | 9 | \$ 25.200,00 |
| Noviembre | 2800 | 9,22 | \$ 25.816,00 |
| Diciembre | 2800 | 8,32 | \$ 23.296,00 |
| Total | | | \$ 280.280,00 |

| 2014 | Alquiler | T. de Cambio | Total \$ |
|---------|----------|--------------|--------------|
| Enero | 2800 | 8,89 | \$ 24.892,00 |
| Febrero | 2800 | 12,65 | \$ 35.420,00 |
| Marzo | 2800 | 10,32 | \$ 28.896,00 |
| Abril | 2800 | 10,01 | \$ 28.028,00 |
| Mayo | 2800 | 9,84 | \$ 27.552,00 |
| Junio | 2800 | 10,77 | \$ 30.156,00 |

| | | | |
|--------------|------|-------|----------------------|
| Julio | 2800 | 10,12 | \$ 28.336,00 |
| Agosto | 2800 | 10,34 | \$ 28.952,00 |
| Septiembre | 2800 | 12,9 | \$ 36.120,00 |
| Octubre | 2800 | 14,36 | \$ 40.208,00 |
| Noviembre | 2800 | 13,38 | \$ 37.464,00 |
| Diciembre | 2800 | 11,9 | \$ 33.320,00 |
| Total | | | \$ 379.344,00 |


| 2015 | Alquiler | T. de Cambio | Total \$ |
|--------------|-----------------|---------------------|----------------------|
| Enero | 2800 | 12,24 | \$ 34.272,00 |
| Febrero | 2800 | 12,02 | \$ 33.656,00 |
| Marzo | 2800 | 11,82 | \$ 33.096,00 |
| Abril | 2800 | 11,99 | \$ 33.572,00 |
| Mayo | 2800 | 11,88 | \$ 33.264,00 |
| Junio | 2800 | 11,66 | \$ 32.648,00 |
| Julio | 2800 | 13,38 | \$ 37.464,00 |
| Agosto | 2800 | 13,45 | \$ 37.660,00 |
| Septiembre | 2800 | 13,97 | \$ 39.116,00 |
| Octubre | 2800 | 13,7 | \$ 38.360,00 |
| Noviembre | 2800 | 13,77 | \$ 38.556,00 |
| Diciembre | 2800 | 14,68 | \$ 41.104,00 |
| Total | | | \$ 432.768,00 |

| 2016 | Alquiler | T. de Cambio | Total \$ |
|--------------|-----------------|---------------------|----------------------|
| Enero | 2800 | 13,3 | \$ 37.240,00 |
| Febrero | 2800 | 14,25 | \$ 39.900,00 |
| Marzo | 2800 | 15,95 | \$ 44.660,00 |
| Abril | 3300 | 14,9 | \$ 49.170,00 |
| Mayo | 3300 | 14,4 | \$ 47.520,00 |
| Junio | 3300 | 14,2 | \$ 46.860,00 |
| Julio | 3300 | 15,2 | \$ 50.160,00 |
| Agosto | 3300 | 15,2 | \$ 50.160,00 |
| Septiembre | 3300 | 15,1 | \$ 49.830,00 |
| Octubre | 3300 | 15,4 | \$ 50.820,00 |
| Total | | | \$ 466.320,00 |

Por otro lado, resulta de los contratos acompañados, que en ambos casos el magistrado se obligó a pagar los conceptos correspondientes de gas, luz, teléfono, aguas y tasa municipal (ABL) (conf. cláusula 9ª del doc. 25, y 8ª del doc. 26).



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

En la medida en que ya habían sido incorporados al expediente informes con constancias y cuantificación de los conceptos de luz (EDENOR), de gas (Gas Natural Fenosa) y de tasa municipal (ABL Vicente López) correspondientes al inmueble, por los períodos analizados, sin que hayan merecido cuestionamiento o impugnación por parte del magistrado, éstos deberán ser incorporados a las tablas de egresos. A su vez, los conceptos correspondientes al uso del teléfono y del servicio de aguas, no se encuentran acreditados aún en el expediente y deberán ser objeto de prueba en la instancia correspondiente.

Finalmente, resulta de la cláusula quinta del contrato firmado con fecha 1° de abril de 2016, que el magistrado abonó en ese acto la suma de cuatro mil seiscientos dólares (US\$ 4.600), en concepto de garantía, que también debe ser incluida como una erogación correspondiente a dicho ejercicio. A tal efecto, tomando el tipo de cambio de \$ 14,90 por dólar, corresponde adicionar la suma de pesos \$ 68.540.

Por lo tanto, corresponde hacer lugar de modo parcial al planteo del magistrado en este punto y rectificar los cálculos en el sentido y con el alcance expuesto en este punto.

6. En sexto lugar, corresponde considerar el planteo según el cual el magistrado señaló que no resulta válida la presunción de gasto de combustible contenida en el informe preliminar aprobado por la Comisión de Disciplina y Acusación.

Para fundamentar su planteo, sostuvo que resulta "inocuo" el hecho de que el magistrado tenga diversos vehículos (fs. 1100 vta.) ya que no los podría utilizar todos a la vez, y que en su condición de magistrado "dispone de un vehículo con chofer y combustible, durante los 22 días hábiles promedio de cada mes" (fs. 1100 vta.).

Al respecto, cabe comenzar aclarando que el parque de vehículos de propiedad del magistrado incluye no sólo varios automóviles, sino también dos embarcaciones (el artefacto denominado "Argo", y el yate denominado "Lady Olive"). Estas últimas, corresponde tener presente que tal como es público y notorio, consumen importantes

cantidades de combustible cada vez que son utilizadas.

A su vez, resulta también del expediente, que el magistrado tiene al menos ocho (8) automotores. La experiencia indica que, quien tiene un parque automotor tan vasto, lo tiene para ser usado, salvo que se trate de piezas de museo.

Asimismo, conforme surge de la causa, el magistrado debe trasladarse con cierta frecuencia a las localidades distantes de Necochea, Marcos Paz y Pinamar, donde posee inmuebles propios, así como debe atender la administración de las propiedades de sus padres. Como es natural, cada uno de estos viajes, ajenos a la actividad oficial, deben realizarse con sus propios vehículos e implican un gran gasto de combustible en poco tiempo, aun en días inhábiles.

En el mismo sentido, conforme ha manifestado el propio magistrado en la audiencia del 18 de abril de 2017, señaló que sólo tiene la obligación de asistir al tribunal en los días de acuerdo ("martes y jueves, y eventualmente los miércoles", conf. 1078/1115), hasta el horario de las 13.30 hs. De modo que no resulta atendible la defensa de que no utiliza su propio automóvil 22 días hábiles por mes, ya que en su tiempo libre —que incluye la mayor parte del tiempo de todos y cada uno de los siete los días de la semana— no resultaría lícito que utilice el vehículo oficial.

Por otro lado y desde otra óptica, hubiese sido muy sencillo para el magistrado salir del marco de las presunciones, tal como lo hizo respecto de su alquiler. Para acreditar que su consumo fue menor al presumido, a lo largo de los años, bastaba con acompañar una certificación del kilometraje de sus ocho (8) automóviles, demostrando así que, tal como afirma, prácticamente no los usa.

De este modo, considerando que 200 litros de nafta por mes son equivalentes a un tanque de 50 litros (propio de un automóvil de alta gama como los del magistrado) por semana, resulta que la estimación utilizada por este Consejo es prudente y razonable para el uso normal y habitual de ocho (8) automóviles y al menos dos embarcaciones.

Por lo tanto, corresponde desestimar la impugnación del magistrado en este punto.

7. En séptimo lugar, el magistrado impugnó que se compute como propia la erogación correspondiente a la adquisición de los lotes sitios en el paraje "Costa



Bonita", y señaló que éstos habrían sido *"reservados, comprados y efectivamente pagados"* por su madre (fs. 1101).

No obstante, y tal como se ha demostrado más arriba, resulta de la escritura pública que consta en este expediente, que los inmuebles fueron comprados por el magistrado y que su madre actuó únicamente como mandataria.

Al respecto, cabe reiterar que de acuerdo con la ley, las donaciones de inmuebles deben ser hechas por escritura pública, bajo pena de nulidad (art. 1552 CCC, art. 1810 inc. 1 Cód. Civ.). A su vez, también corresponde descartar de plano una posible donación de dinero, toda vez que tampoco existe prueba fehaciente al respecto y las transferencias de dinero de monto significativo deben ser hechas mediante una transacción bancaria u otro medio de pago fehaciente (conf. art. 1º ley 25.345, y sus modificatorias).

Dado que ninguno de estos extremos resulta del expediente, cabe estar estrictamente a lo que resulta de la escritura pública de compra y considerar que los inmuebles fueron comprados por el magistrado con fondos propios.

Por lo tanto, corresponde desestimar el planteo del magistrado en este punto.

8. En octavo lugar, el magistrado impugna el cómputo de la cuota alimentaria debida a sus hijos.

Se desprende de su presentación la admisión de que la cuota se pagó conforme lo acordado con su ex esposa hasta agosto de 2015, inclusive. Luego, a partir de que alguno de sus hijos alcanzó la mayoría de edad, se habría acordado con su ex cónyuge *"dejar sin efecto el convenio homologado en sede judicial"* para reemplazarlo por un acuerdo consistente en el *"pago directo de los gastos alimentarios que se ven reflejados en su tarjeta de crédito y en las tarjetas adicionales que utilizan los sus hijos"* (fs. 1101 vta.).

En este punto, entonces, corresponde comenzar por señalar que no es cierto que la obligación alimentaria haya cesado por la mayoría de edad de los hijos del magistrado (18 años) en el período considerado, toda vez que en el punto rige el art. 658 del Código Civil y Comercial (CCC) establece que *"la obligación de prestar*

alimentos a los hijos se extiende hasta los veintiún años". Por lo tanto, dado que ninguno de sus hijos cumplió a la fecha la edad de 21 años, el planteo carece de respaldo.

Más aún, en ciertos casos, y en especial en cierto contexto económico-social alto, como el de la familia de magistrado, y cuando los hijos estudian carreras terciarias o universitarias, tal obligación puede y debe extenderse algunos años más. Ello, por cuanto la ley exige de los progenitores solventar los gastos necesarios hasta que el hijo adquiera una profesión u oficio (conf. art. 659 del CCC). En la medida, pues, en que el magistrado no ha acreditado que sus hijos han comenzado a generar un ingreso a partir de septiembre de 2015 que les permita sustentarse, resulta de aplicación el principio legal consagrado en el art. 658 CCC según el cual el padre sigue plentamente obligado a prestar alimentos.

Por lo tanto, de acuerdo con el nivel de vida del magistrado, y ante el acuerdo homologado judicialmente que consta en este expediente, la mera alegación de un "nuevo acuerdo" con su ex cónyuge acerca de un supuesto nueva cuota alimentaria, es inadmisibile. Más aún cuando la ley establece que *"la voluntad de renunciar no se presume y la interpretación de los actos que permiten inducirlos es restrictiva"* (conf. art. 948 CCC).

Resulta irrazonable y a la vez inverosímil que dos progenitores que son letrados y, más aún, jueces de la Nación con el rango de camarista, no hayan formalizado adecuadamente un nuevo acuerdo, que modifique de modo sustancial una obligación dineraria periódica de gran importancia para ellos y sus hijos. Así, pues, sin un instrumento fehaciente, de fecha cierta, la alegación del magistrado no resulta probada y la impugnación debe ser desestimada.

9. En noveno lugar, el magistrado alegó que no debe computarse como gasto a su cargo el precio de la moto de agua denominada "Argo" según resulta de la factura de compra, sino que debe computarse un valor de menos del 10%, esto es, la suma de \$ 15.000.

Al respecto, cabe recordar que el Registro Nacional de Buques informó a este Consejo que constaba un artefacto acuático deportivo con número de matrícula QUEQ0047 y nombre "Argo", de titularidad de Eduardo Rodolfo Freiler, inscripto el



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

21 de enero de 2015 con un valor de \$ 158.400.

A su turno, la jurisdicción de Quequén de la Prefectura Naval Argentina hizo llegar la respectiva copia de la factura de compra del artefacto, indicando que era una moto de agua "sin uso", de marca "Yamaha", "modelo 2015", de un valor de mercado de \$158.400 a la fecha 30 de diciembre de 2014.

Asimismo, resulta de la factura adjunta que el titular original cedió los derechos derivados de la factura con fecha 8 de enero de 2015, es decir, nueve días más tarde. Cabe resaltar que la cesión de derechos no consigna en ninguna de sus partes que el acto se celebró a título gratuito. De tal modo, debe tenérselo como un acto celebrado a título oneroso, puesto que las donaciones no se presumen (art. 1818 Cód. Civ.).

Por lo tanto, teniendo en cuenta que se trata de una adquisición a título oneroso de un bien que tiene un valor de mercado acreditado con la misma factura de compra original, y considerando que se trataba de un bien cedido inmediatamente y sin uso, cabe presumir que se pagó por ella su valor real. Más aún, cuando el magistrado no aporta elemento probatorio alguno para demostrar de forma fehaciente y con fecha cierta que se pagó un valor menor. En otras palabras, cabe atribuir a esta adquisición a título oneroso el valor de \$ 158.400. De tal manera, corresponde desestimar la impugnación del magistrado.

10. En décimo lugar, el magistrado se refirió a los gastos por mejoras en el inmueble de la calle Catamarca y los honorarios del arquitecto. Al respecto, afirmó que la obra en cuestión se encuentra "aún sin terminar", señalando que se ejecutó el 70% de la obra y que "nada se avanzó desde entonces a la fecha" (fs. 1102 vta.) y que los honorarios no fueron pagados por adelantado.

Al respecto, cabe considerar que tal como resulta de las constancias de la causa, el concepto en virtud del cual se han devengado los honorarios del profesional arquitecto resulta de la sola elaboración, firma y presentación de los planos por ante la autoridad municipal.

Así resulta de modo indubitable del artículo 1° del instrumento identificado

como "contratación de tareas profesionales", que resulta del informe proporcionado por la Municipalidad de Vicente López. El eventual devengamiento de un honorario adicional en concepto de "dirección de obra" u otra obligación de resultado a pagar al concluir la construcción sería un concepto nuevo y distinto, es decir, un honorario que no ha sido cuantificado ni presumido hasta ahora en esta causa.

Del mismo modo, resulta claramente del contrato proporcionado por la Municipalidad de Vicente López que el modo de pago del honorario devengado por la elaboración, firma y presentación de los planos era de "contado", aclarándose que el profesional tendrá derecho a percibirlo "previo a la fecha de presentación para el visado definitivo" (conf. artículo 5). Al mismo tiempo, no consta en el expediente —ni ha sido ofrecido o alegado por el magistrado— que exista un contradocumento con fecha cierta del que resulte que la obligación por honorarios quedaba sometida a un plazo, condición o resultado.

De tal modo, cabe presumir que una obligación por honorarios profesionales enteramente líquida y exigible, ha sido cancelada en tiempo y forma por el magistrado conforme los términos originales de la contratación.

Por otro lado, y respecto de las mejoras en el inmueble, resulta de la propia declaración inicial del magistrado que éstas debían terminarse a los dos años de comenzada la ejecución. A su vez, el plazo de dos años resulta más que razonable para la ejecución de las mismas.

De modo que ante la actual afirmación en contrario, en el sentido de que sólo se ejecutó el 70% de la obra, cabe prescindir enteramente de las meras alegaciones del magistrado y estar al plazo de dos años, por ser éste un lapso en el que de modo normal y habitual se lleva a cabo la reforma de una vivienda o, para ir más lejos, un plazo en el cual la vivienda en cuestión podría ser construida íntegramente desde cero.

Por tal motivo, corresponde rechazar la impugnación del magistrado en este punto.

11. En undécimo lugar, el magistrado ha impugnado el valor de compra atribuido por la Comisión de Disciplina y Acusación al inmueble de la calle Catamarca, señalando al respecto que el valor realmente pagado es el de \$ 2.800.000.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

A fin de sostener tal alegación sostuvo, en primer término, que el informe del Banco de la Nación Argentina agregado a este expediente no es una "tasación", sino que se trata de una estimación de valores genérico.

Al respecto, cabe considerar que el informe técnico emitido por el Banco Nación aportó de modo circunstanciado un rango de valor para la zona de referencia, señalando con toda precisión cuál es el piso de valor mínimo y máximo en el que se encuentran las propiedades de la zona, para la fecha en cuestión. En tales condiciones, en la medida en que el magistrado no ha aportado ni ofrecido prueba que permita acreditar que esos rangos de valor son falsos, el planteo al respecto no resulta atendible.

En tal sentido, la Comisión de Disciplina y Acusación ha tenido la prudencia de considerar para su estimación el mínimo valor por metro cuadrado aportado en el informe, de modo que es válido suponer que, en la medida en que el informe no contiene datos falsos, cualquier tasación llevada cabo sobre la propiedad sólo podría arrojar un valor superior, esto es, más perjudicial para el magistrado.

En segundo término, alega el magistrado que no se habría tenido en cuenta el supuesto estado de deterioro en el que se encontraría el inmueble, lo cual obligaría a descontar del precio estimado un concepto equivalente a las mejoras.

En este punto, cabe considerar, que tal como resulta de los planos municipales presentados por el propio magistrado a los efectos de la reforma, los metros cuadrados sujetos a "*modificaciones internas*" fueron únicamente 109 m² de los 529m² cubiertos que tenía el inmueble al momento de compra. El resto de las mejoras, según el plano, eran metros "a construir", tanto cubiertos como semi-cubiertos. Dado que el magistrado se propuso refaccionar menos del 20% de los metros edificados, no cabe presumir que el estado de abandono haya sido ni total ni extendido a la mayor parte de la propiedad. De modo que por esta vía no es posible justificar una reducción sustancial del precio de venta.

Al mismo tiempo, no resulta de la escritura de compra que el inmueble se encontrara en estado ruinoso, de inminente derrumbe o situación de riesgo similar

que permita justificar el pago de un valor cercano al 20% del valor real de mercado de la propiedad. Tal declaración hubiera sido esperable de parte de un "buen hombre de negocios" —como cabe presumir que actúa el presidente de una sociedad comercial como la vendedora— a fin de deslindar la eventual responsabilidad civil o penal del vendedor por supuestos de eventual ruina, vicios ocultos o defraudación. Ante tal omisión, que se comprueba al compulsar el instrumento público de compraventa, no cabe tener por acreditada la alegación de magistrado.

Por otro lado y a mayor abundamiento, cabe reiterar que el valor tomado para realizar la estimación, fue el más bajo de los que resulta del informe producido por el Banco de la Nación Argentina para inmuebles usados en la zona. Ello significa, pues, que en ese precio ya está descontado el costo de las eventuales mejoras o arreglos necesarios. Es evidente, así, que el planteo del magistrado en este punto es inatendible.

Por último, resulta verdaderamente asombroso el tercer argumento esgrimido por el magistrado a fin de justificar el inusual precio que dice haber pagado.

Afirma el magistrado que la operación se explica por *"la crítica situación económico-financiera y riesgo judicial en que se encontraba la fideicomisaria cedente, Gini SA, que necesitaba desprenderse rápidamente de ese bien para evitar mayores perjuicios"* (fs. 1103, el subrayado nos pertenece).

En otras palabras, teniendo en cuenta que se habría pagado tan sólo el 20% del valor de mercado, lo que el magistrado afirma es tanto como confesar la conducta descrita en el art. 175 bis del Código Penal, que reprime con prisión de hasta tres años a quien aprovechando la necesidad de una persona le hiciere dar ventajas pecuniarias evidentemente desproporcionadas con su prestación. De forma paralela, esta misma situación, desde una perspectiva civil, constituiría un supuesto de nulidad por lesión (art. 332 del Cód. Civ. y Com.; art. 954 Cód. Civ.).

Pues bien, ante a una notable desproporción en las prestaciones como la que se verifica en este expediente, es necesario presumir que, o el magistrado cometió un delito y un acto civilmente nulo, o bien pagó por el inmueble una cifra mayor que la reconocida. El hecho de que el vendedor no haya hecho reclamo alguno a lo largo del tiempo, ni en sede civil ni en sede penal, lleva a concluir que, de las dos opciones



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

antecedentes, la verdad está en que en la operación se ha pagado un precio bajo pero aún dentro de los parámetros de mercado.

Finalmente, a la vista de la escritura de compraventa de este inmueble, cuyos términos y condiciones fueron ratificados por el magistrado en su presentación en los términos del art. 20 RCDyA, se advierte, en primer término, que la obligación con Gini SA fue cancelada en su integridad. Asimismo, resulta del mismo texto y de la demás documental acompañada por el magistrado, que la suma de \$ 400.000 en efectivo que el magistrado reconoce haber pagado al momento de la escritura, no encuentran respaldo alguno. En efecto, si se observan los ahorros declarados por el magistrado al 31 de diciembre de 2013, sus ingresos declarados correspondientes a los primeros cinco meses de 2014, y se descuentan los gastos acreditados en la causa para dichos meses, no se advierte de qué modo pudo el magistrado haber acumulado 400.000 pesos en efectivo al momento de la escritura. Asimismo, el préstamo personal acordado por el Banco Ciudad, por ese mismo monto, es de fecha 19/3/2015, es decir, muy posterior a la de la escritura (conf. fs. 762/764). Por lo tanto, es éste otro hecho revelador de la incongruencia entre los ingresos y los egresos del juez, y el modo injustificado en que ha incorporado a su patrimonio bienes de gran valor.

Por tal motivo, la impugnación del magistrado en este punto debe ser íntegramente desestimada.

12. En duodécimo lugar, el magistrado impugna distintos conceptos incluidos en los cálculos realizados por la Comisión de Disciplina y Acusación con motivo del requerimiento en los términos del art. 20 RCDyA.

En primer lugar, afirma que la *"integración del capital de la sociedad Minning Pride, fue, de hecho, recuperada por los socios suscriptores, en tanto la sociedad nunca entró en actividad, no tuvo siquiera CUIT y por ende tampoco cuenta bancaria"* (fs. 1104 vta.).

Al respecto, cabe señalar que el propio magistrado reconoce que el capital ha sido integrado, mediante un pago hecho personalmente conforme se encuentra acreditado por escritura pública. El mismo magistrado afirma, también, que la

sociedad constituida no poseía cuenta bancaria. Pero al mismo tiempo, no resulta acreditado por medio alguno que la sociedad haya sido liquidada o disuelta, ni que la sociedad se haya desprendido de la suma mencionada mediante algún modo fehaciente, que pueda ser comprobado en esta instancia.

En tal contexto, en el que no se acredita de ninguna forma que la sociedad haya dejado de existir, y tampoco se acredita un pago mediante un instrumento de fecha cierta (o de los admitidos por la ley 25.345), cabe concluir que el supuesto "recupero" mencionado por el magistrado no es más que una expresión coloquial carente de efecto o sentido jurídico. Por lo tanto, en la medida en que no se verifica un acto de extinción de la sociedad ni un instrumento que acredite la liquidación del capital social, cabe desestimar la impugnación planteada en este punto.

A su turno, el magistrado afirmó que no *"es correcto presumir la compra de 20 caballos en tanto más de la mitad de ellos son producto de pariciones en el campo"* (fs. 1104 vta.).

En este punto, lo que resulta necesario aclarar es que, más allá de la cantidad de caballos que se hayan comprado durante el ejercicio en cuestión, el valor que se consigna en las planillas de cálculo se corresponde con el valor declarado por el magistrado en sus declaraciones juradas por ante el Poder Judicial. Por lo tanto, si bien corresponde corregir la cantidad de caballos adquiridos, es necesario mantener tanto el concepto como el monto global declarado.

Por último, señala una presunta omisión en el año 2012, en el que no se ha considerado un recupero de ahorro en Zurich Seguros (fs. 1104 vta.). En este punto, corresponde hacer lugar al planteo del magistrado, teniendo en cuenta que los conceptos mencionados sólo se encuentran reflejados en la declaración jurada correspondiente al año 2011. En tales condiciones y en pos de interpretar los hechos del modo más favorable al magistrado, se presumirá que tal concepto estuvo íntegramente disponible durante el ejercicio 2012.

Por todas las razones expuestas, entonces, cabe aceptar parcialmente los planteos del magistrado, en los términos recién expuestos.

13. En décimo tercer lugar, el magistrado señala que él convive con sus padres, quienes superan los 90 años de edad y *"ambos perciben jubilaciones que son*



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

administradas" por el magistrado (fs. 1104 vta.), que *"en ocasiones, esos fondos se destinan a alquileres y otros consumos domésticos"* (fs. 1105) y que por lo tanto, esas cifras hacen a la disponibilidad de la familia.

Al respecto, corresponde señalar que la alegación del magistrado es genérica, sin que se haya identificado de modo fehaciente cuál fue exactamente el ingreso de sus padres mes a mes y a lo largo de los años, ni se ha probado de modo concreto y circunstanciado cuál sería el o los gastos propios que sus progenitores le habrían solventado.

En primer término, los documentos acompañados por el magistrado con los números 27, 30 y 31, corresponden todos a períodos posteriores al 31 de octubre de 2016, y por tanto se encuentran absolutamente fuera del marco de la presente causa, y deben ser desestimados.

Respecto de los demás documentos aportados por Freiler sobre el tema, (nros. 28 y 29) sólo están referidos a los meses de septiembre y octubre de 2016. Fuera de ello, el magistrado no aporta documento, testimonio o indicio alguno que permita acreditar o suponer que su padre, Samuel Freiler, percibió un ingreso en concepto de jubilación en el período que va desde el 1° de enero de 2012 hasta agosto de 2016. De modo que, hasta tanto no se pruebe que el Sr. Samuel Freiler percibió una jubilación durante ese lapso, la alegación bajo análisis carece de aplicabilidad al caso.

Considerando, luego, la cuestión desde un punto de vista general, se observa que no se ha acompañado instrumento alguno que permita analizar si del conjunto de ingresos y gastos que pudieran haber tenido los padres del magistrado durante los años 2012 a 2016, existió un excedente que pudiera hipotéticamente ser destinado a solventar el estilo de vida de uno de sus hijos.

Así, dado que el magistrado tiene un ingreso mensual de los más altos del país, que no existe prueba alguna que permita concluir que los padres jubilados hayan tenido ni ingresos ni sumas excedentes por sobre el pago de sus propios gastos, y que no se acompañan instrumentos fehacientes, de fecha cierta, que certifiquen que sus padres solventaron puntualmente alguno de sus gastos personales que están en

cabeza del Dr. Freiler, no corresponde presumir que hayan hecho cosa semejante.

En el caso de que los padres hayan pagado algún gasto de consideración en cabeza del magistrado, estaríamos, primero, ante un acto de "disposición" y no de "administración", que es lo que resulta del descargo es lo que el magistrado tiene encomendado. Y además, esta disposición sería equivalente, desde el punto de vista jurídico, a una donación de dinero que debió haber sido oportunamente consignada en su declaración jurada de resultar significativa, y ello no ha sido así en modo alguno.

Por último, cabe considerar que los únicos gastos que se han presumido respecto de los ítems referidos a la alimentación, higiene, vestido o esparcimiento son los que resultan de la denominada Canasta Básica Total. Como se ha dicho ya, este dato estadístico refleja simplemente cuál es el ingreso necesario para no ser considerado pobre en la Argentina. Como resulta probado, el magistrado en cuestión demuestra un nivel de vida muy superior, ubicándose quizás en la escala más alta de los ingresos de este país y un segmento de consumo conocido como ABC1. Por lo tanto, la estimación de que el magistrado gasta mensualmente el equivalente a una Canasta Básica Total es prudente y una "*presunción razonable*" sobre la que corresponde juzgar la causal de mal desempeño (Fallos 266:315; 267:171; 268:203; 272:193; 277:52; 278:360; 283:35; 301:122).

Por otra parte, es evidente que los padres del magistrado seguramente gastan buena parte o la totalidad de sus ingresos en su propio beneficio y manutención, lo que torna inverosímil la posibilidad de que contribuyan con la totalidad de sus jubilaciones al mantenimiento del hogar del Dr. Freiler.

Por lo tanto, corresponde desestimar íntegramente esta impugnación.

d) Análisis de la situación patrimonial

A continuación, y luego de tratadas las impugnaciones formuladas por el magistrado, corresponde evaluar año a año cuál ha sido la situación patrimonial del magistrado a fin de determinar si en cada ejercicio los gastos e incremento patrimonial se condicen con los ingresos y disponibilidades declaradas.

1. Respecto del ejercicio 2012, y a un fin meramente ilustrativo, corresponde



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

colocarse en la hipótesis de que se hiciera lugar a todos los planteos del magistrado respecto de este período, excluyendo de sus gastos el aporte de capital a la firma Minning Pride SA y los rubros correspondientes a las presunciones. El cuadro resultante, sería el siguiente:

| CONCEPTO | OBSERVACIONES | INGRESOS | EGRESOS |
|--|-----------------------------|----------------------|-----------------------|
| Ingresos | | | |
| Sueldos netos percibidos | | \$ 553.629,18 | |
| Disponibilidad US\$ (DDJJ 2011) | US\$ 7.000 TC \$4,30 (BNA) | \$ 30.100,00 | |
| Rescate Seguro (DDJJ 2011) | Zurich (Vida y Ahorro) | \$ 57.579,00 | |
| Rescate Seguro (DDJJ 2011) | Zurich (Ahorro con Cap.) | \$ 30.815,00 | |
| Egresos | | | |
| Tarjetas American Express | | | \$ 129.974,00 |
| Tarjetas de crédito Banco Itaú | | | \$ - |
| Tarjetas de crédito CMR Falabella | | | \$ - |
| Tarjetas de crédito Banco Ciudad | | | \$ 1.123,00 |
| Alimentos s/ acuerdo judicial homologado | 33% sobre haberes netos | | \$ 182.697,63 |
| Participación en Minning Pride SA | | | \$ - |
| Mercedes Benz 230 E 92 | | | \$ 49.500,00 |
| Alquiler Wineberg | | | \$ 152.516,00 |
| Edenor Wineberg | | | \$ 1.579,07 |
| ABL Wineberg | Pago con AMEX | | \$ - |
| Gas Wineberg | | | \$ 951,62 |
| Ahorro Declarado PJN | | | |
| Capital Ahorrado Efectivo y Bancos | US\$ 15.000 TC \$4,91 (BNA) | | \$ 73.650,00 |
| Capital Ahorrado Efectivo y Bancos | | | \$ 196.497,00 |
| Totales 2012 | | \$ 672.123,18 | \$ 788.488,32 |
| Resultado 2012 | | | \$ -116.365,14 |

Del análisis de este cuadro resulta que los gastos del magistrado superan a sus ingresos declarados, arrojando un saldo negativo de \$ 116.365,14.

No obstante, por las razones expresadas *ut supra*, las alegaciones del

magistrado no han resultado probadas ni son atendibles respecto del aporte de capital en Minning Pride SA ni respecto de las presunciones. En tales condiciones, el cuadro que refleja la realidad patrimonial comprobada en este expediente es el siguiente:

| CONCEPTO | OBSERVACIONES | INGRESOS | EGRESOS |
|--|--------------------------------|----------------------|-----------------------|
| Ingresos | | | |
| Sueldos netos percibidos | | \$ 553.629,18 | |
| Disponibilidad US\$ (DDJ) 2011) | US\$ 7.000 TC \$4,30 (BNA) | \$ 30.100,00 | |
| Rescate Seguro | Zurich (Vida y Ahorro) | \$ 57.579,00 | |
| Rescate Seguro | Zurich (Ahorro con Cap.) | \$ 30.815,00 | |
| Egresos | | | |
| Tarjetas American Express | | | \$ 129.974,00 |
| Tarjetas de crédito Banco Itaú | | | \$ - |
| Tarjetas de crédito CMR Falabella | | | \$ - |
| Tarjetas de crédito Banco Ciudad | | | \$ 1.123,00 |
| Alimentos s/ acuerdo judicial homologado | 33% sobre haberes netos | | \$ 182.697,63 |
| Participación en Minning Pride SA | Integración s/Escritura | | \$ 90.000,00 |
| Mercedes Benz 230 E 92 | | | \$ 49.500,00 |
| Alquiler Wineberg | | | \$ 152.516,00 |
| Edenor Wineberg | | | \$ 1.579,07 |
| ABL Wineberg | Pago con AMEX | | \$ - |
| Gas Wineberg | | | \$ 951,62 |
| Ahorro Declarado PJN | | | |
| Capital Ahorrado Efectivo y Bancos | US\$ 15.000 TC \$4,91 (BNA) | | \$ 73.650,00 |
| Capital Ahorrado Efectivo y Bancos | | | \$ 196.497,00 |
| Presunciones | | | |
| Combustible | 200 litros mensuales | | \$ 15.345,40 |
| Canasta Básica Total | Valor promedio mensual \$4.081 | | \$ 48.216,00 |
| Totales 2012 | | \$ 672.123,18 | \$ 942.049,72 |
| Resultado 2012 | | | \$ -269.926,54 |

Del análisis de este cuadro resulta que los gastos del magistrado superan a sus ingresos declarados, arrojando un saldo negativo de \$ 269.926,54.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Por lo tanto, a tenor de lo expuesto, cabe concluir que la evolución patrimonial del magistrado para el ejercicio 2012 no se encuentra justificada bajo ninguna hipótesis.

2. Respecto del ejercicio 2013, a los fines meramente ilustrativos, corresponde comenzar por colocarse en la hipótesis de que se hiciera lugar a todos los planteos del magistrado, excluyéndose así los rubros correspondientes a las presunciones. En tales condiciones, el cuadro que resulta es el siguiente:

| CONCEPTO | OBSERVACIONES | INGRESOS | EGRESOS |
|---|-----------------------------|----------------------|------------------------|
| Ingresos | | | |
| Sueldos netos percibidos durante 2013 | | \$ 714.747,30 | |
| Disponibilidad US\$ (DDJJ 2012) | US\$ 15.000 TC \$4,91 (BNA) | \$ 73.650,00 | |
| Disponibilidad AR\$ (DDJJ 2012) | | \$ 196.497,00 | |
| Egresos | | | |
| Tarjeta de crédito American Express | | | \$ 361.862,00 |
| Tarjeta de crédito Banco Itaú | | | \$ - |
| Tarjeta de crédito CMR Falabella | | | \$ 4.698,00 |
| Tarjeta de crédito Banco Ciudad | | | \$ 15.663,00 |
| Alimentos s/acuerdo judicial homologado | 33% sobre haberes netos | | \$ 235.866,61 |
| Compra inmueble en Pinamar | | | \$ 120.000,00 |
| Compra Caballos | | | \$ 84.000,00 |
| Mercedes Benz C 250 Coupé | Pago contado a Fangio Aut. | | \$ 324.280,00 |
| Prenda Mercedes Benz C 250 Coupé | Cuotas 1 a 11 | | \$ 76.813,00 |
| Yate Motor "Lady Olive" 71 | Adquisición del 50% | | \$ 190.000,00 |
| Servicios Nextel | | | \$ 22.688,60 |
| Alquiler Wineberg | | | \$ 280.280,00 |
| Edenor Wineberg | | | \$ 4.639,34 |
| ABL Wineberg | | | \$ 8.049,85 |
| Gas Wineberg | | | \$ 1.576,04 |
| Ahorro Declarado PJN | | | |
| Capital Ahorrado Efectivo y Bancos | | | \$ 90.136,45 |
| Totales 2013 | | \$ 984.894,30 | \$ 1.820.552,89 |
| Resultado 2013 | | | \$ -835.658,59 |

Del análisis de este cuadro resulta que los gastos del magistrado superan a sus ingresos declarados, arrojando un saldo negativo de \$835.658,59.

No obstante, por las razones expresadas *ut supra*, las alegaciones del magistrado no resultan probadas ni son atendibles respecto de las presunciones. En tales condiciones, el cuadro que refleja la realidad patrimonial comprobada en este expediente es el siguiente:

| CONCEPTO | OBSERVACIONES | INGRESOS | EGRESOS |
|---|-----------------------------|----------------------|------------------------|
| Ingresos | | | |
| Sueldos netos percibidos durante 2013 | | \$ 714.747,30 | |
| Disponibilidad US\$ (DDJ) 2012) | US\$ 15.000 TC \$4,91 (BNA) | \$ 73.650,00 | |
| Disponibilidad AR\$ (DDJ) 2012) | | \$ 196.497,00 | |
| Egresos | | | |
| Tarjeta de crédito American Express | | | \$ 361.862,00 |
| Tarjeta de crédito Banco Itaú | | | \$ - |
| Tarjeta de crédito CMR Falabella | | | \$ 4.698,00 |
| Tarjeta de crédito Banco Ciudad | | | \$ 15.663,00 |
| Alimentos s/acuerdo judicial homologado | 33% sobre haberes netos | | \$ 235.866,61 |
| Compra inmueble en Pinamar | | | \$ 120.000,00 |
| Compra Caballos | | | \$ 84.000,00 |
| Mercedes Benz C 250 Coupé | Pago contado a Fangio Aut. | | \$ 324.280,00 |
| Prenda Mercedes Benz C 250 Coupé | Cuotas 1 a 11 | | \$ 76.813,00 |
| Yate Motor "Lady Olive" 71 | Adquisición del 50% | | \$ 190.000,00 |
| Servicios Nextel | | | \$ 22.688,60 |
| Alquiler Wineberg | | | \$ 280.280,00 |
| Edenor Wineberg | | | \$ 4.639,34 |
| ABL Wineberg | | | \$ 8.049,85 |
| Gas Wineberg | | | \$ 1.576,04 |
| Ahorro Declarado PJN | | | |
| Capital Ahorrado Efectivo y Bancos | | | \$ 90.136,45 |
| Presunciones | | | |
| Combustible | 200 litros mensuales | | \$ 19.036,80 |
| Canasta Básica Total | Valor promedio \$ 4.860 | | \$ 58.320,00 |
| Totales 2013 | | \$ 984.894,30 | \$ 1.897.909,69 |
| Resultado 2013 | | | \$ -913.015,39 |



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Del análisis de este cuadro resulta que los gastos del magistrado superan a sus ingresos declarados, arrojando un saldo negativo de \$ 913.015,39.

Por lo tanto, a tenor de lo expuesto, cabe concluir que la evolución patrimonial del magistrado para el ejercicio 2013 no se encuentra justificada bajo ninguna hipótesis.

3. Respecto del ejercicio 2014, a los fines ilustrativos, corresponde comenzar por colocarse en la hipótesis de que se hiciera lugar a todos los planteos del magistrado, y así se excluyeran de sus gastos el precio de compra de los lotes del paraje "Costa Bonita", se asignara como precio de compra del inmueble de la calle Catamarca el valor de escritura de \$ 2.800.000, se redujera el pago de honorarios del arquitecto al 35% de lo pactado, y se eliminaran por completo los rubros correspondientes a las presunciones. En tal hipótesis, resultaría lo siguiente:

| CONCEPTO | OBSERVACIONES | INGRESOS | EGRESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------|
| Ingresos | | | |
| Sueldos netos percibidos durante 2014 | | \$ 967.524,05 | |
| Hipoteca s/Lotes Villa Garibaldi (Marcos Paz) | Gini SA | \$ 1.200.000,00 | |
| Préstamo s/Escritura Catamarca (Olivos) | Inversora Callao SRL | \$ 1.200.000,00 | |
| Disponibilidad AR\$ (DDJ) 2013) | | \$ 90.136,00 | |
| Egresos | | | |
| Tarjeta de crédito American Express | | | \$ 478.022,00 |
| Tarjeta de crédito Banco Itaú | | | \$ 31.005,00 |
| Tarjeta de crédito CMR Falabella | | | \$ 21.627,00 |
| Tarjeta de crédito Banco Ciudad | | | \$ 18.445,00 |
| Alimentos s/acuerdo judicial homologado | 33% sobre haberes netos | | \$ 319.282,94 |
| Honorarios Arquitecto Catamarca (Olivos) | 35% del honorario | | \$ 100.450,00 |
| Compra EcoSport Titanium 2014 | Pago mensual débito AMEX | | \$ - |
| Pago Imp. Patentes EcoSport | | | \$ 812,70 |
| Servicios Nextel | | | \$ 28.103,49 |
| Mercedes Benz 560 SL | | | \$ 68.000,00 |
| Prenda Mercedes Benz C250 Coupé | Cuota nro. 12 | | \$ 6.983,00 |
| Alquiler Wineberg | | | \$ 379.344,00 |
| Edenor Wineberg | | | \$ 5.794,23 |

| | | | |
|------------------------------------|--|------------------------|------------------------|
| ABL Wineberg | | | \$ 15.173,22 |
| Gas Wineberg | | | \$ 2.328,12 |
| Compra Inmueble Catamarca (Olivos) | | | \$ 2.800.000,00 |
| | | | |
| Ahorro Declarado PJN | | | |
| Capital Ahorrado Efectivo y Bancos | | | \$ 114.229,09 |
| | | | |
| Totales 2014 | | \$ 3.457.660,05 | \$ 4.389.599,79 |
| Resultado 2014 | | | \$ -931.939,74 |

Del análisis de este cuadro resultaría que los gastos del magistrado superan a sus ingresos declarados, arrojando un saldo negativo de \$ 931.939,74.

No obstante, por las razones expresadas *ut supra*, las alegaciones del magistrado respecto de la compra los lotes del paraje "Costa Bonita", el valor real del inmueble de la calle Catamarca, los honorarios del arquitecto, y las presunciones no resultan probadas ni son atendibles. En tales condiciones, el cuadro que refleja la realidad patrimonial es el siguiente:

| CONCEPTO | OBSERVACIONES | INGRESOS | EGRESOS |
|--|--------------------------|-----------------|---------------|
| Ingresos | | | |
| Sueldos netos percibidos durante 2014 | | \$ 967.524,05 | |
| Hipoteca s/Lotes Villa Garibaldi (Marcos Paz) | Gini SA | \$ 1.200.000,00 | |
| Préstamo s/Escritura inmueble Catamarca (Olivos) | Inversora Callao SRL | \$ 1.200.000,00 | |
| Disponibilidad AR\$ (DDJJ) 2013) | | \$ 90.136,00 | |
| | | | |
| Egresos | | | |
| Tarjeta de crédito American Express | | | \$ 478.022,00 |
| Tarjeta de crédito Banco Itaú | | | \$ 31.005,00 |
| Tarjeta de crédito CMR Falabella | | | \$ 21.627,00 |
| Tarjeta de crédito Banco Ciudad | | | \$ 18.445,00 |
| Alimentos s/acuerdo judicial homologado | 33% sobre haberes netos | | \$ 319.282,94 |
| Honorarios Arquitecto Catamarca (Olivos) | Plano Mun. Vte. López | | \$ 287.000,00 |
| Compra EcoSport Titanium 2014 | Pago mensual débito AMEX | | \$ - |
| Pago Imp. Patentes EcoSport | | | \$ 812,70 |
| Servicios Nextel | | | \$ 28.103,49 |
| Mercedes Benz 560 SL | | | \$ 68.000,00 |
| Prenda Mercedes Benz C250 Coupé | Cuota nro. 12 | | \$ 6.983,00 |
| Adquisición Lotes 14 y 16 Costa Bonita | | | \$ 18.500,00 |
| Adquisición Lotes 18, 20 y 23 Costa Bonita | | | \$ 30.000,00 |
| Adquisición Lote 21 Costa Bonita | | | \$ 10.000,00 |



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

| | | | |
|--|------------------------|------------------------|-------------------------|
| Adquisición Lotes 19 y 22 Costa Bonita | | | \$ 20.000,00 |
| Adquisición Lote 15 Costa Bonita | | | \$ 10.000,00 |
| Alquiler Wineberg | | | \$ 379.344,00 |
| Edenor Wineberg | | | \$ 5.794,23 |
| ABL Wineberg | | | \$ 15.173,22 |
| Gas Wineberg | | | \$ 2.328,12 |
| | | | |
| Ahorro Declarado PJN | | | |
| Capital Ahorrado Efectivo y Bancos | | | \$ 114.229,09 |
| | | | |
| Presunciones | | | |
| Combustible | 200 litros mensuales | | \$ 29.628,00 |
| Canasta Básica Total | Valor promedio \$6.507 | | \$ 78.084,00 |
| Compra inmueble Catamarca (Olivos) | Conf. tasación BNA | | \$ 11.316.254,40 |
| | | | |
| Totales 2014 | | \$ 3.457.660,05 | \$ 13.288.616,19 |
| Resultado 2014 | | | \$ -9.830.956,14 |

Del análisis de este cuadro resulta que los gastos del magistrado superan a sus ingresos declarados, arrojando un saldo negativo de \$ 9.830.956,14.

Por lo tanto, a tenor de lo expuesto, cabe concluir que la evolución patrimonial del magistrado para el ejercicio 2014 no se encuentra justificada bajo ninguna hipótesis.

4. Respecto del ejercicio 2015, a los fines meramente ilustrativos, corresponde comenzar por colocarse en la hipótesis de que se hiciera lugar a todos los planteos del magistrado, y así se excluyeran de sus gastos lo pagado en concepto de alimentos a partir del mes de septiembre de 2015, se tomara únicamente el 35% de avance de la obra en el inmueble de la calle Catamarca, se asignara como precio de compra de la moto de agua "Argo" únicamente el valor de \$ 15.000, y se eliminaran por completo los rubros correspondientes a las presunciones. En tal hipótesis, resultaría el siguiente cuadro:

| CONCEPTO | OBSERVACIONES | INGRESOS | EGRESOS |
|----------|---------------|----------|---------|
| Ingresos | | | |

| | | | |
|--|-----------------------------|------------------------|-------------------------|
| Sueldos netos percibidos | | \$ 1.114.564,22 | |
| Préstamo personal (Banco Ciudad) | Descuento sobre haberes | \$ 400.000,00 | |
| Disponibilidad efectivo AR\$ (DDJJ) 2014) | | \$ 114.229,09 | |
| | | | |
| Egresos | | | |
| Tarjeta de crédito American Express | | | \$ 624.832,00 |
| Tarjeta de crédito Banco Itaú | | | \$ 53.685,00 |
| Tarjeta de crédito CMR Falabella | | | \$ 261,00 |
| Tarjeta de crédito Banco Ciudad | | | \$ 464,00 |
| Alimentos s/Acuerdo judicial homologado | (Hasta agosto inclusive) | | \$ 245.204,13 |
| Cancelación préstamo personal | Gini S.A. | | \$ 1.272.000,00 |
| Mejoras inmueble Catamarca | 35% de avance | | \$ 457.478,70 |
| Honorarios Arquitecto Catamarca (Olivos) | 35% del honorario | | \$ 100.450,00 |
| Compra embarcación "Argo" | Monto s/factura | | \$ 15.000,00 |
| Compra automotor Porsche 912 (Año '68) | | | \$ 80.000,00 |
| Servicios Nextel | | | \$ 30.749,49 |
| Pago Imp. Inmobiliario ARBA Catamarca (Olivos) | | | \$ 60.309,00 |
| Pago Patente EcoSport | | | \$ 8.436,00 |
| Alquiler Wineberg | | | \$ 432.768,00 |
| Edenor Wineberg | | | \$ 4.341,68 |
| ABL Wineberg | | | \$ 19.157,83 |
| Gas Wineberg | | | \$ 1.910,10 |
| | | | |
| Ahorro Declarado PJN | | | |
| Capital Ahorrado Efectivo y Bancos US\$ | US\$ 7.000 TC \$13,04 (BNA) | | \$ 91.280,00 |
| Capital Ahorrado Efectivo y Bancos AR\$ | | | \$ 100.366,16 |
| | | | |
| TOTALES 2015 | | \$ 1.628.793,31 | \$ 3.598.693,09 |
| RESULTADO 2015 | | | \$ -1.969.899,78 |

Del análisis de este cuadro resultaría que los gastos del magistrado superan a sus ingresos declarados, arrojando un saldo negativo de \$ 1.969.899,78.

No obstante, por las razones expresadas *ut supra*, las alegaciones del magistrado respecto de alimentos, del avance de la obra, de la compra de la moto de agua "Argo" y de las presunciones, no resultan comprobadas ni son atendibles. Por lo tanto, el cuadro que refleja la realidad patrimonial comprobada en este expediente es el siguiente:

| CONCEPTO | OBSERVACIONES | INGRESOS | EGRESOS |
|----------|---------------|----------|---------|
|----------|---------------|----------|---------|



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

| Ingresos | | | |
|--|-----------------------------------|------------------------|-------------------------|
| Sueldos netos percibidos | | \$ 1.114.564,22 | |
| Préstamo personal (Banco Ciudad) | Descuento sobre haberes | \$ 400.000,00 | |
| Disponibilidad efectivo AR\$ (DDJJ) 2014) | | \$ 114.229,09 | |
| | | | |
| Egresos | | | |
| Tarjeta de crédito American Express | | | \$ 624.832,00 |
| Tarjeta de crédito Banco Itaú | | | \$ 53.685,00 |
| Tarjeta de crédito CMR Falabella | | | \$ 261,00 |
| Tarjeta de crédito Banco Ciudad | | | \$ 464,00 |
| Alimentos s/Acuerdo judicial homologado | 33% sobre haberes netos | | \$ 367.806,19 |
| Cancelación préstamo personal | Gini S.A. (conf. plazo escritura) | | \$ 1.272.000,00 |
| Mejoras inmueble Catamarca | 50% obra s/exp. Municipal | | \$ 1.307.082,00 |
| Compra embarcación "Argo" | Monto s/factura | | \$ 158.400,00 |
| Compra automotor Porsche 912 (Año '68) | | | \$ 80.000,00 |
| Servicios Nextel | | | \$ 30.749,49 |
| Pago Imp. Inmobiliario ARBA Catamarca (Olivos) | | | \$ 60.309,00 |
| Pago Patente EcoSport | | | \$ 8.436,00 |
| Alquiler Wineberg | | | \$ 432.768,00 |
| Edenor Wineberg | | | \$ 4.341,68 |
| ABL Wineberg | | | \$ 19.157,83 |
| Gas Wineberg | | | \$ 1.910,10 |
| | | | |
| Ahorro Declarado PJN | | | |
| Capital Ahorrado Efectivo y Bancos US\$ | US\$ 7.000 TC \$13,04 (BNA) | | \$ 91.280,00 |
| Capital Ahorrado Efectivo y Bancos AR\$ | | | \$ 100.366,16 |
| | | | |
| Presunciones | | | |
| Combustible | 200 litros mensuales | | \$ 32.686,00 |
| Canasta Básica Total | Valor promedio mensual \$8.690 | | \$ 104.280,00 |
| | | | |
| TOTALES 2015 | | \$ 1.628.793,31 | \$ 4.750.814,45 |
| RESULTADO 2015 | | | \$ -3.122.021,14 |

Del análisis de este cuadro resulta que los gastos del magistrado superan a sus ingresos declarados, arrojando un saldo negativo de \$ 3.122.021,14.

Por lo tanto, a tenor de lo expuesto, cabe concluir que la evolución patrimonial del magistrado para el ejercicio 2015 no se encuentra justificada bajo ninguna hipótesis.

5. Respecto del ejercicio 2016, hasta el mes de octubre de ese año inclusive, a los fines meramente ilustrativos corresponde comenzar por colocarse en la hipótesis de que se hiciera lugar a todos los planteos del magistrado, y así se excluyeran íntegramente de sus gastos los conceptos pagados por alimentos a favor de sus hijos, se tomara únicamente el 35% de avance de la obra en el inmueble de la calle Catamarca, y se eliminaran por completo los rubros correspondientes a las presunciones. El cuadro resultante, sería el siguiente:

| CONCEPTO | OBSERVACIONES | INGRESOS | EGRESOS |
|---|----------------------------|------------------------|------------------------|
| Ingresos | | | |
| Sueldos netos percibidos | | \$ 1.215.573,10 | |
| Disponibilidad US\$ (DDJ) 2015) | US\$ 7.000 x \$13,04 (BNA) | \$ 91.280,00 | |
| Disponibilidad AR\$ (DDJ) 2015) | | \$ 100.366,16 | |
| Egresos | | | |
| Tarjeta de Crédito American Express | | | \$ 772.596,85 |
| Tarjeta de Crédito Banco Itaú | | | \$ 21.272,00 |
| Tarjeta de Crédito CMR Falabella | | | \$ 3.734,00 |
| Tarjeta de Crédito Banco Ciudad | | | \$ 746,00 |
| Alimentos s/Acuerdo judicial homologado | | | \$ - |
| Mejoras inmueble Catamarca | 35% de avance | | \$ 457.522,80 |
| Impuesto Patente ARBA EcoSport | | | \$ 9.148,00 |
| Servicios Nextel | | | \$ 39.848,49 |
| Impuesto Inmobiliario ARBA Catamarca | | | \$ 16.763,10 |
| Alquiler Wineberg | | | \$ 466.320,00 |
| Edenor Wineberg | | | \$ 7.282,09 |
| ABL Wineberg | | | \$ - |
| Gas Wineberg | | | \$ 960,23 |
| Depósito Alquiler Wineberg | | | \$ 68.540,00 |
| | | | |
| TOTALES 2016 (hasta oct.) | | \$ 1.407.219,26 | \$ 1.864.733,56 |
| RESULTADO 2016 (hasta oct.) | | | \$ -457.514,30 |

Del análisis de este cuadro resulta que los gastos del magistrado superan a sus



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

ingresos declarados, arrojando un saldo negativo de \$ 457.514,30.

No obstante, por las razones expresadas *ut supra*, las impugnaciones alegadas por el magistrado respecto de los alimentos a favor de sus hijos, el avance de la obra en el inmueble de la calle Catamarca, y las presunciones, no resultan probadas ni son atendibles. Por lo tanto, el cuadro que verdaderamente refleja la situación del magistrado es el siguiente:

| CONCEPTO | OBSERVACIONES | INGRESOS | EGRESOS |
|---|----------------------------|------------------------|-------------------------|
| Ingresos | | | |
| Sueldos netos percibidos | | \$ 1.215.573,10 | |
| Disponibilidad US\$ (DDJ) 2015 | US\$ 7.000 x \$13,04 (BNA) | \$ 91.280,00 | |
| Disponibilidad AR\$ (DDJ) 2015 | | \$ 100.366,16 | |
| Egresos | | | |
| Tarjeta de Crédito American Express | | | \$ 772.596,85 |
| Tarjeta de Crédito Banco Itaú | | | \$ 21.272,00 |
| Tarjeta de Crédito CMR Falabella | | | \$ 3.734,00 |
| Tarjeta de Crédito Banco Ciudad | | | \$ 746,00 |
| Alimentos s/Acuerdo judicial homologado | 33% sueldos netos | | \$ 401.139,12 |
| Mejoras inmueble Catamarca | 50% obra s/exp. Municipal | | \$ 1.307.208,00 |
| Impuesto Patente ARBA EcoSport | | | \$ 9.148,00 |
| Servicios Nextel | | | \$ 39.848,49 |
| Impuesto Inmobiliario ARBA Catamarca | | | \$ 16.763,10 |
| Alquiler Wineberg | | | \$ 466.320,00 |
| Edenor Wineberg | | | \$ 7.282,09 |
| ABL Wineberg | Saldo impago | | \$ - |
| Gas Wineberg | | | \$ 960,23 |
| Depósito Alquiler Wineberg | | | \$ 68.540,00 |
| Presunciones | | | |
| Combustible | 200 litros mensuales | | \$ 43.852,00 |
| Canasta Básica Total | Valor promedio \$ 8690 | | \$ 104.280,00 |
| TOTALES 2016 (hasta oct.) | | \$ 1.407.219,26 | \$ 3.263.689,88 |
| RESULTADO 2016 (hasta oct.) | | | \$ -1.856.470,62 |

Del análisis de este cuadro resulta que los gastos del magistrado superan a sus ingresos declarados, arrojando un saldo negativo de \$ 1.856.470,62.

Por lo tanto, a tenor de lo expuesto, cabe concluir que la evolución patrimonial del magistrado para el ejercicio 2016 no se encuentra justificada bajo ninguna hipótesis.

6. Por último, y en referencia a los distintos períodos, tal como se señaló en la oportunidad del requerimiento en los términos del art. 20 RCDyA, del relevamiento realizado no existe constancia respecto de los gastos vinculados a la tenencia y mantenimiento de su ganado ni gastos efectuados durante los viajes familiares que el magistrado realizó al exterior del país durante el año 2015.

Asimismo, tal como ya se dijo, resulta de los contratos de alquiler aportados como prueba documental por el propio magistrado, identificados como documentos 25 y 26, que resultaban a cargo del magistrado el pago de los conceptos de aguas y teléfono del inmueble de la calle Wineberg.

Dado que el magistrado no aportó prueba alguna al respecto, corresponde que la misma sea sustanciada en su oportunidad.

7. De todo lo dicho resulta el siguiente detalle año por año:

| PERÍODO | RESULTADO |
|--------------|--------------------------|
| 2012 | \$ -269.926,54 |
| 2013 | \$ -913.015,39 |
| 2014 | \$ -9.830.956,14 |
| 2015 | \$ -3.122.021,14 |
| 2016 | \$ -1.856.470,62 |
| Total | \$ -15.992.389,83 |

A tenor de lo expuesto, cabe concluir que las erogaciones y la evolución patrimonial del magistrado no se encuentran justificadas bajo ninguna hipótesis, tanto año por año, tal como refleja el cuadro, como si se consolida todo el período, en tanto arroja un saldo negativo total de \$15.992.389,83.

Por lo tanto, se tiene por cierto y acreditado que el juez Freiler tuvo un incremento patrimonial y un conjunto de gastos y erogaciones que no guardan correlación con sus ingresos y disponibilidades declaradas en el período que va desde



enero de 2012 hasta octubre de 2016, inclusive.

TERCER CARGO

Como tercer cargo, se imputó al magistrado de forma provisional haber incurrido en la causal de mal desempeño en tanto se encontraba *prima facie* acreditado que habría incumplido de forma grave y reiterada obligaciones y deberes fiscales de tipo formal y material, siguiendo un patrón de conducta impropio para un juez federal.

a) *Requerimiento del art. 20 RCDyA*

1. Tal como resulta de la nota periodística cuyo acompañamiento dio lugar a las presentes actuaciones, se denunció que el magistrado adquirió bienes suntuarios mientras incumplió de forma grave y reiterada con las obligaciones fiscales correspondientes. Concretamente, en la nota se menciona que el magistrado tendría varios vehículos "*de lujo*", que no se explica el modo en que adquirió y mantiene "*caballos*" y "*vacas*", y que, al mismo tiempo, incurrió en incumplimiento de obligaciones fiscales vinculadas a sus bienes de lujo, en tanto se afirma que registraría una "*deuda de patente por 68 mil pesos*".

En tal contexto, y según consta en la documental incorporada, resultó *prima facie* acreditado que el juez Freiler incumplió sistemáticamente sus obligaciones tributarias, respecto del pago del impuesto a los automotores correspondiente a su vehículo Mercedes Benz Clase C, modelo 2013, dominio MFC023, tal como consta en la boleta de deuda emitida por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP).

En dicho instrumento se detallan una serie de obligaciones impagas que se extienden y acumulan desde el período 4/2014 hasta el período 1/2017, las que totalizan la suma adeudada de \$ 116.265,63. Ello implica, pues, un incumplimiento

reiterado, sistemático y de suma gravedad tanto en atención al monto adeudado, como por el carácter suntuario del bien sobre el cual recae la obligación fiscal.

Al respecto, se tuvo presente que la mora de dichas obligaciones se produjo de puro derecho, sin necesidad de interpelación alguna, al punto que resultaron de las constancias de deuda certificadas en este expediente tanto los montos devengados en concepto de capital, como los montos devengados en concepto de intereses.

2. Por lo demás, cabe resaltar que si bien el magistrado afirmó no mantener titularidad respecto del automotor Mercedes Benz Clase E modelo 1990, dominio SXR246, de las constancias suministradas tanto por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales del Automotor y Créditos Prendarios, como del organismo recaudador de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se observó que el juez Freiler mantendría no solo la titularidad del automotor antes señalado, sino que respecto de este registraría una deuda de \$8.668,62, correspondientes a obligaciones tributarias de varios períodos ya vencidos. De manera que al incumplimiento tributario se le suma una afirmación mendaz.

3. Asimismo, según informó la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), el magistrado registró incumplimientos reiterados del mismo impuesto con relación a su vehículo Ford Ecosport, serie "Titanium", modelo 2014, dominio OKJ 335, por la suma actualizada de \$ 9.054,80, lo cual reafirma el patrón de conducta que el magistrado habría exhibido en esta materia.

4. A lo anterior se sumó, también, el incumplimiento *prima facie* acreditado respecto del pago del impuesto inmobiliario correspondiente a la partida 110-059580-6, que identifica al inmueble de calle Catamarca, en la localidad de Olivos. Así, de la boleta de duda emitida por ARBA, se observaron obligaciones en mora, por una suma de \$99.664,60.

Con relación al mismo inmueble, la municipalidad de Vicente López informó al 24/2/17 una deuda por la tasas de ALCVP y SV y CPC por la suma de \$ 54.999,11 conforme surge del informe suscripto por el director de Gestión de Cobranzas municipal.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura Poder Judicial de la Nación

En una nueva oportunidad, entonces, se exhibió lo que constituye un verdadero patrón de conducta del cual resultó, *prima facie*, que el magistrado incumplió de forma grave y reiterada obligaciones fiscales que recaen sobre un bien de lujo, en este caso, un inmueble de gran dimensión (597m² edificados y cubiertos sobre un lote de 1234m²) ubicado en una de las zonas más ricas del país (Olivos).

5. Respecto de los inmuebles sitios en Necochea, resultó de la respuesta suministrada por la Municipalidad de Necochea una confirmación respecto del patrón de conducta que provisionalmente se reprochó. Así, resultó *prima facie* que el magistrado Freiler adeudaba al 2 de enero último la suma de \$12.806,64 correspondiente a los terrenos identificados con padrones Q495507, Q495506, Q495505, Q495504, 1075302 y 1075400.

6. Respecto de la embarcación Yate "Lady Olive", matrícula 7107436-REY, resultó de la base de consulta pública de ARBA una deuda total de \$76.430,30, de los cuales resultan atribuibles al magistrado un 50%, ya que éste es copropietario de la embarcación por ese porcentaje. Así, se sumaría a la lista de obligaciones impagas sobre bienes suntuarios la suma de \$38.215,15.

7. Por lo tanto y como resultado de una conducta deliberada y reiterada, se encontró *prima facie* acreditado que el magistrado Freiler incumplió obligaciones fiscales —cuya mora opera de puro derecho— y que recaen sobre bienes suntuarios o de lujo por un monto total que ascendía, en la oportunidad, a la suma de \$ 330.619,75.

En este contexto, se señaló que durante el período en cuestión el magistrado exhibió un altísimo nivel de vida, incluyendo la incorporación de autos de marcas emblemáticas como "Mercedes Benz" o "Porsche", un yate de lujo, inmuebles en los distritos más exclusivos del país (como Olivos) y en la costa (Necochea y Pinamar), así como varios viajes al exterior por año a destinos como EE.UU., Cancún y Europa. Todo ello, postergando de manera sistemática sus obligaciones con el erario público.

8. En idéntico sentido, y también en el contexto del presunto incumplimiento

de obligaciones y deberes fiscales, resulta que se encontró *prima facie* acreditado que el magistrado violó de forma grave y reiterada, normas legales y reglamentarias que resultan aplicables a sus actividades comerciales.

En este punto, se señaló que los magistrados judiciales tienen, en principio, prohibido ejercer el comercio. Ello resulta así del artículo 8º, inc. j), del Reglamento para la Justicia Nacional, que establece que los magistrados tienen la obligación de "no ejercer el comercio ni actividad lucrativa alguna sin autorización de la respectiva autoridad de superintendencia".

En idéntico sentido, la ley de organización de la Justicia Nacional establece que "es incompatible con la magistratura judicial (...) el ejercicio del comercio (...)" (art. 9º dec-ley 1285/58).

Esta prohibición tiene como mira tanto asegurar la independencia de los jueces, como preservar la dignidad del Poder Judicial de la Nación.

En el presente caso, quedó registrado que el magistrado solicitó autorización para llevar a cabo actividades comerciales con propósito de lucro, en simultáneo con su función judicial. De esta manera, y teniendo en cuenta el carácter verdaderamente excepcional de esta autorización, cabe esperar por parte del magistrado una conducta ejemplar y un cumplimiento puntilloso de todas las obligaciones legales y reglamentarias que rigen tal actividad comercial. Por lo tanto, las transgresiones legales y reglamentarias que en este ámbito se puedan comprobar deben ser valoradas con el máximo rigor.

9. En el contexto expuesto, pues, y considerando aquí las actividades comerciales que el magistrado realiza en paralelo a su función judicial (que han redundado en la adquisición de "caballos" y "vacas" a las que se alude en la denuncia que da inicio a este expediente), se encontró *prima facie* acreditado que el magistrado incumplió de forma grave y reiterada la normativa relativa al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

En efecto, según resultó de la prueba, el magistrado denunciado se encontraba inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes desde el



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

MARIANO PÉREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura Poder Judicial de la Nación

1/11/2007, adhiriéndose luego formalmente a la actividad comercial "COD 014113 - Guía de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (incluye ganado bubali no)" a partir del período 5/2016.

Al respecto, cabe observar que el magistrado declaró ante este Consejo haber efectuado en el período 2015 una permuta de 27 caballos por 36 bovinos, fecha en que legalmente debe presumirse haber dado inicio a su actividad, por aplicación del principio de la realidad económica que rige en la materia (conf. artículo 2º, ley 11.683).

Así, pues, se observó una incongruencia entre la conducta tributaria del magistrado y el inicio de la actividad económica y comercial que desarrolló en el período 2015 y parte del 2016. Este accionar, implica *prima facie*, una violación directa de las normas contenidas en el capítulo III de la ley 24.977.

Al mismo tiempo, resultó también *prima facie* acreditado que el magistrado no formalizó inscripción alguna respecto de la actividad comercial que desarrolla desde el período 2007. En el mejor de los casos, hubiera correspondido su encuadre en la actividad comercial "COD 014211 Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras (incluye equinos de trabajo, asnos, mulas, burdéganos)" en los términos de la ley 24.977 y sus disposiciones reglamentarias.

En otras palabras, resultó *prima facie* comprobado que respecto del magistrado existió y existe actividad comercial no declarada ante la autoridad de aplicación desde 2007 a la fecha, en los términos de la ley 24.977 y sus disposiciones reglamentarias.

Por lo tanto, si se considera la incongruencia entre la declaración de inicio de la actividad COD 014113, y la actividad comercial efectivamente realizada en el año 2015, quedó *prima facie* demostrado que el magistrado incurrió en evidentes y reiteradas infracciones a las normas fiscales aplicables (conf. artículos 38, 39 y 39 bis de la ley 11.683).

10. En segundo lugar, si nos atenemos a las dos actividades comerciales que el juez Freiler declaró ante este Consejo, esto es, la cría y venta de ganado bovino, y la cría y venta de ganado equino, desde el punto de vista de sus obligaciones fiscales relativas al Impuesto sobre los Ingresos Brutos (IIBB) se encontraron también *prima facie* comprobadas las siguientes violaciones a las leyes y su reglamentación, a saber:

i) Actividad comercial de bovinos: desde el punto de vista formal el magistrado se encuentra inscripto desde el período 2/1992 en el Cod. NAIB. 014113 - Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y la producción de leche (actual Cod. 012110).

Tal como resulta de la prueba producida, no obrarían presentaciones de declaraciones juradas respecto del impuesto bajo análisis tal como se exige por aplicación de los artículos 34, 60 y 210 de la ley 10.397 y sus modificatorias (según t.o. resolución n° 39/ME/11, B.O. provincia de Buenos Aires n° 26.552 del 11/03/2011). Esta infracción formal, dificulta la fiscalización sobre la actividad comercial paralela del magistrado, lo cual adquiere especial relevancia en un contexto en el cual se imputa una imposibilidad de justificar incrementos patrimoniales o un nivel de vida que no se condice con su ingreso como juez.

A esta situación, se sumó, además, una infracción material consistente en la presunta falta de pago de ciertas obligaciones. Y ello es así puesto que con relación a la actividad comercial desarrollada, no se encontraron informados pagos relativos a este impuesto en todo el período bajo análisis. Es el propio magistrado quien reconoció una operación de permuta de ganado equino por bovino en el período 2015, la cual se encontraba *prima facie* alcanzada por el impuesto, sin que conste de modo alguno su cancelación oportuna.

ii) Actividad comercial de equinos: con relación a esta actividad comercial en particular, el magistrado asentó en sus declaraciones juradas operaciones diversas y continuadas desde 2007 hasta el último período bajo análisis. Dichos movimientos permitieron *prima facie* comprobar que existió actividad comercial no declarada desde el punto de vista formal tanto en impuestos nacionales como provinciales.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Si bien se tuvo presente que la exención establecida en el artículo 2° de la ley 17.117 respecto de las operaciones de comercialización de equinos, dicha exención en modo alguno dispensa el deber de acompañar las distintas declaraciones juradas informativas ante los organismos recaudadores pertinentes. De las constancias obrantes como de la prueba producida, no se observó que se hayan formulado tales declaraciones informativas. Como es obvio, una vez más, esta falta de cumplimiento de deberes fiscales conlleva especial gravedad por cuanto implican falta de transparencia, lo que dificulta la fiscalización de una actividad comercial que un magistrado sólo puede desplegar de modo excepcional.

Así, pues, no obraron constancias que acreditaran que el magistrado haya dado fiel y puntual cumplimiento a esta exigencia legal, por lo que quedaron *prima facie* comprobados múltiples infracciones desde el punto de vista formal en al menos 9 períodos fiscales (cfr. artículos 210, 34 y 60 de la ley provincial n° 10.397 y sus modificatorias, según t.o. resolución n° 39/ME/11, B.O. de la provincia de Buenos Aires n° 26.552 del 11/03/2011 y artículos 38 y 39 de la ley nacional 11.683).

11. Por todo lo expuesto, se requirió al magistrado en los términos del artículo 20 RCDyA, en tanto se encontró *prima facie* acreditado que incumplió de forma reiterada y sistemática con sus obligaciones y deberes de naturaleza fiscal, siguiendo un patrón de conducta impropio para un juez federal (conf. arts. 16, 53 y 110 CN; párr. 2° e incs. 2 y 5 del art. 25 de la ley 24.937 -con sus modificatorias- y demás normativa citada en el presente punto).

b) Descargo del magistrado

1. Corresponde considerar, a esta altura, las defensas opuestas por el Dr. Freiler al cargo antes formulado.

Así, de su presentación oral se observa que, más allá de dar explicaciones sobre sus distintos viajes, no brindó explicación alguna respecto de la imputación por

postergar de manera sistemática sus obligaciones fiscales.

A su turno, en su descargo escrito, el magistrado afirmó de modo categórico la falsedad de la imputación referida y se limitó a señalar que el incumplimiento de obligaciones y deberes de naturaleza fiscal sólo pueden ser determinadas por las autoridades competentes.

En tal sentido sostuvo que en atención de no haber sido sujeto de penalidad de naturaleza tributaria, la acusación por parte de este Consejo reviste una *"invasión de atribuciones y potestades propias de los organismos fiscales"* y *"delatan un grave desconocimiento de las normas tributarias"* en tanto *"asumen una potestad sancionatoria sin sustento alguno"* (fs. 1106).

Añadió que *"afirmar que la sola existencia de deudas implica una 'conducta impropia' es antojadizo, altamente subjetivo y no condice con las normas aplicables en la materia"* por cuanto *"nada prohíbe al juez contraer deudas e incluso persistir en un estado de deudor aún hasta la situación de embargo y más"* (fs. 1106).

Consideró que no se puede afirmar que el deber impuestos conlleve a *"un grave desorden de conducta"* y se preguntó de modo retórico *"¿Cuál es la 'gravedad' que importa adeudar patentes? ¿Cuál es el baremo con que se mide esta falta?"* (fs. 1106 vta.).

Entiende que para ser magistrado no se solicita un libre "deuda" y que no es requisito de acceso para la magistratura ni mucho menos que para su pertenencia (fs. 1106).

Para terminar, sostuvo la idea de que los magistrados tendrían la libertad de pagar sus obligaciones fiscales cuando ellos lo crean oportuno, sin que esto implique un supuesto de inconducta: *"Por qué motivo un ciudadano, por ser Juez, no puede priorizar el destino de sus ingresos, relegando, eventualmente, al fisco y favorecer a otro (sic) acreedores y otras erogaciones, suntuarias o no"* (fs. 1107).

2. Respecto de la acusación formulada en el acápite 8 el magistrado afirma no comprender a qué se refiere y se pregunta, además, ¿cuáles son las normas legales y reglamentarias violadas en forma grave y reiterada? Para responderse, seguidamente,



con otra pregunta: "¿adeudar impuestos?" (fs. 1107).

3. Con relación a la imputación formulada en los acápites 9 y 10 del presente cargo el Dr. Freiler sostuvo que la permuta de equinos por bovinos efectuada en el período 2015 no configura el nacimiento de obligación tributaria alguna y que no generó un cambio de categoría en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Aunado a ello sostiene que la incorporación de estos ejemplares en 2007 no fue con fines comerciales, pero para el caso, de existir tal fin, sería "una simple irregularidad formal" (fs. 1108).

Por último, afirma que los monotributistas no tienen deber de acompañar declaraciones juradas informativas (fs. 1108).

c) Tratamiento de las cuestiones planteadas

1. En lo que refiere al cargo bajo análisis, es claro y sin lugar a controversia que el Dr. Freiler reconoció las deudas fiscales que le fueron imputadas en tanto, en su escrito de defensa, afirma que no discutirá su existencia. Es decir, quedó acreditado que el magistrado registra obligaciones fiscales impagas a la fecha de su descargo, derivadas de un sistemático incumplimiento, devengándose un pasivo por un monto que supera los \$ 330.619,75.

Asimismo, del escrito de defensa y de la prueba documental acompañada, resulta que para reflejar de modo completo la verdad jurídica objetiva sería necesario computar otra obligación fiscal impaga, que no pudo ser tenida en cuenta con anterioridad, que si bien ya estaba acreditada y fue puesta en su conocimiento, no existía prueba documental que indicara que le correspondía de modo personal. Tal es el caso de una deuda por las tasas de ALCVP y SV y CPC del inmueble de la calle Wineberg que el magistrado alquiló desde 2011 a la fecha, y que según resulta de la documental aportada por el magistrado, de la cláusula 9ª del documento 25, y de la cláusula 8ª del documento 26, resulta que era un concepto que debía ser por él y no

por el propietario del inmueble.

Así, pues, de la presentación del magistrado resulta que debería sumarse al conjunto de deudas fiscales impagas aquella informada oportunamente en este expediente por el director de Gestión de Cobranzas municipal de la Municipalidad de Vicente López.

2. A lo dicho se agrega, tal como resulta del análisis patrimonial realizado, que el magistrado declaró "ahorros" durante todos y cada uno de los períodos comprendidos. Es decir, que durante los años en los que sistemáticamente postergó al fisco, no se encontró en situaciones de falta de disponibilidad de dinero, sino que, por el contrario, incrementó su patrimonio incorporando bienes de importancia y hasta tuvo un excedente monetario en efectivo que en cada caso fue declarado a su favor.

3. Una vez establecido lo anterior, cabe recordar que la defensa del Dr. Freiler se limitó a señalar que la sola existencia de deudas fiscales no puede ser calificada como una conducta impropia que pueda serle reprochada en los términos realizados, es decir, como un supuesto de mal desempeño.

Su presentación se focaliza en considerar que, *"no hay motivo para que cualquier ciudadano, incluso los jueces, no puedan priorizar el destino de sus ingresos, relegando, eventualmente, al fisco y favorecer otros acreedores u erogaciones, [sean éstas] suntuarias o no"* (el subrayado nos pertenece).

4. Con relación al incumplimiento que se le atribuye respecto de normas del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, el magistrado se limita a señalar que no comprende la imputación efectuada respecto de que se encontró *prima facie* acreditado que violó de forma grave y reiterada, normas legales y reglamentarias que resultan aplicables a sus actividades comerciales. A su vez sostiene que la mera sustitución de ganado equino por bovino "no generó un cambio de categoría en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes", en el que se encontraba inscripto.

Estas expresiones de mero contenido dogmático, sin el menor análisis de la



normativa expresamente citada, no controvierten de modo alguno las imputaciones efectuadas.

Así, quedó acreditado —y no resulta controvertido— que el magistrado no formalizó inscripción alguna respecto de la actividad comercial que desarrollaba desde el período 2007. El Dr. Freiler si bien se encontraba dado de alta en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, no encuadró dicha inscripción en la actividad comercial efectivamente realizada en los términos de la ley 24.977 y sus disposiciones reglamentarias, esto es: "COD 014211 Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras (incluye equinos de trabajo, asnos, mulas, burdéganos)".

De igual modo quedó acreditado que existió una incongruencia entre las actividades comerciales efectivamente realizadas en el período 2015 y su encuadre frente al fisco.

De las declaraciones juradas acompañadas por el magistrado se reconoce en el período 2015 una permuta de 27 caballos por 36 bovinos, pero recién se formaliza la adhesión a la actividad comercial "COD 014113 - Guía de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (incluye ganado bubalino)", a partir del período 5/2016.

Por último, queda acreditado que el Dr. Freiler no acompaña sus declaraciones juradas informativas que deben cumplir los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de acuerdo con lo previsto en el anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la ley 26.56 y según se exige en el artículo 14 de la Resolución General AFIP N° 2746/10 y sus modificatorias.

5. Respecto de los incumplimientos denunciados con relación al impuesto a los Ingresos Brutos, quedó acreditado que el magistrado no acompañó las declaraciones juradas informativas respecto de este impuesto, en al menos 9 períodos fiscales tal como él mismo reconoce en su presentación, a pesar de que sostiene que esta

conducta reviste una "mera irregularidad formal" (cfr. artículos 210, 34 y 60 de la ley provincial 10.397 y sus modificatorias, según t.o. resolución n° 39/ME/11, B.O. de la provincia de Buenos Aires n° 26.552 del 11/03/2011 y artículos 38 y 39 de la ley nacional 11.683).

Estas infracciones formales, vale reiterar, dificultan la fiscalización sobre la actividad comercial paralela del magistrado, lo cual adquiere especial relevancia en un contexto en donde se le imputa la imposibilidad de justificar incrementos patrimoniales o un nivel de vida que no se condice con su ingreso como juez.

6. Con relación a la operación de permuta efectuada en el ejercicio 2015, quedó acreditado que el magistrado no efectuó pagos del impuesto bajo análisis, sin perjuicio de que estaba obligado a hacerlo.

A diferencia de lo que afirma el Dr. Freiler en su escrito de defensa, no se discute el alcance de la exención para la actividad de comercialización de equinos — establecido por la ley 17.117—, sino que se le cuestiona la falta de ingreso del impuesto sobre el instrumento de permuta propiamente dicho, configurándose así un hecho imponible por fuera de los beneficios establecidos en dicha ley (conf. art. 182 ley 10.397 según t.o. res. 39/ME/2011).

7. En este sentido, cabe reiterar que el ejercicio de actividad comercial por parte de los magistrados es habilitado a modo de excepción, por lo que el cumplimiento de todas las obligaciones tanto formales como materiales se tiene que controlar de modo aún más riguroso que a aquellos que no ejercen la magistratura.

Aquí, por el contrario, no aportó elementos que permitan entender o justificar desde el punto de vista fáctico el motivo de su reiterado incumplimiento. Por el contrario, quedó exhibido, probado y admitido un patrón de conducta que denota postergación sistemática de sus obligaciones, falta de transparencia y resulta especialmente grave en un contexto en el que se imputa la presunta imposibilidad de poder justificar su incremento patrimonial o nivel de vida.

8. En síntesis, pues, lo que aquí concretamente ha quedado demostrado es un patrón de conducta indecoroso, irresponsable en materia tributaria y fiscal,



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

MARIANO PÉREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

incompatible con el estándar de "buena conducta" que exige la Constitución Nacional, mientras declaraba tener ahorros y obtenía un crecimiento patrimonial de imposible justificación.

Se cuestiona justamente lo que el magistrado sostiene que tiene todo el derecho de hacer: haber priorizado el destino de sus ingresos y la especulación para favorecer de manera sistemática erogaciones suntuarias o de mero confort en desmedro de sus responsabilidades como contribuyente.

De la lectura del descargo formulado por el Dr. Freiler queda absolutamente claro que éste no se sintió en la obligación de cumplir con los estándares éticos y la "buena conducta" que requiere la Constitución Nacional en el art. 110. En efecto, a raíz del cargo que ostentan los magistrados y las importantísimas atribuciones que el Estado —y por vía indirecta la comunidad misma— les ha conferido para disponer sobre la libertad y los bienes de las personas, *"su conducta ha de ser valorada con estándares escrupulosos y elevados, mayores que los reclamados a los demás funcionarios, teniendo en cuenta que el magistrado que ordena o prescribe a un justiciable una conducta, en el Estado de Derecho, debe dar el ejemplo con la propia"* (Jurado de Enjuiciamiento CABA, expte. 1/2009, del 5/10/2010).

Que quede claro. No estamos frente a un contribuyente que frente a problemas financieros tuvo en alguna oportunidad que reestructurar sus gastos en desmedro del fisco para atender otros compromisos de necesidad. O al caso de que, por error o inadvertencia, tuvo alguna boleta impaga.

De la prueba del expediente —no confrontada en este caso por el magistrado— resulta que estamos frente una persona, que ha sido honrada con el ejercicio de la magistratura, que decide adoptar un patrón de conducta equivalente a financiar la compra de yates, propiedades, inmuebles y una flota de al menos ocho (8) automotores —entre ellos Mercedes Benz o Porsche—, postergando al erario público por más de \$ 330.619,75., y ello sin computar la deuda correspondiente al ABL del

inmueble de la calle Wineberg por un monto de \$ 38.174,36 (fs. 772/773).

Por lo expuesto, las defensas del magistrado en este punto deben ser desestimadas en su totalidad, quedando cabalmente acreditado que el juez Freiler incumplió de forma grave y reiterada obligaciones y deberes fiscales de tipo formal y material, siguiendo un patrón de conducta impropio para un juez federal.

CUARTO CARGO

Se imputó al magistrado de forma provisional haber incurrido en la causal de mal desempeño en tanto se encontró *prima facie* acreditado que habría alegado circunstancias y motivos falsos para obtener licencias con goce de haberes, ausentándose del país y de la sede de su tribunal en violación al régimen legal y reglamentario aplicable, y obteniendo un indebido beneficio.

a) Requerimiento del art. 20 RCDyA

1. En el presente expediente se denunció que el juez Freiler llevó adelante una "*ostentosa vida*", incompatible con sus ingresos y que, por tal motivo, su proceder resultó reñido con el estándar de conducta decorosa e irreprochable que debe observar todo magistrado judicial.

En este sentido, uno de los indicadores que mejor revelan un nivel de vida "*ostentosa*" son los viajes al extranjero, en especial cuando se trata de motivos de turismo o esparcimiento. Este análisis permite evaluar, por un lado, el dispendio económico realizado y, por otro, de qué manera se compatibilizan esos viajes de ocio con el ejercicio de su función al frente de uno de los tribunales de justicia de mayor importancia del país. Por tal motivo, se requirieron informes respecto de los pedidos y otorgamientos de licencias con o sin goce de haberes, así como de los elementos que permiten acreditar las circunstancias de los viajes del magistrado.

2. Bajo este enfoque, lo primero que se observó de la prueba producida es que resultó acreditado, *prima facie*, que el magistrado invocó circunstancias y motivos



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

falsos para obtener licencias para llevar a cabo viajes al extranjero, con goce de haberes, y sin vinculación alguna con su función oficial de magistrado.

El primer hecho que encuadró bajo esta descripción resulto del viaje que el magistrado realizó con destino a Uruguay en febrero de 2013.

Resultó acreditado *prima facie* que el 7 de febrero de 2013, y mediante nota suscripta por la Secretaria de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, el juez Freiler se comunicó telefónicamente para hacer saber que no concurriría al tribunal por "*encontrarse con un fuerte estado gripal*".

A continuación, el presidente de la Cámara le concedió la licencia requerida, desde el 7 de febrero y "*por los motivos informados*", hasta nueva resolución. Es decir, la licencia fue otorgada en consideración del hecho alegado por el magistrado, es decir, un supuesto de enfermedad que normalmente impide al paciente trasladarse o trabajar. Tal como resulta del legajo personal del Dr. Freiler, la licencia concedida con el alcance y por los motivos referidos fue informada con fecha 18 de febrero de ese mismo año, sin que conste en el legajo ningún tipo de aclaración o rectificación.

Pues bien, la situación referida se constató con el informe de migraciones agregado a este expediente. De este último resultó que el magistrado no se encontraba guardando ningún tipo de reposo propio de un estado gripal que le impediría su traslado físico, sino que en realidad salió del país con destino a Uruguay. Resultó del informe referido que el magistrado salió del país el jueves 7 de febrero de 2013 —la misma fecha en que declaró ante la autoridad una enfermedad—, para regresar el miércoles 13 de febrero de 2013 a las 20.00.

Asimismo, fue posible corroborar la estadía del magistrado en el Uruguay a partir del informe proporcionado por la empresa American Express. Resultó de los resúmenes de su tarjeta de crédito, que el magistrado se alojó en las fechas indicadas en la "Posada Plaza Mayor", sita en la ciudad de Colonia de Sacramento, Uruguay.

En este contexto, adquirió singular relevancia el informe brindado sobre este

punto por la empresa Buquebus. De allí resultó que el pasaje utilizado por el juez Freiler el 7 de febrero de 2013, había sido oportunamente reservado y pagado el 3 de febrero de 2013, es decir, cuatro días antes de contraer el supuesto "fuerte estado gripal" que alegó para obtener la licencia con goce de haberes.

A partir de todo lo expuesto, entonces, se concluyó, en primer lugar, que el magistrado se ausentó del país por cinco días hábiles sin que existieran ni motivos reales ni una licencia válidamente concedida.

Asimismo, resultó acreditado, *prima facie*, que el motivo alegado por el magistrado para obtener la concesión de la licencia con goce de haberes fue falso. Lejos de estar enfermo e imposibilitado de trabajar o desplazarse, el magistrado se embarcó en un viaje de ocio con destino a Uruguay. Más aún, de la prueba colectada resultó en principio que el ardid fue premeditado, toda vez que el pasaje a Uruguay fue emitido cuatro días antes de la supuesta enfermedad.

3. A lo dicho recién, se agregó un segundo hecho en el que se encontró acreditado, *prima facie*, que el magistrado invocó hechos y circunstancias falsas para obtener una licencia extraordinaria con goce de haberes. Se trató en este caso de un viaje realizado a los Estados Unidos en septiembre de 2013.

En efecto, según resultó del legajo personal del magistrado, éste solicitó una licencia extraordinaria alegando haber sido invitado a participar de un seminario sobre "Derechos Humanos Internacionales, una perspectiva Latinoamericana" organizado por la Universidad Central de Arkansas. En particular, el magistrado afirmó que el propósito de la licencia extraordinaria era el de asistir a la actividad que debía llevarse a cabo en "Arkansas, entre los días 8 y 14 de septiembre de 2013".

Además de esta presentación, en donde el magistrado se comprometió a desarrollar esa específica actividad cultural, se acompañó nota de la invitación de la cual surge que el evento transcurriría en el estado de Arkansas, por todo el período abarcado por las fechas mencionadas. En este caso, el magistrado solicitó que se le conceda una "licencia por actividades culturales o científicas" por todo el plazo comprendido entre el 8 y el 14 de septiembre de 2013.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN


MARIANO PÉREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

En atención a la solicitud elevada por el magistrado, y con fecha 24 de septiembre de 2013, el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación le concedió al magistrado un licencia extraordinaria con goce de haberes del 9 al 13 de septiembre del 2013 para que participe de una actividad académica, en los términos de la invitación acompañada. Se dejó aclarado que la licencia no incluyó las fechas específicas del 8 y el 14 de septiembre de 2013 por ser dos días inhábiles. No obstante, estos dos días inhábiles eran de todos modos jornadas académicas en las cuales, según la invitación de la institución universitaria presentada ante la Corte Suprema y el compromiso manifestado, el magistrado debía participar.

A su vez, en la medida en que la licencia se concedió con posterioridad a la salida del país, se advirtió que el magistrado incumplió con el artículo 3° del reglamento aplicable, que establece que no podrá hacerse uso de licencia mientras no haya sido acordada, notificada y puesta en conocimiento de la autoridad jerárquica respectiva.

Por otro lado, de los extractos de los resúmenes de tarjetas de crédito American Express, se advirtió que el magistrado no realizó consumos en el estado de Arkansas, EE.UU. Por el contrario, lo que sí se encontró *prima facie* acreditado es que el magistrado realizó consumos entre los días 12 a 17 de septiembre en la ciudad de Miami, EE.UU. Como es de público y notorio conocimiento, la ciudad de Miami no se encuentra en el estado de Arkansas, sino en el estado de Florida.

En particular, el 12 de septiembre de 2013 se registró un pago por un alquiler de un automóvil en la ciudad de Miami, por US\$ 565,59. Y con fecha 17 de septiembre de 2013, se registró un pago a "One Bal Harbour Resort", también en la ciudad de Miami.

Luego, resultó también del informe mencionado que desde el 17 de septiembre de 2013 se registraron gastos realizados en la ciudad de Cancún, México, hasta el 26 de septiembre. Así, se encontraron *prima facie* acreditados pagos realizados por el

magistrado en la ciudad de Cancún, México, por ejemplo, en concepto de alquiler de un automóvil por la suma de 15.935 pesos mexicanos, equivalente a US\$ 1.263.

De modo que, conforme resultó de lo anterior, al menos durante los días 12 y 13 de septiembre 2013, que fueron días hábiles judiciales en los que el magistrado debía encontrarse realizando las actividades culturales a las que se había comprometido ante su superior, el magistrado no hizo tal cosa sino que se dedicó a visitar la ciudad de Miami, Florida, EE.UU.

Respecto del 14 de septiembre de 2013, aunque se trató de un día inhábil, el magistrado tampoco asistió a las actividades culturales que, según la solicitud presentada ante la Corte, supuestamente justificaban la licencia con goce de haberes.

4. Por último, existió un tercer viaje al exterior del que resultó que el magistrado invocó circunstancias falsas para obtener una licencia extraordinaria con goce de haberes. En este caso, se trató de una segunda oportunidad en la que el magistrado afirmó que participaría de una actividad científica, mientras que en realidad utilizó la licencia para realizar actividades de turismo.

En efecto, tal como resultó del legajo personal, con fecha 9 de septiembre de 2014, el magistrado hizo saber a sus superiores que había sido invitado a participar de la serie de conferencias "Líderes del Mundo" con el tema "El ciudadano global y las leyes internacionales", organizado una vez más por la Universidad Central de Arkansas, que debió llevarse a cabo *"en la Ciudad de Conway, Arkansas, los días 24 de septiembre al 5 de octubre de 2014"*.

Por tal motivo, afirmando su compromiso a participar de la actividad mencionada en las circunstancias de tiempo y lugar descriptas, el magistrado solicitó que se le conceda la licencia con goce de haberes, con copia de la invitación.

A su turno, la Corte Suprema, considerando la invitación acompañada por el magistrado y las circunstancias de tiempo y lugar alegadas, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 31 del RLJN y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 inciso b) de la ley 24.937 y sus modificatorias, se le concedió la licencia requerida, con goce de haberes, del 24 de septiembre al 3 de octubre de 2014, en los términos del



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura Poder Judicial de la Nación

artículo 31 del Régimen de Licencias.

Frente a ello, resultó acreditado *prima facie* que el magistrado utilizó su tiempo de licencia para fines distintos de los alegados, al menos parcialmente.

Así, del análisis de la documentación aportada a esta causa, resultó del informe brindado por la firma American Express, que con fecha 3 de octubre de 2014 el magistrado no se encontró en la ciudad de Conway, Arkansas, sino que se encontró en la ciudad de Miami, en el estado de la Florida.

Ello resultó del gasto que el magistrado realizó por la suma US\$ 2140 en la firma "Cacho Enterprises", reconocido local dedicado a la venta de artículos electrónicos, sito en 245 SE 1st St, of. 403, Miami, Florida, EE.UU.

Luego, se advirtió que el magistrado ingresó al país con fecha 5 de octubre de 2014, mientras la actividad cultural a la que supuestamente había asistido continuaba en curso.

Estos extremos demostraron, *prima facie*, que el magistrado no asistió de modo completo a la actividad cultural o científica conforme las circunstancias que oportunamente alegó ante la Corte Suprema y que motivó la concesión de licencia con goce de haberes. Por el contrario, resultó acreditado en esta instancia que utilizó tiempo, que debía ser dedicado a su perfeccionamiento, a hacer compras de bienes suntuarios en la zona de *Downtown* Miami.

5. Todo lo dicho hasta el momento, permitió imputar al magistrado de forma provisional, haber incurrido en la alegación de motivos falsos y en omitir consignar las verdaderas circunstancias de tiempo y lugar de sus viajes, ello para obtener licencias, y así poder alejarse del país y de la sede del tribunal para disfrutar de un estilo de vida ostentoso.

Por ello, se imputó provisionalmente al magistrado mal desempeño en su función, por haber violado reiteradamente el régimen de licencias para los magistrados judiciales, en particular el artículo 32 que establece que "...la invocación

de falsos motivos para la obtención de licencias dará lugar a la cancelación o denegación de las mismas y a la aplicación de las sanciones del art. 17 de la ley 13.998". Esta última norma, a su vez, prevé la aplicación de sanciones como las de cesantía, exoneración o remoción, según corresponda.

Desde otra óptica, también encuadrarían los hechos descriptos como un supuesto de mal desempeño en tanto implican un grave desorden en su conducta, una falta reglamentaria grave y reiterada, y, toda vez que las licencias extraordinarias obtenidas a partir de la alegación de hechos falsos, se concedieron en el caso con goce de sueldo, el magistrado se valió *prima facie* de un ardid o engaño para defraudar a la administración del Poder Judicial de la Nación.

Por lo tanto, en atención a todo lo expuesto, resultó necesario requerir al magistrado en los términos del artículo 20 RCDyA en tanto se encontró *prima facie* acreditado que alegó circunstancias y motivos falsos para obtener licencias con goce de haberes, ausentándose del país y de la sede de su tribunal en violación al régimen legal y reglamentario aplicable, obteniendo un indebido beneficio y desplegando un estilo de vida ostentoso (conf. arts. 16, 53 y 110 de la Const. Nac., y párr. 2º e incs. 2 y 5 del art. 25 de la ley 24.937 -con sus modificatorias- y art. 8º del Reglamento para la Justicia Nacional).

b) El descargo del magistrado y tratamiento de las cuestiones

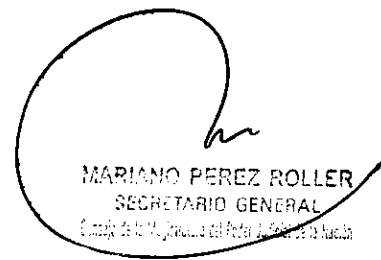
1. En oportunidad de formular su descargo en los términos del art. 20 RCDyA, el juez esgrimió una serie de defensas que no lograron conmover el cargo que aquí se imputa.

En primer lugar, en relación al viaje realizado a Uruguay en febrero de 2013, el juez argumentó que la licencia por enfermedad la solicitó el día 6 de febrero y que el horario de salida del pasaje del día 7 de febrero era a las 19:00.

Asimismo, invocó que: "aun con un estado gripal, realizó un viaje (...) para no perder los pasajes pagados y las reservas hoteleras" (fs. 1108).



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Código de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

En tal sentido, resulta indistinto el día en que el juez solicita la licencia o la hora en la que emprenda su viaje a Uruguay, pues lo que aquí se imputa no son las circunstancias en derredor a la ausencia del juez, sino la falsedad del motivo alegado para la concesión de la licencia con goce de haberes.

Por otro lado, la defensa del magistrado, en cuanto alega que el viaje lo realizó pese al estado gripal "para no perder los pasajes pagados y las reservas hoteleras", denota, en primer lugar, que sabiendo que realizaría un viaje al exterior, no pidió la licencia correspondiente para ese tipo de viaje. Por el contrario, espero al día del viaje sin mencionar la circunstancia, y se limitó a informar una supuesta enfermedad de la que no existe registro objetivo. Se evidencia, así, su preocupación en anteponer indebidamente sus intereses personales por sobre el deber funcional que le corresponde, frustrando la prestación del servicio de justicia y la norma propia que lo reglamenta.

De modo que, el juez en lugar de estar guardando el reposo propio del supuesto estado gripal que lo inhabilitó a concurrir a la sede del tribunal -del que no hay constancia- se embarcó en un viaje a Uruguay.

En definitiva, Freiler, quien adquirió los pasajes de manera previa al supuesto "fuerte estado gripal", al momento de solicitar la licencia por enfermedad, lo hizo con pleno conocimiento de que sólo horas más tarde, iniciaría su viaje a la ciudad de Colonia de Sacramento en Uruguay.

Tanto al momento de concretarse su viaje, como en la actualidad, el magistrado no aportó de modo alguno certificados, constancias o al menos testimonios que dieran cuenta de la realidad de los hechos. De tal modo, frente a la alegación de una supuesta enfermedad que médicamente requiere reposo absoluto (en especial si se trata de un caso "grave" como el que alegó el magistrado), lo único que se observa desde el punto de vista objetivo es un viaje al extranjero. En este contexto, el juez debió acompañar el certificado médico que acreditare su "fuerte

estado gripal", tal como lo prevé el art. 26 del Reglamento de Licencias de la Justicia Nacional, y no lo hizo, lo cual permite dar por cierto y acreditado que el motivo alegado para ausentarse fue falso.

2. En segundo lugar, en relación al viaje a Estados Unidos de septiembre de 2013, el juez acompañó la invitación al seminario de Derechos Humanos Internacionales, organizado por la Universidad Central de Arkansas, y una supuesta gacetilla de prensa.

Asimismo, reconoció que en fecha 12 de septiembre de 2013 se encontraba en la ciudad de Miami, Florida, para dar inicio a sus vacaciones.

Por otro lado, acompañó una solicitud de licencia y su debida concesión por el término de 11 días a partir del día 16 de septiembre de 2013. Alegó que no invocó ningún motivo falso y que sus vacaciones en Cancún fueron a partir de una licencia expresamente concedida.

Es preciso destacar que todas y cada una de las alegaciones realizadas resultan inadmisibles.

Así, de la documental aportada identificada como "Documento n° 35" (fs.1066) y "Documento n° 37" (fs.1068) acompañada por el juez, puede comprobarse sólo la existencia del seminario, más no así, la asistencia del juez al mismo.

En tal sentido, la supuesta gacetilla de prensa no se encuentra firmada, ni fechada, y tampoco alegó el juez, ni mucho menos acreditó, el diario o portal de noticias en el cual habría estado incorporada la misma, por lo cual este documento no reviste la seriedad o fehaciencia suficiente necesaria para acreditar la asistencia del juez al seminario.

Por otro lado, el documento identificado como "Documento n° 36" —licencia solicitada el 16 de septiembre y concedida por el término de 11 días (fs.1067)— no guarda vinculación directa con el cargo que se le imputa al magistrado.

En efecto, lo que aquí se imputa es que el magistrado solicitó una licencia extraordinaria con goce de haberes para realizar "actividades culturales o científicas"



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

por todo el plazo comprendido entre el 8 y el 14 de septiembre de 2013. En lugar de cumplir con dicho compromiso, asumido ante su superior jerárquico de modo pleno y completo, se dedicó a visitar la ciudad de Miami, Florida, EE.UU.

Las explicaciones brindadas por el juez resultan una verdadera confesión en punto a que los días 12, 13 y 14 de septiembre de 2013, no completó las actividades culturales que justificaron la licencia con goce de haberes otorgada por la Corte.

En definitiva, el juez solicitó una licencia extraordinaria con goce de haberes entre los días 8 y 14 de septiembre de 2013 por "actividades culturales o científicas" a realizarse en la Universidad de Arkansas, y en lugar de ello, asistió a la ciudad de Miami, Florida, para dar inicio a sus vacaciones que culminarían en la ciudad de Cancún, México.

A partir de todo lo expuesto, y ante la confesión del juez, resulta acreditado que el motivo alegado por el magistrado para obtener la concesión de la licencia con goce de haberes fue falso.

3. Por último, en relación al viaje con destino a Arkansas realizado en septiembre de 2014, el juez alegó que el 3 de octubre del 2014 se encontraba en la ciudad de Miami, Florida, por una conexión aérea con destino a la ciudad de Buenos Aires. Asimismo, acompañó el magistrado una carta de agradecimiento que le fuera enviada por su supuesta participación.

Cabe dejar nuevamente sentado que las defensas invocadas por Freiler, deben ser rechazadas, por inadmisibles.

En efecto, resulta indistinto el motivo por el cual el juez se encontró el 3 de octubre de 2014 en la ciudad de Miami, Florida, pues, lo que aquí se imputa es que el magistrado haciendo uso de una licencia para asistir a una actividad cultural y académica, realizó actividades de turismo.

En otras palabras, resulta indiferente si Freiler decidió permanecer dos días en la ciudad de Miami por una conexión aérea, o para disfrutar del fin de semana, atento

a que lo que se cuestiona es que, el juez en uso de la licencia extraordinaria prevista por el art. 31 del RLJN, se dedicó a realizar actividades de esparcimiento, como la ya acreditada compra de bienes suntuarios en *Downtown* Miami.

Asimismo, la defensa del juez tendiente a demostrar su asistencia parcial a las conferencias en el marco del programa "Líderes del mundo", no tiene vinculación directa con el cargo que se imputa. En concreto, lo que se imputa es que, en uso de una licencia extraordinaria para actividades científicas, culturales o deportivas, por un plazo determinado, el magistrado usó parte de ese tiempo para visitar la ciudad de Miami y realizar actividades ajenas al motivo por el cual se concedió la licencia con goce de haberes.

4. Por todo lo expuesto, las defensas del magistrado en este punto deben ser íntegramente desestimadas, quedando plenamente acreditado que el juez Freiler alegó circunstancias y motivos falsos para obtener licencias con goce de haberes, ausentándose del país y de la sede de su tribunal en violación al régimen legal y reglamentario aplicable, y obteniendo un indebido beneficio.

5. Que en el plenario del día de la fecha, practicada la votación correspondiente, el presente cargo (4º cargo) no obtuvo la mayoría que exige la ley 24.937 y sus modificatorias, por lo que el dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación (Dictamen Nº 65/2017) en este punto específico resultó rechazado.

QUINTO CARGO

En los términos del art. 11 del RCDyA se puso en conocimiento del magistrado el cargo de haberse ausentado del país sin licencia durante al menos 33 días hábiles judiciales desde 2008, en violación al régimen legal y reglamentario aplicable, obteniendo un beneficio indebido y desplegando un estilo de vida ostentoso.

Frente a ello, y en oportunidad de realizar su descargo, el juez acompañó las constancias documentales que obran a fs. 989/1077, las cuales no constaban en este expediente, ni en su legajo personal. Se justifican, así, suficientemente, los motivos de su ausencia y la existencia, en su caso, de licencia reglamentaria.



Ante el aporte de nueva prueba documental, se concluye que las ausencias verificadas son escasas y no revisten la gravedad que resultaba *prima facie* del examen de su legajo. Por tal motivo, se resuelve desestimar esta quinta imputación.

III. PRUEBA QUE SOSTIENE LOS CARGOS FORMULADOS

Los cargos formulados al juez Eduardo Rodolfo Freiler, se sustentan en los elementos probatorios que se enumeran a continuación:

- 1) Denuncia efectuada por los representantes del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y sus anexos y ampliación (fs. 1/22 y 24/27).
- 2) Denuncia efectuada por el Dr. Ricardo Monner Sanz (fs. 30/32).
- 3) Informe comercial elaborado por la firma Nosis Laboratorio de Investigación y Desarrollo S.A., respecto del magistrado Eduardo Rodolfo Freiler (incorporado a fs. 89/95).
- 4) Informe remitido por Arte Radiotelevisivo Argentino SA (ARTEAR), mediante el cual acompaña, en un DVD, copia del programa titulado "Periodismo Para Todos" emitido el 7 de agosto de 2016 por la frecuencia de Canal 13, en el que se reprodujo un informe relacionado a la situación patrimonial del magistrado Eduardo Rodolfo Freiler (incorporado a fs. 98/100).
- 5) Legajo de identidad del magistrado Eduardo Rodolfo Freiler, aportado por la División Asesoría Legal de la Policía Federal Argentina (incorporado a fs. 101/103).
- 6) Copia certificada del expediente 9126/2015 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 (incorporada a fs. 104/106).
- 7) Informe y documentación remitidas por el Registro Nacional de las Personas, respecto del magistrado Eduardo Rodolfo Freiler y la composición de su familia (incorporadas a fs. 107/109).

8) Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales presentadas por el magistrado Eduardo Rodolfo Freiler ante el Poder Judicial de la Nación, aportadas por la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (incorporadas a fs. 113/117).

9) Expediente administrativo nro. 16-22778/16 y copias certificadas del legajo personal del magistrado Eduardo Rodolfo Freiler, remitidos por la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (incorporados a fs. 118/119).

10) Informe remitido por la Dirección Nacional de Migraciones, mediante el cual se acompaña la información requerida en un CD (incorporado a fs. 205/207).

11) Informe remitido por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales del Automotor y Créditos Prendarios (incorporado a fs. 208/210).

12) Informe elaborado por el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) (incorporado a fs. 211/216).

13) Actuaciones remitidas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, mediante las cuales se acompañó el registro de historia laboral del magistrado Freiler, entre otros (incorporadas a fs. 217/219).

14) Informe y actuaciones remitidas por la Inspección General de Justicia (incorporados a fs. 220/225)

15) Informe y documentación remitida por el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires (incorporados a fs. 252/253).

16) Informe y documentación remitida por el Registro de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires (incorporados a fs. 254/257).

17) Informe comercial elaborado por las firma Nosis Laboratorio de Investigación y Desarrollo S.A. (incorporado a fs. 261/269).

18) Copias certificadas del expediente CFP 7943/2015, caratulado "N.N. s/averiguación de delito", del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6, Secretaría n° 12, cuyo original fue remitido ad effectum videndi a fs. 280, y las fotocopias se incorporaron a fs. 371

19) Informe y documentación remitida por la Dirección General de Rentas



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (incorporados a fs. 283/285).

20) Informe elaborado por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (incorporado a fs. 294/296).

21) Informe elaborado por American Express Argentina S.A., respecto de la titularidad de productos de dicha firma (incorporado a fs. 307/308).

22) Informe remitido por Zurich International Life – Sucursal Argentina, respecto de la existencia de un seguro a nombre del magistrado Eduardo Rodolfo Freiler (incorporado a fs. 320/322).

23) Informe y documentación remitida por el Registro Nacional de Buques (incorporados a fs. 323/325).

24) Informe elaborado por CMR Falabella S.A, respecto de la titularidad de productos de dicha firma (incorporado a fs. 333/334).

25) Informe elaborado por Mastercard -First Data Cono Sur S.R.L.-, respecto de la titularidad de productos de dicha firma (incorporado a fs. 342/343).

26) Informe elaborado por Visa Argentina -Prisma Medios de Pago S.A.-, respecto de la titularidad de productos de dicha firma (incorporado a fs. 350/353).

27) Informe y documentación remitida por la Municipalidad del partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, dentro de la que se encuentra el expediente 4119-006464/2014 (incorporados a fs. 384/386).

28) Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales presentadas por la magistrada Marcela Pérez Pardo ante el Poder Judicial de la Nación, aportadas por Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (incorporadas a fs. 390/393).

29) Informe comercial elaborado por las firma Organización Veraz S.A. (incorporado a fs. 394/396).

30) Informe y documentación remitida por Mapfre Argentina Seguros S.A., respecto de la existencia de un seguro a nombre del magistrado Eduardo Rodolfo Freiler (incorporados a fs. 397/399).

- 31)** Informe elaborado por el Registro Nacional de las Personas (fs. 402).
- 32)** Documentación remitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, dentro de la que se encuentran las actuaciones nros. 13288-1778-2016 y 11900-32-2017 (incorporada a fs. 405/406).
- 33)** Informe y documentación remitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (incorporados a fs. 467/469).
- 34)** Informe y documentación remitida por Caledonia Argentina Compañía de Seguros S.A., respecto de la existencia de un seguro a nombre del magistrado Eduardo Rodolfo Freiler (incorporados a fs. 483/485).
- 35)** Informe y documentación remitida por el Banco de la Nación Argentina, referido a la tarjeta de crédito Nativa (incorporados a fs. 486/488).
- 36)** Actuaciones remitidas por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Isidro (incorporadas a fs. 497/500).
- 37)** Copias certificadas del expediente SI 29.419/11, caratulado "Pérez Pardo, Marcela c/ Freiler, Eduardo Rodolfo s/Divorcio - art. 215 C.C.", remitido por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Isidro (incorporadas a fs. 515/517).
- 38)** Actuaciones remitidas por el Juzgado de Primera Instancia nro. 1 del Fuero de Familia del Departamento Judicial de San Isidro (incorporadas a fs. 545/548).
- 39)** Actuaciones remitidas por la municipalidad del partido de Necochea (incorporadas a fs. 551/553).
- 40)** Informe comercial elaborado por las firma Nosis Laboratorio de Investigación y Desarrollo S.A. (incorporado a fs. 652/660).
- 41)** Informe y documentación remitida por la firma ADT Security Services S.A (incorporados a fs. 670/672).
- 42)** Actuaciones remitidas por la Dirección General de Rentas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (incorporadas a fs. 673/675).
- 43)** Informe elaborado por el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) (incorporado a fs. 696/698).



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura Poder Judicial de la Nación

44) Informe y documentación remitida por el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires (incorporados a fs. 699/701).

45) Copias certificadas de los expedientes caratulados "Alaus, Camila s/ Sucesión ab-intestato" (expte. 14462/1991), "Corte, Adriana del Carmen s/Sucesión testamentaria" (expte. 24633/1991), y "Corte, Mario s/ Sucesión ab-intestato" (expte. 25762/1997) en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 93, cuyos originales fueron remitidos oportunamente a fs.709/710 y fs.1152.

46) Informe y documentación remitida por la dependencia de la jurisdicción de Quequén de la Prefectura Naval Argentina, respecto de la embarcación de nombre "ARGO", matrícula QUEQ-0447 (inscripto en el expediente QUEQ-197/15) (incorporados a fs. 711/713).

47) Informe y documentación remitida por Federación Patronal Seguros S.A., respecto de la existencia de un seguro a nombre del magistrado Eduardo Rodolfo Freiler (incorporados a fs. 728/730).

48) Informe y documentación remitida por Aerolíneas Argentinas S.A., respecto de pasajes emitidos a nombre de Eduardo Rodolfo Freiler (incorporados a fs. 731/733).

49) Copia certificada del legajo "B" correspondiente al automotor con dominio XEZ 189 (incorporada a fs. 737/739).

50) Comunicación efectuada por la empresa Buquebus -Ríos AR SA, Los Cipreses SA y Belt SA- (incorporada a fs. 740/741).

51) Informe y documentación remitida American Express Argentina S.A., vinculados al detalle de consumos de tarjetas de crédito (incorporados a fs. 747/749).

52) Documentación reservada en el expediente 9126/2015 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 (incorporada a fs. 753/754).

53) Copia certificada del legajo "B" correspondiente al automotor con

dominio EDR 266 (incorporada a fs. 756/758).

54) Comunicación y documentación remitida por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, respecto al detalle de consumos de tarjetas de crédito y a la toma de un préstamo por parte del magistrado Eduardo Rodolfo Freiler (incorporados a fs. 762/764).

55) Informe remitido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, respecto de consumos de tarjetas de crédito y el estado de una subcuenta comitente (incorporado a fs. 765).

56) Informe y documentación remitida por la Dirección General de Recursos Humanos de este Consejo, entre la que se encuentra el expediente nro. 16-03391/17, caratulado: "Freiler, Eduardo Rodolfo s/ informe de recibo de sueldos" (incorporados a fs. 769/770).

57) Informe y documentación remitida por la municipalidad del partido de Vicente López, relacionado con tributos locales (incorporados a fs. 772/773).

58) Informe remitido por la Sociedad Rural Argentina (incorporado a fs. 774/776).

59) Informe y documentación remitida por Gas Natural Fenosa SA (incorporados a fs. 777/779).

60) Informe remitido por Nextel Communications Argentina S.R.L., mediante el cual se acompaña la información requerida en un CD (incorporados a fs. 780/781).

61) Copia certificada de los legajos "B" correspondientes a los automotores con dominio MFC 023, SXR 246, WOP 335 y TZF 334 (incorporada a fs. 783/785).

62) Informe y documentación remitida CMR Falabella S.A., vinculados al detalle de consumos de tarjetas de crédito (incorporados a fs. 794/796).

63) Informe y documentación remitida por el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., vinculados al detalle de consumos de tarjetas de crédito, la que se acompaña en un CD (incorporados a fs. 797 y 801).

64) Copia certificada del legajo "B" correspondiente al automotor con dominio B 0771999 y AUM848 (incorporada a fs. 817/818).



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

65) Actuaciones remitidas por la municipalidad del partido de Pinamar, relacionadas con tributos locales a nombre del magistrado Eduardo Rodolfo Freiler (incorporadas a fs. 819/821).

66) Copia certificada del legajo "B" correspondiente al automotor con dominio EEU 091 (incorporado a fs. 828/829).

67) Informe con la tasación nro. 87.697 emitida por la Gerencia de Riesgo Crediticio-Tasaciones Urbanas del Banco de la Nación Argentina, relacionada con el inmueble sito en Catamarca 2219 del partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires (incorporada a fs. 836/838).

68) Copia certificada de los legajos "B" correspondientes a los automotores con dominio GGX 444, OKJ 335 y XKY 844 (incorporada a fs. 843/844).

69) Copia certificadas de estados de deuda emitidas por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AGIP) y por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), relacionadas con el inmueble con nro. de partida 110-059580-6, el automotor con dominio OKJ 335, el inmueble con nro. de partida 110-028334-0 y de la embarcación identificada con el nro. IY-167 (incorporadas a fs. 854/868).

70) Informe y documentación remitida por EDENOR S.A. (incorporados a fs. 869).

71) Informe y documentación remitida por Automotores Juan Manuel Fangio S.A., vinculados con la adquisición del vehículo dominio MFC 023, por parte del magistrado Eduardo Rodolfo Freiler (incorporados a fs. 872).

72) Informe y documentación remitida por el Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., vinculados al detalle de consumos de tarjetas de crédito, la que se acompaña en un CD (incorporados a fs. 876/ 878).

73) Comunicación efectuada por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires (incorporada a fs. 884/887).

74) Informe y documentación remitida por el Banco Itau S.A., vinculados al

detalle de consumos de tarjetas de crédito (incorporados a fs. 890).

75) Documentación acompañada por el magistrado Eduardo Rodolfo Freiler junto con la presentación que obra a fs. 1078/1115 (incorporada a fs. 989/1077 y agregada a fs. 1117).

IV. SIGNIFICACIÓN JURÍDICA

A. Subsunciones específicas

1) Primer cargo

Los hechos descriptos en el cargo n° 1 encuentran subsunción en la causal de remoción "mal desempeño" instituida por la Constitución Nacional (arts. 16, 53, 110 y 115 CN).

En particular, siguiendo el detalle de las especies de mal desempeño que prevé la normativa legal -artículo 25 de la ley 24.937 y sus modificatorias-, la conducta encuadra en los supuestos previstos en el inciso 2 "incumplimiento reiterado de la Constitución Nacional, normas legales o reglamentarias" e inciso n° 5 "grave desorden de conducta personal".

En efecto, en primer lugar, frente a los hechos acreditados debe concluirse que tanto la omisión de presentar las declaraciones juradas patrimoniales integrales, como el falseamiento o la omisión de inserción de datos en las mismas, de acuerdo con lo prescripto por la ley 25.188 y modificatorias, está plenamente acreditado y se torna jurídicamente relevante cuando existe la presencia del elemento subjetivo llamado "malicia".

Dicho elemento es "definido como la intención de inducir a error sobre la condición patrimonial que tal instrumento (la declaración jurada) debe reflejar" (causa 37.240, "Jáuregui, Juan Martín s/ sobreseimiento", del 11 de febrero de 2014, de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal).

En relación con tal intención, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en



lo Criminal y Correccional Federal en la resolución del 23 de junio de 2016 recaída en la causa "Mercau, Héctor Carlos s/ enriquecimiento ilícito" señaló que para acreditar el elemento subjetivo "malicia" "es preciso determinar que han existido motivos para ocultar o sustraer determinados aspectos de la situación patrimonial del funcionario del contralor de las autoridades pertinentes (ver de esta sala I causa n° 36.742 'Sadava', reg. n° 1069, del 22/10/04; causa n° 44.085, 'Izquierdo', reg. n° 278, del 8/4/2010 y de la Sala II causa n° 20695 'Chescotta', reg. n° 21939, del 30/12/03)".

Entonces, teniendo presente la doctrina recién citada, debe señalarse que las notorias incongruencias entre los ingresos y los egresos en el patrimonio del magistrado, que surgen del presente expediente, se entienden como motivo suficiente para que las omisiones y el falseamiento de datos objetivamente descriptos y acreditados, posean una relevancia tal como para configurar una causal autónoma y suficiente de remoción por mal desempeño.

2) Segundo cargo

Los hechos descriptos en el cargo n° 2 encuentran subsunción en la causal de remoción "mal desempeño" instituida por la Constitución Nacional (arts. 16, 53, 110 y 115 CN).

En particular, siguiendo el detalle de las especies de mal desempeño que prevé la normativa legal -artículo 25 de la ley 24.937 y sus modificatorias-, la conducta encuadra en los supuestos previstos en el inciso n° 2 "incumplimiento reiterado de la Constitución Nacional, normas legales o reglamentarias" e inciso n° 5 "grave desorden de conducta personal".

En efecto, tal como resulta de la prueba y el análisis expuesto en este escrito, se encuentra acreditado que el magistrado tuvo, desde el punto de vista patrimonial, un incremento patrimonial y un nivel de gastos que no se condice ni explica a partir de sus ingresos y disponibilidades acreditadas año a año, en cada uno de los ejercicios comprendidos entre el 1° de enero de 2012 y el 31 de octubre de 2016.

Aquí, se verifica una falta grave a la función no sólo por la falta de correlación

señalada, sino que se verifica también una omisión de declarar ingresos que, tal como resulta de lo expuesto, sólo puede provenir de una actividad ajena al Poder Judicial. Desde esta perspectiva, resulta acreditado que el magistrado tuvo o tiene otra fuente de ingresos la cual no está declarada y para la cual no cuenta con la correspondiente autorización.

Por ello, con completa prescindencia de lo que pueda resultar en sede penal, no cabe duda de que desde el punto de vista de la conservación del cargo, la situación descrita es suficiente para la remoción, por cuanto "la inamovilidad no implica una situación de impunidad para los magistrados judiciales, a cuyo amparo puedan cobijarse los ineptos, los prevaricadores, los venales, con perjuicios irreparable para la sociedad" (Juan A. González Calderón, "Curso de Derecho Constitucional", Kraft, 5a ed., p. 544).

Igual criterio se ha adoptado en los EE.UU., en casos en los que se ha removido a jueces federales por conductas que, en esencia, remitían a supuestos de evasión fiscal o enriquecimiento derivado de la recepción de dádivas. Allí, se ha prescindido de lo resuelto en sede penal y se han centrado de todos modos en juzgar al juez bajo el estándar de "buena conducta", aclarando que para determinar en este tipo de casos "qué se considera buena conducta de un miembro del Poder Judicial" rige "el Canon 1 (que establece que los jueces deben 'defender la integridad' del Poder Judicial) y el Canon 2 (que establece que los jueces deben 'evitar actos impropios y la apariencia de impropiedad')", porque en ambos casos la inconducta en el ámbito patrimonial atenta contra la reputación del Poder Judicial y la confianza pública en la institución (conf. Reporte 99-688, "Impeachment of Judge Harry E. Claiborne, Report of the Committee on the Judiciary to Accompany H. Res. 461", House of Rep., 99th Cong., 2d Sess. 23; 1986).

A su vez, lo acreditado en este expediente cuadra de manera perfecta con lo resuelto por el Jurado de Enjuiciamiento en el caso "Herrera", en el cual se sostuvo específicamente que constituía una causal de "mal desempeño", el hecho de haber "incrementado su patrimonio de modo considerable durante el ejercicio de su cargo de juez de primera instancia, sin que ello se corresponda con los ingresos que genuinamente percibió a partir del momento en que fue designado magistrado" (JEN,



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

MARIANO PÉREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura Poder Judicial de la Nación

caso cit., 14/3/2015, consid. 64). Y más adelante, se concluyó que en el caso en efecto se probó "la causal constitucional de "mal desempeño" al poseer un patrimonio que no pudo ser habido en base a los ingresos denunciados" (caso cit., consid. 91), con total independencia de lo que pudo haberse acreditado o resuelto respecto del mismo magistrado en sede penal.

De esta manera, resulta claro que tanto la doctrina, los antecedentes del derecho comparado y la jurisprudencia del Jurado de Enjuiciamiento de la Nación, dan adecuado fundamento para remover al magistrado por la causal de mal desempeño, conforme resulta de los hechos acreditados en el marco del segundo cargo.

3) Tercer cargo

Los hechos descriptos en el cargo nº 3 encuentran subsunción en la causal de remoción "mal desempeño" instituida por la Constitución Nacional (arts. 16, 53, 110 y 115 CN).

En particular, siguiendo el detalle de las especies de mal desempeño que prevé la normativa legal -artículo 25 de la ley 24.937 y sus modificatorias-, la conducta encuadra en los supuestos previstos en el inciso nº 2 "incumplimiento reiterado de la Constitución Nacional, normas legales o reglamentarias" e inciso nº 5 "grave desorden de conducta personal".

Al respecto, de modo liminar, y en línea con lo sostenido anteriormente, cabe dejar sentado una vez más que este Consejo de la Magistratura no usurpa competencias propias de otros organismos, tal como afirma el magistrado.

No es voluntad de este cuerpo iniciar ningún proceso determinativo ni ejecutivo contra el magistrado, ni este expediente está dirigido a percibir la renta pública o aplicar una pena. Tampoco es tarea de este Consejo especular sobre las razones de oportunidad, mérito o conveniencia que tuvieron en miras las autoridades de estos organismos para no fiscalizar en todo este tiempo al Dr. Freiler, a pesar de las denuncias —de conocimiento público— que se le imputaban. Pero ante los hechos

aquí comprobados, sería ciertamente un modo disfuncional de entender el principio de división de poderes sostener, tal como lo pretende el magistrado, que el Poder Judicial de la Nación está impedido de ejercer su función de acusación o disciplina, prevista en los arts. 114 y 115 de la Constitución Nacional, porque los órganos recaudatorios a cargo de otra rama de gobierno—en este caso del Poder Ejecutivo—no han creído todavía oportuno activar procesos de cobro compulsivo.

Así las cosas, cabe preguntarse: ¿con qué niveles éticos un juez federal de la segunda instancia puede valorar las conductas de las personas que son imputadas por distintos incumplimientos a la normas de convivencia cuando él mismo considera de modo temerario que no hay reproche alguno en la conducta de relegar obligaciones para con el fisco y especular a fin de favorecer otras erogaciones, sean suntuarias o no?

Como ha dicho hasta el cansancio nuestra Corte Suprema, todo aquello que afecte a la normal y oportuna "percepción de la renta pública" debe ser tratado como un caso de "gravedad institucional" porque tales cuestiones "exceden el interés individual de las partes y afectan al de la comunidad" (Fallos 326:4240, 326:3729, 326:3024, etc.).

En este sentido, cabe recordar que "... ningún Estado puede ser viable si no cuenta con los recursos necesarios para llevar adelante sus cometidos. Dentro de ellos, los tributos establecidos por el Poder Legislativo adquieren primordial relevancia y tienen como lógico correlato el deber de los individuos de contribuir con el sostenimiento estatal, tal como surge del artículo XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre —que por expresa previsión tiene jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22, Constitución Nacional)—, en cuanto establece que 'toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la ley para el sostenimiento de los servicios públicos'" (Fallos 332:1572).

Aunque diga no comprenderlo el magistrado y se lo pregunte a lo largo de su escrito, él no es un ciudadano más, que puede postergar sistemáticamente al fisco para financiar su estilo de vida.

Tal como resulta del Código Iberoamericano de Ética Judicial, "el juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no




MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de Magistratura del Poder Judicial de la Nación

rigen para el resto de los ciudadanos" (art. 55 CIEJ). Y ello, "lejos de implicar una carga desmedida o una violación del principio de igualdad, implica un reconocimiento de la alta tarea de juzgar, que, más que un peso, es un honor adicional" (María Angélica Gelli, "Constitución de la Nación Argentina Comentada y Concordada", 3ª edición ampliada y actualizada, p. 906, La Ley, Buenos Aires, 2006).

En igual sentido, la conducta analizada es contraria a los "Principios de Bangalore sobre la conducta judicial", según los cuales "la integridad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales". Este principio significa, que, "si el juez condena públicamente lo que practica en privado se le tendrá por hipócrita. Ello conduce inevitablemente a la pérdida de confianza pública en el juez, lo que puede extenderse a la judicatura en forma más general" (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, "Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial", p. 73 y ss). De este modo, las conductas comprobadas en el expediente en este punto, se ajustan de modo indubitable al concepto de mal desempeño por el que fue imputado, en tanto violan el principio de integridad y comprometen la dignidad del cargo.

En efecto y aunque el juez haya sostenido expresamente lo contrario, la situación ante el fisco sí hace a la dignidad del cargo y es requisito a las condiciones de idoneidad que requiere la Constitución Nacional, tanto para acceder a la función como para mantenerla. De otro modo, resultaría inconstitucional el celebrado decreto 222/03, dictado por el ex presidente Néstor Carlos Kirchner, en el cual se dispuso que resulta necesario "la acreditación de aspectos relativos a su trayectoria profesional y académica, los compromisos públicos y privados que tuvieren, la concurrencia de los requisitos establecidos en la Ley de Ética de la Función Pública y del cumplimiento de sus respectivas obligaciones impositivas".

Asimismo, en el derecho federal de los Estados Unidos, fuente directa del concepto de "mal desempeño" que rige entre nosotros (conf. Diego Botana, "La Corte Suprema y el juicio político", LL 2009-E, 727), se registra el caso de la destitución del juez federal Harry Claiborne.

Allí, en dos de los cuatro "Articles of Impeachment", que luego el Senado terminó votando favorablemente, se sostuvo que las faltas fiscales e impositivas del juez constituían un supuesto específico de "misbehavior" o mala conducta, con prescindencia de lo que al respecto hayan resuelto los tribunales judiciales. Específicamente, se lo removió por la "conducta subyacente" a su posición frente al fisco, incumplir obligaciones formales de proporcionar información veraz, falta de pago de sus obligaciones (conf. Congressional Research Service, "Impeachment and Removal", ps. 12-13).

En resumen, el juez que posterga sistemáticamente sus obligaciones fiscales para "privilegiar a otros acreedores" (conforme afirma el juez a fs. 1108), es un mal juez que debe ser removido. Y ello porque "el buen juez, según la imagen que exige la sociedad, es además, de entre todos los funcionarios del estado, aquel que de manera prototípica, debe aparecer a la vista de los ciudadanos con una conducta nítida de ejemplaridad republicana, es decir, de austeridad, rectitud y decoro. Por lo tanto, las exigencias éticas que la sociedad pone en cabeza de los jueces trascienden el ámbito del proceso judicial, aunque tengan en ese ámbito un lugar específico y relevante" (conf. "Acusación a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Síntesis del dictamen por mayoría de la Comisión de Juicio Político de la H. Cámara de Diputados de la Nación", 2002, Rubinzal-Culzoni, p. 26).

Por todo lo expuesto queda acreditado que el Dr. Freiler incumplió de forma reiterada y sistemática con sus obligaciones y deberes de naturaleza fiscal, siguiendo un patrón de conducta impropio para un juez federal.

4) Cuarto cargo

Los hechos descriptos en el cargo nº 4 encuentran subsunción en la causal de remoción "mal desempeño" instituida por la Constitución Nacional (arts. 16, 53, 110 y 115 CN).

En particular, siguiendo el detalle de las especies de mal desempeño que prevé la normativa legal -artículo 25 de la ley 24.937 y sus modificatorias-, la conducta encuadra en los supuestos previstos en el inciso nº 2 "incumplimiento reiterado de la Constitución Nacional, normas legales o reglamentarias" e inciso nº 5 "grave



desorden de conducta personal”, así como el art. 8 del Reglamento para la Justicia Nacional en tanto no ha seguido una “conducta irreprochable”.

En efecto, ha quedado comprobado que el magistrado ha incurrido en la causal de mal desempeño en su función por haber violado reiteradamente el régimen de licencias para los magistrados judiciales, en particular el artículo 32 que establece que “la invocación de falsos motivos para la obtención de licencias dará lugar a la cancelación o denegación de las mismas y a la aplicación de las sanciones del art. 17 de la ley 13.998”. Esta última norma, a su vez, prevé la aplicación de sanciones como las de cesantía, exoneración o remoción, según corresponda.

Desde otra óptica, también encuadran los hechos descriptos como un supuesto de mal desempeño en tanto implican un grave desorden en su conducta, un falta reglamentaria grave y reiterada, y, toda vez que las licencias extraordinarias obtenidas a partir de la alegación de hechos falsos, se concedieron en el caso con goce de sueldo, el magistrado se valió de un ardid o engaño para defraudar a la administración del Poder Judicial de la Nación.

Cabe reiterar aquí que en el plenario del día de la fecha, practicada la votación correspondiente, el presente cargo (4º cargo) no obtuvo la mayoría que exige la ley 24.937 y sus modificatorias, por lo que el dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación (Dictamen N° 65/2017) en este punto específico resultó rechazado.

B. Valoración general

1. Por último, desde el punto de vista de la valoración jurídica de la conducta acreditada en este expediente, también cabe hacer una reflexión final merituando los hechos con una perspectiva integral. Ello se justifica, en tanto en el proceso de remoción de magistrados es pertinente una “revisión a la totalidad de la conducta del juez o magistrado en cuanto lo crea conveniente, pues lo que se investiga no es un

hecho o expediente sino si el magistrado en cuestión conserva las exigencias de buena conducta previstas por la Constitución para desempeñar tan alto cargo, esto lo diferencia fundamentalmente de un tribunal penal quien sólo debe limitarse a investigar el hecho denunciado y no la conducta del sujeto acusado" (conf. Carlos A. Giuliani, "Inconducta de los Magistrados como causal de remoción", LL 2010-C, 651).

Desde esta perspectiva, también se verifica que el juez Freiler no cuenta con las condiciones de idoneidad y buena conducta que se exigen a los jueces para conservar su alto cargo y que resultan genéricamente establecidas por la Constitución Nacional en los artículos 16 y 110, y pueden resumirse en las siguientes aptitudes "buena conducta personal, salud física, equilibrio psicológico, independencia e imparcialidad, buen desempeño jurisdiccional, capacidad organizativa y gerencial, etc." (conf. Alfonso Santiago [h], ob. cit., p. 68).

2. En efecto, los hechos y situaciones que originaron este expediente generan en la sociedad una gran inquietud al tener como protagonista a un juez de la Nación, encargado de administrar justicia y sobre quien pesa la responsabilidad política de los actos que realice en ejercicio de sus funciones. El ejercicio voluntario de la función pública y en particular de la función judicial, implica mayores responsabilidades que las que tiene el ciudadano común, y ello es natural consecuencia derivada de las altas responsabilidades que se asumen al aceptar el servicio público (conf. Pujol, Ramiro, "Fallos del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrado de la Nación", Revista de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, n° 35/36, enero - junio 2005, pág. 27 y sgtes.)

Desde esta perspectiva, cabe exigir del magistrado denunciado una respuesta clara y precisa a las imputaciones que se le efectuaron, exista o no alguna valla de orden formal en la que pueda ampararse, porque lo que está en juego es algo más que la continuidad de un magistrado, es la confianza de la ciudadanía en sus instituciones. Sin embargo el Dr. Freiler realizó explicaciones parciales e insuficientes sobre su situación patrimonial, sin sustento probatorio para despejar de buena fe las imputaciones formuladas por este cuerpo.

Es de notar que lejos de facilitar la obtención de la información correspondiente, el denunciado se ha escudado en interponer excepciones y defensas,



que no hacen más que atentar contra la búsqueda de la verdad objetiva.

Así, el magistrado pretende achacarle error (o malicia) a su ex esposa cuando confeccionó y presentó la declaración jurada integral correspondiente al período año 2011. No explica documentalmente la totalidad de los consumos efectuados en el período bajo análisis, pese a que obtuvo autorización para realizar actividades comerciales, y cuando pretende vincular una explotación familiar y las jubilaciones de sus padres a la disponibilidad de dinero.

A ello se suma, la postergación sistemática de sus obligaciones de pago de tasas e impuestos a su cargo, y la nula acreditación del origen de los fondos para comprar ciertos bienes, a los que califica de excelentes negocios u oportunidades. Algunas situaciones no merecieron ningún tipo de explicación.

En definitiva, no se trata de juzgar a una persona por tener un patrimonio importante, sino de requerirle a un juez de la Nación que rinda cuentas ante la sociedad de modo franco, y explique de modo preciso, completo y circunstanciado cómo lleva adelante el modo de vida que se describe en la denuncia. Como se ha dicho, lo que resulta de esta causa es todo lo contrario.

3. Por lo tanto, en tal contexto, al ponderar de modo conjunto los cargos antes expuestos, nos encontramos con un juez que falsea sus declaraciones juradas, lleva un nivel de vida que no se condice con sus ingresos declarados y posterga sistemáticamente al fisco mientras adquiere bienes de lujo.

Tales conductas son, en conjunto, inadmisibles para un juez de la Nación, tanto por su intrínseca ilegitimidad como porque colocan al magistrado en una situación tal que hace imposible el ejercicio adecuado de la función. En efecto, tal como se ha dicho, el juez "no debe aparecer como vulnerable, es decir que no debe encontrarse incurso en situaciones personales de riesgo para con su independencia como magistrado" (Armando M. Márquez, "La invulnerabilidad como criterio regente para la selección de magistrados y funcionarios judiciales", ED, Supl. Der. Const., del 17/6/2015).

Este obrar, pues, considerado en conjunto, es la antítesis de la "buena

conducta" que exige la Constitución Nacional, entendida como aquel comportamiento superlativo que la sociedad espera que los magistrados, en virtud de lo cual se exige que cumplan no sólo con todo aquello que les es obligatorio sino que, además, brinden muestra pública exterior de tales realizaciones. Dicho de otro modo, "la credibilidad de la magistratura también se asienta en la apariencia externa de las conductas de los jueces y el no hacerlo, constituye un mal desempeño en sus funciones" (conf. Jur. Enj. CABA, expte. n° 1/2009, del 5 /1/2010).

Resulta conocido y aceptado que al juez que ejerce la Magistratura Republicana le vienen impuestos deberes que son inherentes a su investidura: probidad, imparcialidad, dignidad, transparencia, y decoro. Su carencia afecta gravemente la credibilidad y el prestigio del Poder Judicial (JEN, "Herrera", 14/3/05). Puesto de manifiesto ello, las transgresiones al orden general serán valoradas y encuadradas dentro de la causal específica de mal desempeño, con el objeto de asegurar que el magistrado sea juzgado con todas las garantías que la Constitución le otorga.

Si los jueces no son creíbles, el sistema republicano de gobierno y el Estado de Derecho se conmueven hasta los cimientos. La situación planteada en este caso pone en cuestión el "prestigio de la magistratura", del que en gran medida depende la fe popular en la justicia (Fallos 236:27). Ello exige que los jueces mantengan en el tiempo una conducta irreprochable y, cuando ello en un caso no sucede, el efecto corrosivo se expande y echa sombras sobre la conducta de todos. Ello, además de ser objetivamente injusto, genera sensaciones de impotencia, frustración y desazón en aquellos que honran su ministerio en silencio y a la altura del cargo que la República le ha encomendado. (JEN, "Herrera", 14/3/05).

En otras palabras, la conducta aquí analizada, en su perspectiva integral, permiten afirmar que Freiler ha incurrido en actos que "perjudican el servicio público" y "deshonran al país y la investidura pública" (conf. Fallos 310-2845), entendiéndose por tales los supuestos de "falta de idoneidad no sólo profesional o técnica, sino también moral, como la ineptitud, la insolvencia moral, todo lo cual determina un daño a la función, o sea a la gestión de los intereses generales de la Nación. La función pública, su eficacia, su decoro, su autoridad integral es lo esencial;



ante ella cede toda consideración personal" (Rafael Bielsa, "Derecho Constitucional", 3a ed., ps. 599 y 600).

Por ello, sobre la base de todo lo expuesto, con arreglo a los artículos 16, 53, 110, 114, inciso 5º y 115 de la Constitución Nacional; artículos 7 y 25 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias, y artículo 22 inciso "c" del R.C.D.A., y de conformidad con el Dictamen Nº 65/2017 de la Comisión de Disciplina y Acusación,

SE RESUELVE:

1º) Abrir el procedimiento de remoción del doctor Eduardo Rodolfo Freiler, integrante de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, por mal desempeño en sus funciones, por los cargos y con el alcance que resulta de esta resolución (artículos 16, 53, 110, 114 inciso 5, y 115 de la Constitución Nacional, y artículos 7, 25 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias).

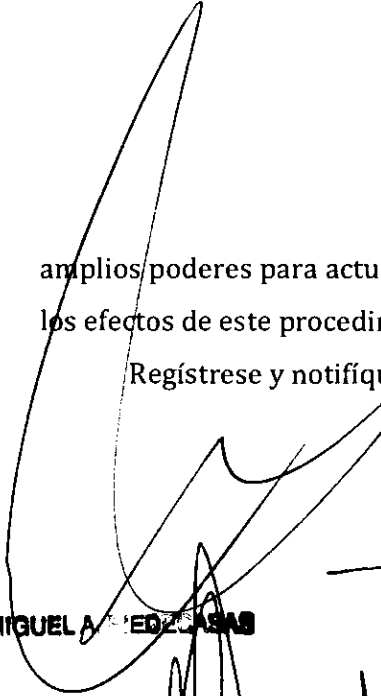
2º) Suspender en sus funciones al doctor Eduardo Rodolfo Freiler en los términos del artículo 114, inciso 5, de la Constitución Nacional y artículo 7, inc. 15 de la ley 24.937 y sus modificatorias.

3º) Acusar al doctor Eduardo Rodolfo Freiler ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados por la causal de mal desempeño en sus funciones, por los cargos y con el alcance que resulta de esta resolución (artículos 16, 53, 110 y 114 inciso 5 y 115 de la Constitución Nacional, y 7 y 25 de la ley 24.937 y sus modificatorias), sobre la base de la reseña de los hechos y las consideraciones precedentemente efectuadas, ofreciendo en esta oportunidad la prueba que se acompaña en el anexo de prueba que lo integra.


4º) Designar a los señores consejeros doctores Pablo G. Tonelli y/o Miguel A. Piedecasas, a efectos de representar en forma conjunta, alternativa o indistinta a este Consejo de la Magistratura de la Nación ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (art. 26 de la ley 24.937 y sus modificatorias y artículo 14 del Reglamento Procesal del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación), con

amplios poderes para actuar en representación del Cuerpo, constituyendo domicilio a los efectos de este procedimiento en la calle Libertad 731, 2° piso, de esta ciudad.

Regístrese y notifíquese.


MIGUEL A. EDZCASAS


PABLO G. TONELLI


ADRIANA O. DONATO,
PRESIDENTE
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



LUISMARIA CABRAL

(por mi voto)


GUSTAVO ADOL. VALDES


JUAN BAUTISTA MAHIQUES


ANGEL ROZAS


LEONARDO C. MOLDES

(por mi voto)

Firmado por ante mí, que doy fe.


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

[Handwritten signature]
PEREZ ROJAS
SECRETARIO GENERAL

VOTO DE LOS DRES. LUIS MARÍA CABRAL- LEÓNIDAS MOLDES en el expediente 253/2016, caratulado "Colegio de Abogados de la Ciudad de Bs. As. -adjunta pub. diario Clarín- s/ Dr. Freiler, E." y su acumulado expediente 281/2016, caratulado "Monner Sans, Ricardo c/ Dr. Freiler Eduardo Rodolfo (Sala I Cam. Crim. Correcc. Fed.)".

Y CONSIDERANDO:

I. Que ingresando al análisis de las cuestiones sometidas a decisión, adherimos a la resolución en los Considerandos **I** -Cuestiones preliminares- y **II** -Hechos probados-, "Primer cargo", por los fundamentos allí vertidos.

II. Que con relación al Considerando II -Hechos probados-, "Segundo cargo", adherimos a la citada resolución por los fundamentos allí expuestos. Sin embargo, entendemos que el punto 2 de su apartado "c", "Consideración de cuestiones planteadas", cuyas conclusiones compartimos, debe sustituirse por el siguiente argumento:

"El doctor Freiler y su defensa alegaron que el segundo cargo imputado debe ser desechado, en tanto durante la investigación se habrían cometido delitos consistentes en la violación de los secretos bancario, fiscal y bursátil, lo que determinarían la nulidad de las conclusiones arribadas a partir de los informes remitidos por la AFIP, el Banco Central u otras entidades.

Juzgamos que ese planteo debe ser rechazado de plano, por cuanto en el marco de esta investigación en general y en el análisis que se ha desarrollado en este cargo en particular, no se han utilizado informes emanados del BCRA o remitidos directamente por la AFIP. Por el contrario, fueron suficiente fuente de información las constancias de la causa penal 9126/2015 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y

Correccional Federal nro. 2, caratulada "Freiler, Eduardo Rodolfo s/enriquecimiento ilícito", remitida por decisión del juez competente, y sus correspondientes anexos, así como el resto de la prueba que no estaba sujeta a secreto. En definitiva, se tornó abstracto el tópico referido, siendo inoficioso realizar otras consideraciones".

III. Como tercer cargo, se imputó al magistrado haber incurrido en la causal de mal desempeño por haber incumplido de forma grave y reiterada obligaciones y deberes fiscales de tipo formal y material, siguiendo un patrón de conducta impropio para un juez federal, en los términos en que se detalló en la resolución (Considerando II -Hechos probados-, "Tercer cargo", puntos a) "Requerimiento del art. 20 RCDyA" y b) "Descargo del magistrado").

Consideramos que su punto c) "Tratamiento de las cuestiones planteadas", debe sustituirse sobre la base del siguiente razonamiento:

"Que resulta sin lugar a controversia que el doctor Freiler reconoció las deudas de naturaleza tributaria que le fueron imputadas en tanto, en su escrito de defensa, afirmó que no discutirá su existencia.

De esta manera quedó acreditado que el magistrado registra obligaciones impagas a la fecha de su descargo, derivadas de un sistemático incumplimiento, por un monto que supera los \$ 330.619,75.

Que, además, no resultarían las únicas obligaciones incumplidas si estamos a la informada oportunamente en este expediente por el director de Gestión de Cobranzas de la Municipalidad de Vicente López, respecto del inmueble de la calle Wineberg -que alquiló desde 2011 a la fecha- y que según resulta de la documental que él mismo aportó [cláusulas 9a del documento 25 y 8a del documento 26], era un concepto que debía ser abonado por el locatario.

Basta con ello para advertir el desorden intencional con que el doctor Freiler manejaba sus cuentas personales ya que durante los años en los que sistemáticamente postergó al fisco, no se encontró en situaciones de falta de disponibilidad de dinero, sino



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

DR. PERLE BOLLES
JUEZ EN CABEZA
CARRERA 11
CALLE 11

que, por el contrario, incrementó su patrimonio incorporando bienes de importancia y hasta tuvo un excedente monetario en efectivo que en cada caso fue declarado a su favor.

El juez Freiler se limitó a señalar que la sola existencia de deudas fiscales no puede ser calificada como una conducta impropia que pueda serle reprochada en los términos realizados, es decir, como un supuesto de mal desempeño. En sus palabras, considera que "no hay motivo para que cualquier ciudadano, incluso los jueces, no puedan priorizar el destino de sus ingresos, relegando, eventualmente, al fisco y favorecer otros acreedores u erogaciones, [sean éstas] suntuarias o no".

Observamos que ha quedado evidenciado un patrón de conducta in-decoroso, incompatible con el estándar ético y de "buena conducta" que exige la Constitución Nacional a un juez (art. 110), que mientras declaraba tener ahorros, relegaba el pago de tributos y obtenía un crecimiento patrimonial injustificado.

Se cuestiona justamente lo que el magistrado sostiene que tiene todo el derecho de hacer: haber priorizado el destino de sus ingresos y la especulación para favorecer de manera sistemática erogaciones suntuarias o de mero confort en desmedro de sus responsabilidades como contribuyente.

En efecto, a raíz del cargo que ostentan los magistrados y las importantísimas atribuciones que el Estado -y por vía indirecta la comunidad misma- les ha conferido para disponer sobre la libertad y los bienes de las personas, "su conducta ha de ser valorada con estándares escrupulosos y elevados, mayores que los reclamados a los demás funcionarios, teniendo en cuenta que el magistrado que ordena o prescribe a un justiciable una conducta, en el Estado de Derecho, debe dar el ejemplo con la propia" (Jurado de Enjuiciamiento CABA, expte. 1/2009, del 5/10/2010).

Las circunstancias reseñadas permiten concluir, sin mayor hesitación, que el magistrado denunciado postergó intencionalmente al erario público por más de \$

330.619,75., y ello sin computar la deuda correspondiente al ABL del inmueble de la calle Wineberg por un monto de \$ 38.174,36 (fs. 772/773), en beneficio propio.

Por lo expuesto, las defensas del magistrado en este punto deben ser desestimadas en su totalidad, quedando demostrado que incumplió reiteradamente obligaciones tributarias, siguiendo un patrón de conducta impropio para un juez federal; no resultando necesario, a ese efecto, ingresar en las consideraciones relacionadas con los demás incumplimientos fiscales enrostrados”.

IV. Como cuarto cargo, se imputó al doctor Freiler haber incurrido en la causal de mal desempeño en tanto se encontró prima facie acreditado que habría alegado circunstancias y motivos falsos para obtener licencias con goce de haberes, ausentándose del país y de la sede de su tribunal en violación al régimen legal y reglamentario aplicable y obteniendo así un indebido beneficio (Considerando II - Hechos probados-, “Cuarto cargo”, puntos a) “Requerimiento del art. 20 RCDyA” y b) “Descargo del magistrado”).

En particular se observaron las licencias por los viajes realizados a la República Oriental del Uruguay, Colonia de Sacramento, en febrero del año 2013, y en dos oportunidades a los Estados Unidos de Norteamérica, concretamente, al Estado de Arkansas, en el mes de septiembre de 2013 y 2014, conforme a continuación se detalla.

a) Así, respecto al viaje a la República Oriental del Uruguay, debe tenerse en cuenta que el artículo 5 del régimen de licencias establecido en la Acordada nro. 34/77 de la CSJN, prevé que “la invocación de falsos motivos para obtener licencias dará lugar a la cancelación de la concedida o a la denegación de la solicitada, sin perjuicio de las sanciones que correspondiere”.

Siguiendo las previsiones contenidas en la normativa citada, teniendo en cuenta la existencia de las comunicaciones efectuadas por el doctor Freiler los días miércoles 6 y jueves 7 de febrero de 2013 a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, a través de las cuales dio cuenta que no concurría a



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

[Handwritten signature]
D. FREILER ROMERO
MAGISTRADO
C. N. J. N. C. N.

la sede de su Tribunal por "encontrarse con un fuerte estado gripal" y las respectivas licencias concedidas por esa Alzada "por los motivos informados"; se advierte que el hecho investigado se enmarca en un típico asunto de superintendencia que, en principio, no mereció reparos si estamos a los elementos colectados en este sumario.

En ese orden de ideas, no puede concluirse que la ausencia de presentación de un certificado médico implique per se y/o automáticamente tener por falsos los motivos que originaron las licencias solicitadas, al menos, sin elemento adicional de prueba, como acontece en la especie.

No obstante lo expuesto, resulta incontrovertido que ese magistrado se encontró ausente del país sin licencia los días viernes 8 de febrero de 2013 y miércoles 13 de ese mismo mes y año, luego de los feriados por carnaval.

Del mismo modo corresponde señalar, contrariamente a lo afirmado por el magistrado para justificar sus ausencias, que es su deber concurrir "...a sus despachos todos los días hábiles, durante las horas en que funcione el tribunal". Y que sólo los jueces de la Corte Suprema deberán hacerlo "...en los días y horas que fijen para los acuerdos y audiencia" (art. 11, Dec. 1285/58 vigente).

Sin perjuicio de ello, existe una inveterada costumbre acerca de la obligación de concurrir sólo los días de acuerdo y audiencias en las Cámaras, como invoca el doctor Freiler, pero ello nunca autoriza a extender tal circunstancial ausencia del despacho a una salida del ámbito de la jurisdicción.

b) Con relación al primer viaje a los Estados Unidos de Norteamérica, corresponde señalar que la licencia que el doctor Freiler solicitó para asistir a la actividad científica organizada por la Universidad Central de Arkansas, fue concedida con goce de haberes por la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde el 9 hasta el 13 de septiembre de 2013, esto es, desde un lunes hasta un viernes, cuando él la había solicitado desde el domingo 8 hasta el sábado 14 de dicho mes y año.

De ello, se colige que el Máximo Tribunal no consideró necesario, en este caso puntual, establecer que esa licencia comprenda días del fin de semana por ser, en principio, días de descanso para la actividad judicial; motivo por el cual la imputación de uso de licencia indebida correspondiente al sábado 14 de septiembre de 2013, debe ser descartada.

Esa misma solución debe extenderse a la licencia correspondiente al jueves 12 de septiembre de ese año, porque no se pudo descartar que el doctor Freiler hubiese concurrido al seminario en la Universidad de Arkansas y desde allí emprendido su viaje hacia la ciudad de Miami, tal como alegó. Es que no consideramos suficiente prueba a ese efecto el consumo de tarjeta de crédito facturado en esa ciudad ese día, correspondiente al alquiler de un vehículo.

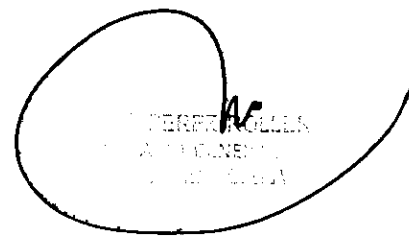
En este sentido la vinculación existente entre la conducta imputada y lo que resulta objeto de este cargo, requería del aporte de elementos probatorios idóneos que permitiesen tomar acabado conocimiento de las circunstancias fácticas que involucraban cada pedido de licencia y su otorgamiento, actividad probatoria que no se realizó, lo que define la suerte adversa de este cargo. Sin embargo se pudo corroborar, pues el propio magistrado lo admitió en su descargo escrito, que el 13 de septiembre de 2013 se encontraba en la señalada ciudad de Miami, mientras debía asistir a la descripta actividad académica en el Estado de Arkansas.

Por último, sobre la imputación relacionada con que esa licencia fue concedida con posterioridad a su salida del país tampoco se observa una conducta de entidad suficiente como para proponer algún tipo de sanción.

c) En relación con el viaje a Arkansas, EEUU, realizado en septiembre de 2014, se entiende que el descargo efectuado por el doctor Freiler es suficiente, en tanto no se puede descartar que el viernes 3 de octubre de 2014, finalizada la actividad académica programada y la licencia a tal efecto concedida, hubiese viajado desde ese Estado hasta la ciudad de Miami de ese mismo país; para desde allí volver a Argentina



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



, lo cual sucedió durante sus días de descanso ese fin de semana -4 y 5 de octubre de 2014-.

d) Sentado lo expuesto, se aprecia que el juez Freiler faltó sin justificación al Tribunal a su cargo dos días hábiles (viaje al Uruguay en febrero de 2013) y que utilizó indebidamente un día de licencia (viaje a Arkansas, EEUU, en septiembre de ese mismo año); circunstancia que de ninguna manera alcanza para sostener un cargo autónomo y/o promoción de juicio político, aunque dejan entrever una conducta desaprensiva al desempeño del cargo.

V. Que con relación al Considerando **II** -Hechos probados-, "Quinto cargo", y Considerando **III** "Prueba que sostiene los cargos formulados" adherimos a la resolución por los fundamentos y conclusiones allí expuestas. Ello sin perjuicio de señalar que los puntos 1 y 2 del ofrecimiento de prueba, se refieren a las denuncias que dieron origen a esta investigación, por lo tanto resultan innecesarias para fundar la resolución acusatoria propuesta.

VI. Que por lo tanto el Considerando **IV** "Significación Jurídica", corresponde formularse en los siguientes términos:

"SIGNIFICACIÓN JURÍDICA

A. Subsunciones específicas

1) Primer cargo

Los hechos descriptos en el cargo nro. 1 encuentran subsunción en la causal de remoción "mal desempeño" instituida por la Constitución Nacional (arts. 16, 53, 110 y 115 CN).

En particular, siguiendo el detalle de las especies de mal desempeño que prevé la normativa legal -artículo 25 de la ley 24.937 y sus modificatorias-, la conducta

encuadra en los supuestos previstos en el inciso 2 "incumplimiento reiterado de la Constitución Nacional, normas legales o reglamentarias" e inciso nº 5 "grave desorden de conducta personal".

Que ante los hechos acreditados deben concluirse que tanto la omisión de presentar las declaraciones juradas patrimoniales integrales, como el falseamiento y la omisión de inserción de datos en ellas, de acuerdo con lo prescripto por la ley 25.188 y modificatorias, está plenamente acreditada y se torna jurídicamente relevante cuando existe la presencia del elemento subjetivo llamado "malicia".

Las notorias incongruencias entre los ingresos y los egresos en el patrimonio del magistrado, que surgen del presente expediente, se entienden como motivo suficiente para que las omisiones y el falseamiento de datos objetivamente descriptos y acreditados, posean una relevancia tal como para configurar una causal autónoma y suficiente de remoción por mal desempeño.

2) Segundo cargo

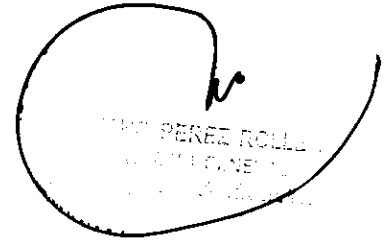
Los hechos descriptos en el cargo nro. 2 encuentran subsunción en la causal de remoción "mal desempeño" instituida por la Constitución Nacional (arts. 16, 53, 110 y 115 CN).

En particular, siguiendo el detalle de las especies de mal desempeño que prevé la normativa legal -artículo 25 de la ley 24.937 y sus modificatorias-, la conducta encuadra en los supuestos previstos en el inciso nº 2 "incumplimiento reiterado de la Constitución Nacional, normas legales o reglamentarias" e inciso nº 5 "grave desorden de conducta personal".

En efecto, tal como resulta de la prueba y el análisis efectuado, se encuentra acreditado que el magistrado registra un nivel de consumo de donde es posible inferir que no declara la totalidad de sus ingresos, situación que redundo no sólo en un incremento patrimonial sino en un nivel de gastos que no se condice ni explica a partir



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN



de sus ingresos y disponibilidades acreditadas año a año, en cada uno de los ejercicios comprendidos entre el 1° de enero de 2012 y el 31 de octubre de 2016.

Que, así, se verifica una falta grave a la función no sólo por la falta de correlación señalada, sino por la omisión de declarar ingresos que, tal como resulta de lo expuesto, sólo puede provenir de una actividad ajena al Poder Judicial. Desde esta perspectiva, resulta acreditado que el magistrado tuvo o tiene otra fuente de ingresos no declarada y para la cual no cuenta con la correspondiente autorización. Por lo demás, cuenta con una actividad agropecuaria autorizada, pero no acreditó ingreso alguno proveniente de ella, ni inversiones o gastos que le irroque.

Igual criterio se ha adoptado en los EE.UU., en casos en los que se ha removido a jueces federales por conductas que, en esencia, remitían a supuestos de incumplimientos fiscales o enriquecimiento derivado de la recepción de dádivas. Allí, se ha prescindido de lo resuelto en sede penal y se han centrado de todos modos en juzgar al juez bajo el estándar de "buena conducta", aclarando que para determinar en este tipo de casos "qué se considera buena conducta de un miembro del Poder Judicial" rige "el Canon 1 (que establece que los jueces deben 'defender la integridad' del Poder Judicial) y el Canon 2 (que establece que los jueces deben 'evitar actos impropios y la apariencia de impropiedad')", porque en ambos casos la conducta en el ámbito patrimonial atenta contra la reputación del Poder Judicial y la confianza pública en la institución (conf. Reporte 99-688, "Impeachment of Judge Harry E. Claiborne, Report of the Committee on the Judiciary to Accompany H. Res. 461", House of Rep., 99th Cong., 2d Sess. 23; 1986).

A su vez, lo acreditado en este expediente cuadra de manera perfecta con lo resuelto por el Jurado de Enjuiciamiento en el caso "Herrera", en el cual se sostuvo específicamente que constituía una causal de "mal desempeño", el hecho de haber "incrementado su patrimonio de modo considerable durante el ejercicio de su cargo de juez de primera instancia, sin que ello se corresponda con los ingresos que

genuinamente percibió a partir del momento en que fue designado magistrado" (JEN, caso cit., 14/3/2015, consid. 64). Y más adelante, se concluyó que en ese caso, en efecto, se probó "la causal constitucional de "mal desempeño" al poseer un patrimonio que no pudo ser habido en base a los ingresos denunciados" (caso cit., consid. 91), con total independencia de lo que pudo haberse acreditado o resuelto respecto del mismo magistrado en sede penal.

De esta manera, resulta claro que tanto la doctrina, los antecedentes del derecho comparado y la jurisprudencia del Jurado de Enjuiciamiento de la Nación, dan adecuado fundamento para remover al magistrado por la causal de mal desempeño, conforme resulta de los hechos acreditados en el marco del segundo cargo.

3) Tercer cargo

Los hechos descriptos en el cargo nº 3 encuentran subsunción en la causal de remoción "mal desempeño" instituida por la Constitución Nacional (arts. 16, 53, 110 y 115 CN).

En particular, siguiendo el detalle de las especies de mal desempeño que prevé la normativa legal -artículo 25 de la ley 24.937 y sus modificatorias-, la conducta encuadra en los supuestos previstos en el inciso nº 2 "incumplimiento reiterado de la Constitución Nacional, normas legales o reglamentarias" e inciso nº 5 "grave desorden de conducta personal".

En principio, cabe preguntarse: ¿con qué niveles éticos un juez federal de la segunda instancia puede valorar las conductas de las personas que son imputadas por distintos incumplimientos a la normas de convivencia cuando él considera que no hay reproche alguno en la conducta de relegar obligaciones para con el fisco y especular a fin de favorecer otras erogaciones, sean suntuarias o no?

En ese sentido, cabe recordar que "...Los tributos establecidos por el Poder Legislativo adquieren primordial relevancia y tienen como lógico correlato el deber de los individuos de contribuir con el sostenimiento estatal, tal como surge del artículo



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

HERNÁNDEZ ROLLÓN
MAGISTRADO
JESÚS R. RIVERA

XXXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre —que por expresa previsión tiene jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22, Constitución Nacional)—, en cuanto establece que 'toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la ley para el sostenimiento de los servicios públicos' (Fallos 332:1572).

Aunque diga no comprenderlo el magistrado y se lo pregunte a lo largo de su escrito, él no es un ciudadano más, que puede postergar sistemáticamente al fisco para financiar su estilo de vida.

Tal como resulta del Código Iberoamericano de Ética Judicial, "el juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos" (art. 55 CIEJ). Y ello, "lejos de implicar una carga desmedida o una violación del principio de igualdad, implica un reconocimiento de la alta tarea de juzgar, que, más que un peso, es un honor adicional" (María Angélica Güilli, "Constitución de la Nación Argentina Comentada y Concordada", 3ª edición ampliada y actualizada, p. 906, La Ley, Buenos Aires, 2006).

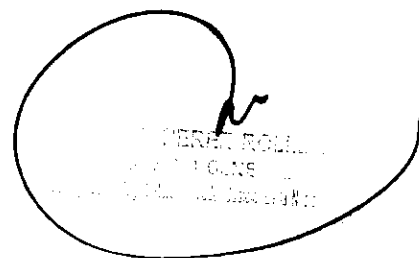
En igual sentido, la conducta analizada es contraria a los "Principios de Bangalore sobre la conducta judicial", según los cuales "la integridad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales". Este principio significa, que, "si el juez condena públicamente lo que practica en privado se le tendrá por hipócrita. Ello conduce inevitablemente a la pérdida de confianza pública en el juez, lo que puede extenderse a la judicatura en forma más general" (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, "Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial", p. 73 y ss.). De este modo, las conductas comprobadas en el expediente en este punto, se ajustan de modo indubitable al concepto de mal desempeño por el que fue imputado, en tanto violan el principio de integridad y comprometen la dignidad del cargo.

En efecto y aunque el juez haya sostenido expresamente lo contrario, la situación ante el fisco sí hace a la dignidad del cargo y es requisito a las condiciones de idoneidad que requiere la Constitución Nacional, tanto para acceder a la función como para mantenerla.

Asimismo, en el derecho federal de los Estados Unidos, fuente directa del concepto de "mal desempeño" que rige entre nosotros (conf. Diego Bo-tana, "La Corte Suprema y el juicio político", LL 2009-E, 727), se registra el caso de la destitución del juez federal Harry Claiborne.

Allí, en dos de los cuatro "Articles of Impeachment", que luego el Senado terminó votando favorablemente, se sostuvo que las faltas fiscales e impositivas del juez constituían un supuesto específico de "misbehavior" o mala conducta, con prescindencia de lo que al respecto hayan resuelto los tribunales judiciales. Específicamente, se lo removió por la "conducta subyacente" a su posición frente al fisco, incumplir obligaciones formales de proporcionar información veraz, falta de pago de sus obligaciones (conf. Congressional Research Service, "Impeachment and Removal", ps. 12-13).

En resumen, el juez que posterga sistemáticamente sus obligaciones fiscales para "privilegiar a otros acreedores" (conforme afirma el doctor Freiler a fs. 1108), es un mal juez que debe ser removido. Y ello porque "el buen juez, según la imagen que exige la sociedad, es además, de entre todos los funcionarios del estado, aquel que de manera prototípica, debe aparecer a la vista de los ciudadanos con una conducta nítida de ejemplaridad republicana, es decir, de austeridad, rectitud y decoro. Por lo tanto, las exigencias éticas que la sociedad pone en cabeza de los jueces trascienden el ámbito del proceso judicial, aunque tengan en ese ámbito un lugar específico y relevante" (conf. "Acusación a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Síntesis del dictamen por mayoría de la Comisión de Juicio Político de la H. Cámara de Diputados de la Nación", 2002, Rubinzal-Culzoni, p. 26).



Por todo lo expuesto queda acreditado que el doctor Freiler incumplió de forma reiterada y sistemática con sus obligaciones y deberes de naturaleza tributaria, siguiendo un patrón de conducta impropio para un juez federal.

B. Valoración general

1. Por último, desde el punto de vista de la valoración jurídica de la conducta acreditada en este expediente, también cabe hacer una reflexión final merituando los hechos con una perspectiva integral. Ello se justifica, en tanto en el proceso de remoción de magistrados es pertinente una "revisión a la totalidad de la conducta del juez o magistrado en cuanto lo crea conveniente, pues lo que se investiga no es un hecho o expediente sino que se evalúa si el magistrado en cuestión conserva las exigencias de buena conducta previstas por la Constitución para desempeñar tan alto cargo, esto lo diferencia fundamentalmente de un tribunal penal quien sólo debe limitarse a investigar el hecho denunciado y no la conducta del sujeto acusado" (conf. Carlos A. Giuliani, "Inconducta de los Magistrados como causal de remoción", LL 2010-C, 651).

Desde esta perspectiva, también se verifica que el juez Freiler no cuenta con las condiciones de idoneidad y buena conducta que se exigen a los jueces para conservar su alto cargo y que resultan genéricamente establecidas por la Constitución Nacional en los artículos 16 y 110, y pueden resumirse en las siguientes aptitudes: "buena conducta personal, salud física, equilibrio psicológico, independencia e imparcialidad, buen desempeño jurisdiccional, capacidad organizativa y gerencial, etc." (conf. Alfonso Santiago [h], "Régimen Constitucional de la Responsabilidad Política de los Magistrados Judiciales", en "La Responsabilidad judicial y sus dimensiones", t. I. p. 68).

2. En efecto, los hechos y situaciones que originaron este expediente generan en la sociedad una gran inquietud al tener como protagonista a un juez de la Nación, encargado de administrar justicia y sobre quien pesa la responsabilidad política de los actos que realice en ejercicio de sus funciones. El ejercicio voluntario de la función

pública y en particular de la función judicial, implica mayores responsabilidades que las que tiene el ciudadano común, y ello es natural consecuencia derivada de las altas responsabilidades que se asumen al aceptar el servicio público (conf. Pujol, Ramiro, "Fallos del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrado de la Nación", Revista de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, n° 35/36, Enero - junio 2055, pág. 27 y sgtes.)

Desde esta perspectiva, cabe exigir del magistrado denunciado una respuesta clara y precisa a las imputaciones que se le efectuaron, exista o no alguna valla de orden formal en la que pueda ampararse, porque lo que está en juego es algo más que la continuidad de un magistrado, es la confianza de la ciudadanía en sus instituciones. Sin embargo el doctor Freiler realizó explicaciones parciales e insuficientes sobre su situación patrimonial, sin sustento probatorio para despejar de buena fe las imputaciones formuladas por este Cuerpo.

Así, el magistrado pretende achacarle error (o malicia) a su ex esposa cuando confeccionó y presentó la declaración jurada integral correspondiente al período año 2011. No explica documentalmente la totalidad de los consumos efectuados en el período bajo análisis, pese a que obtuvo autorización para realizar actividades comerciales, y cuando pretende vincular una explotación familiar y las jubilaciones de sus padres a la disponibilidad de dinero.

A ello se suma, la postergación sistemática de obligaciones de distinta naturaleza tributaria, y la nula acreditación del origen de los fondos para comprar ciertos bienes, a los que califica de excelentes negocios u oportunidades. Algunas situaciones no merecieron ningún tipo de explicación.

En definitiva, no se trata de juzgar a una persona por tener un patrimonio importante, sino de requerirle a un juez de la Nación que rinda cuentas ante la sociedad de modo franco, y explique de modo preciso, completo y circunstanciado cómo lleva adelante el modo de vida que se describe en la denuncia. Como se ha dicho, lo que resulta de esta causa es todo lo contrario.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Handwritten signature and stamp of the Consejo de la Magistratura Poder Judicial de la Nación.

3. *Por lo tanto, en tal contexto, al ponderar de modo conjunto los cargos antes expuestos, nos encontramos con un juez que falsea sus declaraciones juradas, lleva un nivel de vida que no se condice con sus ingresos declarados, posterga sistemáticamente al fisco mientras adquiere bienes de lujo y exhibe una conducta irresponsable e indecorosa, desaprensiva del cumplimiento de los reglamentos que le competen y le resultan aplicables.*

Esas conductas son, en conjunto, inadmisibles para un juez de la Nación, tanto por su intrínseca ilegitimidad como porque colocan al magistrado en una situación tal que hace imposible el ejercicio adecuado de la función. En efecto, tal como se ha dicho, el juez "no debe aparecer como vulnerable, es decir que no debe encontrarse incurso en situaciones personales de riesgo para con su independencia como magistrado" (Armando M. Márquez, "La invulnerabilidad como criterio regente para la selección de magistrados y funcionarios judiciales", ED, Supl. Der. Const., del 17/6/2015).

Este obrar, pues, considerado en conjunto, es la antítesis de la "buena conducta" que exige la Constitución Nacional, entendida como aquel comportamiento superlativo que la sociedad espera que los magistrados, en virtud de lo cual se exige que cumplan no sólo con todo aquello que les es obligatorio sino que, además, brinden muestra pública exterior de tales realizaciones. Dicho de otro modo, "la credibilidad de la magistratura también se asienta en la apariencia externa de las conductas de los jueces y el no hacerlo, constituye un mal desempeño en sus funciones" (conf. Jur. Enj. CABA, expte. n° 1/2009, del 5/1/2010).

Resulta conocido y aceptado que al juez que ejerce la Magistratura Republicana le vienen impuestos deberes que son inherentes a su investidura: probidad, imparcialidad, dignidad, transparencia, y decoro. Su carencia afecta gravemente la credibilidad y el prestigio del Poder Judicial (JEN, "Herrera", 14/3/05). Puesto de manifiesto ello, las transgresiones al orden general serán valoradas y encuadradas

dentro de la causal específica de mal desempeño, con el objeto de asegurar que el magistrado sea juzgado con todas las garantías que la Constitución le otorga.

Si los jueces no son creíbles, el sistema republicano de gobierno y el Estado de Derecho se conmueven hasta los cimientos. La situación planteada en este caso pone en cuestión el "prestigio de la magistratura", del que en gran medida depende la fe popular en la justicia (Fallos 236:27). Ello exige que los jueces mantengan en el tiempo una conducta irreprochable y, cuando ello en un caso no sucede, el efecto corrosivo se expande y echa sombras sobre la conducta de todos. Ello, además de ser objetivamente injusto, genera sensaciones de impotencia, frustración y desazón en aquellos que honran su ministerio en silencio y a la altura del cargo que la República le ha encomendado. (JEN, "Herrera", 14/3/05).

En otras palabras, la conducta aquí analizada, en su perspectiva integral, permiten afirmar que el juez Freiler ha incurrido en actos que 'perjudican el servicio público' y 'deshonran al país y la investidura pública" (conf. Fallos 310-2845), entendiéndose por tales los supuestos de "falta de idoneidad no sólo profesional o técnica, sino también moral, como la ineptitud, la insolvencia moral, todo lo cual determina un daño a la función, o sea a la gestión de los intereses generales de la Nación. La función pública, su eficacia, su decoro, su autoridad integral es lo esencial; ante ella cede toda consideración personal' (Rafael Bielsa, "Derecho Constitucional", 3a ed., ps. 599 y 600)".

VII. De acuerdo con ello, en los términos del art. 19 del Reglamento de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, se comparte el ofrecimiento de la prueba propuesta por el señor Consejero doctor Pablo G. Tonelli, con excepción de la documental que, tal como se señaló, no se tuvo en cuenta para la solución del presente caso; por lo cual corresponde ser devuelta a su origen en sobre cerrado.

VIII. Por todo lo expuesto y los fundamentos aquí brindados, se adhiere a la propuesta de solicitar al Plenario la apertura del procedimiento de remoción del doctor Eduardo Rodolfo Freiler, integrante de la Cámara Nacional de Apelaciones en



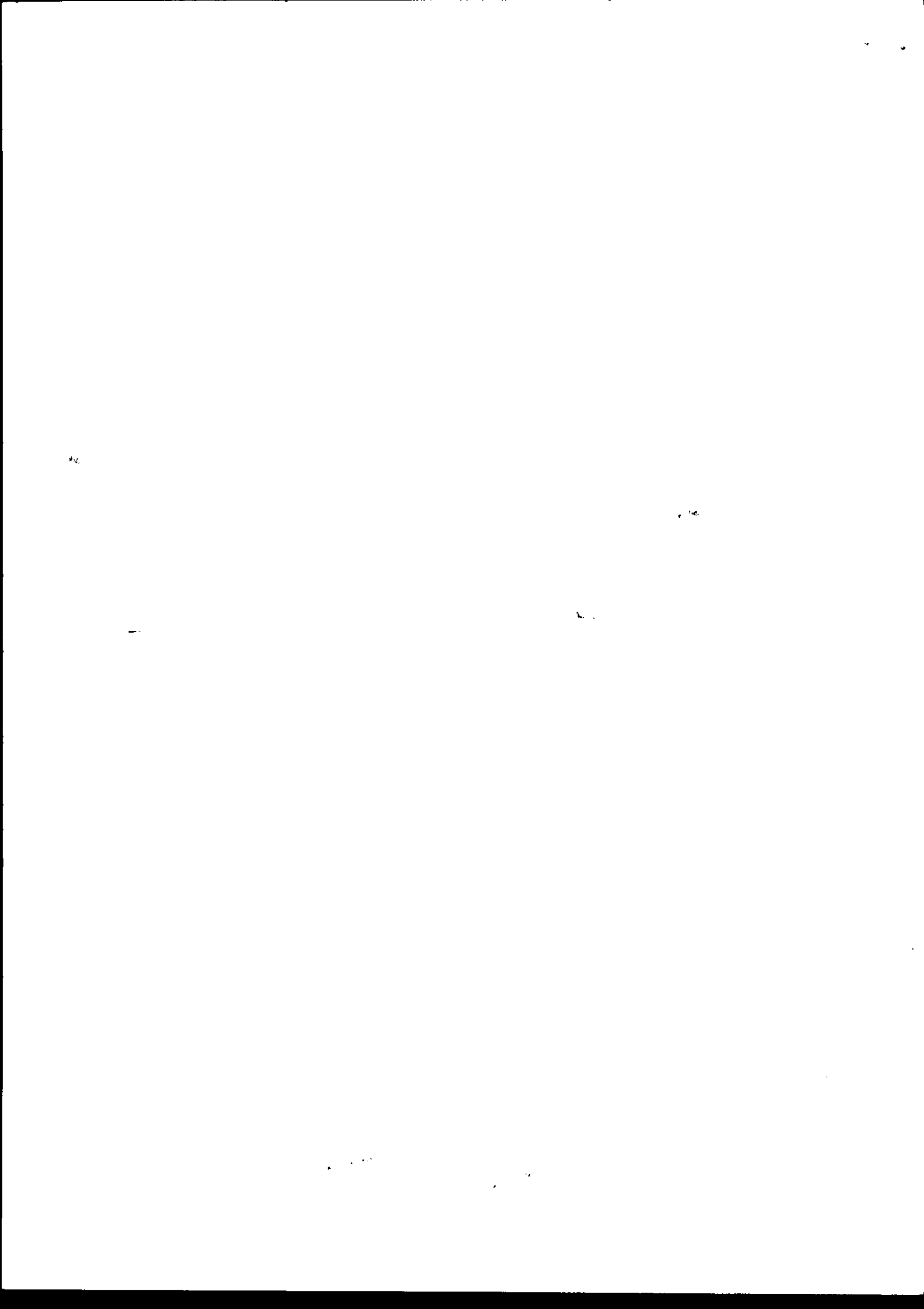
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

lo Criminal y Correccional Federal, por mal desempeño en sus funciones, por los cargos y con el alcance que resulta de este voto concurrente (artículos 16, 53, 110, 114 inciso 5, y 115 de la Constitución Nacional, y artículos 7, 25 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias). **Tal es nuestro voto.**

LEONIDAS J. G. MOLDES

LUIS MARIA CABRAL

PEREZ ROLON





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Anexo de prueba en el expediente 253/2016, caratulado "Colegio de Abogados de la Ciudad de Bs. As. -adjunta publicación diario Clarín- s/ Dr. Freiler, E." y su acumulado expediente 281/2016, caratulado "Monner Sans, Ricardo c/ Dr. Freiler, Eduardo Rodolfo (Sala I Cam. Crim. Correcc. Fed.)"

En los términos del art. 19 del Reglamento de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, se ofrece la siguiente prueba:

I) Documental

El expte.253/2016 caratulado "Colegio de Abogados de la Ciudad de Bs.As. adjunta pub. Diario Clarín s/ Dr. Freiler E." y su acumulado expte.281/2016 caratulado "Monner Sans Ricardo c/ Dr. Freiler Eduardo Rodolfo (Sala I Cam.Crim.Correc.Fed.)" y todos sus anexos. Sin perjuicio del ofrecimiento precedente se deja ofrecida como prueba la documentación incorporada en los siguientes anexos del expediente citado:

1) **ANEXO:** un sobre remitido por la División Asesoría Legal de la Policía Federal Arg. que contiene fotocopias certificadas del legajo personal correspondiente al señor Eduardo Rodolfo Freiler, 2) **ANEXO:** DVD remitido por ARTEAR S.A rotulado como "Track 01 PPT: Informe Freiler".3) **ANEXO:** Fotocopias certificadas de la causa Nº9126/2015 caratulada "Freiler Eduardo Rodolfo s/ enriquecimiento ilícito (art.268 inc.1)" del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº2 de Capital Federal (en veinte cuerpos). 4) **ANEXO:** La Dirección General de Técnica Jurídica del Registro Nacional de las Personas, remite las constancias respaldatorias del sistema informático de dicho organismo respecto de todas las personas que en principio resultarían ser parientes del Sr. Eduardo Rodolfo Freiler 5) **ANEXO:** Documentación remitida por NOSIS. 6) **ANEXO:** Documentación remitida por Veraz. 7) **ANEXO:** Documentación remitida por la Dirección General de Recursos Humanos que consiste en dos sobres cerrados y firmados que rezan: "Freiler, Eduardo s/ DDJJ - Anexo

Reservado” y “ Freiler, Eduardo s/ DDJJ Anexo Publico 2006-2016” 8) **ANEXO:** Documentación remitida por la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, que consiste en Expte. ADM. (original) N°16-22778/16 en UN CUERPO, junto con copias certificadas del legajo personal del Dr. Eduardo R. Freiler, en 3 CUERPOS. 9) **ANEXO:** 1 CD en sobre cerrado remitido por la Dirección General de Migraciones.10) **ANEXO:** Documentación remitida por el SINTyS en 18 fojas. 11) **ANEXO:** Documentación remitida por la ANSES en 13 fojas. 12) **ANEXO:** Documentación remitida por RNPA en un cuerpo de 31 fojas. 13) **ANEXO:** Documentación remitida por la Inspección General de Justicia en un cuerpo de 83 fojas. 14) **ANEXO:** Documentación remitida por el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires en un total de 146 fojas. 15) **ANEXO:** Fotocopias certificadas remitidas por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Bs. AS. de la documentación que se detalla: Legajo N° 3/112748, Legajo N° 1/149155, Legajo N° 1/161014, Legajo N° 1/177479, Legajo N° 1/151127, Fichas de Inscripción General“La Laura S.A.”, “Palmeras del Este S.A.”, “Operadores Turísticos de Necochea S. A.”, “Delsasil Necochea S.R.L.”. 16) **ANEXO:** Documentación remitida por la Dirección General de Rentas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en 63 fs. 17) **ANEXO:** Documentación remitida por Zurich International Life Limited Sucursal Argentina, en 62 fs. 18) **ANEXO:** Documentación remitida por el Registro Nacional de Buques, en 6 fs. 19) **ANEXO:** Documentación remitida por la firma Prisma Medios de pago S.A. en 36 fs. 20) **ANEXO:** Documentación remitida por La Segunda, Cooperativa Ltda de Seguros Generales en 81 fs. 21) **ANEXO:** Fotocopias certificadas por la Comisión de Disciplina y Acusación de la causa N°7943/2016 caratulada “N.N s/ averiguación de delito” en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°6, en UN CUERPO. 22) **ANEXO:** La Dirección de Recursos Humanos remitió el acta de apertura de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de la Dra. Marcela Pérez Pardo y dos sobres cerrados firmados y sellados por el Sr. Secretario letrado a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos Dr. Federico Vincent que rezan “Pérez Pardo Marcela s/ DDJJ Anexo Reservado y “Pérez Pardo Marcela s/ DDJJ- anexo público”. 23) **ANEXO:** Documentación remitida por la Municipalidad de Vicente López que consiste en:



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Handwritten signature and stamp of Eduardo Rodolfo Freiler.

Expediente Original N° 4119- 006464/2014 iniciado por Freiler Eduardo Rodolfo s/
plano de ampliación y modificación destino vivienda en un cuerpo de 66 fs. 24) **ANEXO:** Documentación remitida por Seguros Rivadavia S.A en UN CUERPO de 24 fs. 25) **ANEXO:** Documentación remitida por la Superintendencia de Seguros de la Nación en 8 fs. 26) **ANEXO:** Documentación remitida por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, en UN CUERPO de 89 fs. 27) **ANEXO:** Documentación remitida por AFIP en UN CUERPO de 170 fs. 28) **ANEXO:** Documentación remitida por La Holando Sudamericana -Compañía de Seguros S.A- en 4 fs. 29) **ANEXO:** Documentación remitida por ANSES en 12 fs. 30) **ANEXO:** Documentación remitida por Caledonia Seguros en 17 fs. junto con CD. 31) **ANEXO:** Documentación remitida por el Banco Nación Argentina en 25 fs. 32) **ANEXO:** Documentación remitida por Experta ART S.A. en 4 fs. 33) **ANEXO:** Fotocopias certificadas del expte N°SI 29419/2011 caratulado "Pérez Pardo Marcela c/ Freiler Eduardo Rodolfo s/ divorcio (art. 215 C.C)" remitido por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Isidro, en UN CUERPO. 34) **ANEXO:** Documentación remitida por SURA compañía de Seguros S.A, en UN CUERPO de 94 fs. 35) **ANEXO** Sobre con comunicación remitida por el Banco Central de la República Argentina en 2 fs., junto con documentación en 36 fs. 36) **ANEXO:** Informe remitido por el Registro Nacional de las Personas en 2 fs. 37) **ANEXO:** Documentación remitida por la Municipalidad de Necochea en 22 fs. 38) **ANEXO:** Oficio y documentación remitida por Nación Seguros en 30 fs. 39) **ANEXO:** Oficio y documentación remitida por Provincia ART en 8 fs. 40) **ANEXO:** Documentación remitida por NOSIS laboratorio de investigación en 18 fs. 41) **ANEXO:** Documentación remitida por la AGIP en 7 Fs. 42) **ANEXO:** Documentación remitida por ADT Security Service S.A. 43) **ANEXO:** Oficio y documentación remitida por el Registro de la Propiedad de la provincia de Buenos Aires en 8 fs. 44) **ANEXO:** Documentación remitida por SINTyS - Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales- en 8 fs. 45) **ANEXO:** Fotocopias certificadas de documentación relacionada a embarcación "ARGO" en 21 Fs. remitidas por Prefectura Naval Argentina. 46) **ANEXO:** Documentación remitida por el Banco Central de la República Argentina que consiste en: Copia del Oficio

N°ref/0033928/17 (CONTIENE UN CD) -Banco Galicia y Buenos Aires S.A- Copia del Oficio N°52429 del Banco Itaú Argentina S.A. 47) **ANEXO:** Documentación remitida por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor en UN CUERPO. 48) **ANEXO** Informe remitido por Aerolíneas Argentinas en 1 fs.49) **ANEXO:** Documentación remitida por la empresa Buquebus que consiste en-Oficio en 1 fs.-Informe en 10 fs. 50) **ANEXO:** Informe remitido por Federación Patronal Seguros S.A en 3 fs. 51) **ANEXO:** Fotocopias certificadas del legajo del automotor patente BLR 628 remitidas por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor en 41 fs. 52) **ANEXO:** Documentación remitida por American Express S.A, que consiste en los estados de cuenta de las tarjetas emitidas, administradas y adicionales de Eduardo Freiler en 238 fs. 53) **ANEXO:** Fotocopias certificadas del Legajo B correspondiente al dominio "EDR266" remitidas por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor (Seccional Lanus N°3) en UN CUERPO. 54) **ANEXO:** Documentación remitida por el Banco Ciudad que consiste en resúmenes de tarjeta Visa y préstamo personal 55) **ANEXO:** Documentación reservada remitida por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°2 relacionada con la causa 9126/2015 en siete sobres (en dos cajas azules) 56) **ANEXO:** Fotocopias certificadas del expte N°16-03391/17 caratulado "Freiler Eduardo s/ informe de recibo de sueldo", remitido por la Dirección General de Recursos Humanos, en UN CUERPO de 194 fs. 57) **ANEXO:** Documentación remitida por la Municipalidad de Vicente López vinculada a inmuebles sito en H. Winberg 2655, Catamarca 2219 y automotores dominios MFC 023, XKY 844, GGX 444, OKJ 335, en 1 cuerpo de 79 fs. 58) **ANEXO:** Fotocopias certificadas del legajo "B" del dominio 947AYV, remitidas por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, San Martín N°6 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) en UN CUERPO. 59) **ANEXO:** Documentación remitida por Integrity Seguros S.A en UN CUERPO. 60) **ANEXO:** Fotocopias certificadas de los legajos correspondientes a los dominios MFC-023; SXR-246; WOP-335 y TZF-334 remitido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor Secc. N°2018. 4 CUERPOS. 61) **ANEXO:** Documentación remitida por el Registro del Automotor seccional N°6 de la Capital Federal dominio FOB214 en 21 FS. 62) **ANEXO:** Documentación remitida por Nextel en 1 CD.63) **ANEXO:** Documentación remitida por la Sociedad Rural Argentina S.A. (en 3 fs.) 64)



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ANEXO: Documentación remitida por Gas Natural Fenosa S.A. (en 12 fs) 65) **ANEXO:** Documentación remitida por el Banco Central en un sobre cerrado que contiene un CD. 66) **ANEXO:** Documentación remitida por la firma CMR Falabella S.A. en 48 fs. 67) **ANEXO:** Documentación remitida por el Registro Seccional La Plata N° 8 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), junto con copias certificadas del legajo B del automotor dominio BJV642 en 145 fs. 68) **ANEXO:** Documentación remitida por la Municipalidad de Pinamar en 8 fs. 69) **ANEXO:** Documentación remitida por el Registro Seccional de Necochea N°1 junto con copias certificadas del legajo B del automotor dominio BOQ 062 en 50 Fs. Y dominio DTB 632 en 32 Fs. 70) **ANEXO:** Documentación remitida por AMX Arg. SA. Claro en 3 Fs. 71) **ANEXO:** Documentación remitida por el Registro Seccional de Necochea N° 2 que consiste en copias certificadas de los legajos "B" correspondiente a los automotores Dominios B0771999 y AUM848 en 112 Fs. 72) **ANEXO:** Comunicación del Banco de la Nación Argentina recibida vía email el 02/03/17. UN SOBRE. 73) **ANEXO:** documentación remitida por Mapfre Argentina Seguros SA en 30 fs. 74) **ANEXO:** Informe remitido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal. 75) **ANEXO:** Documentación remitida por NOSIS "Investigación y Desarrollo" en 27 fs. 76) **ANEXO:** Documentación remitida por la Organización Veraz SA. 77) **ANEXO:** Fotocopias certificadas del legajo "B" correspondiente al dominio CCE-331 remitido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, seccional Capital 33. 78) **ANEXO:** Fotocopias certificadas del legajo "B" correspondiente al dominio CAR-116 remitido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, seccional La Plata 4, código (01046). 79) **ANEXO:** Fotocopias certificadas del legajo "B" correspondiente al dominio EEU-091 remitido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, seccional Pilar N°3. 80) **ANEXO:** Fotocopias certificadas del legajo "B" correspondiente a los dominios GGX-444, OKJ-335 y XKY-844 remitido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, seccional Olivos en tres cuerpos 81) **ANEXO:** Documentación remitida por el Banco de la Nación Argentina (gerencia de Riesgos Crediticios) en 7 fs. 82) **ANEXO:** Documentación remitida por EDENOR S.A en 3 fs. 83) **ANEXO:** Fotocopias certificadas del legajo "B" correspondiente al dominio FMU 514

remitidas por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor –Esteban Echeverría N°2-en un cuerpo 84) **ANEXO:** Oficio y documentación remitida por automotores Juan Manuel Fangio S.A en 6 fs. 85) **ANEXO:** Documentación remitida por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor –Olivos N°8- correspondientes a los dominios OOH-069 y HJM-849. 86) **ANEXO:** CD remitido por Banco Galicia S.A. UN SOBRE. 87) **ANEXO:** Oficio y documentación remitida por el Banco Itaú Argentina S.A que consiste en:-Copia de los resúmenes de la tarjeta Visa a nombre de Eduardo Freiler.- Copia de los resúmenes de la tarjeta Visa a nombre de Eduardo Freiler (Extensiones Bruno Freiler y Aldana Freiler)-Copia de los movimientos de la cuenta a nombre de Marcela Perez Pardo. 88) **ANEXO:** Documentación remitida por el Banco Central de la República Argentina en relación a los resúmenes de la tarjeta Visa y detalle del préstamo personal en 54 fs. 89) **ANEXO:** Fotocopias Certificadas del Expte. N° 25.762/97 caratulado “Corte Mario s/ sucesión ab- intestato” del Juzgado Nacional en lo Civil N° 93. -en 3 cuerpos- 90) **ANEXO:** Informes del Bco. Ciudad de Bs.As. identificados bajo los números 7839/17 “Resúmenes de tarjeta Visa” en 43 fs. Y 8608/17 en 259 fs. remitidos por el Banco Central de la República Argentina” 91) **ANEXO:** Fotocopias certificadas del expte.24633/91 caratulado “Corte Adriana s/ sucesión testamentaria” en cuatro cuerpos- del expte.14462/91 caratulado “Alaus Camila s/ sucesión ab intestato” en dos cuerpos del Juzgado Nacional en lo Civil N°93 92) .

II) Informativa

Para el supuesto de existir, por parte del magistrado denunciado la manifestación de desconocimiento de autenticidad de alguna documentación de la mencionada en el ofrecimiento de prueba documental realizado en el punto precedente, se disponga el libramiento de oficio al organismo, institución o persona jurídica que corresponda, según el caso, a fin de que remita la documentación cuya autenticidad fuere cuestionada.

Asimismo se disponga la siguiente prueba informativa:



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

1) Se requiera a la Administración Nacional de la Seguridad Social que informe las sumas mensuales percibidas por Samuel Freiler (D.N.I. 5.436.751) y Delfa Torres (D.N.I. 1.182.777) en concepto de jubilación, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de octubre de 2016.

2) Se requiera a la Inspección General de Justicia la remisión de la totalidad de la documentación obrante en ese organismo respecto de "Inversora Callao S.R.L.", CUIT 30-70966594-0.

3) Se requiera al Banco Central de la República Argentina que: a) informe si la entidad "Inversora Callao S.R.L.", CUIT 30-70966594-0, se encuentra autorizada en los términos del art. 7 de la ley 21.526; b) informe si le citada entidad se encontraba autorizada el 17 de junio de 2014 en los términos del art. 7 de la ley 21.526; c) remita copia de la documentación presentada por dicha entidad a los fines de la mencionada autorización, para el caso de corresponder.

4) Se requiera a la entidad "Inversora Callao S.R.L.", sita en Av. Callao 468, piso 3º, departamento "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la remisión de la totalidad de la documentación con la que cuente esa entidad respecto del préstamo hipotecario tomado por Eduardo Rodolfo Freiler (D.N.I. 14.832.230) mediante la escritura pública nro. 120 (Folio 393/2014) del Registro nro. 130 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 17 de junio de 2014.

5) Se requiera a Aguas y Saneamientos Argentinos S.A. que informe los consumos registrados respecto del suministro de agua del inmueble sito en Hernán Wineberg 2655 del partido de Vicente López de la provincia de Buenos Aires (nomenclatura catastral: I; D; Manz. 35; Parc. 5 - partido de Vicente López (110)), desde el 1º de enero de 2012 al 31 de octubre de 2016; y, del inmueble sito en Catamarca 2219 del partido de Vicente López de la provincia de Buenos Aires (nomenclatura catastral: II; Frac. V; 21 A - partido de Vicente López (110)), desde el 17 de junio de 2014 al 31 de octubre de 2016.

6) Se requiera al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 93, la remisión de los autos caratulados "Alaus, Camila s/ Sucesión ab-intestato" (expte.

14462/1991), "Corte, Adriana del Carmen s/Sucesión testamentaria" (expte. 24633/1991), "Corte, Adriana del Carmen s/Sucesión ab-Intestato (expte. 91886/1992), y "Corte, Mario s/ Sucesión ab-intestato" (expte. 25762/1997) (fs. 557vta.).

7) Se requiera al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 la causa judicial 9126/2015, caratulada "*Freiler Eduardo Rodolfo s/ enriquecimiento ilícito*", con todos sus anexos, incidentes y agregados.

8) Se incorpore a las actuaciones la información requerida al Cuerpo de Peritos Tasadores de la Justicia Nacional referida al valor de mercado del inmueble sito en la calle Catamarca 2219, Localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Pcia. de Bs.As., actuaciones sobre las que se informara por oficio remitido el 17/02/17 a la Comisión de Acusación de Disciplina y Acusación.

III) Testimonial

1) Se cite a prestar declaración testimonial a Martín Ricardo Di Paola (D.N.I. 29.392.384), socio gerente de "Inversora Callao S.R.L." y representante de la misma en el acto registrado en la escritura pública nro. 120 (Folio 393/2014) del Registro nro. 130 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 17 de junio de 2014, a los fines de que testifique sobre las condiciones de otorgamiento, de pago y el estado, al mes de octubre de 2016, del préstamo hipotecario otorgado por la mencionada entidad a Eduardo Rodolfo Freiler. A tal efecto, el interrogatorio requerido por el art. 19 del Reglamento de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, se encuentra agregado a fs. 1272 del expediente de referencia.

Se solicita que el testigo nombrado precedentemente sea citado en su domicilio laboral sito en Av. Callao 468 piso 3 "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de no ser posible, y de resultar necesario, se deberá requerir tal información al Registro Nacional de las Personas, o bien a la Policía Federal Argentina.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

2) Se cite a prestar declaración testimonial a Guillermo M. Lipera, presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y denunciante en el presente expediente, a los fines de que testifique sobre la información aportada al momento de radicar la denuncia que dio origen a estas actuaciones. A tal efecto, el interrogatorio requerido por el art. 19 del Reglamento de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, se encuentra agregado a fs. 1272 del expediente de referencia.

Se solicita que el testigo nombrado precedentemente sea citado en su domicilio con domicilio profesional sito en Montevideo 640 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de no ser posible, y de resultar necesario, se deberá requerir tal información al Registro Nacional de las Personas, o bien a la Policía Federal Argentina.

3) Se cite a prestar declaración testimonial a Ricardo Jerónimo Monner Sans (D.N.I. 4.183.704), presidente honorario de la Asociación Civil Anticorrupción y denunciante en el presente expediente, a los fines de que testifique sobre la información aportada al momento de radicar la denuncia que dio origen al expediente nro. 281/16, el cual oportunamente fue acumulado a estas actuaciones. A tal efecto, el interrogatorio requerido por el art. 19 del Reglamento de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación, se encuentra agregado a fs. 1272 del expediente de referencia.

Se solicita que el testigo nombrado precedentemente sea citado en su domicilio declarado sito en Cerrito 782, 4º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de no ser posible, y de resultar necesario, se deberá requerir tal información al Registro Nacional de las Personas, o bien a la Policía Federal Argentina.

USO OFICIAL

MIGUELA PIEDECASAS

ADRIANA [Signature]
PRESIDENTE
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

LUIS MARIA CABRAL

GUSTAVO ADOLFO VALDES

JUAN BAUTISTA MAHIQUES

ANGEL ROZAS

ANDRÉS PÉREZ ROJAS

LEONARDO J. G. MOLDES

PABLO G. TONELLI

